

Chihuahua, Chih., 29 de Septiembre de 2017

Asunto: Informe de Técnico de Resultados de
Auditoría Financiera y de Obra Pública

**C. DIPUTADO JORGE CARLOS SOTO PRIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 bis y 172, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 4 fracción I, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la **Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua**, en el ejercicio fiscal 2016, misma que se llevó a cabo al amparo de la orden de auditoría y oficio de comisión AECF II 021/17 de fecha 3 de abril de 2017, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, de esta Auditoría Superior del Estado, notificado el día 5 de abril de 2017, al Lic. Sergio César Alejandro Jauregui Robles, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, tal y como quedó asentado en el acta de inicio de auditoría, que para tal efecto se elaboró; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formularon los Informes de Resultados de la revisión, por el periodo del 1 de enero al 3 de octubre de 2016 como del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016 mismos que fueron notificados a dicho Ente los días 29 y 31 de agosto de 2017, respectivamente, respecto de los cuales se presentaron los escritos con los anexos que consideraron pertinentes para dar respuesta a las observaciones dentro del plazo legal otorgado a que hace referencia el antes citado artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que una vez integrada la respuesta en cuestión, se emite el presente Informe Técnico de Resultados en los siguientes términos.

Alcance y limitaciones

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información contenida en los estados financieros correspondientes al periodo auditado y aquella adicional proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

- A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 3 DE OCTUBRE DE 2016**
 - A.1. INTRODUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS**
 - I. AUDITORÍA FINANCIERA
 - II. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA
 - III. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
 - IV. APARTADO DE AUDITORÍAS EXTERNAS
 - V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS
 - A.2. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**
 - III.1. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA
 - III.2. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

- B. PERÍODO DEL 4 OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**
 - B.1. INTRODUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS**
 - I. AUDITORÍA FINANCIERA
 - II. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA
 - III. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
 - IV. APARTADO DE AUDITORÍAS EXTERNAS
 - V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS
 - B.2. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**
 - III.1. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA
 - III.2. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

- C. OPINIÓN**

A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 3 DE OCTUBRE DE 2016

A.1. INTRODUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS

I. AUDITORÍA FINANCIERA

I.1. INTRODUCCIÓN

I.2. OBJETIVOS GENERALES

I.3. ESTADOS FINANCIEROS

I.4. INGRESOS

I.4.1. VARIACIONES DE INGRESOS ESTIMADOS CONTRA REALES

I.4.2. REVISIÓN DE INGRESOS

I.5. EGRESOS

I.5.1. VARIACIONES DE EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA REALES

I.5.2. REVISIÓN DE EGRESOS

I.6. CUENTAS DE BALANCE

I.6.1. REVISIÓN DE CUENTAS DE BALANCE

I.6.2. BANCOS

I.6.3. INVERSIONES TEMPORALES

I.6.4. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

I.6.5. INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO

I.6.6. ACTIVO NO CIRCULANTE

I.6.7. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

I.6.8. DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO

I.6.9. DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A LARGO PLAZO

I.7. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

I. AUDITORÍA FINANCIERA

I.1. INTRODUCCIÓN

La auditoría en materia financiera tiene como objeto fiscalizar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se haya realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del ente fiscalizado.

I.2. OBJETIVOS GENERALES

El 23 de diciembre de 2015 mediante el decreto número 1223/2015 I.P.O. se publicó la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2016 y mediante el decreto número 1224/2015 I.P.O. el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2016, que consideran un importe de \$62,000,000,000.00.

El Presupuesto de Egresos del Estado detalla la previsión de las erogaciones cuya estructura, desde el proyecto que presenta el Ejecutivo Estatal ante el H. Congreso del Estado, se integra atendiendo a diversas clasificaciones del gasto público, de manera que facilite su formulación, comprensión, interpretación y aplicación.

De esa forma con las clasificaciones se distinguen el tipo y características de la información para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público.

I.3. ESTADOS FINANCIEROS

I.3.1. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Concepto	2016	2015	Variación
Activo			
Activo Circulante			
Efectivo y equivalentes	\$ 3,675,807,815.00	\$ 2,948,822,398.00	\$ 726,985,417.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	620,284,525.00	4,041,803,432.00	(3,421,518,907.00)
Derechos a recibir bienes y servicios	1,716,318.00	50,487,571.00	(48,771,253.00)
Inventarios	19,081,021.00	14,676,312.00	4,404,709.00
Otros activos circulantes	14,825.00	14,625.00	-
Total Activos Circulantes	\$ 4,316,904,304.00	\$ 7,066,804,338.00	\$ (2,739,900,034.00)
Activo No Circulante			
Inversiones financieras a largo plazo	\$ 684,141,029.00	\$ 535,392,943.00	\$ 148,748,086.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	17,661,336,709.00	16,788,725,619.00	872,611,090.00
Bienes muebles	3,399,727,452.00	3,404,415,443.00	(4,687,991.00)
Activos intangibles	98,919,169.00	81,141,191.00	17,777,978.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(107,046,104.00)	(108,697,836.00)	1,651,732.00
Activos diferidos	3,674,674.00	3,674,674.00	-
Total Activos No Circulantes	\$ 21,740,752,929.00	\$ 20,714,652,034.00	\$ 1,026,100,895.00
Total Activo	\$ 26,057,657,233.00	\$ 27,771,456,372.00	\$ (1,713,799,139.00)
Pasivo			
Pasivo Circulante			
Cuentas por pagar a corto plazo	\$ 4,570,683,201.00	\$ 6,315,565,577.00	\$ (1,744,882,376.00)
Total Pasivo Circulante	\$ 4,570,683,201.00	\$ 6,315,565,577.00	\$ (1,744,882,376.00)
Pasivo No Circulante			
Deuda pública a largo plazo	\$ 23,523,579,668.00	\$ 23,881,016,211.00	\$ (357,436,543.00)
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	269,040,766.00	248,437,809.00	20,602,957.00
Total Pasivo No Circulante	\$ 23,792,620,434.00	\$ 24,129,454,020.00	\$ (336,833,586.00)
Total Pasivo	\$ 28,363,303,635.00	\$ 30,445,019,597.00	\$ (2,081,715,962.00)
Hacienda Pública/Patrimonio			
Actualización de hacienda pública/patrimonio	\$ (4,964,679,426.00)	\$ (4,964,679,426.00)	\$ -
Resultado del ejercicio	2,778,217,884.00	1,217,657,446.00	1,560,560,438.00
Resultados de ejercicios anteriores	(4,962,665,976.00)	(3,769,769,452.00)	(1,192,796,524.00)
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	4,843,381,116.00	4,843,228,207.00	152,909.00
Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$ (2,306,645,402.00)	\$ (2,673,663,225.00)	\$ 367,018,823.00
Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 26,057,657,233.00	\$ 27,771,456,372.00	\$ (1,713,799,139.00)

I.3.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE Y 2015

Concepto	2016	2015	Variación
Ingresos y Otros Beneficios			
Ingresos de la Gestión			
Impuestos	\$ 2,983,433,842.00	\$ 3,515,509,811.00	\$ (532,076,169.00)
Derechos	2,366,521,589.00	4,167,320,214.00	(1,740,798,525.00)
Productos tipo comente	92,172,845.00	193,033,662.00	(100,860,817.00)
Aprovechamientos de tipo comente	6,026,017,487.00	10,196,652,750.00	(4,184,535,263.00)
Total Ingresos de Gestión	\$ 11,477,145,563.00	\$ 19,012,516,437.00	\$ (7,535,370,774.00)
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
Participaciones y aportaciones	\$ 35,805,318,328.00	\$ 34,067,070,689.00	\$ (1,738,247,639.00)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5,329,539,466.00	8,154,165,041.00	(2,824,625,575.00)
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 41,134,857,794.00	\$ 42,221,235,730.00	\$ (1,086,377,936.00)
Otros Ingresos y Beneficios			
Otros ingresos y beneficios varios	\$ 249,951,200.00	\$ 445,167,174.00	\$ (195,235,974.00)
Total Otros Ingresos y Beneficios	\$ 249,951,200.00	\$ 445,167,174.00	\$ (195,235,974.00)
Total Ingresos	\$ 43,861,954,657.00	\$ 63,689,939,341.00	\$ (19,827,984,684.00)
Gastos y Otras Pérdidas			
Gastos de Funcionamiento			
Servicios personales	\$ 6,712,267,833.00	\$ 6,908,529,841.00	\$ (2,196,261,708.00)
Materiales y suministros	604,705,961.00	1,288,211,452.00	(683,505,491.00)
Servicios generales	2,922,363,950.00	3,005,117,150.00	(82,753,240.00)
Total Gastos de Funcionamiento	\$ 10,239,337,744.00	\$ 13,201,858,283.00	\$ (2,962,520,439.00)
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$ 3,381,675,146.00	\$ 4,710,876,201.00	\$ (1,329,201,055.00)
Transferencias al resto del sector público	16,055,114,778.00	23,513,152,867.00	(7,458,038,109.00)
Subsidios y subvenciones	615,830,497.00	870,382,325.00	(254,551,728.00)
Ayudas sociales	333,004,000.00	587,871,983.00	(254,867,183.00)
Pensiones y jubilaciones	1,289,191,848.00	2,073,747,095.00	(804,555,220.00)
Transferencias a fiduciarias, mandatos y contratos análogos	1,752,473,256.00	4,095,726,776.00	(2,343,253,478.00)
Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 23,413,260,365.00	\$ 35,861,757,118.00	\$ (12,438,496,753.00)
Participaciones y Aportaciones			
Participaciones	\$ 3,707,996,600.00	\$ 4,365,712,511.00	\$ (657,716,711.00)
Aportaciones	2,956,747,309.00	2,791,925,236.00	(436,177,827.00)
Convenios	779.00	6,478.00	(3,699.00)
Total Participaciones y Aportaciones	\$ 6,154,743,898.00	\$ 7,157,642,225.00	\$ (1,002,898,327.00)
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública			
Intereses de la deuda pública	1,215,987,906.00	1,416,871,244.00	(200,883,248.00)
Total Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$ 1,215,987,906.00	\$ 1,416,871,244.00	\$ (200,883,248.00)
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias			
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$ -	\$ 37,613,812.00	\$ (37,613,812.00)
Otros gastos	61,376,680.00	1,735,529,213.00	(1,674,152,533.00)
Total Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$ 61,376,680.00	\$ 1,823,153,025.00	\$ (1,761,776,345.00)
Total de Gastos y Otras Pérdidas	\$ 41,883,736,773.00	\$ 59,451,281,894.00	\$ (17,567,545,121.00)
Resultado del Ejercicio (Alzamo Desahogado)	\$ 2,778,217,884.00	\$ 1,211,657,448.00	\$ (1,566,560,436.00)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Se validó que el ente cumpliera con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los distintos acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

CRITERIOS DE REVISIÓN

En el marco del Sistema Nacional de Fiscalización y en cumplimiento del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado, celebrado con la Auditoría Superior de la Federación el 19 de diciembre del 2016, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se encuentra con la limitación de revisar diversos fondos que ejerce directamente el Gobierno del Estado Chihuahua, sus organismos descentralizados, así como algunos municipios, ya que fueron programados para auditarlos por parte de la Auditoría Superior de la Federación y los resultados de las mismas, serán informadas en base a sus atribuciones directamente a la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Es con base a lo anterior y de acuerdo con el oficio N° AEGF/0011/2017 del 17 de enero del 2017 suscrito por el Auditor Especial de Gasto Federalizado que los recursos que fueron programados para su revisión directamente por la Auditoría Superior de la Federación, son los siguientes:

- Participaciones Federales a Entidades Federativas. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Programa de Escuelas de Tiempo Completo. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud). Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Proyectos de Desarrollo Regional. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Distribución de Participaciones Federales. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Entrega de los recursos del Gasto Federalizado a los entes ejecutores de la entidad federativa y sus municipios. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Consejos Escolares de Participación Social. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Participación Social en el Sector Salud Aval Ciudadano. Gobierno del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, la auditoría practicada por este ente fiscalizador se realizará únicamente a los ingresos propios del Gobierno del Estado de Chihuahua.

1.4. INGRESOS

1.4.1. VARIACIONES DE INGRESOS ESTIMADOS CONTRA REALES

Se realizó un comparativo entre los ingresos estimados y los reales, como sigue:

Concepto	Estimado	Real	Variación	%
Impuestos	\$ 3,476,200,000.00	\$ 2,983,433,842.00	\$ (492,766,358.00)	(14)
Derechos	4,343,500,000.00	2,366,521,689.00	(1,976,978,311.00)	(46)
Productos	170,000,000.00	92,172,845.00	(77,827,155.00)	(46)
Aprovechamientos	9,061,133,437.00	6,035,017,487.00	(3,026,115,850.00)	(33)
Participaciones y aportaciones	35,890,977,000.00	26,805,318,328.00	(9,085,658,672.00)	(25)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	9,058,189,663.00	5,329,539,466.00	(3,728,650,097.00)	(41)
Otros ingresos y beneficios varios	-	249,951,200.00	249,951,200.00	100
Total	\$ 62,000,000,000.00	\$ 43,861,954,657.00	\$ (18,138,045,343.00)	(29)

EVALUACIÓN:

1) Variación que se genera por comparar el presupuesto anual con el periodo de gestión que se está analizando del 1 de enero al 3 de octubre de 2016, considerando que no se ha concluido el ejercicio fiscal presupuestado.

1.4.2. REVISIÓN DE INGRESOS

Los ingresos totales y la muestra seleccionada para su revisión, se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuestos	\$ 2,983,433,842.00	\$ 2,096,231,028.07	70
Derechos	2,366,521,689.00	1,268,771,771.66	54
Productos	92,172,845.00	3,590,400.00	4
Aprovechamientos	6,035,017,487.00	3,763,949,409.63	62
Otras cuentas no revisadas	32,384,808,994.00	-	-
Total	\$ 43,861,954,657.00	\$ 7,132,542,609.36	16

1.4.2.1 IMPUESTOS \$2,096,231,028.07

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Impuesto Sobre Nómina y asimilables	\$ 1,877,980,000.25 (1)
Otros impuestos	218,251,027.82 (2)
Total	\$ 2,096,231,028.07

Se verificó que la recaudación y la aplicación de los estímulos fiscales se hayan realizado en concordancia con lo establecido en los artículos SEGUNDO y UNDÉCIMO respectivamente de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2016.

1) IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES \$1,877,980,000.25

La recaudación por este concepto durante el período del 1 de enero al 3 de octubre de 2016 ascendió a \$1,877,980,000.25, mismos que se desglosan como sigue:

Municipio	Importe
Medios alternos de pago/internet	\$ 1,546,247,385.07
Chihuahua	166,968,605.39
Juárez	104,859,629.16
Delicias	14,278,598.31
Cuauhtémoc	8,580,388.71
Hidalgo del Parral	7,041,787.49
Nuevo Casas Grandes	3,564,283.97
Camargo	3,553,992.24
Medios alternos de pago/Oxxo	3,408,863.99
Medios alternos de pago/Banregio	2,769,479.29
Ascensión	2,764,830.09
Jiménez	2,634,127.54
Ojinaga	2,312,858.87
Meoqui	1,704,308.42
Saucillo	969,512.15
Medios alternos de pago/Alsuper	765,915.83
Madera	606,629.32
Varios (municipios)	4,948,804.41
Total	\$ 1,877,980,000.25

COMENTARIOS:

El Impuesto Sobre Nómina está reglamentado en el capítulo IV del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, el objeto de este impuesto según el artículo 166, son los egresos en efectivo o en especie, que habitual o accidentalmente, se realicen por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo, y que quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal, todas las contraprestaciones cualquiera que sea el nombre con el que se le designe, ordinarias o extraordinarias, incluyendo sobresueldos, viáticos, gastos de representación, comisiones, primas, gratificaciones, rendimientos y otros conceptos análogos que se deriven de una relación laboral, siendo sujetos de este impuesto que se establece en el artículo 167 del Código, las personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras; la Federación, el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales, así como los entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y las unidades económicas que realicen pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado en los términos a que se refiere el artículo 166 del Código.

La base para la aplicación de este gravamen es el monto total de los pagos al trabajador, a los cuales se les aplicará una tarifa establecida en el artículo 166 de dicho Código dando por resultado el importe a pagar por parte del patrón.

Al monto mensual de las erogaciones, excepto las exentas, se les aplicará la tasa del 3% y el importe obtenido será el impuesto a pagar.

El impuesto se causará mensualmente y el pago deberá efectuarse dentro de los días 1 al 20 del mes siguiente siempre y cuando hayan efectuado las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, presentándose al efecto una declaración en la oficina recaudadora correspondiente, en las formas oficialmente aprobadas por la Secretaría de Hacienda, debiendo anexarse copia de la declaración del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, lo anterior según lo establecido en el artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

REZAGO

Se verificó el registro contable con la base de datos proporcionada por el organismo, de la muestra seleccionada las cuentas de rezago están a cargo del Área de Notificaciones y Cobranzas, apegándose en los artículos 330, 331, 332, 333 y 334 y en relación con el 44 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, dicha recuperación se realiza en base al procedimiento administrativo de ejecución, el rezago es registrado contablemente y presentando un saldo de \$16,615,315.11 al 3 de octubre de 2016, de los cuales se analizó un importe de \$9,188,862.91 mostrándose como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuesto sobre nómina (rezago)	\$ 16,615,315.11	\$ 9,188,862.91	55
Total	\$ 16,615,315.11	\$ 9,188,862.91	55

Se analizaron 61 expedientes que ascienden a \$9,188,862.91, de acuerdo al sistema que es manejado por el Departamento de Notificación y Cobranza de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua y a los Procedimientos Administrativos de Ejecución iniciados.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

ESTÍMULOS FISCALES \$481,549,732.88

Este importe se deriva del estímulo fiscal al cual es acreedor el contribuyente, de acuerdo a lo establecido en los artículos UNDÉCIMO y DUODÉCIMO de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, el cual señala que se les otorgará un estímulo a los contribuyentes del Impuesto sobre Nómina, consistente en la reducción del pago mensual del impuesto causado.

De igual manera serán acreedores a la reducción del Estímulo los contribuyentes que estén dentro de los parámetros y/o requisitos que establece el Reglamento del decreto N° 57/2010 I P.O., siendo los siguientes:

Nombre	Importe
Servicios Educativos del Estado de Chihuahua	\$ 169,611,237.11
Instituto Chihuahuense de Salud	87,661,072.38
Servicios de Salud de Chihuahua	41,677,963.38
Municipio de Juárez	38,077,256.61
Municipio de Chihuahua	20,061,003.38
Robert Bosch Sistemas Automotrices, S.A. de C.V.	11,683,328.49
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua	7,334,919.02
Municipio de Ojinaga	5,178,553.76
Ford Motor Company, S.A. de C.V.	3,059,867.58
Idea Servicios Administrativos, S.A. de C.V.	2,897,078.00
Otras no revisadas(menores)	93,107,453.18
Total	\$ 481,549,732.65

Se solicitaron 6 expedientes de personas morales, verificando que se realizaran los procedimientos debidamente, que contenga la solicitud de petición por escrito, dictamen financiero, dictamen técnico y el acuerdo respectivo.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) OTROS IMPUESTOS \$218,251,027.82

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
5% al impuesto sobre nómina	\$ 6,200,098.93 (a)
10% al impuesto sobre nómina	212,050,928.89 (b)
Total	\$ 218,251,027.82

COMENTARIOS:

a) 5% IMPUESTO SOBRE NÓMINA \$6,200,098.93

Se establece en decreto N° 842/2012 VI P.E. respecto de los recursos provenientes de la contribución extraordinaria por concepto de sobre tasa del 5% al Impuesto Sobre Nómina a cargo de sujetos de dicho impuesto, a través de un instrumento financiero denominado Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, conformado por el fideicomitente y fideicomisario que es el Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda y como Fiduciario Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien determina como cuenta receptora la identificada con el número 0855888587 a nombre de FID Banorte 744493 para el manejo exclusivo de estos recursos, los cuales serán destinados a la realización de programas y acciones, planes y proyectos que contribuyan a apoyar la seguridad pública del Estado, fomentando la participación social ciudadana en la competitividad y la seguridad pública en el Estado de Chihuahua, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022 según decreto N° 916/2015 II P.O.

La recaudación por este concepto durante el periodo del 1 de enero al 3 de octubre de 2016 ascendió a \$6,200,098.93 y se integra de la siguiente manera:

Municipio	Importe
Medios alternos de pago/Internet	\$ 5,048,057.76
Chihuahua	574,799.97
Juárez	276,026.72
Medios alternos de pago/Oxxo	75,209.85
Cuauhtémoc	60,919.18
Delicias	30,504.94
Medios alternos de pago/Sciana	18,972.07
Hidalgo del Parral	17,997.81
Ojinaga	15,196.53
Medios alternos de pago/Alsuper	12,175.91
Guachochi	10,555.70
Varios (municipios)	59,682.49
Total	\$ 6,200,098.93

b) 10% IMPUESTO SOBRE NÓMINA \$212,050,928.89

Se establece en el decreto N° 1131/2012 I.P.O. que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituirá un fideicomiso público, la cual aportara los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria, para ser destinados a la realización o al apoyo de programas, acciones, planes y proyectos que las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil instrumenten y cuyo fin sea elevar la calidad de vida de los Chihuahuenses, dando preferencia a aquellos destinados a la atención de los grupos vulnerables, fue celebrado el 20 de diciembre de 2012 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Municipio	Importe
Medios de pago alternos/Internet	\$ 174,697,709.21
Chihuahua	18,575,276.64
Juárez	11,400,546.88
Delicias	1,632,499.80
Cuauhtémoc	1,138,262.96
Hidalgo del Parral	851,547.37
Medios de pago alternos/Oxxo	685,252.00
Nuevo Casas Grandes	425,728.97
Camargo	397,185.38
Jiménez	305,466.49
Medios de pago alternos/Banregio	298,276.97
Ojinaga	290,171.82
Ascensión	282,929.95
Mecoqui	199,853.47
Saucillo	122,743.45
Medios de pago alternos/Alsuper	106,755.73
Varios (municipios)	640,721.80
Total	\$ 212,050,928.89

1.4.2.2. DERECHOS \$1,268,771,771.66

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Derechos por prestación de servicios	\$ 1,268,771,771.66 (1)
Total	\$ 1,268,771,771.66

1) DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS \$1,268,771,771.66

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Servicios prestados por la Dirección de la División de Vialidad y Tránsito	\$ 1,155,503,269.59 (a)
Servicios prestados por la Dirección de Gobernación	113,268,502.07 (b)
Total	\$ 1,268,771,771.66

a) SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO \$1,155,503,269.59

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Expedición digitalización de licencias de conducir	\$ 33,045,975.66 (a.1)
Dotación o canje de placas	1,122,457,293.93 (a.2)
Total	\$ 1,155,503,269.59

Se revisó el cobro de los derechos de expedición y canje de licencias de conducir con vigencias de 6 y 3 años, automovilista, chofer, motociclista en el caso de particulares y de servicio público de carga y pasajero, respetando lo establecido en la tarifa para el cobro de derechos para el ejercicio fiscal 2016, se revisó el cobro por el derecho de control vehicular de servicio particular, servicio público, demostración, remolques y motocicletas en general, contemplando lo establecido en la Ley de Ingresos

COMENTARIOS:

a.1) EXPEDICIÓN DIGITALIZACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR \$33,045,975.66

La recaudación de este ingreso está a cargo de la División de Vialidad y Tránsito, siendo los encargados de expedir todos los tipos de licencias de manejo, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2016.

Por este concepto se recaudó un total de \$238,684,483.39 de los cuales se revisaron \$33,045,975.66, correspondientes a los diferentes tipos de licencias como se presentan a continuación:

Concepto	Meses de vigencia	Costo	Chihuahua		Juárez		Total
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	
Licencia chofer de transporte público de pasajeros	72	\$ 1,874.00	177	\$ 331,698.00	177	\$ 331,698.00	\$ 663,396.00
Licencia chofer de transporte público de carga	72	1,823.00	31	90,313.00	38	61,674.00	111,987.00
Licencia chofer particular	72	1,239.00	5,174	6,410,686.00	11,235	13,920,165.00	20,330,851.00
Licencia automovilista particular	72	1,191.00	4,611	5,481,701.00	115	136,965.00	5,628,666.00
Licencia motociclista	72	589.00	95	55,955.00	101	59,489.00	115,444.00
Licencia chofer particular	36	917.00	2,022	1,854,174.00	2,516	2,307,172.00	4,161,346.00
Licencia automovilista particular	36	894.00	1,615	1,427,860.00	28	24,752.00	1,452,612.00
Licencia motociclista	36	402.00	209	95,558.00	207	95,634.00	192,192.00
Licencia automovilista menor de edad	12	552.00	412	227,424.00	193	106,536.00	333,960.00
Licencia chofer transporte público de carga	36	1,184.80	-	-	4	9,478.41	9,478.41
Licencia chofer de transporte público de pasajeros	36	1,353.04	-	-	34	46,343.25	46,343.25
Total			14,346	\$ 15,946,089.00	14,652	\$ 17,099,906.65	\$ 33,045,995.65

Para su revisión se tomó como muestra los municipios de Chihuahua y Juárez, ya que se expidieron un total de 28,998 licencias.

a.2) DOTACIÓN O CANJE DE PLACAS \$1,122,457,293.93

La dotación y revalidación de placas está reglamentada en el capítulo segundo de la Ley de Vialidad y Tránsito, el objeto de este concepto según el artículo 21 en sus fracciones I, II y III es competencia de la Secretaría de Hacienda, expedir y entregar a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos, las placas metálicas y tarjeta de circulación y además signos de identificación por la naturaleza de los vehículos

Se registraron ingresos durante el periodo por un importe de \$1,122,457,293.93, revisando el 100%, integrándose de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Control vehicular - particular	\$ 931,297,483.69
Dotación o canje - servicio particular	109,360,383.52
Verificación documental	40,372,910.16
Control vehicular - remolques	13,772,402.92
Verificación física de vehículos	11,487,454.76
Control vehicular - público	5,458,448.72
Control vehicular - motocicletas	3,544,120.84
Dotación o canje - remolques	3,533,874.91
Dotación o canje - motocicletas	1,411,757.73
Dotación o canje - servicio público	1,374,237.24
Control vehicular - demostración	432,770.00
Expedición duplicado tarjeta circulación	263,549.44
Dotación o canje - demostración	147,900.00
Total	\$ 1,122,457,293.93

b) SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN \$113,268,502.07

Los ingresos recaudados por este concepto durante el periodo del 1 de enero al 3 de octubre de 2016, se integran por los siguientes conceptos de cobro:

Concepto	Nº de Licencias	Importe
Revisión anual de licencias	8,175	\$ 60,800,534.69
Expedición de licencias	996	50,738,271.39
Adeudo revisión anual de licencias	225	1,729,695.99
Total	9,396	\$ 113,268,502.07

Se validó que los importes cobrados según el tipo de trámite correspondieran a las tarifas para el cobro de derechos para el ejercicio fiscal 2016 establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua. Existen un total de 9,424 licencias vigentes durante el período auditado que se encuentran registradas en la Dirección de Gobernación en apego a lo establecido por la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, validando mediante la revisión física de expedientes muestra, que los procedimientos para la autorización y uso de las licencias se llevan a cabo conforme a la normatividad correspondiente.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.4.2.3. PRODUCTOS \$3,590,400.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	\$ 3,590,400.00 (1)
Total	\$ 3,590,400.00

COMENTARIO:

1) ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS \$3,590,400.00

Por el período del 1 de enero al 3 de octubre se tuvo ingresos por \$4,711,337.00 de los cuales se analizó una muestra de \$3,590,400.00, la cual representa el 76% del total, como se muestra a continuación:

Beneficiario	Concepto	Fecha de Contrato	Importe
Agustín Villalobos Villalobos	Remate vehículos	06/04/16	\$ 1,302,500.00
Sandra Josefina Chávez Salcido	Remate vehículos	15/09/16	1,268,900.00
Aarón Díaz Tapia	Remate vehículos	12/03/16	1,019,000.00
		Total	\$ 3,590,400.00

Se analizaron los remates realizados por el ente, verificando que cumplieran con la normatividad y dictámenes aplicables, que contaran con la documentación soporte como publicación, convocatoria, avalúos, dictámenes de no utilidad, contrato con beneficiario y comprobante de pago.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.4.2.4. APROVECHAMIENTOS \$3,763,949,409.63

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$ 3,000,000,000.00 (1)
Otros aprovechamientos	763,949,409.63 (2)
Total	\$ 3,763,949,409.63

COMENTARIOS:

1) APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS \$3,000,000,000.00

ANTECEDENTES

- Con fecha 21 de agosto de 2013, el Estado como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar; Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario; Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fideicomisario en primer lugar y como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios; y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), como fideicomisario en segundo lugar, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable número 80672 (según el mismo fue modificado en términos del convenio modificatorio referido en el párrafo quinto de este texto, el "Fideicomiso 80672").
- Con fecha 27 de octubre de 2015, el "ESTADO", como acreditado; y el "BANCO", como acreditante, celebraron un contrato de apertura de crédito simple por un monto de \$3,000,000,000.00.
- Con fecha 27 de octubre de 2015, el "ESTADO", como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario; y el "BANCO", como fideicomisario en primer lugar, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80742 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo), por virtud del cual el "ESTADO" afectó irrevocablemente los derechos y recursos que le corresponden y que tenga derecho a recibir el "ESTADO" en su calidad de fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80672, una vez cumplidas las obligaciones de pago conforme al Fideicomiso 80672, a fin de que se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- Con fecha 14 de marzo de 2016, el "ESTADO"; y Fibra Estatal Chihuahua, celebraron un contrato de cesión, por virtud del cual el "ESTADO" cedió a Fibra Estatal Chihuahua la totalidad de los derechos y obligaciones que le correspondían al "ESTADO" derivados del Fideicomiso 80672 y, consecuentemente, Fibra Estatal Chihuahua adquirió el carácter de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80672.
- Con fecha 14 de marzo de 2016, Fibra Estatal Chihuahua; Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario del Fideicomiso 80672; Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (en sustitución de Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero), como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios; y Banobras; con la comparecencia del "ESTADO", celebraron un convenio modificatorio al Fideicomiso 80672, a efecto de instrumentar las modificaciones necesarias derivadas de la cesión referida en el antecedente anterior.

- Con fecha 14 de marzo de 2016, el "ESTADO", y Fibra Estatal Chihuahua; con la comparecencia del Fiduciario y del "BANCO", celebraron un contrato de cesión, por virtud del cual el "ESTADO" cedió a Fibra Estatal Chihuahua la totalidad de los derechos y obligaciones que le correspondían al Estado derivados del Fideicomiso y, consecuentemente, Fibra Estatal Chihuahua adquirió el carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso.
- Con fecha 14 de marzo de 2016, el "ESTADO"; el Fiduciario; el "BANCO"; y Fibra Estatal Chihuahua; celebraron el primer convenio modificatorio al Fideicomiso, a efecto de instrumentar las modificaciones necesarias derivadas de la cesión referida en el antecedente anterior.
- Con fecha 14 de marzo de 2016, el "ESTADO", como acreditado; el "BANCO" y Fibra Estatal Chihuahua, como obligado solidario y aval, celebraron un convenio modificatorio al Crédito Original, mediante el cual Fibra Estatal Chihuahua se obligó solidariamente con el "BANCO" respecto de las obligaciones contraídas por el "ESTADO" en el Crédito Original.
- Con fecha 9 de julio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el decreto número 1418/2016 XVII P.E., por virtud del cual el H. Congreso del "ESTADO", por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizó al Ejecutivo del "ESTADO", por conducto de la Secretaría de Hacienda, y a Fibra Estatal Chihuahua, para llevar a cabo la monetización de los recursos, presentes y futuros, que le correspondan y tenga derecho a recibir Fibra Estatal Chihuahua, como fideicomisaria en tercer lugar del Fideicomiso 80672.

En términos de lo previsto en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con fecha 16 de agosto de 2016 se publicó la convocatoria para la licitación pública número LP/GECH/002/2016 para el otorgamiento de uno o más créditos al "ESTADO" por un monto de hasta \$6,000,000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.) cuya fuente de pago serán los recursos que integren de tiempo en tiempo el patrimonio del Fideicomiso, dentro de los que se incluyen, principalmente, los derechos.

El 23 de agosto de 2016, se publicó en la página de internet de la Secretaría de Hacienda del "ESTADO" el fallo de la licitación pública, resultando ganador de la misma Banco Inbursa, S.A., al haber propuesto las mejores condiciones de mercado, según los términos previstos en dicho procedimiento de licitación; lo anterior, según se desprende del acta número SH/ACLPM-011/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, emitido por el Comité de Análisis y Seguimiento de la licitación pública de la Secretaría de Hacienda del "ESTADO" emitido al amparo de la licitación pública.

Con fecha 13 de septiembre de 2016, Fibra Estatal Chihuahua; el Fiduciario; el "BANCO"; y el "ESTADO", celebraron el segundo convenio modificatorio al Fideicomiso, a efecto de realizar las modificaciones necesarias para que el Fideicomiso pueda fungir como fuente de pago del Crédito.

CONTRATO

El 13 de septiembre de 2016 el Estado Libre y Soberano de Chihuahua y Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., celebran con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como acreditante, el contrato de apertura de crédito por medio del cual pone a disposición del "ESTADO", un crédito simple por un monto principal total de hasta \$6,000,000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Dentro del importe del crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua al "BANCO".

El crédito a que se refiere el contrato no es revolvente, es decir que cuando cada disposición sea pagada, no se restablecerá total o parcialmente el importe del crédito.

El "ESTADO" se obliga a destinar el importe del crédito a inversión pública productiva mediante: en primer lugar, a liquidar el saldo insoluto del crédito original, en la primera disposición; en segundo lugar, a pagar los gastos de estructuración del crédito, por medio del Fideicomiso, y a pagar la Comisión al "BANCO"; en su caso, destinar las cantidades que resulten necesarias para alcanzar el saldo objetivo del fondo de reserva; y el monto restante, a su entrega al "ESTADO", a efecto de que éste lo destine a inversión pública productiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y el "decreto".

El plazo máximo para liquidar el crédito será hasta el 15 de septiembre de 2038, momento en el cual deberán haber sido cubiertas todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua y a favor del "BANCO" derivadas del Crédito, que se hubieren generado en virtud del Contrato y/o los Pagarés, subsistiendo sus respectivos términos y condiciones hasta su total cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se desprende del monto total contratado por \$6,000,000,000.00 después de liquidar el saldo del crédito contratado el 27 de octubre de 2015 por un importe de \$3,000,000,000.00, el monto disponible por \$3,000,000,000.00 se registra como Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) OTROS APROVECHAMIENTOS \$763,949,409.63

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Remanentes del fideicomiso de certificados bursátiles ISN	\$ 434,089,732.02 (a)
Remanentes del Fondo de Desarrollo de Infraestructura FODEIN	329,859,677.61 (b)
Total	<u>\$ 763,949,409.63</u>

Se verificó que los ingresos correspondieran con los estados financieros, verificando que los depósitos se hayan efectuado en la cuenta bancaria específica y que fueran registrados correcta y oportunamente.

COMENTARIOS:

a) REMANENTES DEL FIDEICOMISO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (ISN) \$434,089,732.02

Este importe se integra por las cantidades remanentes de la operación del fideicomiso de certificados bursátiles F/8063 celebrado el 5 de septiembre de 2011, entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y Nacional Financiera S.N.C.

El importe se integra por las cantidades remanentes de la operación del fideicomiso después del pago de todos los gastos de mantenimiento y gastos de emisión; se haya separado el monto necesario para el pago del servicio de la deuda, se haya pagado el contrato de cobertura, en su caso; y no se encuentre activado un evento preventivo y/o evento de aceleración y/o un evento de incumplimiento.

Las obligaciones de pago que dan como resultado los remanentes del fideicomiso se encuentran estipulados en el contrato celebrado para el Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios Respaldados por Ingresos Estatales (ISN), teniendo como cuenta bancaria la 0266983912 Banco Mercantil del Norte, S.A.

Se analizó que los recursos transferidos al fideicomiso correspondan a las cláusulas estipuladas en el contrato celebrado y que los gastos realizados para la operación del mismo, correspondan únicamente al fin descrito, validando que los importes registrados correspondan a los determinados por la Institución financiera correspondiente.

**b) REMANENTES DEL FONDO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA (FODEIN)
\$329,859,677.61**

Este importe se integra por los remanentes de la operación del fideicomiso F/80672, celebrado el 21 de agosto de 2013, entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y Nacional Financiera S.N.C.

Las obligaciones de pago que dan como resultado los remanentes del fideicomiso se encuentran estipulados en el contrato celebrado para el Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y de Pago. Teniendo como cuentas bancaria la 0182551179 de BBVA Bancomer.

Se analizó que los recursos transferidos al fideicomiso correspondan al porcentaje estipulado en el contrato celebrado y que los gastos realizados para la operación del mismo, correspondan únicamente al fin descrito, validando que los importes recibidos por concepto de remanente fueron correctamente determinados.

I.5. EGRESOS

I.5.1. VARIACIONES DE LOS EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA LOS REALES

Se realizó un comparativo entre los egresos presupuestados y los reales como sigue:

Concepto	Estimado	Real	Variación	%	
Servicios personales	\$ 9,788,915,762.00	\$ 6,712,267,833.00	\$ (3,076,647,829.00)	(31)	(1)
Materiales y suministros	622,541,873.45	604,705,961.00	(17,835,912.45)	(3)	
Servicios generales	1,413,143,483.33	2,922,363,950.00	1,509,220,466.67	107	(2)
Transferencias, asignaciones y otras ayudas	32,978,272,867.19	23,413,290,365.00	(9,564,982,502.19)	(29)	(3)
Participaciones y aportaciones	7,478,211,500.00	6,153,743,888.00	(1,324,467,612.00)	(18)	(4)
Deuda pública	308,580,053.89	1,277,364,676.00	968,804,622.11	314	(5)
Subtotal	\$ 52,589,645,519.86	\$ 41,083,736,773.00	\$ (11,505,908,746.86)	(22)	
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 22,315,230.10	\$ 310,194,107.97	\$ 287,878,877.87	1,290	(6)
Inversión pública	9,388,039,250.04	973,814,437.85	(8,414,224,812.19)	(90)	(7)
Total	\$ 62,000,000,000.00	\$ 42,367,745,318.82	\$ (19,632,254,681.18)	(32)	

EVALUACIÓN:

1) Esta variación corresponde principalmente a la disminución de 29 plazas eventuales autorizadas en la Secretaría de Hacienda y que no se pagó el importe presupuestado de otras prestaciones sociales y económicas.

2) El incremento en esta partida se debe principalmente a la contratación de servicios profesionales en diversas materias tales como; de asesoría jurídica y proceso de análisis diseño e implementación de estrategias financieras para la concertación de créditos a corto plazo con instituciones bancarias, asesoría en materia de comunicación social, capacitación a empleados, asesoría legal para la monetización de recursos, evaluación de los programas presupuestarios 2015 de los entes públicos, y asesoría en materia de contabilidad gubernamental, entre otros.

Aunado a lo anterior se otorgaron aumentos para el desarrollo del software "sistema integral de trámites y movimientos del personal, pago del costo financiero a corto plazo para programas de inversión y comisiones por cobranza alterna, contratación de servicios de comunicación social y publicidad, derivado a la trasmisión de publicidad de obras y servicios de gobierno del estado y entidades paraestatales en medios radiofónicos a través de spots y controles remotos en diversas estaciones de radio y páginas de internet."

3) Variación derivada a las conciliaciones, de convenio con el gobierno federal de los organismos descentralizados, siendo los crecimientos más representativos; en el Colegio de Bachilleres por ampliación por homologación en sueldos y prestaciones federales por ampliación a la cobertura en educación media y superior, programa gestión federal, ampliación estatal por planteles no reconocidos por la federación, en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, se reconoce el empate a convenio (anexo de ejecución que celebran el ejecutivo estatal), ampliación por cumplimiento al artículo transitorio del presupuesto de egresos del estado, homologación en sueldos y prestaciones federal. Ampliación a la cobertura en educación media y superior. Fondo para fortalecer la autonomía de gestión en planteles de educación media superior. En servicios de salud, se refleja un incremento en el devengado por: Fondo de Aportaciones a los Servicios de Salud (Ramo 33), debido a que llegó recurso adicional por parte de la federación; programas federales del ramo 12, por modificaciones de incremento a los convenios; aportación estatal. Así mismo al reconocimiento del recurso antirrábico y adecuación y mantenimiento de hagiógrafo arco biplanar, adquisición de medicamentos, bono a jubilados e inversión.

En el Instituto Chihuahuense de Salud de Chihuahua, por el aumento del diferencial del servicio médico ICHISAL, pago de nómina de los meses noviembre y diciembre, reintegro de participaciones de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, indemnización a locatarios por la construcción del nuevo hospital de Delicias, adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos y material de curación.

Pensiones Civiles del Estado, refleja un crecimiento en el gasto operativo del instituto.

Reconocimiento de recursos federales gestionados ante el gobierno federal, transferencias a los municipios por concepto de participaciones y programas de inversión pública para la realización de: construcción del ejes del distribuidor vial zootecnia, construcción de puente vehicular, pavimentación diversos municipios, construcción de salones de usos múltiples, techumbre en gradas de cancha de futbol rápido, construcción de parques, construcción de corredor turístico lago colina, rehabilitación de caminos rurales, rehabilitación de parques de béisbol, ampliación de velatorios.

Aunado a lo anterior a partir del 14 de marzo de 2016, el poder ejecutivo del Estado de Chihuahua, otorgó un título de concesión a la empresa "Fibra Estatal Chihuahua, S.A de C.V." para la explotación, operación, mantenimiento y conservación de las carreteras. Por ello lo recaudado por concepto de peaje, tanto estatales como fideicomitadas dejan de ser un ingreso para el gobierno del estado por lo que se cuenta con un disponible de 1,600 mdp

Dentro del presupuesto 2016 específico en el fideicomiso maestro irrevocable, se presupuestaron 1,500 mdp, mismo que se ve reflejado en el capítulo 9000 intereses de la deuda, debido a disposiciones de disciplina financiera.

En el fideicomiso puentes fronterizos se presupuestaron 200 mdp, mas sin embargo no se ejerce debido a que tanto los ingresos como los egresos se ven reflejados en la contabilidad del fideicomiso.

4) Variación derivada principalmente a que se recibieron recursos adicionales para participaciones municipales para los fondos: general de participaciones, fomento municipal, impuesto especial sobre producción y servicios, impuesto especial sobre producción y servicios gasolina y diésel, fondo de fiscalización, impuesto sobre la renta participable, impuesto sobre automóviles nuevos e impuesto sobre tenencia y uso de vehículos.

5) Variación derivada principalmente del aumento de la tasa de interés (TIIE) por el Banco de México desde diciembre de 2015 a la fecha que eleva el pago de servicio de la deuda del estado el presupuesto 2016 se presupuestaron los intereses de la deuda en el fideicomiso maestro por 1,500 mdp.

6) Variación derivada principalmente por la adquisición de adquisición de un helicóptero marca Bell 429 modelo 2016, solicitado por la Unidad de Servicios Aéreos de la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración, de camión de bomberos, 16 camionetas para la policía acreditable y ministerial, equipo médico dental para el centro de readaptación social para su certificación al arrendamiento de vehículos con capital leasing para el departamento de Vialidad y Tránsito, así de 16 vehículos adaptados para personas con discapacidad, y 69 unidades de equipo de transporte, 122 vehículos terrestres, 30 camionetas adaptadas, de 5 camionetas pick-up y 5 carros marca Spark.

Así como el pago de impuestos IVA y honorarios por la adquisición de diversos inmuebles, para construcción del centro de justicia y proyecto plaza Juárez, reserva uso habitacional, gastos notariales, adquisición de inmueble de (Centro Turístico Pueblito Mexicano, hotel Rohana).

7) Esta variación se derivó principalmente del incumplimiento de la bursatilización de recursos de inversión pública y se aplicaron transferencias de esta partida a otros objetos del gasto con el objetivo de ejercer los recursos de inversión pública en donde corresponde; según el fundamento del artículo noveno del decreto de presupuesto que a la letra dice: "respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el ejecutivo estatal deberá efectuar transferencias del eje de desarrollo e2 desarrollo regional y competitividad, a los ejes de desarrollo de las categorías programáticas."

Funcional, programas, concepto percepción, objetivo estratégico general, partida específica, componente actividad, ubicación geográfica y número de obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los entes públicos ejecutores de las acciones del gobierno del estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas.

Así como la construcción de carreteras, domo metálicos para escuelas, pintura, rehabilitación de puentes, construcción de relleno sanitario, construcción y mejora de baños en caseta, rehabilitación de sanitarios, suministro e instalación de tuberías, aeropuerto barrancas del cobre (medidas de mitigación y remediación ambiental, proyecto ejecutivo, luces, edificación para SEDENA, bardas de vigilancia, hangares, casetas de vigilancia, tubería del sistema de red de agua potable, climatización de edificio, adecuaciones de cuerpo de rescate y torre de control), mantenimiento a carreteras y casetas de peaje, construcción de helipuerto, infraestructura hospitalaria, instalación de climas, fibra óptica para sistema de voz y datos en hospital infantil, proyecto de climatización a edificio de mantenimiento del vivebus, construcción de patios de resguardo y mantenimiento de autobuses vivebus, construcción de albergues, construcción de estación de vivebus en feria Santa Rita, proyectos eléctricos para campos deportivos y gimnasios, diseño de alberca en parque acuático, proyectos casa del estudiante (Antorcha Campesina y Antonio Sosa), fachada puerta y loza del palacio de gobierno, malla sombra, proyecto ejecutivo para oficinas del ICHITAIP y libramiento oriente.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

1.5.2. REVISIÓN DE EGRESOS

Los egresos totales y la muestra seleccionada para su revisión, se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
<u>Servicios Personales</u>			
Remuneraciones adicionales y especiales	\$ 2,120,199,984.48	\$ 623,037,120.00	29
<u>Materiales y Suministros</u>			
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	57,280,618.55	17,371,854.56	30
Alimentos y utensilios	213,618,560.92	178,783,714.43	84
<u>Servicios Generales</u>			
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	1,078,314,926.85	601,759,839.98	56
Servicios financieros, bancarios y comerciales	476,594,663.44	306,666,692.93	64
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	273,676,734.27	142,195,052.77	52
Servicios de comunicación social y publicidad	617,087,031.10	424,173,343.74	69
Servicios oficiales	65,825,694.69	34,505,864.21	52
<u>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</u>			
Transferencias internas y asignaciones al sector público	2,814,814,287.18	647,055,870.13	23
Subsidios y subvenciones	265,513,713.32	113,595,189.69	43
Ayudas sociales	326,587,355.24	71,079,087.51	22
<u>Intereses de la deuda</u>			
Intereses de la deuda pública	1,215,987,995.71	646,905,335.58	53
Diferencias de cotizaciones negativas en valores negociables	61,376,680.00	61,376,680.00	100
Subtotal	\$ 9,585,878,245.75	\$ 4,368,468,465.53	46
<u>Inversión</u>			
Inversión y obra pública	\$ 617,269,493.55	\$ 326,801,513.94	53
Acciones participaciones de capital	147,632,435.99	147,632,435.99	100
Subtotal	\$ 764,901,929.54	\$ 474,433,949.93	62
Cuentas no revisadas, de acuerdo al convenio	\$ 30,731,856,587.71		
Total	\$ 41,083,736,773.00	\$ 4,842,902,415.46	12

I.5.2.1. SERVICIOS PERSONALES

I.5.2.1.1. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES \$623,037,120.00

Este importe corresponde al pago de remuneraciones adicionales al sueldo de funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el cual durante el período auditado asciende a un importe total de \$623,037,120.00, mismos que de acuerdo al clasificador por objeto del gasto se denominan compensaciones y bono de riesgo, los cuales a su vez se subclasifican de acuerdo al cuadro que se muestra a continuación:

Clasificador por Objeto del Gasto	Conceptos Registrados	Importe
1341 Compensaciones	Bono celadores Bono desempeño Bono de riesgo funcionarios Total Compensaciones	\$ 541,755,461.00
1346 Bono de riesgo	Bono única vez Compensación Extraordinario Trimestral Total bono de riesgo	81,281,659.00
	Total	<u>\$ 623,037,120.00</u>

Se revisó y analizó la base de datos proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, la integración de la nómina y la forma de pago, que haya sido a través de título de crédito o bien a través de dispersiones bancarias verificando que correspondieran a elementos activos dentro de la plantilla de servidores públicos.

Es importante destacar que los diferentes conceptos que se pagan a los funcionarios y empleados se realizan una vez por mes.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.2.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Alimentos y utensilios	\$ 178,783,714.43
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	17,371,854.56
Total	<u>\$ 196,155,568.99</u>

I.5.2.2.1. ALIMENTOS Y UTENSILIOS \$178,783,714.43

Se registraron erogaciones por un importe de \$213,618,560.92, del cual se analizó la cantidad de \$178,783,714.43, que representa el 83% del total, detallándose como sigue:

<u>Proveedor</u>	<u>Importe</u>
Alimentos con Idea, S.A. de C.V.	\$ 178,783,714.43 (1)
Total	\$ 178,783,714.43

Se validó que se hayan celebrado los contratos correspondientes y el apego a los mismos, corroborando que las erogaciones contaran con la documentación soporte y que a su vez cumplan con los requisitos fiscales y el apego a la normatividad aplicable.

COMENTARIO:

1) Erogación que corresponde al suministro de alimentos diarios, consistentes en desayuno, comida y cena, los cuales son preparados y servidos en los Centros de Readaptación Social (CERESO) 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, Aquiles Serdán, Unidad de Bajo Riesgo, Ciudad Juárez, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc y Guachochi, respectivamente, así como también los Centro de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESAI) 1 y 3 ubicados en ciudad Chihuahua y Juárez y Salas de Detención Temporal, mismos que fueron autorizados para el proceso de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo al acta número SH/AD/166/2015 del 31 de diciembre del 2015 con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción II, inciso b, 51 fracción I, y 102 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así mismo se celebra contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/166/2015 con la persona moral denominada Alimentos con Idea, S.A. de C.V., el 31 de diciembre del 2015, por un monto mínimo de \$167,927,595.85 y máximo de \$188,938,458.75 IVA incluido, con una vigencia del 1 de enero al 31 de julio del 2016, posteriormente el 30 de junio de 2016 se realizó convenio modificatorio al contrato SH/AD/166/2015 relativo a la contratación de los servicios de suministro de alimentos diarios para ser preparados y servidos a los custodios e internos de los CERESOS y CERESAI del Estado, por un monto mínimo de \$28,500,000.00 y un máximo de \$56,681,573.62 IVA incluido, cantidades que incluyen IVA, con una vigencia al 31 de octubre de 2016, generando un total mínimo \$196,427,595.85 y un total máximo de \$245,620,032.37 IVA incluido.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.2.2.2. MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES \$17,371,854.56

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

<u>Cuenta</u>	<u>Muestra</u>
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información comunicaciones	\$ 17,371,854.56 (1)
Total	\$ 17,371,854.56

Se verificó la existencia de los oficios de suficiencia presupuestal, verificando que se hayan celebrado los contratos correspondientes y el apego a los mismos, corroborando que las erogaciones contaran con la documentación soporte y que a su vez cumplan con los requisitos fiscales, y el apego a la normatividad aplicable.

1) MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO MENORES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES \$17,371,854.56

Por el periodo revisado se registraron erogaciones por este concepto por \$20,797,262.91, tomando una muestra para su análisis de \$17,371,854.56 que representa el 83%, misma que se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Concepto	Importe
Grupo Fritag, S.A. de C.V.	Toners y consumibles	\$ 17,371,854.56 (a)
Total		<u>\$ 17,371,854.56</u>

COMENTARIO:

a) GRUPO FRITAG, S.A. DE C.V. \$17,371,854.56

Este importe corresponde a la adquisición de toners y consumibles para equipos de tecnologías de la información y comunicación para las dependencias de Gobierno del Estado, adjudicado a favor de la persona moral denominada Grupo Fritag, S.A. de C.V., a través del procedimiento de licitación pública número SH/005/2016, formalizándose contrato de adquisición de bienes número SH/005/2016 del 23 de enero de 2016, por un monto mínimo de \$7,210,313.40 y máximo de \$24,034,378.00 IVA incluido; del mismo modo se especifica que los bienes serán entregados en las ciudades de Chihuahua y Juárez durante el periodo comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2016 y la vigencia del contrato a partir de la firma del mismo y hasta que Gobierno del Estado haga constar la entrega total de los bienes y el proveedor haya recibido el pago convenido.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.2.3. SERVICIOS GENERALES

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	\$ 901,759,839.98
Servicios financieros, bancarios y comerciales	306,669,692.93
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	142,195,052.77
Servicios de comunicación social y publicidad	424,173,343.74
Servicios oficiales	34,505,884.21
Total	<u>\$ 1,809,303,813.63</u>

1.5.2.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS \$901,759,839.98

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	\$ 589,396,719.98 (1)
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	142,339,520.00 (2)
Servicios de capacitación	168,133,600.00 (3)
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	1,890,000.00 (4)
Total	\$ 901,759,839.98

Se validó la existencia y suficiencia de lo establecido en el presupuestado autorizado, que se contara con los contratos correspondientes y se apegaran a los mismos, verificando que estas erogaciones estuvieran respaldadas con su documentación soporte y que el registro contable fuera el correcto y oportuno, asimismo se contara con la evidencia del trabajo desarrollado.

COMENTARIOS:

1) SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES \$589,396,719.98

Por el periodo revisado se registraron erogaciones por este concepto por \$633,400,973.70, tomando una muestra para su análisis de \$589,396,719.98, que representa el 93%, misma que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Asesorías y Servicios, Informática Online, S.A. de C.V.	Servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora	\$ 299,499,999.99 (a)
Asesorías y Servicios Nelles, S.A. de C.V.	Servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora	100,000,000.00 (b)
Croczo Waters Abogados, S.C.	Servicios de asesoría en materia de Normas Cómicos y aranceles y asesoría legal	39,730,000.00 (c)
Croczo Waters Abogados, S.C.	Asesoría legal para la monetización de hasta 20% de los recursos correspondientes a Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFET)	11,000,000.00 (d)
Croczo Waters Abogados, S.C.	Asesoría legal para la monetización de hasta 40 en % del Impuesto Sobre Honorarios (ISH)	11,000,000.00 (e)
GREEN Visual Publicitas, S.A. de C.V.	Asesoría en materia de Comunicación Social	35,000,000.00 (f)
Asesorías y Servicios Punto a Punto, S.C.	Servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora	37,500,000.00 (g)
Guerrín y Castro Asociados, S.C.	Asesoría en imagen institucional en medios de comunicación	20,000,000.00 (h)
Consultoría en Gobernanza GB, S.C.	Asesoría en materia de Comunicación Social	18,000,000.00 (i)
Integrar Administración y Finanzas, S.A. de C.V.	Evaluación de los Programas Presupuestarios 2010 de los entes públicos	13,500,000.00 (j)
Rack Star, S.A. de C.V.	Servicios profesionales de logística y operación para la exposición de tools	10,999,999.99 (k)
INTELCOMRP Consultoria, S.C.	Investigación en grupos de enfoque en las ciudades de Chihuahua, Juárez, Delicias, Rana y Cuernavaca	7,791,700.00 (l)
Corporativo en Finanzas, S.C.	Asesoría financiera y estructuración de proyectos de análisis, diseño e implementación de estrategias financieras (ISH)	3,348,000.00 (m)
Corporativo en Finanzas, S.C.	Asesoría financiera y estructuración de proyectos de análisis, diseño e implementación de estrategias financieras (FAFET)	3,348,000.00 (n)
CM Consulting Pública y Privada, S.C.	Asesoría y consultoría en el proceso de entrega-recepción de Gobierno del Estado de Chihuahua	5,800,000.00 (o)
Mentis, S.A. de C.V.	Elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Recursos Humanos	5,000,000.00 (p)
Leopoldo Villalobos Martínez	Elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Adquisiciones	5,000,000.00 (q)
Daguerrot, S.A. de C.V.	Elaboración de manual de procedimientos para la Coordinación Administrativa	5,000,000.00 (r)
Consultoría Profesional Huasteca, S.C.	Asesoría y defensa jurídica ante la Procuraduría General de la República	4,060,000.00 (s)
Bisung Consultoria Organizacional SAS, S.A. de C.V.	Servicios de análisis estratégico de municipios del Estado de Chihuahua	2,420,000.00 (t)
Comercializadora de Asesoría, Suministros Industriales y Empaques, S.A. de C.V.	implementación de diversas herramientas para la efectiva gestión de asesoría en línea	1,000,000.00 (u)
Empresat S.A. de C.V.	Consultoría Legal en materia laboral enfocada en el terreno gubernamental	1,000,000.00 (v)
Apres, S.A. de C.V.	Asesoría en materia de Contabilidad Gubernamental	1,000,000.00 (w)
Comercializadora y Distribuidora Oiver, S.A. de C.V.	Análisis de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014-2015	1,000,000.00 (x)
Leopoldo Villalobos Martínez	Asesoría administrativa en temas financieros a Gobierno del Estado de Chihuahua	359,000.00 (y)
	Total	\$ 633,400,973.70

COMENTARIOS:

a) ASESORÍAS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS ONLINE, S.A. DE C.V. \$259,499,999.99

Importe relativo a los pagos efectuados por concepto de servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora en el proceso de análisis, diseño e implementación de estrategias financieras para la concreción de créditos a corto plazo con instituciones bancarias del sector privado, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios N° SH/AD/001/G/2013 del 2 de enero de 2013, y que se pagara de la siguiente manera:

Comisión al éxito: No más del 1% sobre el monto total de los recursos obtenidos y dispuestos por el Gobierno del Estado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

- Esta comisión se cobrará una vez que se haya obtenido un mínimo de recursos gestionados a libre disposición no menor a los \$30,000,000,000.00 (Treinta mil millones de pesos 00/100 M.N.).
- En caso de incumplimiento de la meta mínima de gestión, sólo será cubierto un pago mensual de \$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado, tomado en cuenta un plazo de 40 meses a partir de la firma del contrato, siempre y cuando la actividad del prestador del servicio reporte ingresos a la arcas estatales.

La vigencia del contrato será del 2 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2016

El importe erogado a la persona moral y el concepto antes mencionado, se relaciona en el siguiente cuadro, de acuerdo a las facturas con las cuales se hizo el cobro:

N° de Factura	Fecha	Importe	N° de Lote
AFAD2396	24/02/16	\$ 169,999,999.99	HONORARIOS25FEB16-15
AFAD2837	04/08/16	25,000,000.00	HONORARIOS26AGO16-9
AFAD2838	04/08/16	64,500,000.00	HONORARIOS26AGO16-9
	Total	\$ 259,499,999.99	

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) ASESORÍAS Y SERVICIOS NETKEY, S.A. DE C.V. \$100,000,000.00

Importe relativo a los pagos efectuados por concepto de servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora en el proceso de análisis diseño e implementación de estrategias financieras para la concreción de créditos a corto plazo con instituciones bancarias del sector privado, de acuerdo con la factura N° 2842 del 4 de marzo de 2016 por concepto de servicio del contrato SH/AD/001/G/2013 por un importe de \$100,000,000.00, realizándose contrato de cesión de derechos del 10 de febrero de 2016 que celebran por una parte la persona moral Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V., quien se le nombrara la Cesionaria y por otra parte la persona moral Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V., que se le dominara la Cedente, en el que se establece en la cláusula primera la Cedente, para dar cumplimiento al pago del préstamo, cede a favor de la Cesionaria, en forma irrevocable los derechos de cobro de \$100,000,000.00 derivados del contrato SH/AD/001/G/2013. La cesión de derechos de cobro se pacta en el instrumento con el objeto que el Gobierno del Estado de Chihuahua, pague los bienes materia del contrato entregado por la Cedente, a la Cesionaria, conforme se vaya generando el derecho de cobro, en los términos del referido contrato.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) OROZCO WATERS ABOGADOS, S.C. \$39,730,000.00

Importe relativo a los pagos efectuados por concepto de servicios profesionales de asesoría en materia de tramos carreteros concesionados, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el formato único de solicitud y la cotización que presentó el prestador del servicio, según contrato de prestación de servicios N° SH/AD/001/2016 del 6 de enero de 2016 por un importe de \$46,980,000.00 IVA incluido, con vigencia del 6 de enero al 1 de octubre de 2016 y dictamen del 6 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

d) OROZCO WATERS ABOGADOS, S.C. \$11,020,000.00

Importe relativo al pago efectuado por concepto de servicios profesionales de asesoría legal para la monetización hasta el 25% de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), en los términos y condiciones que establecen en este, así como los indicados en la cotización y demás documentos que obran en el expediente del proceso de adjudicación SH/AD/086/A/2016, según contrato de prestación de servicios N° SH/AD/086/A/2016 del 15 de febrero de 2016 por un importe de \$11,020,000.00 IVA incluido, con vigencia del 1 de marzo al 1 de septiembre de 2016 y dictamen del 15 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

e) OROZCO WATERS ABOGADOS, S.C. \$11,020,000.00

Importe relativo al pago efectuado por concepto de servicios profesionales de asesoría legal para la monetización de hasta el 45.91% del Impuesto Sobre Nómina (ISN) y de los recursos que correspondan y que tengan derecho a recibir del Estado en su carácter de Fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso Irrevocable 80634, en los términos y condiciones que establecen en éste, así como los indicados en la cotización y demás documentos que obran en el expediente del proceso de adjudicación SH/AD/086/B/2016, según contrato de prestación de servicios N° SH/AD/086/B/2016 del 15 de febrero de 2016 por un importe de \$11,020,000.00 IVA incluido, con vigencia del 1 de marzo al 1 de septiembre de 2016 y dictamen del 15 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

f) GREEN IDEAS PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. \$35,000,000.00

Importe que corresponde al contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/006/DA/2016 del 12 de enero de 2016 por un monto mínimo de \$20,000,000.00 y un monto máximo de \$35,000,000.00 IVA incluido, con vigencia del 12 de enero al 30 de septiembre de 2016 y dictamen del 12 de enero de 2016 por el pago de servicios profesionales de asesoría en materia de comunicación social en los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, con fundamento en los términos del artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, adjudicado a través del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

g) ASESORÍAS Y SERVICIOS PUNTO A PUNTO, S.C. \$27,500,000.00

Importe relativo a los pagos efectuados por concepto de servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora en el proceso de análisis diseño e implementación de estrategias financieras para la concreción de créditos a corto plazo con instituciones bancarias del sector privado, de acuerdo con la factura N° A 2515 del 4 de marzo de 2016 por concepto de servicio por un importe de \$27,500,000.00, realizándose contrato de cesión de derechos del 10 de febrero de 2016 que celebran por una parte la persona moral Asesorías y Servicios Punto a Punto, S.C., quien se le denominara la Cesionaria y por otra parte la persona moral "Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.", que se le dominara la Cedente, establece en la cláusula primera para dar cumplimiento al pago del préstamo, aprueba a favor de la Cesionaria, en forma irrevocable los derechos de cobro de \$27,500,000.00 derivados del contrato SH/AD/001/G/2013. La cesión de derechos de cobro que se pacta en el instrumento tiene por objeto que el Gobierno del Estado de Chihuahua pague los bienes materia del contrato entregado por la Cedente, a la Cesionaria, conforme se vaya generando el derecho de cobro, en los términos del referido contrato.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

h) GUZMÁN Y CEDILLO ASOCIADOS, S.C. \$20,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de asesoría en imagen institucional en medios de comunicación, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/007/DA/2016 del 12 de enero de 2016 por un importe de \$20,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 12 de enero al 15 de mayo de 2016 y dictamen del 12 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

i) CONSULTORÍA EN GOBERNANZA GB, S.C. \$15,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de asesoría en comunicación institucional y planificación estratégica, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/008/DA/2016 del 13 de enero de 2016 por un importe de \$15,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 15 de enero al 20 de mayo de 2016 y dictamen del 13 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

j) INTEGRAM ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, S.A. DE C.V. \$13,500,000.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de evaluación de los programas presupuestarios 2015 de los entes públicos, con todas las características descritas en el anexo 1 presentado por el prestador, así como los documentos que integran el expediente de adjudicación directa número SH/AD/046/A/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/046/A/2016 del 16 de febrero de 2016 por un importe de \$13,500,000.00, IVA incluido, con vigencia del 16 de febrero al 31 de julio de 2016 y dictamen del 16 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número SH/AD/046/A/2016 del 18 de julio del 2016 por el período comprendido al 31 de agosto de 2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

k) RACK STAR, S.A. DE C.V. \$10,599,999.99

Este importe corresponde al contrato de prestación de servicios número SH/AD/052/A/2014 del 26 de mayo del 2014 por un importe de \$10,600,000.00 IVA incluido, por concepto de prestar servicios profesionales de logística y operación para la emisión de spot de 60 segundos en pantalla Cinemex, de acuerdo a las especificaciones solicitadas y de más documentos que integran el expediente, así como su cotización debidamente firmada, con vigencia del 26 de mayo al 31 de diciembre de 2014 y dictamen del 20 de junio de 2014, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

l) INTELICOMRP CONSULTORÍA, S.C. \$7,791,720.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de investigación en grupos de enfoque en las ciudades de Chihuahua, Juárez, Parral y Cuauhtémoc, durante el período comprendido entre el 8 de enero al 31 de marzo de 2016, en los términos y condiciones que se establecen en el contrato, en su propuesta técnica y en el expediente que forma parte del proceso de adjudicación directa SH/AD/022/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/022/2016 del 8 de enero de 2016 por un importe de \$7,791,720.00 IVA incluido, con vigencia del 8 de enero al 31 de marzo de 2016 y dictamen del 8 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

m) CORPORATIVO EN FINANZAS, S.C. \$ 3,248,000.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de asesoría financiera y estructuración de procesos de análisis diseño e implementación de estrategias financieras, a fin de procurar la obtención de recursos recurriendo al mercado bursátil y/o bancario con base en los recursos provenientes del Impuesto Sobre Nómina (ISN), en modalidad de contrato abierto, de acuerdo a las especificaciones descritas en el formato único de solicitud y en la cotización que presentó el prestador debidamente firmada, según contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/059/2016 del 11 de marzo de 2016 por un monto mínimo de \$6,496,000.00, hasta un monto máximo de \$20,880,000.00 IVA incluido, con vigencia del 11 de marzo al 30 de noviembre de 2016 y dictamen del 11 de marzo de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó un convenio de terminación anticipada del contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/059/2016 del 13 de junio de 2016 y con vigencia del convenio a partir del 13 de junio de 2016.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

n) CORPORATIVO EN FINANZAS, S.C. \$3,248,000.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales en asesoría financiera y estructuración de procesos de análisis diseño e implementación de estrategias financieras, a fin de procurar la obtención de recursos recurriendo al mercado bursátil y/o bancario con base en los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), en modalidad de contrato abierto, de acuerdo a las especificaciones descritas en el formato único de solicitud y en la cotización que presentó el prestador debidamente firmada, según contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/060/2016 del 11 de marzo de 2016 por un monto mínimo de \$4,872,000.00, hasta un monto máximo de \$14,848,000.00 IVA incluido, con vigencia del 11 de marzo al 30 de noviembre de 2016 y dictamen del 11 de marzo de 2016 autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó un convenio de terminación anticipada del contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/060/2016 del 13 de junio de 2016 y con vigencia del convenio a partir del 13 de junio de 2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

ñ) CM CONSULTING PÚBLICA Y PRIVADA, S.C. \$5,800,000.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de asesoría y consultoría en el proceso de entrega recepción de Gobierno del Estado de Chihuahua, administración 2010-2016, por el periodo del 28 de junio de 2016 al 20 de septiembre de 2016, de acuerdo a las especificaciones solicitadas y demás documentos que integran el expediente número SH/AD/002/CAS/2016, así como a su cotización debidamente firmada, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/002/CAS/2016 del 28 de julio de 2016 por un importe de \$5,800,000.00, IVA incluido, con vigencia del 28 de julio de 2016 al 20 de septiembre de 2016 y dictamen del 28 de junio de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

o) MERCKX, S.A. DE C.V. \$5,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/004/SH/2016 del 4 de febrero de 2016 por un importe de \$5,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 5 de febrero al 10 de mayo de 2016 y dictamen del 4 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

p) LEOPOLDO VILLALOBOS MARTÍNEZ \$5,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones de este contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/006/SH/2016 del 4 de febrero de 2016 por un importe de \$5,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 5 de febrero al 10 de mayo de 2016 y dictamen del 4 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

q) DEGENKOLB, S.A. DE C.V. \$5,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones de este contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/005/SH/2016 del 4 de febrero de 2016 por un importe de \$5,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 5 de febrero al 10 de mayo de 2016 y dictamen del 4 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

r) CONSULTORÍA PROFESIONAL HUESFAM, S.C. \$4,060,000.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales en asesoría y defensa jurídica ante la Procuraduría General de la República, de acuerdo a las especificaciones descritas en su cotización y demás documentos que integran el expediente de adjudicación directa número SH/AD/048/A/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/048/A/2016 del 11 de marzo de 2016 por un importe de \$8,120,000.00, IVA incluido, con vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que el Gobierno haga constar la totalidad de los servicios, así como el Prestador reciba el pago referido y dictamen del 11 de marzo de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó un acuerdo de terminación anticipada del contrato número SH/AD/048/A/2016 del 19 de septiembre de 2016.

s) BILDUNG CONSULTORÍA ORGANIZACIONAL S&S, S.A. DE C.V. \$ 2,420,000.00

Importe que corresponde a los pagos por la prestación de los servicios de análisis estratégico de Municipios del Estado de Chihuahua, en relación a la situación financiera del Gobierno Federal y la prospectiva de los programas federales y su aplicabilidad, acorde con los términos, requerimientos y condiciones descritos el contrato, así como los establecidos en la cotización y demás documentos que obran en el expediente del proceso licitatorio SH/AD/001/SGG/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/001/SGG/2016 del 11 de enero de 2016 por un importe de \$2,420,000.00, IVA incluido, con vigencia del 11 de enero al 15 de julio de 2016 y dictamen del 8 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

t) COMERCIALIZADORA DE ASESORÍA, SUMINISTROS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. \$1,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales en la implementación de diversas herramientas para la efectiva gestión de asesoría en línea para personal de recaudación de rentas del Estado de Chihuahua, dicha implementación le permitirán a la Secretaría de Hacienda formular estudios y programas tendientes a incrementar y ampliar los ingresos del Estado según factura de folio N° 3148 del 25 de abril del 2016 por un importe de \$1,000,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8647-2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

u) ASESORÍA Y VENTAS A LA INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. \$1,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de consultoría legal en materia laboral, enfocada al ramo gubernamental, según factura de folio N° 2383 del 25 de abril del 2016 por un importe de \$1,000,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8646-2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

v) ALTREEL, S.A. DE C.V. \$1,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de asesoría en materia de contabilidad gubernamental, dichos servicios son abocados a la asesoría técnica especializada en diversos temas que involucran aspectos jurídicos y contables, según factura de folio N° F326 del 25 de abril del 2016 por un importe de \$1,000,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8648-2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

w) COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA OLIVER, S.A. DE C.V. \$1,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de análisis de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014-2015, según factura de folio N° 639 del 25 de abril del 2016 por un importe de \$1,000,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8649-2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

x) LEOPOLDO VILLALOBOS MARTÍNEZ \$959,000.00

Importe que corresponde al pago de asesoría administrativa en temas financieros a Gobierno del Estado de Chihuahua, según factura de folio N° 34 del 14 de abril del 2016 por un importe de \$959,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-7827-2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN \$142,339,520.00

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por \$175,937,677.26, tomando una muestra para su análisis de \$142,339,520.00, que representa el 80%, misma que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V.	Diseño e implementación de software	\$ 90,000,000.00 (a)
Cosmocolor, S.A. de C.V.	Emisión de licencias de conducir	48,339,520.00 (b)
Jet Combustible, S.A. de C.V.	Elaboración de manuales de procedimientos en tierra y protección civil para aeronaves y helicópteros propiedad de Gobierno del Estado	4,000,000.00 (c)
	Total	\$ 142,339,520.00

COMENTARIOS:

a) DESPACHO DE PROFESIONISTAS FUTURA, S.A. DE C.V. \$90,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de planeación, diseño, e implementación de software que se denomina "Sistema Integral de Trámites y Movimientos de Personal del Subsistema Estatal" el cual tiene como fin sistematizar y hacer más eficientes los procesos de administración de recursos humanos del magisterio en apego de la Ley General del Servicio Profesional Docente, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/0772016 del 29 de febrero de 2016 por un importe de \$90,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 01 al 31 de marzo de 2016 y dictamen del 29 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) COSMOCOLOR, S.A. DE C.V. \$48,339,520.00

Importe que corresponde al contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/172/2015 del 31 de diciembre de 2015, por concepto de servicio de emisión de licencias de conducir del Gobierno del Estado de Chihuahua (llave en mano de la plataforma tecnológica, soporte técnico y suministros necesarios) conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización que presentó el prestador debidamente firmada, el precio unitario del servicio incluyendo insumos es de \$200.00 más IVA, por licencia de conducir, destinándose para la presente operación un monto mínimo de \$32,479,967.52 y un monto máximo de \$46,399,953.60 cantidades que incluyen el IVA, la vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016 y dictamen del 30 de diciembre de 2015, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó el convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número SH/AD/172/2015 del 30 de junio de 2016, en el que se declara que la División de Vialidad y Transporte, ha registrado una demanda de licencias de conducir superior a lo previsto en el contrato SH/AD/172/2015 por lo que se ha llegado al tope máximo del contrato y la demanda de licencias persiste, por lo que se obliga a pagar por los bienes objeto del convenio un costo unitario de \$200.00 más IVA por licencia de conducir, por lo que se destina para la operación un monto mínimo por la cantidad de \$4,175,995.80 y hasta un monto máximo por la cantidad de \$13,919,986.00 IVA incluido, con un plazo del 30 de junio al 31 de diciembre de 2016, generando un total por un importe mínimo de \$36,655,963.32 y un importe total máximo de \$60,319,939.60.

Se registraron operaciones con el proveedor Cosmocolor, S.A. de C.V., por el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 por \$48,339,520.00, y por el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 por \$11,980,248.00, registrándose un total facturado de \$60,319,768.00, de los cuales a este proveedor refleja un saldo pendiente de pagar al 25 de abril del 2017 por \$56,565,080.00.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) JET COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V. \$4,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de elaboración de manuales de procedimientos en tierra y protección civil para aeronaves y helicópteros propiedad de Gobierno del Estado, en los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/0672016 del 9 de marzo de 2016 por un importe de \$4,000,000.00, IVA incluido, el análisis, elaboración y tramitación que se origine con motivo de la prestación del servicio será dentro del período comprendido entre el 10 y 31 de marzo de 2016 y dentro de los cinco días posteriores al término del lapso señalado el prestador del servicio deberá entregar cinco ejemplares impresos de los manuales a full color y dictamen del 9 de marzo de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

3) SERVICIOS DE CAPACITACIÓN \$168,133,600.00

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por \$183,103,286.52, tomando una muestra para su análisis de \$168,133,600.00, que representa el 92%, misma que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Servicios y Asesorías SISAS, S.A. de C.V.	Capacitación e impartición de cursos en temas referentes al medio ambiente	\$ 46,000,000.00 (a)
Servicios y Asesorías SAMEX, S.C.	Capacitación e impartición de cursos para actualización de los padres de familia	55,000,000.00 (b)
Servicios y Asesoría SINNAX, S.A. de C.V.	Capacitación e impartición de cursos para la actualización de los docentes de nivel básico	55,000,000.00 (c)
Capacitación en Desarrollo Humano de México, S.C.	Programa de capacitación en desarrollo humano	12,133,600.00 (d)
	Total	\$ 168,133,600.00

COMENTARIOS:

a) SERVICIOS Y ASESORÍAS SISAS, S.A. DE C.V. \$46,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales para la impartición de un curso en temas referentes al medio ambiente dirigido a docentes, para que estos lo impartan a los niños del nivel preescolar y primaria en el Estado, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/080/2016 del 26 de febrero de 2016 por un importe de \$46,000,000.00, IVA incluido, el curso descrito se desarrollará en las instalaciones que sean designadas por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, durante el período comprendido entre el 29 de febrero y el 1 de abril de 2016 y dictamen del 26 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) SERVICIOS Y ASESORÍAS SAMEX, S.C. \$55,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de capacitación e impartición de cursos para la actualización de 5,605 padres de familia de nivel preescolar y primaria en el desarrollo de un sistema de actitud eficaz enfocado a desarrollar una mejor calidad de vida en el ambiente familiar, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/078/2016 del 24 de febrero de 2016 por un importe de \$55,000,000.00, IVA incluido, el curso descrito se desarrollará en las instalaciones que sean designadas por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, durante el período comprendido entre el 25 de febrero y el 1 de abril de 2016 y dictamen del 24 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) SERVICIOS Y ASESORÍAS SINNAX, S.A. DE C.V. \$55,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de capacitación e impartición de un curso para la actualización de docentes de nivel básico y evaluación de personalidades, motivaciones, áreas de oportunidad y fortalezas, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/079/2016 del 25 de febrero de 2016 por un importe de \$55,000,000.00, IVA incluido, el curso descrito se desarrollará en las instalaciones que sean designadas por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, durante el periodo comprendido entre el 26 de febrero y el 1 de abril de 2016 y dictamen del 25 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

d) CAPACITACIÓN EN DESARROLLO HUMANO DE MÉXICO, S.C. \$12,133,600.00

Importe que corresponde al contrato de servicios profesionales de capacitación para empleados de Gobierno del Estado de acuerdo a las especificaciones descritas en el formato único de solicitud y en la cotización que presentó el prestador debidamente firmada, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/053/2016 del 18 de marzo de 2016 por un importe de \$12,133,600.00, IVA incluido, la prestación del servicio objeto del contrato se llevará a cabo durante el periodo comprendido del 5 de abril al 13 de mayo de 2016 y dictamen del 10 de marzo de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se registraron operaciones con el prestador de servicio Capacitación en Desarrollo Humano de México, S.C. por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 por \$3,500,000.00, de los cuales a este prestador de servicio refleja un saldo pendiente de pagar al 25 de abril del 2017 por \$8,633,300.00

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

4) SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN
\$1,890,000.00

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por \$4,327,580.32, tomando una muestra para su análisis de \$1,890,000.00, que representa el 43%, misma que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Raúl Alfaro Navarro	Asesoría especializada en diversos temas propios del Titular del Poder Ejecutivo	\$ 1,890,000.00 (a)
Total		\$ 1,890,000.00

COMENTARIO:

a) RAÚL ALFARO NAVARRO \$1,890,000.00

Importe que corresponde a los pagos por la prestación de servicios de asesoría especializada en diversos temas, propios del titular del poder ejecutivo, que incluyen cuestiones protocolarias, manejo humanístico y político de los temas de interés general, durante el período comprendido entre el 19 de febrero al 30 de septiembre de 2016 requerido por la Coordinación de Proyectos Especiales, del Gobierno del Estado de Chihuahua, en los términos y condiciones que se establecen en el contrato, en su propuesta técnica y en el expediente que forma parte del proceso de licitación de adjudicación directa SH/AD/015/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/015/2016 del 19 de febrero de 2016 por un importe de \$1,890,000.00, IVA incluido, con vigencia del 19 de febrero al 30 de septiembre de 2016 y dictamen del 19 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.2.3.2. SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES \$306,669,692.93

Por el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016, esta cuenta presenta un saldo por \$476,594,663.44, seleccionando una muestra de \$306,669,692.93, que representa el 64% del total, como a continuación se detalla:

Institución financiera	Importe
Grupo Financiero Interacciones:	
Disposición No.434990 \$	212,030,727.53 (1)
Disposición No.434988	45,212,246.62 (2)
Disposición No.430916	26,582,191.18 (3)
Disposición No.430549	11,244,527.60 (4)
Grupo Financiero Banorte	
Varias disposiciones	11,600,000.00 (5)
Total \$	306,669,692.93

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se constató que las erogaciones contarán con documentación soporte y que cumplieran con los requisitos fiscales aplicables, se validó que los pagos correspondan a la deuda autorizada.

COMENTARIOS:

GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

1) El 21 de abril de 2016 se celebró contrato de apertura de crédito con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones por un monto de \$4,000,000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales se realizó la disposición No.434990 por \$1,075,016,873.47 (Mil setenta y cinco millones dieciséis mil ochocientos setenta y tres pesos 47/100 M.N.) al amparo de pagaré firmado el 26 de abril de 2016 con vencimiento al 31 de diciembre de 2016.

Por este crédito se analizó un importe de \$212,030,727.53 el cual se integra de la comisión por disposición de crédito por \$185,600,000.00, intereses ordinarios por el mes de mayo por \$6,681,444.45, junio por \$5,909,905.20, julio por \$6,317,850.24, agosto por \$4,027,315.20 y septiembre por \$3,314,212.44.

2) El 21 de abril de 2016 se celebró contrato de apertura de crédito con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones por un monto de \$4,000,000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales se realizó la disposición No.434988 por \$1,838,917,507.53 (Mil ochocientos treinta y ocho millones novecientos diecisiete mil quinientos siete pesos 53/100 M.N.) al amparo de pagaré firmado el 26 de abril de 2016 con vencimiento al 31 de diciembre de 2016.

Por este crédito se analizó un importe de \$45,212,246.62 el cual se integra de los intereses ordinarios por el mes de mayo por \$11,737,146.40, junio por \$10,109,448.90, julio por \$10,807,277.44, agosto por \$6,889,101.60 y septiembre por \$5,669,272.28.

3) El 15 de enero de 2016 se celebró contrato de apertura de crédito con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones por un monto de \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) el cual se realizó mediante la disposición No.430916 por la totalidad del crédito al amparo de pagaré firmado el 15 de enero de 2016 con vencimiento al 30 de junio de 2016.

Por este crédito se analizó un importe de \$26,582,191.18 el cual corresponde a la comisión por disposición de crédito por \$14,500,000.00, intereses por el mes de enero por \$3,027,150.00, intereses por el mes de febrero por \$4,542,750.00 e intereses por el mes de marzo por \$4,512,291.18.

4) El 23 de diciembre de 2015 se celebró contrato de apertura de crédito con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones por un monto de \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) el cual se realizó mediante la disposición No.430549 por la totalidad del crédito al amparo de pagaré firmado el 23 de diciembre de 2015 con vencimiento al 30 de junio de 2016.

Por este crédito se analizó un importe de \$11,244,527.60 el cual corresponde a los intereses por el mes de enero por \$6,701,77.60 e intereses por el mes de febrero por \$4,542,750.00.

GRUPO FINANCIERO BANORTE

5) El 22 de febrero de 2016, 31 de marzo de 2016, 29 de abril de 2016, 31 de mayo de 2016 y 30 de junio de 2016 se signaron pagarés con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte por un monto total de \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) con vencimiento al 30 de junio de 2016.

Por este crédito se analizó un importe de \$11,600,000.00 el cual corresponde a la comisión por disposición del crédito.

Se verificó que los pagos correspondieran a lo establecido en los contratos obteniendo resultados satisfactorios.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

1.5.2.3.3. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$ 93,206,892.31 (1)
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	23,195,634.46 (2)
Servicios de limpieza y manejo de desechos	25,792,526.00 (3)
Total	\$ <u>142,195,052.77</u>

Se validó que se hayan celebrado los contratos correspondientes y el apego a los mismos, corroborando que las erogaciones contaran con la documentación soporte y que a su vez cumplan con los requisitos fiscales, y el apego a la normatividad aplicable.

COMENTARIOS:

1) CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES \$93,206,892.31

Se efectuaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$120,789,513.53 del cual se revisó un importe de \$93,206,892.31 que representa el 77% del total como se muestra a continuación:

Nombre del Contratista	Importe
Manzil Construcciones, S.A. de C.V.	\$ 22,360,044.84
Sector Norte Inmobiliaria, S.A. de C.V.	13,885,814.77
Constructora Azuaga, S.A. de C.V.	6,362,405.12
Dimenziona Constructores, S.A. de C.V.	5,771,781.84
Servicios Inmobiliarios de Corretaje Tlaloc, S.A. de C.V.	5,277,251.80
Constructora Mackensie, S.A. de C.V.	6,193,045.08
Grupo 2830, S.A. de C.V.	5,067,882.91
Gya Constructores Eléctricos, S.A. de C.V.	5,026,299.17
Hard Floor, S.A. de C.V.	4,963,856.46
Arquitectura y Desarrollo Stroke, S.A. de C.V.	4,361,658.00
Oceana Construcción y Diseño, S.A. de C.V.	4,320,988.40
Ideas y Diseños Constructivos Pacífica, S.A. de C.V.	4,156,462.12
Ecosat, S.A. de C.V.	2,308,400.00
Mak Estudio de Arquitectos, S.A. de C.V.	2,123,206.00
Grupo Comercial de la Cordillera, S.A. de C.V.	2,027,795.80
Total	\$ 93,206,892.31 (a)

COMENTARIO:

a) Este importe corresponde al pago de paquete de reparaciones, pintura, impermeabilizaciones, sistema hidráulico y rehabilitaciones de escuelas primarias, jardín de niños, telesecundarias, etc., adjudicadas de manera directa y realizadas de acuerdo al formato: CONTRATO SIMPLIFICADO – ORD COMPRA – BIENES – CG – SECHAC.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN \$23,195,634.46

Se efectuaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$29,452,540.90 del cual se revisó un importe de \$23,195,634.46 que representa el 79% del total como se muestra a continuación:

Proveedor	Importe
Inteltráfico, S.A. de C.V.	\$ 9,833,772.40 (a)
Inteltráfico, S.A. de C.V.	9,459,486.80 (b)
Dinformática 21, S.A. de C.V.	3,902,375.26 (c)
Total	\$ 23,195,634.46

COMENTARIOS:

a) INTELTRÁFICO, S.A. DE C.V. \$9,833,772.40

Este importe corresponde al pago de los servicios destinados a la contratación del servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones solicitado por la División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/003/2015 del 30 de enero de 2015, por un importe mínimo de \$5,521,600.00 hasta por un monto máximo de \$57,881,600.00 IVA incluido, asimismo en el segundo párrafo de la cláusula segunda, se estipula que se generarán pagos por la cantidad de \$197.20 IVA incluido de cada foto infracción que sea validada, enviada y pagada por los contribuyentes, con vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2015, y dictamen del 30 de enero de 2015, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción I, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó convenio modificatorio de ampliación de vigencia al contrato de prestación de servicios número SH/AD/003/2015 del 27 de julio del 2015, por un importe de \$10,364,480.00 IVA incluido, generando un importe total de \$68,246,080.00 IVA incluido, la vigencia del convenio será a partir del 1 de enero hasta el 9 de abril del 2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) INTELTRÁFICO, S.A. DE C.V. \$9,459,486.80

Este importe corresponde al pago de los servicios destinados a la contratación del servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones solicitado por la División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/011/A/2016 del 26 de febrero de 2016, por un importe mínimo de \$18,931,200.00 hasta por un monto máximo de \$69,414,400.00 IVA incluido, asimismo en el segundo párrafo de la cláusula segunda, se estipula que se generarán pagos por la cantidad de \$197.20 IVA incluido de cada foto infracción que sea validada, enviada y pagada por los contribuyentes, con vigencia del 26 de febrero al 30 de septiembre de 2016, y dictamen del 24 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción I, y apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) DINFORMÁTICA 21, S.A. DE C.V. \$3,902,375.26

El 1 de enero de 2016 se celebró contrato de prestación de servicios número SH/AD/176/2015, relativo a la prestación de 6 servicios integrales de soporte técnico basado en niveles o porcentajes de efectividad global del 98%, requerido por el Departamento de Carreteras de Cuota "DCC" sustentado en "Transacciones Seguras" del Sistema Integral de Cobro en las Casetas de Peaje del estado de Chihuahua, por la cantidad de \$3,001,827.12 IVA incluido, con una vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2016; con el dictamen del 31 de diciembre del 2015, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación

de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó un convenio modificatorio el 30 de junio de 2016 con una vigencia del 1 de julio al 24 de agosto de 2016 por un monto de \$900,548.14 IVA incluido, generando un importe total por \$3,902,375.26.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

3) SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS \$25,792,526.00

Se efectuaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$29,821,714.65 del cual se revisó un importe de \$25,792,526.00 que representa el 86% del total como se muestra a continuación:

Proveedor	Importe
Power Clean del Norte, S.A. de C.V.	\$ 9,338,764.84 (a)
Gesam Soporte Integral, S.A. de C.V.	9,490,845.39 (b)
Luis Francisco Sandoval Lazcano	5,763,654.76 (c)
Power Clean del Norte, S.A. de C.V.	705,029.44 (d)
Power Clean del Norte, S.A. de C.V.	494,231.57 (e)
Total	\$ 25,792,526.00

COMENTARIOS:

a) POWER CLEAN DEL NORTE, S.A. DE C.V. \$9,338,764.84

Corresponde al servicio de limpieza en las instalaciones de Gobierno del Estado, el cual fue adjudicado a través de licitación pública N° SH/003/2016, según acta de resultado del análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión del fallo adjudicatario del 29 de enero de 2016 y contrato de prestación de servicios N° SH/003/2016 del 1 de febrero de 2016 por un importe de \$13,329,019.44, I.V.A incluido con la empresa Power Clean del Norte, S.A. de C.V., con vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2016, así mismo se realizó el convenio modificatorio al contrato de adquisición de prestación de servicios número SH/003/2016 del 1 de junio del 2016 por concepto de servicio de limpieza del edificio "El Pueblito Mexicano" en ciudad Juárez, Chihuahua, por un importe de \$306,594.96 IVA incluido, con vigencia del 1 de junio al 31 de diciembre de 2016, generando un total de \$13,635,614.40 IVA incluido.

b) GESAM SOPORTE INTEGRAL, S.A. DE C.V. \$9,490,845.39

El 31 de diciembre de 2015 se celebró contrato de prestación de servicios número SH/AD/171/2015, relativo a servicio de limpieza y recolección de basura en el sistema integral de transporte público "Vivebus" en las ciudades de Chihuahua y Juárez, con la persona moral Gesam Soporte Integral, S.A. de C.V., por la cantidad de \$7,380,607.32 IVA incluido, con una vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2016 y dictamen del 31 de diciembre del 2015, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) LUIS FRANCISCO SANDOVAL LAZCANO \$5,763,654.76

Corresponde a los servicios de recolección, traslado y depósito de basura (residuos sólidos no peligrosos) en tramos carreteros y camellones, el cual fue adjudicado a través de licitación pública N° SH/002/2016, según acta de resultado de análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión de fallo adjudicatario del 29 de enero de 2016 y contrato de prestación de servicios N° SH/002/2016 del 1 de febrero de 2016 por un importe de \$6,754,008.36 IVA incluido, con el prestador de servicio Luis Francisco Sandoval Lazcano, por el período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2016.

d) POWER CLEAN DEL NORTE, S.A. DE C.V. \$705,029.44

Corresponde al servicio de limpieza y recolección de basura en el Sistema Integral de Transporte Público "VIVEBUS" en la Ciudad de Juárez, el cual fue adjudicado a través de licitación pública N° SH/042/2016 BIS, según acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas del 18 de julio de 2016 y contrato de prestación de servicios N° SH/042/2016 BIS del 20 de julio del 2016 por un importe de \$3,525,147.20 I.V.A incluido con la empresa Power Clean del Norte, S.A. de C.V., con vigencia del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016.

e) POWER CLEAN DEL NORTE, S.A. DE C.V. \$494,231.57

Corresponde al servicio de limpieza y recolección de basura en las estaciones y terminales del Sistema Integral de Transporte Público "VIVEBUS" en la Ciudad de Chihuahua, el cual fue adjudicado a través de licitación pública N° SH/057/2016 BIS, según acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas del 26 de julio de 2016 y contrato de prestación de servicios N° SH/057/2016 BIS del 7 de julio del 2016 por un importe de \$2,566,117.20, I.V.A incluido con la empresa Power Clean del Norte, S.A. de C.V., con vigencia del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016.

1.5.2.3.4 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD \$424,173,343.74

En esta cuenta se registran erogaciones por concepto de publicaciones en prensa, servicios de teledifusión, servicios de internet, servicios de radiodifusión, difusión de informe de gobierno y otros servicios de comunicación.

Por el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se erogaron por estos conceptos un importe de \$617,087,031.10, analizando un importe de \$424,173,343.74 que representa el 69% del total y se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Publicaciones e impresos Paso del Norte, S.A. de C.V.	Prensa e internet	\$ 53,666,666.40	(a)
Centro de Acción Empresarial Altea, S.A. de C.V.	Consultoría y asesoría de imagen	50,000,000.00	(b)
TV Azteca, S.A.B. de C.V.	Medios televisivos	44,560,005.08	(c)
Publicaciones del Chuvascar, S.A. de C.V.	Prensa e internet	37,474,118.13	(d)
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Medios televisivos	26,742,048.10	(e)
Omega Comunicaciones, S.A. de C.V.	Prensa e internet	23,535,557.62	(f)
Mercat Estudios Comerciales y Estratégicas OMG, S.A. de C.V.	Diseño y elaboración de publicidad	20,000,000.00	(g)
Grupo Publicitario Avantgard, S.A. de C.V.	Monitoreo de medios digitales	19,500,000.00	(h)
Publicidad Captiva, S.A. de C.V.	Elaboración de spots radio	19,500,000.00	(i)
Publicidad Técnica Duncan, S.A. de C.V.	Elaboración de spots televisión	19,500,000.00	(j)
Impresiones Especializadas Graphcom, S.A. de C.V.	Impresión de lonas, carteleros, dípticos	19,500,000.00	(k)
Intermedia de Juárez, S.A. de C.V.	Medios televisivos	14,952,863.98	(l)
Cesar Daniel Sáenz Ituarte	Spots tv e informe de gobierno	13,817,807.50	(m)
Publicaciones Samachique, S. de R.L. de C.V.	Prensa e internet	12,308,718.94	(n)
OPTV, S.A. de C.V.	Medios televisivos e internet	8,120,000.00	(o)
Imprenta Siglo XXV, S.A. de C.V.	Internet	7,000,000.00	(p)
Proveedora y Distribuidora Integra, S.A. de C.V.	Internet	6,960,000.00	(q)
La Opción de Chihuahua, S.A. de C.V.	Internet	6,000,000.00	(r)
Oak Eventos, S.A. de C.V.	Asesoría y grabación de spots de tv	4,605,558.00	(s)
Servicios del Pueblo, S.A. de C.V.	Internet	4,500,000.00	(t)
Multisentidos, S. de R.L. de C.V.	Internet	3,681,999.99	(u)
Phase Audio, S.A. de C.V.	Audio, video e iluminación	3,248,000.00	(v)
Publicidad T48, S. de R.L. de C.V.	Medios televisivos	3,000,000.00	(w)
El Tintero Noticias, S.A. de C.V.	Internet	2,000,000.00	(x)
		Total \$ 424,173,343.74	

Se validó la existencia y suficiencia de lo establecido en el presupuestado de egresos autorizado, que se contara con los contratos correspondientes y se apegaran a los mismos, verificando que estas erogaciones estuvieran respaldadas con su documentación soporte y que el registro contable fuera el correcto y oportuno, asimismo se contara con la evidencia del trabajo desarrollado.

COMENTARIOS:

a) PUBLICACIONES E IMPRESOS PASO DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V. \$53,666,666.40

Pago efectuado por los servicios profesionales de fotografía y publicidad impresa de las campañas institucionales del Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales con el Diario de Cd. Juárez y el Diario de Casas Grandes, así como la página web www.eldiariodejuarez.com, a través de banners, spots digitales, cortinillas, TV por internet y micrositos, en cumplimiento al contrato abierto No.SH/AD/002/2016 celebrado el 16 de enero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 estableciendo como monto mínimo un importe de \$27,600,000.00 y máximo \$69,000,000.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) CENTRO DE ACCIÓN EMPRESARIAL ALTEA, S.A. DE C.V. \$50,000,000.00

Importe correspondiente al contrato de prestación de servicios No. SH/AD/005/DA/2016 del 12 de enero del 2016 estableciendo un monto total de \$50,000,000.00 IVA incluido y que tiene como objeto el prestar servicios profesionales de consultoría y asesoría para la imagen del Gobierno del Estado de Chihuahua en el diseño de estrategias de comunicación con materiales audiovisuales, guiones para medios electrónicos y gráficos; el pago se soportó con la factura de folio N°.1617 del 19 de mayo de 2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) TV AZTECA, S.A.B. DE C.V. \$44,560,005.08

Pago efectuado por los servicios profesionales de publicidad en medios televisivos a través de los canales de TV AZTECA con cobertura en las Ciudades de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Jiménez, Ojinaga, Camargo y Nuevo Casas Grandes. El importe analizado se integra de pagos pendientes del ejercicio 2015 así como al contrato abierto No.SH/AD/016/CCS/2016 celebrado el 31 de marzo de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un importe mínimo de \$12,760,000.00 y máximo de \$31,900,000.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

d) PUBLICACIONES DEL CHUVISCAR, S.A. DE C.V. \$37,474,118.13

Importe pagado por los servicios profesionales consistentes en fotografía y publicidad impresa de las campañas institucionales del Gobierno del Estado y entidades paraestatales, así como en la página web www.eldiariodechihuahua.com a través de spots digitales, cortinillas, tv por internet y micrositos, mediante contrato abierto No.SH/AD/004/2016 celebrado el 26 de enero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 estableciendo un monto mínimo de \$16,863,353.52 y máximo de \$42,158,383.80 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

e) TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. \$26,742,048.10

Pago efectuado por los servicios profesionales de publicidad en medios televisivos a través de los canales del Grupo Televisa con cobertura en las Ciudades de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Jiménez, Ojinaga, Camargo y Nuevo Casas Grandes, de acuerdo al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/036/CCS/2016 celebrado el 3 de junio de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 estableciendo un monto total de \$35,000,000.00 IVA incluido.

f) OMEGA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. \$23,535,557.62

Pago efectuado por los servicios profesionales de publicidad impresa en el periódico Norte de Juárez y en la página web www.nortedigital.com, para la difusión de las campañas, servicios y obras del Gobierno del Estado y entidades paraestatales. El importe analizado se integra de pagos pendientes del ejercicio 2015 así como al contrato abierto No.SH/AD/072/2016 celebrado el 16 de marzo de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016, por un importe mínimo de \$8,700,000.00 y máximo de \$21,750,000.00 IVA incluido.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

g) MERCAT ESTUDIOS COMERCIALES Y ESTRATEGIAS OMG, S.A. DE C.V. \$20,000,000.00

Importe correspondiente al contrato de prestación de servicios No. SH/AD/003/2016 del 21 de enero de 2016 que tiene como objeto el prestar servicios profesionales de diseño y elaboración de publicidad impresa, para dar a conocer los servicios y obras de Gobierno del Estado y entidades paraestatales; estableciendo un monto total de \$20,000,000.00 IVA incluido; el pago se soportó con las facturas No. 2125, 2126, 2127 y 2128 del 28 de enero de 2016 por un importe de \$5,000,000.00 cada una.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

h) GRUPO PUBLICITARIO AVANTGARD, S.A. DE C.V. \$19,500,000.00

Importe correspondiente al contrato de prestación de servicios No. SH/AD/001/DA/2016 del 11 de enero del 2016 y que tiene como objeto el prestar servicios profesionales de monitoreo de medios digitales para conocer y realizar las previsiones de Gobierno del Estado de Chihuahua y sus entidades paraestatales; estableciendo un monto total de \$19,500,000.00 IVA incluido; el pago se soportó con las facturas de folio N°. 2304 del 21 de abril de 2016 por \$15,000,000.00 y factura de folio N°. 2435 del 17 de mayo de 2016 por \$4,500,000.00

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

i) PUBLICIDAD CAPTIVA, S.A. DE C.V. \$19,500,000.00

Importe correspondiente al contrato de prestación de servicios No. SH/AD/002/DA/2016 del 11 de enero del 2016 y que tiene como objeto el prestar servicios profesionales de elaboración y producción de spots de radio de las campañas institucionales, obras y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus entidades paraestatales; estableciendo un monto total de \$19,500,000.00 IVA incluido; el pago se soportó con las facturas de folio N°. 825 del 21 de abril de 2016 por \$15,000,000.00 y factura de folio N°. 911 del 17 de mayo de 2016 por \$4,500,000.00

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

j) PUBLICIDAD TÉCNICA DUNCAN, S.A. DE C.V. \$19,500,000.00

Importe correspondiente al contrato de prestación de servicios No. SH/AD/003/DA/2016 del 11 de enero del 2016 y que tiene como objeto el prestar servicios profesionales de elaboración, producción y edición de spots de televisión de las campañas institucionales, obras y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus entidades paraestatales; estableciendo un monto total de \$19,500,000.00 IVA incluido; el pago se soportó con las facturas de folio N°. 695 del 21 de abril de 2016 por \$15,000,000.00 y factura de folio N°. 751 del 17 de mayo de 2016 por \$4,500,000.00

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

k) IMPRESIONES ESPECIALIZADAS GRAPHCOM, S.A. DE C.V. \$19,500,000.00

Importe correspondiente al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/004/DA/2016 del 11 de enero del 2016 y que tiene como objeto el prestar servicios profesionales de impresión de lonas, carteleras, dípticos, y cualquier material de imprenta con las campañas institucionales, obras y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus entidades paraestatales; estableciendo un monto total de \$19,500,000.00 IVA incluido; el pago se soportó con las facturas de folio N°. AFAD961 del 21 de abril de 2016 por \$15,000,000.00 y factura de folio N°.AFAD1002 del 17 de mayo de 2016 por \$4,500,000.00

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

l) INTERMEDIA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V. \$14,952,863.98

Pago efectuado por los servicios profesionales de publicidad por medio de spots de televisión a través del canal de televisión 44 de Ciudad Juárez para las campañas publicitarias y programas oficiales de Gobierno del Estado y entidades paraestatales, de acuerdo al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/035/2016 del 18 de febrero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 estableciendo un monto total de \$25,000,000.00 IVA incluido.

m) CESAR DANIEL SÁENZ ITUARTE \$13,817,807.50

Este importe se integra de dos contratos que se detallan a continuación:

- Contrato de prestación de servicios No.SH/AD/018/2016 celebrado el 9 de febrero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por los servicios profesionales de elaboración y postproducción de spots de televisión por un monto total de \$2,617,807.50 IVA incluido.
- Contrato de prestación de servicios No.SH/AD/034/CCS/2016 celebrado el 30 de junio de 2016 con vigencia al 3 de octubre de 2016 por los servicios profesionales de elaboración, diseño, producción y postproducción de publicidad impresa y spots de televisión para la campaña publicitaria del Sexto Informe de Gobierno del titular del Poder Ejecutivo por un monto total de \$11,200,000.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

n) PUBLICACIONES SAMACHIQUE, S. DE R.L. DE C.V. \$12,308,718.94

Pago por servicios profesionales de fotografía y publicidad impresa de las campañas institucionales de Gobierno del Estado y entidades paraestatales, así como en la página web www.eldiariodechihuahua.com e impresiones en periódico "El Regional" de acuerdo al contrato abierto No.SH/AD/006/2016, celebrado el 26 de enero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto mínimo de \$4,547,487.58 y máximo de \$12,368,718.94 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

o) OPTV, S.A. DE C.V. \$8,120,000.00

Pago por servicios profesionales de publicidad por medio de spots y cintillos en programas de opinión pública TV transmitidos por el canal 151 de IZZI en Ciudad Juárez, Chih., así como banners a través de la página web www.opinionpublica.tv para las campañas publicitarias y programas oficiales de Gobierno del Estado y entidades paraestatales en cumplimiento al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/076/2016 celebrado el 16 de marzo de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto total de \$8,120,000.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

p) IMPRENTA SIGLO XXV, S.A. DE C.V. \$7,000,000.00

Pago por servicios profesionales de publicidad en portales de internet o páginas web para las campañas publicitarias y programas oficiales de Gobierno del Estado y sus entidades paraestatales, a través de la página www.tiempo.com.mx en cumplimiento al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/007/2016 celebrado el 28 de enero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto total de \$7,000,000.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

q) PROVEEDORA Y DISTRIBUIDORA INTEGRAL, S.A. DE C.V. \$6,960,000.00

Importe correspondiente al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/041/2016 del 25 de febrero del 2016 con vigencia al 3 de abril del 2016 y que tiene como objeto el prestar servicios profesionales de publicidad en medios digitales de obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y sus entidades paraestatales; estableciendo un monto total de \$6,960,000.00 IVA incluido; el pago se soportó con las facturas de folio N°. 56 del 5 de abril de 2016 por \$3,480,000.00 y factura de folio N°. 58 del 17 de mayo de 2016 por \$4,500,000.00

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

r) LA OPCIÓN DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V. \$6,000,000.00

Pago por servicios profesionales de publicidad mediante portales de internet o páginas web en la página www.laopcion.com.mx para la difusión de campañas, servicios y obras de Gobierno del Estado y entidades paraestatales en cumplimiento al contrato de servicios profesionales No.SH/AD/047/2016 celebrado el 26 de enero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto total de \$6,000,000.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

s) OAK EVENTOS, S.A. DE C.V. \$4,605,558.00

Pago por servicios profesionales de asesoría y grabación de spots de televisión con el fin de dar a conocer las obras de Gobierno del Estado de Chihuahua en cumplimiento al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/008/2016 celebrado el 08 de enero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto total de \$4,605,558.00.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

t) SERVICIOS DEL PUEBLO, S.A. DE C.V. \$4,500,000.00

Pago por servicios profesionales de publicidad por medio de banners, a través de las páginas web www.elpueblo.com y www.elpueblo.mx, para las campañas publicitarias y programas oficiales de Gobierno del Estado y sus entidades paraestatales, en cumplimiento al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/024/2016 celebrado el 12 de febrero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto total de \$4,500,000.00

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

u) MULTISENTIDOS, S. DE R.L. DE C.V. \$3,681,999.99

Pago por servicios profesionales de publicidad a través de banners en las páginas www.omnia.com.mx, www.elfronterizo.com.mx y www.omniacuauhtemoc.com.mx para la difusión de las campañas, servicios y obras de Gobierno del Estado y sus entidades paraestatales en cumplimiento al contrato de prestación de servicios No. SH/AD/101/2016 celebrado el 5 de abril de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto total de \$2,000,000.00.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

v) PHASE AUDIO, S.A. DE C.V. \$3,248,000.00

Importe pagado por los servicios profesionales de implementación y soporte de salas de prensa, en el Salón Cibeles de Ciudad Juárez, con motivo de la visita del Jefe del Estado Vaticano que incluye renta y operación de equipos de audio, video e iluminación así como balanceo de la red de internet alámbrica e inalámbrica y el live stream que incluye 50000 licencias, en cumplimiento al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/014/2016 celebrado el 2 de febrero de 2016 con vigencia al 29 de febrero de 2016 por un monto total de \$3,248,000.00 IVA incluido.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

w) PUBLICIDAD T48, S. DE R.L. DE C.V. \$3,000,000.00

Importe pagado por servicios profesionales de publicidad por medio de spots de televisión en los canales de Telemundo Juárez, el Paso, las Cruces y México, para las campañas publicitarias y programas oficiales del Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales en cumplimiento al contrato de servicios profesionales No.SH/AD/023/2016 celebrado el 26 de enero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto total de \$3,000,000.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

x) EL TINTERO NOTICIAS, S.A. DE C.V. \$2,000,000.00

Pago por servicios profesionales de publicidad por medio de banners a través de la página web www.eltinteronoticias.com para las campañas publicitarias y programas oficiales de Gobierno del Estado y entidades paraestatales en cumplimiento al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/038/2016 celebrado el 29 de enero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto total de \$2,000,000.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

1.5.2.3.5. SERVICIOS OFICIALES \$34,505,884.21

Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se erogó por este concepto un importe de \$65,825,694.69 analizando un importe de \$34,505,884.21 mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Reuniones oficiales	\$ 31,696,002.95 (1)
Eventos culturales	2,493,288.74 (2)
Reuniones de trabajo	316,592.52 (3)
Total	<u>\$ 34,505,884.21</u>

Se validó que se hayan celebrado los contratos correspondientes y el apego a los mismos, corroborando que todas las erogaciones cuenten con la documentación soporte, que cumplan con los requisitos fiscales, así como el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las operaciones.

COMENTARIOS:

1) REUNIONES OFICIALES \$31,696,002.95

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Oak Eventos, S.A. de C.V.	Gira artística día de las madres	\$ 7,145,600.00 (a)
Hércules Producciones, S.A. de C.V.	Renta de audio, sonido e iluminación	6,842,724.00 (b)
Phase Audio, S.A. de C.V.	Renta de audio, sonido e iluminación	5,763,126.98 (c)
Norberto Márquez Hernández	Ambientación y decoración navideña	2,495,298.04 (d)
José Ruperto Argüelles Ángel	Obsequios diversos	2,015,094.31 (e)
Prometeo Proyectos Ejecutivos, S.A. de C.V.	Diversos artículos	1,539,000.01 (f)
Automotriz Parralense, S.A.	Automóviles para rifa matrimonios	1,359,999.90 (g)
Delfia Julieta Armenta Pérez	Diversos artículos	1,303,840.00 (h)
Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua	Artesanías	592,527.59 (i)
Licomar de Cuauhtémoc, S.A.	Insumos para Salón 25 de Marzo	367,163.82
Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A.C.	Renta para matrimonios colectivos	313,780.00
Carnes Finas San Andrés, S.A. de C.V.	Insumos para Salón 25 de Marzo	285,810.10
Corporación Hotelera de la Frontera, S.A. de C.V.	Hospedaje visita Papa Francisco	264,032.70
Albergues y Hoteles Mexicanos, S.A. de C.V.	Hospedaje visita Papa Francisco	240,145.92
Comercializadora de Carnes Finas, S.A. de C.V.	Insumos para Salón 25 de Marzo	189,880.67
Distribuidora Arca Continental, S. de R.L. de C.V.	Insumos para Salón 25 de Marzo	178,841.41
Adriana Beltrán Murillo	Decoraciones	176,157.60
Desarrollos y Servicios Viva, S.A. de C.V.	Renta de sanitarios portátiles	142,390.00
Distribuidora de Frutas y Legumbres El Tigre, S.A. de C.V.	Insumos para Salón 25 de Marzo	142,041.70
Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	Diversos artículos	91,290.73
Abarrotes Institucionales, S. de R.L. de C.V.	Insumos para Salón 25 de Marzo	77,274.80
Costco de México, S.A. de C.V.	Diversos artículos	67,428.77
AB Pollo, S.A. de C.V.	Insumos para Salón 25 de Marzo	49,202.35
Shangri La, S.A.	Consumo	39,266.30
La Calesa Chihuahuense, S.A. de C.V.	Consumo	14,085.25
Total \$		31,696,002.95

COMENTARIOS:

a) OAK EVENTOS, S.A. DE C.V. \$7,145,600.00

Importe pagado por los servicios profesionales de planeación, logística y contratación artística para los festejos del Día de las Madres en los municipios de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc, Ojinaga, Camargo y Jiménez, según acta de fallo SH/AD/112/2016 del 29 de abril de 2016, mediante el cual se autoriza para seguir el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa, formalizándose mediante contrato N°. SH/AD/112/2016 por un importe de \$7,145,600.00

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) HÉRCULES PRODUCCIONES, S.A. DE C.V. \$6,842,724.00

Importe que corresponde a los pagos realizados por los servicios profesionales de diseño, desarrollo y operación de sistemas de sincronización, transmisión de imágenes, iluminación, audio, circuito cerrado de televisión para eventos del titular del Ejecutivo Estatal, bajo la modalidad de contrato abierto No. SH/AD/037/2016 celebrado el 22 de enero de 2016 estableciendo un importe mínimo de \$1,800,000.00 y máximo \$7,000,000.00, dicha contratación fue a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) PHASE AUDIO, S.A. DE C.V. \$5,763,126.98

Importe que corresponde a los pagos realizados por los servicios profesionales de diseño, desarrollo y operación de sistemas de sincronización, transmisión de imágenes, iluminación, audio, circuito cerrado de televisión para eventos del titular del Ejecutivo Estatal, bajo la modalidad de contrato abierto No.SH/AD/056/2016 celebrado el 29 de enero de 2016 con vigencia al 31 de diciembre de 2016 estableciendo un importe mínimo de \$1,800,000.00 y máximo \$5,000,000.00, dicha contratación fue a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

d) NORBERTO MARQUEZ HERNÁNDEZ \$2,495,298.04

Importe que corresponde a los pagos pendientes de realizar del ejercicio 2015 por los servicios profesionales de ambientación y decoración navideña, en las áreas de Palacio de Gobierno, Casa de Gobierno, Plaza de las Fuentes Danzarinas, e instalación, montaje y desmontaje del árbol monumental en la Plaza Mayor en cumplimiento al contrato No. SH/AD/133/2015 del 6 de noviembre de 2015 por un importe total de \$3,017,190.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

e) JOSÉ RUPERTO ARGUELLES ANGEL \$2,015,094.31

Compra de diversos artículos para obsequiar durante las giras del Gobernador, así como durante la visita del Papa Francisco a Ciudad Juárez.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

f) PROMETEO PROYECTOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V. \$1,539,000.01

Compra de alimentos y licores para los eventos que se realizan en el Salón 25 de Marzo, así como para las giras del Gobernador y su equipo de trabajo.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

g) AUTOMOTRIZ PARRALENSE, S.A. \$1,359,999.90

Adquisición de 10 automóviles marca Chevrolet, modelo Aveo, año 2016 los cuales se rifaron durante los eventos de matrimonios colectivos efectuados en Chihuahua, Juárez, Delicias, Camargo, Jiménez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo de Parral, Ojinaga y Guachochi

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

h) DELFIA JULIETA ARMENTA PEREZ \$1,303,840.00

Adquisición de diversos artículos para regalos durante las giras del Gobernador consistentes en arcones con nuez, queso, carne seca, sotol, vino, etc.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

i) CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA \$592,527.59

Adquisición de artesanías para obsequiar durante las giras del Gobernador.

2) EVENTOS CULTURALES \$2,493,288.74

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Phase Audio, S.A. de C.V.	Renta de audio e iluminación	\$ 1,058,247.00
Autotransportes Rápidos Delicias, S.A. de C.V.	Renta de autobuses	690,249.98
Oscar Humberto Arambula Saldivar	Decoración con flores	408,436.00
Hércules Producciones, S.A. de C.V.	Renta de audio e iluminación	191,516.00
Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	Diversos artículos	96,928.71
Corporación Hotelera de La Frontera, S.A. de C.V.	Hospedaje	34,469.00
La Calesa Chihuahuense, S.A. de C.V.	Consumo	4,934.65
Costco de México, S.A. de C.V.	Diversos artículos	4,873.40
Distribuidora de frutas y legumbres El Tigre, S.A. de C.V.	Insumos	1,894.00
Norberto Márquez Hernández	Arreglos florales	1,740.00
	Total	\$ 2,493,288.74 (a)

Se validó que se hayan celebrado los contratos correspondientes, así como el apego a los mismos, que las erogaciones contaran con la documentación soporte y que cumplieran con los requisitos fiscales, así como el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las operaciones.

COMENTARIOS:

a) Gastos efectuados por concepto de traslados, hospedaje, alimentación, decoración, sonorización en diversos eventos culturales, deportivos, Semana Nacional de Salud, Plan de Comunicación Indígena, Día Mundial del Cáncer Infantil y otros. Estas erogaciones cuentan con soporte documental que acredita el gasto.

3) REUNIONES DE TRABAJO \$316,592.52

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
La Calesa Chihuahuense, S.A. de C.V.	Consumo	\$ 125,293.51
Shangri La, S.A.	Consumo	98,738.53
Costco de México, S.A. de C.V.	Diversos artículos	19,459.30
Oscar Humberto Arambula Saldivar	Decoraciones	16,165.75
Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	Diversos artículos	15,056.26
Corporación Hotelera de La Frontera, S.A. de C.V.	Hospedajes	13,597.70
Phase Audio, S.A. de C.V.	Renta de sonido	9,120.00
Carnes Finas San Andrés, S.A. de C.V.	Insumos para Salón 25 de Marzo	7,206.00
Casa de Las Artesanías del Estado de Chihuahua	Artesanías	6,278.06
Adriana Beltrán Murillo	Decoraciones	3,816.40
Distribuidora de Frutas y Legumbres El Tigre, S.A. de C.V.	Insumos para Salón 25 de Marzo	2,863.00
Total		\$ 316,592.52 (a)

Se validó que se hayan celebrado los contratos correspondientes, así como el apego a los mismos, que las erogaciones contaran con la documentación soporte y que cumplieran con los requisitos fiscales, así como el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las operaciones.

COMENTARIO:

a) Gastos efectuados consistentes en consumos de restaurantes, decoración del salón 25 de marzo e insumos alimenticios para el desarrollo de reuniones de trabajo que realizan diversas Secretarías y Direcciones de Gobierno del Estado.

1.5.2.4. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$ 847,055,670.13
Subsidios y subvenciones	113,555,189.69
Ayudas sociales a personas	71,079,087.51
Total	\$ 1,031,689,947.33

1.5.2.4.1. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

Durante el período sujeto a revisión se asignaron recursos destinados por la administración pública estatal a distintos organismos descentralizados, entidades paraestatales y fideicomisos por \$2,814,814,287.18, seleccionándose una muestra por \$847,055,670.13, que representa el 30% del total de la cuenta y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra	%
Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial	\$ 972,919,899.76	\$ 580,205,427.11	60 (1)
Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo	314,770,533.27	260,913,457.26	83 (2)
Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo	5,936,785.76	5,936,785.76	100 (3)
Otras asignaciones al sector público	1,521,187,068.97	-	0
Total	\$ 2,814,814,287.76	\$ 847,055,670.13	30

Se verificó que las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos 2016 coincidieran con los registros contables del ente público, se llevó a cabo un comparativo entre el Estado de movimientos de Ingresos y Egresos y las transferencias efectuadas a los diferentes entes según los registros contables y se constató que los movimientos contables contaran con el soporte documental suficiente.

COMENTARIOS:

1) ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER JUDICIAL \$580,205,427.11

El importe revisado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Ministraciones	\$ 563,343,836.06	(a)
Servicios básicos	9,825,457.80	(b)
Servicio médico Pensiones	5,856,134.33	(c)
Ministraciones CISPEN	1,179,998.92	(a)
Total	<u>\$ 580,205,427.11</u>	

Se realizó un comparativo entre el presupuesto de egresos del ejercicio sujeto a revisión y las transferencias registradas contablemente, por la Secretaría de Hacienda.

COMENTARIOS:

a) Erogación correspondiente a los recursos ministrados al Poder Judicial para financiar gastos inherentes a sus atribuciones y las del Centro Estatal para Instrumentación del Sistema de Justicia Penal (CISPEN), en base al Presupuesto de Egresos del ejercicio sujeto a revisión.

b) Corresponde a los gastos de servicios básicos por concepto servicio de energía eléctrica, gas natural y telefonía tradicional relativos a las instalaciones y oficinas varias que ocupa el Tribunal Superior de Justicia en el Estado para su operatividad, mismos que son descontados mensualmente por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de los ingreso que le corresponden al Tribunal Superior del Estado.

c) Erogación relativa al pago de cuotas de aportaciones patronales efectuado a Pensiones Civiles del Estado por el servicio médico otorgado al personal que labora al servicio del Poder Judicial por el periodo comprendido de enero a septiembre del ejercicio sujeto a revisión, importe que fue descontado por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de los ingreso que le corresponden al Tribunal Superior del Estado.

2) ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO \$260,913,457.26

Esta cuenta se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
H.Congreso del Estado	\$ 201,040,059.33	
Auditoría Superior del Estado	59,873,396.93	
Total	<u>\$ 260,913,457.26</u>	(a)

COMENTARIO:

a) Erogación correspondiente a los recursos ministrados al Poder Legislativo para financiar gastos inherentes a sus atribuciones y las de la Auditoría Superior del Estado, en base al Presupuesto de Egresos del ejercicio sujeto a revisión.

3) ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER EJECUTIVO \$5,936,785.76

Importe asignado a la Secretaría de la Función Pública del Estado, de conformidad con lo establecido en las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas que hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas.

1.5.2.4.2. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES \$113,555,189.69

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Subsidios a la producción	\$ 95,868,110.00 (1)
Subsidios a programas de gobierno	17,687,079.69 (2)
Total	<u>\$ 113,555,189.69</u>

Se verificó el registro contable, que las partidas estuvieran presupuestadas que existieran los convenios y/o contratos correspondientes, según corresponda y el soporte documental de las operaciones efectuadas.

COMENTARIOS:

1) SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN \$95,868,110.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Valles Baca Hermanos, S.P.R. de R.L. de C.V.	\$ 54,000,000.00 (a)
Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A de C.V.	20,800,000.00 (b)
Nuestro Campo, S. de R.L. de C.V.	8,680,000.00 (c)
Unión Ganadera Regional General División del Norte del Estado de Chihuahua	4,600,000.00 (d)
Abonos Biológicos, S.A. de C.V.	3,500,000.00 (e)
Distribuidora Agrícola del Norte, S.A. de C.V.	2,500,000.00 (f)
El Ancón Frutas y Semillas Finas de Chihuahua, S.C. de R.L. de C.V.	988,110.00 (g)
Nueces El Valle, S.P.R. de R.L.	500,000.00 (h)
Celeste Espinoza Portillo	300,000.00 (i)
Total	<u>\$ 95,868,110.00</u>

COMENTARIOS:

a) VALLES BACA HERMANOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V. \$54,000,000.00

Importe que corresponde a operaciones efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario por concepto de subsidios a la producción, relativos al presupuesto de egreso correspondientes de los ejercicios 2012 y 2013 respectivamente, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016, la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Dicho importe deriva de los procedimientos de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa para la adquisición de 6,000 toneladas de maíz amarillo híbrido, 2,000 toneladas de maíz amarillo híbrido blanco rolado, y 2,000 toneladas de maíz criollo cristalino blanco para apoyar a productores de municipios con status de alta marginación ubicados en la Sierra de Chihuahua, según contrato número SH/AD/004/A/2013 del 12 de febrero de 2013, por un importe de \$39,000,000.00 y procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de 3,000 toneladas de semilla de avena según contrato número SH/AD/141/A/2012 del 27 de septiembre de 2012 por un importe de \$15,000,000.00, ambas adquisiciones para operar el programa denominado "Te Apoyo a la Producción Primaria".

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) INTEGRADORA ESTATAL DE PRODUCTORES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. \$20,800,000.00

Importe que corresponde a operaciones efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario por concepto de subsidios a la producción, relativos al presupuesto de egreso correspondiente al ejercicio 2012, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016, la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Dicho importe deriva del procedimientos de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de 2,700 toneladas de semilla de avena según contrato número SH/AD/172/A/2012 del 16 de noviembre de 2012 por un importe de \$10,800,000.00 y procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de 2000 toneladas de semilla de avena según contrato número SH/AD/141/A/2012-B del 27 de septiembre de 2012 por un importe de \$10,000,000.00.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) NUESTRO CAMPO, S. DE R.L. DE C.V. \$8,680,000.00

Importe que corresponde a operaciones efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario por concepto de subsidios a la producción, relativos al presupuesto de egreso del ejercicio 2012, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016 la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Dicho importe deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de 310 toneladas de semilla de frijol para apoyar a productores de las regiones de temporal en el Estado, según contrato número SH/AD/150/A/2012 del 4 de octubre de 2012, por un importe de \$8,680,000.00.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

d) UNIÓN GANADERA REGIONAL GENERAL DIVISIÓN DEL NORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA \$4,600,00.00

Importe que corresponde al apoyo económico para la ejecución del programa de repoblamiento de ganado bovino productor de carne en el Estado, según convenio de apoyo económico N° 995 del 20 de octubre de 2013 entre la Secretaría de Desarrollo Rural y la Unión Ganadera en mención, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016, la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

e) ABONOS BIOLÓGICOS, S.A. DE C.V. \$3,500,000.00

Este importe deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de biofertilizantes para cultivo de frijol de temporal según contrato número SH/AD/001/B/2013, del 11 de enero de 2013, operación relativa al presupuesto de egreso del ejercicio 2012, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016, la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

f) DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DEL NORTE, S.A. DE C.V. \$ 2,500,000.00

Esta erogación deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa para la adquisición de productos químicos para fertilización, según contrato número SH/AD/151/A/2012, celebrado por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario el 11 de enero de 2012, operación relativa al presupuesto de egreso del ejercicio 2012, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016, la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

g) EL ANCON FRUTAS Y SEMILLAS FINAS DE CHIHUAHUA, S.C. DE R.L. DE C.V. \$998,110.00

Importe que deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de 35.29 toneladas de semilla de frijol pinto apto para siembra según contrato número SH/AD/169/2012, celebrado por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario el 16 de noviembre de 2012, operación relativa al presupuesto de egreso del ejercicio 2012. Se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016, la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

h) NUECES EL VALLE, S.P.R. DE R.L. \$500,000.00

Importe que corresponde al apoyo económico otorgado para la ampliación de las instalaciones de empresa dedicada a la producción y comercialización de nuez, lo anterior con el objeto de impulsar la economía del Estado, según convenio N° 995 del 28 de enero de 2016 entre la Secretaría de Hacienda y la empresa en mención.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

i) CELESTE ESPINOZA PORTILLO \$300,000.00

Se otorgó apoyo económico a la C. Celeste Espinoza Portillo para los gastos generados por su participación en el concurso de belleza denominado Nuestra Belleza México, según convenio de apoyo económico número CAE-002/2016-SE/ DC.

2) SUBSIDIOS A PROGRAMAS DE GOBIERNO \$17,687,079.69

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado	\$ 10,542,400.00	(a)
Centros Regionales de Educación Integral	5,156,139.69	(b)
Consejo Nacional de Fomento Educativo	900,000.00	(c)
Grupo Fevte, S.A de C.V.	800,000.00	(d)
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	288,540.00	(e)
Total	\$ 17,687,079.69	

COMENTARIOS:

a) FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO (FIDEAPECH) \$ 10,542,400.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Transporte de Personal Joselyn, S.A. de C.V.	\$ 4,000,000.00	(a1)
Programa Red de Desarrollo Regional	3,172,400.00	(a2)
Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua	3,000,000.00	(a3)
Premio Estatal Emprendedor	370,000.00	(a4)
Total	\$ 10,542,400.00	

COMENTARIOS:

a1) Este importe corresponde al otorgamiento de crédito a la empresa denominada Transporte de Personal Joselyn, S.A. de C.V., para la adquisición de camiones con el objetivo de eficientar el servicio de transporte público denominado "Vive Bus" en la ciudad de Chihuahua, según convenio de colaboración N° C-COL-F-10/2016/I del 11 de mayo de 2016 entre la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Economía y FIDEAPECH.

a2) Corresponde a los recursos otorgados al FIDEAPECH para la operación de los Centros de atención de la Red de Desarrollo Regional, el cual tiene por objeto brindar un servicio de orientación, asesoría y consultoría a las micro, pequeñas y medianas empresas domiciliadas en el Estado, lo anterior conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, según convenio de colaboración N° 23/2016-SE/CO del 4 de julio de 2016.

a3) Se otorgó al FIDEAPECH este importe para la operación del Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua (CODECH) el cual tiene por objeto desarrollar estrategias de colaboración e información para el impulso de proyectos y acciones que mejoren la competitividad en el Estado de Chihuahua, según convenio de colaboración N°24/2016-SE/CO del 4 de julio de 2016.

a4) Corresponde a los recursos otorgados al FIDEAPECH para la administración del evento denominado Premio Estatal Emprendedor que otorga el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, según oficio de aprobación N° DP-1439/2016 signado por la Secretaría de Hacienda.

b) CENTROS REGIONALES DE EDUCACIÓN INTEGRAL (CREIS) \$5,156,139.69

Importe que corresponde a los subsidios mensuales relativos al periodo de enero a junio de 2016 que Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte otorga a los 22 Centros Regionales de Educación Integral para financiar los gastos generados por concepto de alimentación, transporte y pago de nómina al personal para la operación de los mismos, de acuerdo a los convenios celebrados con las respectivas Presidencias Municipales.

c) CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO \$900,000.00

Correspondiente a los subsidios mensuales relativos al periodo comprendido de abril a mayo de 2016 que Gobierno del Estado través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte otorga a este organismo descentralizado de la administración pública federal con base al convenio para el fortalecimiento del programa federal de educación comunitaria implementado en las comunidades urbano marginadas del Estado, celebrado el 13 de noviembre de 2013 y vigencia al 3 de octubre de 2016.

d) GRUPO FEVTE, S.A. DE C.V. \$800,000.00

Importe que corresponde al apoyo económico otorgado para la adquisición de mobiliario, equipo de cocina para la expansión de esta empresa que tiene por objeto la fabricación de alimentos aprovechando los insumos regionales, lo anterior con el objeto de promover la gastronomía chihuahuense, según convenio de apoyo económico N° CAE-00172016-SE/DI del 28 de enero de 2016 entre la Secretaría de Hacienda y la empresa en mención.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

e) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE \$288,540.00

Subsidio correspondiente al apoyo económico otorgado a 100 maestros jubilados a razón de \$2,885.40 bimensual por cada maestro, referente al pago del bimestre enero-febrero, por su participación en el Programa Estatal de Seguridad Escolar implementado en las escuelas del Estado, lo anterior para darle cumplimiento al Programa Escuela Segura el cual tiene como objetivo la prevención de adicciones y abuso sexual, promover el consumo de alimentos nutritivos, promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente; entre otros, con base en la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua.

1.5.2.4.3. AYUDAS SOCIALES A PERSONAS \$71,079,087.51

Estas erogaciones corresponden a la asignación de recursos destinados a cubrir el costo de operación de los diferentes programas implementados por Gobierno del Estado, siendo ejecutados por diversas dependencias los cuales tienen por objeto beneficiar directamente a la sociedad.

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Ayudas a instituciones sociales	\$ 59,404,621.00 (1)
Becas	11,674,466.51 (2)
Total	\$ 71,079,087.51

Se verificó el registro contable, soporte documental, que las partidas estuvieran presupuestadas, el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las operaciones, la normatividad aplicable a los programas.

COMENTARIOS:

1) AYUDAS A INSTITUCIONES SOCIALES \$ 59,404,621.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Fundación Teleton, A.C.	\$ 42,612,160.00 (a)
Hogares de Bienestar y Desarrollo Infantil, A.C.	10,072,461.00 (b)
Junta de Asistencia Social Privada	6,720,000.00 (c)
Total	<u>\$ 59,404,621.00</u>

COMENTARIOS:

a) FUNDACIÓN TELETÓN, A.C. \$42,612,160.00

Importe que corresponde al apoyo económico otorgado a Fundación Teletón México, A.C., con el objeto de unir esfuerzos y colaborar conjuntamente para ejecutar acciones en beneficio de la niñez con discapacidad Neuro-Músculo-Esquelética del Estado de Chihuahua y zonas aledañas, para lo cual se celebró un contrato entre Gobierno del Estado y la Fundación Teletón, A.C., el 14 julio de 2005, en el cual se estipuló que el Estado deberá aportar a la fundación durante un plazo no menor a 10 años contados a partir de la fecha del apertura del CRIT Chihuahua, la cantidad anual en moneda nacional o su equivalente a ocho millones de UDIS.

b) HOGARES DE BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL, A.C. \$10,072,461.00

Importe que corresponde al apoyo económico relativo a 7 meses a razón de \$1,438,923.00 mensuales otorgado a la Asociación Civil en mención con el objeto de que opere los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), los cuales brindan servicio de guardería a los hijos de trabajadores de Gobierno del Estado viudos o divorciados y en general de población abierta, que conserve la custodia de los mismos desde la edad de tres meses, hasta los cinco años con seis meses, lo anterior a través de la Secretaría de Desarrollo Social, establecido en el convenio de concertación de acciones celebrado entre Gobierno del Estado y la Asociación Civil el 20 de agosto de 2001, con vigencia indeterminada.

c) JUNTA DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA \$6,720,000.00

Importe relativo al apoyo económico otorgado a las Asociaciones Civiles en Chihuahua, Ciudad Juárez y Cuauhtémoc, a través de la Junta de Asistencia Social Privada, la cual es un órgano descentralizado y sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Social, el cual tiene por objeto fomentar y apoyar las acciones que realizan las instituciones de asistencia social privada, es el comité de este órgano el cual en base a evaluaciones, lineamientos y convenios, selecciona las asociaciones beneficiadas y los montos otorgados para beneficiar a aproximadamente 140 Asociaciones Civiles, lo anterior con fundamento en la Ley de la Junta de Asistencia Privada.

2) BECAS \$11,674,466.51

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	\$ 5,999,760.00	(a)
Normal del Estado Profesor Luis Belderrain	1,800,000.00	(b)
Normal Superior José E. Medrano R.	2,017,341.00	(c)
The University of at Texas El Paso	1,557,365.51	(d)
Escuela de Trabajo Social Profesora Guadalupe Sánchez Araiza	300,000.00	(e)
Total	\$ 11,674,466.51	

COMENTARIOS:

a) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE \$5,999,760.00

Corresponde al pago de las becas del programa denominado Becas Económicas relativo al ciclo escolar enero-junio 2016, dirigido a los alumnos de escuelas secundarias, telesecundarias, preparatorias del subsistema estatal y Colegios de bachilleres, el cual consiste en el pago de \$120.00 mensuales a 8,333 estudiantes beneficiados como parte del Programa de Becas Económicas del Subsistema Estatal del Estado.

b) NORMAL DEL ESTADO PROFESOR LUIS BELDERRAIN \$1,800,000.00

Importe que corresponde al pago de las becas para alumnos de esta institución por el período comprendido de enero a junio 2016, con un valor de \$500.00 mensuales, otorgado a 600 alumnos, lo anterior como parte de la operación del Programa de Becas Económicas del Subsistema Estatal del Estado.

c) NORMAL SUPERIOR JOSÉ E. MEDRANO R. \$2,017,341.00

Importe que corresponde al pago de las becas para maestros-alumnos de esta institución por el período comprendido de agosto de 2015 a marzo de 2016 por un importe total de \$1,102,200.00 beneficiando a 460 personas y \$915,141.00, por el período comprendido de marzo 2016 a agosto 2016 en el cual fueron beneficiadas 419 personas, lo anterior como parte de la operación del Programa de Becas Económicas del Subsistema Estatal del Estado.

d) THE UNIVERSITY OF TEXAS AT EL PASO (UTEP) \$1,557,365.51

Corresponde a erogaciones realizadas por concepto de colegiatura pagada a los alumnos aceptados ciclo escolar otoño 2016, de acuerdo a lo establecido en memorando de entendimiento y cooperación entre gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad de Texas en El Paso, celebrado el 23 de febrero de 2011, en el cual establecen los términos y condiciones de este y tendrán vigencia hasta el 4 de octubre de 2016 y finalizará con la inscripción y entrega de becas a estudiantes chihuahuenses para el semestre otoño 2016.

e) ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL PROFESORA GUADALUPE SÁNCHEZ ARAIZA \$300,000.00

Importe que corresponde al pago de las becas relativo al ciclo escolar enero-junio 2016, otorgadas a 100 alumnos de esta institución, a razón de \$500.00 pesos mensuales como parte del Programa de Becas Económicas del Subsistema Estatal del Estado.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.2.5. INTERESES DE LA DEUDA

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Intereses de la Deuda Pública	\$ 646,905,335.58
Diferencias de cotizaciones negativas en valores negociables	61,376,680.00
Total	<u>\$ 708,282,015.58</u>

I.5.2.5.1. INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA \$646,905,335.58

Se registraron erogaciones por un importe de \$1,215,987,995.71, del cual se analizó la cantidad de \$646,905,335.58, que representa el 53% del total, detallándose como sigue:

Nombre	Institución Bancaria	Importe
Financiamiento 2	Interacciones, S.A.	\$ 196,705,438.49
Financiamiento 3	Multiva, S.A.	62,372,370.50
Financiamiento 6	BBVA Bancomer, S.A.	56,634,223.66
Financiamiento 4	BBVA Bancomer, S.A.	70,428,125.12
Financiamiento 5	BBVA Bancomer, S.A.	83,247,497.63
Financiamiento 11	Banorte, S.A.	81,211,024.09
Financiamiento 12	Santander, S.A.	36,956,867.85
Financiamiento 20	Banorte, S.A.	59,349,788.24
Total		<u>\$ 646,905,335.58</u> (a)

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, verificando que se hayan celebrado los contratos correspondientes y corroborando que todas las erogaciones cuenten con soporte documental correspondiente y su vez cumpla con los requisitos fiscales.

COMENTARIO:

a) Este importe representa los intereses pagados por concepto de préstamos y/o créditos bancarios analizados en el apartado de Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

1.5.2.5.2. DIFERENCIAS DE COTIZACIONES NEGATIVAS EN VALORES NEGOCIABLES \$61,376,680.00

Se registraron erogaciones por un importe de \$61,376,680.00, importe analizado al 100%, que corresponde al registro de las actualizaciones negativas generadas por el valor de mercado del bono cupón cero el cual es un instrumento financiero productivo que adquiere Gobierno del Estado como garantía de pago que establecen los contratos de los créditos obtenidos con la institución bancaria BANOBRAS, S.N.C., analizados en el apartado de Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo.

Se verificó que todas las erogaciones cuenten con soporte documental correspondiente y su vez cumpla con los requisitos fiscales.

1.5.2.6. INVERSIÓN

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Inversión y obra pública	\$ 326,801,513.94
Acciones participaciones de capital	147,632,435.99
Total	<u>\$ 474,433,949.93</u>

1.5.2.6.1. INVERSIÓN Y OBRA PÚBLICA

Durante el período del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2016 se erogó por este concepto la cantidad de \$825,066,352.86, de los cuáles un importe de \$617,269,493.55, corresponde a recurso estatal; seleccionando una muestra para su análisis de \$326,801,513.94 que representa el 53% del total de obras ejecutadas con recursos propios.

Se verificó el soporte documental que corresponde a los procesos licitatorios, el correcto registro contable y que estos estuvieran apegados a la normatividad aplicable.

1.5.2.6.1.1. INVERSIÓN NORMAL ESTATAL \$326,801,513.94

Corresponde a la aportación que el Gobierno del Estado compromete mediante la celebración de convenios de coordinación con los organismos y dependencias del gobierno, integrándose la erogación efectuada bajo este concepto, de la siguiente manera:

Nombre del programa	Importe
Carreteras	\$ 236,177,742.62 (1)
Sitios históricos y culturales	55,618,178.40 (2)
Urbanización	3,323,725.75 (3)
Presas	2,235,682.91 (4)
Edificios	28,076,433.74 (5)
Infraestructura ferroviaria	689,125.52 (6)
Seguridad pública	680,625.00 (7)
Total	\$ 326,801,513.94

1) CARRETERAS \$236,177,742.62

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre del proveedor y/o contratista	Descripción	Importe
Varios contratistas y/o proveedores (5)	Adquisición de materiales para la conservación de las carreteras en el estado.	\$ 55,254,389.54 (a)
Varios contratistas y/o proveedores (2)	Modernización y reparación de carreteras Sueco-Villa Ahumada.	51,506,237.30 (b)
Varios contratistas y/o proveedores (6)	Conservación de la red de carreteras de cuota, adquisición de materiales de mantenimiento.	21,998,810.12 (c)
Constructora Rascón, S.A. de C.V.	Mantenimiento y modernización de carretera de cuota Camargo - Delicias.	19,024,116.97 (d)
Desarrollos Urbanísticos Inmobiliarios, S.A. de C.V.	Rehabilitación de pavimento mediante fresado en la superficie de la carretera de cuota Jiménez - Camargo.	15,693,068.45 (e)
Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V.	Mantenimiento de carreteras E.C. Km. 84.7 (Chihuahua-Ojinaga) - Km. 201.8 (Camargo - Ojinaga)	13,994,425.17 (f)
Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V.	Rehabilitación de pavimento mediante fresado en la superficie de la carretera Chihuahua-Cuauhtémoc	11,482,646.32 (g)
Gexiq, S.A. de C.V.	Rehabilitación de pavimento mediante fresado en la superficie de la carretera Flores Magón-Galeana	11,182,104.15 (h)
Obras y Pavimentos Ferhec, S.A. de C.V.	Modernización y reparación de carreteras Chihuahua - Cuauhtémoc (modificación de curvas en los km. 89+400 y 80+000)	9,023,063.59 (i)
Constructora Asiel, S.A. de C.V.	Rehabilitación de pavimento mediante fresado en la superficie de la carretera Gómez Palacio - Jiménez, tramo: Km. 188	7,792,871.76 (j)
Varios contratistas y/o proveedores (2)	Adquisición de materiales para mantenimiento de carreteras en todo el Estado.	5,807,526.89 (k)
Teporaca Constructora, S.A. de C.V.	Reparación de puente ubicado en el Km 29+000 de la carretera de cuota Chihuahua al Km 31+300 Sacramento, en ambos cuerpos.	3,333,606.88 (l)
Gilberto Ignacio Morales Peña	Reparación de la carretera Camargo - Delicias, losas de concreto en la caseta de Camargo.	3,252,263.69 (m)
Teporaca Constructora, S.A. de C.V.	Reparación de carretera Km 31+300 (Sacramento) reparación de losas de concreto hidráulico en la caseta de Sacramento, Chih.	2,825,702.91 (n)
Gilberto Ignacio Morales Peña	Reparación de losas de concreto hidráulico en la caseta de Cobro a Jiménez Km. 11+800	2,202,583.34 (o)
Teporaca Constructora, S.A. de C.V.	Reparación de losas de concreto hidráulico en la caseta de cobro de Savalza-Jiménez, tramo Km. 168	1,804,325.53 (p)
	Total	\$ 236,177,742.62

COMENTARIOS:

a) VARIOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES \$55,254,389.54

Estas adquisiciones corresponden a la Obra Pública número 6801416 "Mantenimiento de infraestructura vial de comunicación rural y urbana y obra complementaria" realizada por los siguientes proveedores:

Nombre del proveedor	N° de contrato	Descripción de bienes	Importe del contrato	Ejercido
Pachisa Procesados Asfálticos de Chihuahua, S.A. de C.V.	144-GC-0049/16-ADQUISICIONES-SH034/2016	Adquisición de materiales de conservación para las carreteras del estado.	\$ 160,500,836.40	\$ 43,837,078.56 (a.1)
Construtora y Arrendadora Chihuahua, S.A. de C.V.	144-OP-0050/16-DC/DBRA	Producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Nacera.	2,146,928.00	2,146,928.00 (a.2)
Construtora y Arrendadora Chihuahua, S.A. de C.V.	144-OP-0058/16-DC/DBRA	Producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Bachiniva.	3,872,014.68	2,090,259.80 (a.3)
Materiales Torrey, S. de R.L. MI	144-OP-0067/16-DC/DBRA	Producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de San Rafael.	3,903,358.72	1,171,007.92 (a.4)
Merp Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.	144-OP-0061/16-DC/DBRA	Producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Defensas.	3,899,591.07	1,169,877.32 (a.5)
Merp Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.	144-OP-0062/16-DC/DBRA	Producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Chihuahua.	3,895,041.04	1,168,512.31 (a.6)
Construtora y Arrendadora Chihuahua, S.A. de C.V.	144-OP-0055/16-DC/DBRA	Producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Cuauhtémoc.	3,867,871.41	1,160,361.42 (a.7)
Materiales Torrey, S. de R.L. MI	144-OP-0056/16-DC/DBRA	Producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Balleza.	3,901,292.49	2,280,580.12 (a.8)
Gabriel de la O Construcciones, S. de R.L. de C.V.	144-OP-0051/16-DC/DBRA	Construcción de zampazo y dentelones en puente, ubicado en km. 105+180 de la carretera Camargo - Ojinaga.	755,046.96	229,784.00 (a.9)
Totales			\$ 160,752,881.79	\$ 55,254,389.54

a.1.) PACHISA PROCESADOS ASFÁLTICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. \$43,837,078.56

Por medio de la licitación pública N° SH/034/2016, se adjudica a la empresa denominada "Pachisa Procesados Asfálticos de Chihuahua, S.A. de C.V.", la adquisición de 200,000 lts de emulsión asfáltica para microcarpeta tipo ECR-63 modificada, 16,605,000 lts de emulsión asfáltica de rompimiento rápido tipo ECR-65, 45,000 litros de emulsión asfáltica para riego de impregnación ECI-45 y 1,536,000 lts de asfalto rebajado de fraguado rápido FR-3; mismos que se serán utilizados para dar mantenimiento a las carreteras del estado. Por lo anterior se celebra contrato de adquisiciones N° 144-GC-0049/16-ADQUISICIONES-SH/034/2016, siendo el importe contratado de \$160,500,836.40 incluyendo el I.V.A. y el contrato tendrá una vigencia del 31 de mayo de 2016, hasta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas.

El 31 de octubre de 2016 se celebra convenio modificatorio al contrato de adquisiciones reduciendo el monto contratado por la cantidad de \$116,663,756.84 incluyendo el I.V.A. debido a que se cancelaron recursos presupuestales conforme al oficio N° 2016-PIVIC16-C-0008 del 13 de julio de 2016. Dicha reducción se aplicará en la emulsión asfáltica de rompimiento rápido tipo ECR-65, quedando en 2,713,811.578 litros.

El importe total contratado después de la reducción, quedó en \$43,837,078.56 incluyendo el I.V.A. y además se reprogramó el plazo para la entrega de los productos asfálticos para el 31 de diciembre de 2016.

Con fecha del 27 de diciembre de 2016 se llevó a cabo un acuerdo de diferimiento de entrega de los bienes debido a las bajas temperaturas que se presentaron en el estado donde se pretendían aplicar los productos asfálticos estos no fueron empleados ya que se deben aplicar a temperaturas mayores a 15° C, aunado a los retrasos presupuestales por parte de la Secretaría de Hacienda, se determinó como nueva fecha de terminación del contrato el 28 de abril de 2017.

a.2.) CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. \$2,146,928.00

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0050/16-DC/OBRA, el cual se adjudica de manera directa fundamento que los trabajos a ejecutar, no excede de los límites previstos en el artículo vigésimo sexto, fracción 1 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua.

El objeto del contrato es la producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Madera, Chih., siendo el importe contratado en \$2,146,928.00 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de los trabajos del 6 de junio al 4 de agosto de 2016.

El 27 de junio de 2016 se celebra convenio modificatorio al contrato de obra pública en donde se autoriza la ejecución de volúmenes adicionales en la obra, consistentes en 400 m3 de materiales que serán depositados en el almacén del Km. 126+000 del Camino Matachi – Madera. Dichos trabajos no implicaron variación sustancial al proyecto original. El importe de los trabajos relativos a este convenio ascienden a \$282,798.72 incluyendo el I.V.A., lo que da un total contratado de \$2,429,726.72 I.V.A. incluido.

El 15 de julio de 2016 se realiza el acta de entrega – recepción de obra, en donde se asienta que los materiales fueron entregados en su totalidad el 13 de julio de 2017.

El pago de esta obra no se encuentra liquidado por parte de Gobierno del Estado al 18 de mayo de 2017.

a.3.) CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. \$2,090,259.80

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0056/16-DC/OBRA, el cual se adjudica por el procedimiento de licitación restringida con invitación a cuando menos tres contratistas N° SCOP-C14-2016, a la empresa denominada "Constructora y Arrendadora Chihuahua, S.A. de C.V.", siendo el objeto del contrato la producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Bachiniva, Chih., siendo el importe contratado en \$3,872,014.69 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de los trabajos del 20 de junio al 17 de septiembre de 2016.

El 27 de junio de 2016 se celebra convenio modificatorio al contrato de obra pública en donde se autoriza la ejecución de volúmenes adicionales en la obra, consistentes en 900 m3 de materiales que serán depositados en el almacén del Km. 56+000 del Camino Cuauhtémoc – Álvaro Obregón. Dichos trabajos no implicaron variación sustancial al proyecto original. El importe de los trabajos relativos a este convenio ascienden a \$239,076.00 incluyendo el IVA, lo que da un total contratado de \$4,111,090.69 I.V.A. incluido.

En el ejercicio 2016 se ejerce y paga la cantidad de \$2,090,259.80 incluyendo el IVA, a la fecha queda pendiente de pago un importe de \$2,020,830.69.

El 15 de julio de 2016 se realiza el acta de entrega – recepción de obra, en donde se asienta que los materiales fueron entregados en su totalidad el 13 de julio de 2016.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

a.4.) MATERIALES TORRESDEY, S. DE R.L. M.I. \$1,171,007.92

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0057/16-DC/OBRA, el cual se adjudica por el procedimiento de licitación restringida con invitación a cuando menos tres contratistas N° SCOP-C16-2016, a la empresa denominada "Materiales Torresdey, S. de R.L. de M.I.", siendo el objeto del contrato la producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de San Rafael, Chih., siendo el importe contratado por \$3,903,359.72 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de los trabajos del 20 de junio al 18 de septiembre de 2016.

El 26 de julio de 2016 se realiza acuerdo de inicio de terminación anticipada del contrato de obra pública, debido a que se cancelaron los recursos que serían destinados para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato mediante oficio N° 2016-PIVIC16-C-0008 del 13 de julio de 2016.

Se celebra acta circunstanciada con apego a los artículos 71 y 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 161 de su Reglamento, con motivo de la terminación anticipada del contrato de obra pública.

a.5.) MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V. \$1,169,877.32

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0061/16-DC/OBRA, el cual se adjudica por el procedimiento de licitación restringida con invitación a cuando menos tres contratistas N° SCOP-C20-2016, a la empresa denominada "Merp Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.", siendo el objeto del contrato es la producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Delicias, Chih., siendo el importe contratado en \$3,899,591.07 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de los trabajos del 20 de junio al 17 de septiembre de 2016.

El 13 de julio de 2016 se realiza acuerdo de inicio de terminación anticipada del contrato de obra pública, debido a que se cancelaron los recursos que serían destinados para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato mediante oficio N° 2016-PIVIC16-C-0008 del 13 de julio de 2016.

Se celebra acta circunstanciada con apego a los artículos 71 y 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 161 de su Reglamento, con motivo de la terminación anticipada del contrato de obra pública.

a.6.) MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V. \$1,168,512.31

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0062/16-DC/OBRA, el cual se adjudica por el procedimiento de licitación restringida con invitación a cuando menos tres contratistas N° SCOP-C21-2016, a la empresa denominada "Merp Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.", siendo el objeto del contrato es la producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Chihuahua, Chih., siendo el importe contratado en \$3,895,041.04 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de los trabajos del 20 de junio al 17 de septiembre de 2016.

El 13 de julio de 2016 se realiza acuerdo de inicio de terminación anticipada del contrato de obra pública, debido a que se cancelaron los recursos que serían destinados para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato mediante oficio N° 2016-PIVIC16-C-0008 del 13 de julio de 2016.

Se celebra acta circunstanciada con apego a los artículos 71 y 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 161 de su Reglamento, con motivo de la terminación anticipada del contrato de obra pública.

a.7.) CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. \$1,160,361.42

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0055/16-DC/OBRA, el cual se adjudica por el procedimiento de licitación restringida con invitación a cuando menos tres contratistas N° SCOP-C13-2016, a la empresa denominada "Constructora y Arrendadora Chihuahua, S.A. de C.V.", siendo el objeto del contrato la producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Cuauhtémoc, Chih., siendo el importe contratado en \$3,867,871.41 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de los trabajos del 20 de junio al 17 de septiembre de 2016.

El 13 de julio de 2016 se realiza acuerdo de inicio de terminación anticipada del contrato de obra pública, debido a que se cancelaron los recursos que serían destinados para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato mediante oficio N° 2016-PIVIC16-C-0008 del 13 de julio de 2016.

Se celebra acta circunstanciada con apego a los artículos 71 y 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 161 de su Reglamento, con motivo de la terminación anticipada del contrato de obra pública.

a.8.) MATERIALES TORRESDEY, S. DE R.L. M.I. \$2,280,580.12

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0058/16-DC/OBRA, el cual se adjudica por el procedimiento de licitación restringida con invitación a cuando menos tres contratistas N° SCOP-C17-2016, a la empresa denominada "Materiales Torresdey, S. de R.L. de M.I.", siendo el objeto del contrato la producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Balleza, Chih., siendo el importe contratado en \$3,901,292.49 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de los trabajos del 20 de junio al 28 de agosto de 2016.

El 25 de julio de 2016 se realiza acuerdo de inicio de terminación anticipada del contrato de obra pública, debido a que se cancelaron los recursos que serían destinados para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato mediante oficio N° 2016-PIVIC16-C-0008 del 13 de julio de 2016.

Se celebra acta circunstanciada con apego a los artículos 71 y 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 161 de su Reglamento, con motivo de la terminación anticipada del contrato de obra pública.

a.9.) GABRIEL DE LA O CONSTRUCCIONES, S.A. DE R.L. DE C.V. \$229,784.09

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0051/16-DC/OBRA, el cual se adjudica de manera directa fundamento de que los trabajos a ejecutar, no excede de los límites previstos en el artículo VIGÉSIMO SEXTO, fracción 1 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua.

El objeto del contrato es la construcción de zampeado y dentellones en el puente del km. 196+180 de la carretera Camargo - Ojinaga, siendo el importe contratado en \$765,946.96 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de los trabajos del 13 de junio al 11 de agosto de 2016.

En este período solo se ha ejercido la cantidad de \$229,784.09 y el cual fue pagado el 23 de diciembre de 2016.

El 15 de agosto de 2016 se realiza el acta de entrega – recepción de obra, en dónde se asienta que la obra fue terminada el 11 de agosto de 2016.

b) VARIOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES \$51,506,237.30

La rehabilitación de la carretera de cuota Sueco – Ahumada corresponden a la obra pública número 100198 "Mantenimiento Mayor Fideicomiso 80672, modernización y reparación de la carretera Sueco-Villa Ahumada (Fresado y colocación de Geotextil, capeta 5 centímetros)" realizado a través de las siguientes constructoras:

Nombre del proveedor	Nº de contrato	Descripción de bienes	Importe del contrato	Ejercido
Merp Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.	144-OP-0020/16-DC/OBRA	Rehabilitación de pavimento mediante fresado de la superficie actual en la carretera de cuota Sueco - Ahumada.	\$ 30,501,266.56	\$ 26,234,462.75 (b.1.)
Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.	144-OP-0021/16-DC/OBRA	Rehabilitación de pavimento mediante fresado de la superficie actual en la carretera de cuota Sueco - Ahumada.	30,870,819.60	25,271,774.56 (b.2.)
Totales			\$ 61,372,086.16	\$ 51,506,237.30

COMENTARIOS:

b.1.) MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V. \$26,234,462.75

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0020/16-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C06-2016, con el objeto de rehabilitación de pavimento mediante fresado de la superficie actual, aplicación de carpeta de concreto asfáltico de 1" de tamaño máximo y capa de geotextil, aplicación de riego de sello y riego de cubrimiento en ambos cuerpos de la carretera de cuota Sueco – Ahumada, en tramos parciales, por un monto de \$30,501,266.56 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 4 de abril al 3 de septiembre de 2016.

El 21 de abril de 2016, se emitió acuerdo en virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 20 de septiembre de 2016.

Se celebra convenio modificatorio al contrato de obra pública el 13 de septiembre de 2016 en donde se ampliaron los volúmenes contratados en varios conceptos, lo que da origen a un incremento al importe contratado de \$786,269.52 incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de \$31,287,530.08 y como fecha de terminación de los mismos el 10 de octubre de 2016.

En el período de revisión se ejerce un importe de \$26,234,462.75 incluyendo el I.V.A., esta obra se continúa ejecutando en octubre de 2016.

b.2.) CAMINOS Y DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V. \$25,271,774.55

Se celebra contrato de obra pública N° 144-OP-0021/16-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C07-2016, con el objeto de rehabilitación de pavimento mediante fresado de la superficie actual, aplicación de carpeta de concreto asfáltico de 1" de tamaño máximo y capa de geotextil, aplicación de riego de sello y riego de cubrimiento del cuerpo izquierdo de la carretera de cuota Sueco – Ahumada, en tramos parciales, por un monto de \$30,870,819.60 incluyendo el I.V.A., estableciéndose un plazo de ejecución del 4 de abril al 3 de septiembre de 2016.

El 13 de abril de 2016, se emitió acuerdo en virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 12 de septiembre de 2016.

Se lleva a cabo el 9 de septiembre un acuerdo de reprogramación de la fecha de terminación de los trabajos debida a las precipitaciones pluviales que se originaron en esa fecha, quedando como nueva fecha de terminación el 30 de septiembre de 2016.

En el periodo de revisión se ejerce un importe de \$25,271,774.55 incluyendo el I.V.A., y en el periodo de octubre a diciembre de 2016 se ejerce \$5,161,257.79, mismos que se encuentran debidamente pagados.

c) VARIOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES \$21,998,810.12

Estas adquisiciones corresponden a la obra pública número 6801403 "Mantenimiento menor de carreteras de fideicomiso 80672, conservación de la red de cuota adquisición" se realizaron con los siguientes proveedores:

Nombre del proveedor	N° de contrato	Descripción de bienes	Compras	Ejercido
Pachisa Procesados Asfálticos de Chihuahua, S.A. de C.V.	144-GC-0040/16-ADQ-SH/020/2016	2,232,000 lts de emulsión asfáltica para riego negro tipo ECR-65	\$ 25,870,737.60	\$ 9,912,218.66 (c.1)
Servicos Primarios Guerra, S.A. de C.V.	144-GC-0041/16-ADQUISICIONES-SH/016/16	Pintura de tráfico a base de agua de color amarilla y blanca.	5,073,376.00	5,073,376.00 (c.2)
Geoxi, S.A. de C.V.	144-OP-0047/16-OC/OBRA	Producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Anumada	2,470,561.50	3,123,358.14 (c.3)
M&P Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.	144-OP-0027/16-OC/OBRA	Producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Delicias	2,399,790.60	2,709,441.00 (c.4)
Cactus Traffic de Chihuahua, S.A. de C.V.	144-GC-0018/16-ADOC-018/2016	45,800 Kgs de microesferas de vidrio en presentación de 25 kgs	650,913.12	650,913.12 (c.5)
Constructora y Arrendadora Chihuahua, S.A. de C.V.	144-OP-0029/16-DC/OBRA	Producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Camargo	529,606.20	529,606.20 (c.6)
Totales			\$ 38,294,584.02	\$ 21,998,810.12

COMENTARIOS:

c.1.) PACHISA PROCESADOS ASFÁLTICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. \$9,912,218.66

Se adjudica por medio de la licitación pública N° SH/020/2016 el contrato de adquisiciones N° 144-GC-0040/16-ADQUISICIONES-SH/020/2016 de fecha 4 de mayo de 2016 para la adquisición de 2,232,000 litros de emulsión asfáltica de rompimiento rápido tipo ECR-65 modificada y 745,000 litro de emulsión asfáltica para riego negro tipo ECR-65 con un 35% de contenido de cemento asfáltico, por un importe de \$25,870,737.60 incluyendo I.V.A. y con un programa de entrega comprendido entre los meses de abril a agosto de 2016.

El 31 de agosto de 2016 se lleva a cabo acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de las entregas se originaron a las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado en el periodo del 14 de mayo al 23 de agosto de 2016, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de entrega de los materiales se establece el 31 de octubre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$9,912,218.66 y en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre la cantidad de \$1,344,076.17, lo que da un total erogado de \$11,262,229.09 incluyendo el IVA.

El 31 de octubre de 2016 se llevó a cabo un acuerdo de diferimiento de entrega de los bienes debido a retrasos presupuestales por parte de la Secretaría de Hacienda, los recursos para la operación del equipo necesario para la aplicación de los productos: combustibles, refacciones, lubricantes, etc, se han visto demorados y con ello el programa de aplicación de los productos asfálticos en los caminos a los que fueron destinados, quedando como nueva fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2016.

c.2.) SERVICIOS PRIMARIOS GUERRA, S.A. DE C.V. \$5,073,376.00

Se lleva a cabo el contrato de adquisiciones N° 144-GC-0041/16-ADQUISICIONES-SH/018/2016, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SH/018/2016, con el objeto de adquirir 46,000 litros de pintura de tráfico a base de agua color blanco y 43,000 litros de pintura color amarillo, por un importe total de \$5,073,376.00 incluyendo el I.V.A. y con fecha de entrega de los bienes del 9 de mayo al 24 de junio de 2016.

Con fecha del 24 de junio de 2016 se llevó a cabo el acta administrativa de entrega – recepción de la pintura adquirida.

c.3.) GEXIQ, S.A. DE C.V. \$3,123,356.14

Mediante adjudicación directa se adjudica el contrato de obra N° 144-OP-0047/16-DC/OBRA, por concepto de producción de material pétreo para la zona de Ahumada, por un importe de \$2,470,561.50 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de entrega de los bienes del 30 de mayo al 28 de julio de 2016.

El 9 de junio de 2016 se lleva a cabo convenio adicional contrato en donde se establece aumentar la producción de material 970m³ por \$652,794.64 incluyendo el I.V.A., lo que da un total contratado de \$3,123,356.14 I.V.A. incluido y quedándose como fecha de entrega de los bienes el 28 de julio de 2016.

Con fecha del 4 de agosto de 2016 se realizó el acta de entrega recepción de los trabajos pactados en el contrato.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c.4.) MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V. \$2,709,441.00

Mediante adjudicación directa se adjudica el contrato de obra pública N° 144-OP-0027/16-DC/OBRA, por concepto de producción de material pétreo para la zona de Delicias, por un importe de \$2,399,790.60 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución del 18 de abril al 16 de junio de 2016.

El 4 de mayo, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo al atraso de la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la misma el 2 de julio de 2016.

El 9 de junio de 2016 se lleva a cabo convenio modificatorio al contrato en donde se le encomienda un incremento a la producción al contratista de 600 m3 por un importe adicional de \$309,650.40 I.V.A. incluido, lo que da un total contratado de \$2,709,441.00 incluyendo el I.V.A. y con fecha de entrega del 15 de julio de 2016.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c.5.) CACTUS TRAFFIC DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. \$650,913.12

Mediante adjudicación directa se adjudica el contrato de adquisiciones N° 144-GC-0018/16-ADQUISICIONES-018-2016, por concepto de adquirir 46,800 micro esferas de vidrio en presentación de 25 Kg para las red de carreteras, por un importe de \$650,913.12 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de entrega de los bienes a más tardar el 30 de abril de 2016.

Con fecha del 30 de abril de 2016 se llevó a cabo el acta administrativa de entrega – recepción de adquisiciones relativas al contrato de adquisiciones N° 144-GC-0018/16-ADQUISICIONES-SH/018/2016.

c.6.) CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. \$529,505.20

Mediante adjudicación directa se adjudica el contrato de obra pública N° 144-OP-0029/16-DC/OBRA, por concepto de producción de materiales pétreos para la zona de Camargo, por un importe de \$529,505.20 incluyendo el IVA, con un plazo de entrega de los bienes a más tardar el 29 de mayo de 2016.

d) CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V. \$19,024,116.97

Con fecha del 28 de marzo de 2016 celebraron contrato de obra pública N° 144-OP-0008/16-DC/OBRA, el cual se adjudica mediante licitación pública N° SCOP-C03-2016 a la empresa denominada "Constructora Rascón, S.A. de C.V.", con el objeto de rehabilitar el pavimento mediante fresado de la superficie actual en la carretera de cuota Camargo – Delicias, en tramos parciales, por un monto de \$19,495,441.24 incluyendo el I.V.A., estableciéndose un plazo de ejecución de la obra del 1 de abril al 31 de julio de 2016.

El 13 de abril de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas emitió un acuerdo en virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva de fecha de terminación de los trabajos el 12 de agosto de 2016.

El 31 de mayo de 2016, las partes suscribieron el convenio de cesión de derechos del contrato de obra pública, para que la empresa denominada "Semmaterials México, S. de R.L. de C.V.", tuviera los derechos de cobro sobre las facturas por los trabajos ejecutados, derivados del contrato referido con anterioridad.

Se lleva a cabo el 30 de junio de 2016 convenio modificatorio al contrato de obra pública en donde se autoriza la ejecución de volúmenes adicionales en la obra por \$4,177,607.56, dando un total contratado de \$23,673,048.80 IVA incluido y con fecha de terminación de los trabajos establecidos en este convenio del 11 de septiembre de 2016.

El 9 de septiembre se realiza un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución de la obra, ya que debido a las precipitaciones pluviales que se presentaron en la zona retrasando los trabajos, quedando como nueva fecha de terminación el 30 de septiembre de 2016.

En este periodo se ejercieron y pagaron \$19,024,116.97 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de \$4,373,170.49, dando un total ejercido de la obra de \$23,397,287.46 incluyendo el I.V.A.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

e) DESARROLLOS URBANÍSTICOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V. \$15,693,068.45

Se adjudica por medio de la licitación pública N° SCOP-C02-2016 el contrato de obra N° 144-OP-0007/16-DC/OBRA del 28 de marzo de 2016 para la rehabilitación de pavimento mediante fresado en la superficie actual en la carretera de cuota Jiménez - Camargo, por un importe de \$18,792,867.46 incluyendo I.V.A. y con un plazo de ejecución de la obra del 1 de abril al 31 de julio de 2016.

El 19 de abril de 2016 se emite acuerdo de diferimiento al plazo de ejecución de la obra debido al atraso de la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la obra el 18 de agosto de 2016.

El 17 de agosto de 2016 se realiza un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución de la obra, ya que debido a las precipitaciones pluviales que se presentaron en la zona retrasando los trabajos, quedando como nueva fecha de terminación el 7 de septiembre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$15,693,068.45 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de \$2,883,704.58, lo que da un total de \$18,576,773.03 IVA incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a \$216,094.43 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0052.

f) GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. \$13,994,425.17

El 23 de septiembre de 2015 se celebró con la empresa denominada "Gamerros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V.", el contrato de obra pública N° 144-OP-0073/15-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C10-2015, con el objeto de realizar los trabajos de bacheos profundos incluyendo base y carpeta en tramos parciales en la carretera E.C. Km. 84.7 (Chihuahua-Ojinaga) – Km. 201.8 (Camargo-Ojinaga), por un importe de \$17,507,782.56 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de la obra del 28 de septiembre al 15 de diciembre de 2015.

El 19 de noviembre de 2015, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 05 de febrero de 2016.

El 4 de diciembre de 2015, se suspendió temporalmente la ejecución de los trabajos, debido a la implementación del "Programa Paisano" mismo que efectúa la Policía Federal Preventiva durante la temporada vacacional invernal, para seguridad de los usuarios de carretera se prohíbe la ejecución de los trabajos, así como la circulación de maquinaria pesada, por lo anterior a partir del 07 de diciembre de 2015.

El 11 de enero de 2016, se llevó a cabo el levantamiento de la suspensión temporal de trabajos, habiéndose establecido como nueva fecha de terminación el 11 de marzo de 2016. El 12 de enero de 2016 se suspendió temporalmente la ejecución de los trabajos, debido a que no se contaban con los recursos necesarios para dar continuidad con los mismos.

El 2 de febrero de 2016, se celebró convenio de cesión de derechos de cobro, por virtud del cual Gobierno del Estado otorgó su consentimiento para que el contratista cediera sus derechos de cobro sobre las facturas por trabajos ejecutados a favor de la empresa denominada Asfaltos de la Frontera, S.A. de C.V.

El 10 de marzo de 2016, se llevó a cabo el levantamiento de la suspensión, ya que se cuenta con los recursos necesarios para realizarla con fundamento en el oficio de aprobación N° 2016-PIVIC16-A-0007 de fecha 10 de marzo de 2016; estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 8 de mayo de 2016.

Se celebra convenio modificatorio al contrato el 10 de marzo de 2016 con el objeto de ejecutar trabajos adicionales a la obra por un importe de \$3,081,586.89, lo que da un total contratado de \$20,589,369.46 incluyendo el IVA y con fecha de terminación de los trabajos convenidos el 8 de mayo de 2016.

En el ejercicio de 2015 se ejercieron \$5,252,334.17 y en el 2016 \$13,994,425.17, lo que da un total ejercido de la obra de \$19,246,759.34 incluyendo el IVA la diferencia entre lo contratado y ejercido que asciende a \$1,342,610.12 corresponde a economía presupuestal, mismos que se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-PIVIC16-C-0028.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

g) GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. \$11,482,643.32

El 28 de marzo de 2016 se celebró con la empresa denominada "Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V.", el contrato de obra pública N° 144-OP-0009/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C04-2016, con el objeto de rehabilitar el pavimento mediante fresado de la superficie actual, en la carretera de cuota Chihuahua - Cuauhtémoc, por un importe de \$11,203,853.50 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 1 de abril al 30 de junio de 2016.

El 14 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 13 de julio de 2016.

El 30 de junio de 2016 se celebra convenio adicional al contrato de obra pública en donde se autoriza la ejecución de volúmenes adicionales a los trabajos ya pactados por un importe de \$3,900,632.69, lo que da un total contratado de \$15,104,486.19 incluyendo el I.V.A. y con una fecha de terminación de los trabajos del 31 de agosto de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$11,482,646.32 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de \$3,308,218.19, lo que da un total de \$14,790,864.51 IVA incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a \$313,21.68 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0055.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

h) GEXIQ, S.A. DE C.V. \$11,182,104.16

El 31 de marzo de 2016 se celebró con la empresa denominada "Gexiq, S.A. de C.V.", el contrato de obra pública N° 144-OP-0019/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C05-2016, con el objeto de rehabilitar el pavimento mediante fresado de la superficie actual, en la carretera de cuota Ricardo Flores Magón - Galeana, por un importe de \$11,982,094.48 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 04 de abril al 03 de julio de 2016.

El 21 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 20 de julio de 2016.

El 19 de julio de 2016 se emitió acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución del contrato debido a las precipitaciones pluviales que se presentaron en el período del 14 de mayo al 19 de julio de 2016, ya que en condiciones de lluvia y/o humedad no es posible ejecutar los procedimientos de rehabilitación, quedando como nueva fecha de terminación el 15 de agosto de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$11,182,104.16 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de \$522,028.74, lo que da un total de \$11,704,132.90 I.V.A. incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a \$277,962.08 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0043.

i) OBRAS Y PAVIMENTOS FERHEC, S.A. DE C.V. \$9,023,063.59

El 31 de marzo de 2016 se celebró con la empresa denominada "Obras y Pavimentos Ferhec, S.A. de C.V.", el contrato de obra pública N° 144-OP-0022/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C08-2016, con el objeto de modificar curvas en los km. 89+400 y 80+000, lanzado de concreto de taludes y construcción de camellón central en la carretera Chihuahua - Cuauhtémoc, por un importe de \$18,298,913.48 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de la obra del 4 de abril al 3 de septiembre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$9,023,063.59 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de \$1,585,594.55, lo que da un total de \$10,608,658.14 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

j) CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V. \$7,792,871.76

El 28 de marzo de 2016 se celebró con la empresa denominada "Constructora Asiel, S.A. de C.V.", el contrato de obra pública N° 144-OP-0006/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C01-2016, con el objeto de rehabilitar el pavimento mediante fresado de la superficie actual, en la carretera de cuota Gómez Palacio - Jiménez, por un importe de \$11,838,726.88 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de la obra del 1 de abril al 30 de junio de 2016.

El 14 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 13 de julio de 2016.

El 12 de julio de 2016 se emitió acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución del contrato debido a las precipitaciones pluviales que se presentaron en el periodo del 14 de mayo al 5 de julio de 2016, ya que en condiciones de lluvia y/o humedad no es posible ejecutar los procedimientos de rehabilitación, quedando como nueva fecha de terminación el 15 de agosto de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$7,792,871.76 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de \$858,036.25, lo que da un total de \$8,650,908.01 I.V.A. incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a \$3,187,818.87 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0056.

k) VARIOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES \$5,807,526.89

Estas adquisiciones corresponden a la obra pública número 6801405 "Mantenimiento mayor de carreteras de fideicomiso 80672, reparación de la carretera" se realizaron con los siguientes proveedores:

Nombre del proveedor	N° de contrato	Descripción de bienes	Importe del contrato	Ejercido
AESA del Norte, S.A. de C.V.	144-GC-0039/16-ADQUISICIONES-SH/022/2016	896,000 ts de emulsión para micro carpeta tipo ECR-63	\$ 10,144,153.60	\$ 4,348,741.48 (k.1)
Merp Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.	144-OP-0028/16-DC/OBRA	Producción de 5,000m3 de material pétreo para micro carpeta para la conservación de las carreteras Chihuahua y Ahumada	2,089,884.20	1,458,785.41 (k.2)
Totales:			\$ 12,244,037.80	\$ 5,807,526.89

COMENTARIOS:

k.1.) AESA DEL NORTE, S.A. DE C.V. \$4,348,741.48

Se adjudica por medio de la licitación pública N° SH/022/2016 el contrato de adquisiciones N° 144-GC-0039/16-ADQUISICIONES-SH/022/2016 del 3 de mayo de 2016 para la adquisición de 896,000 litros de emulsión para micro carpeta tipo ECR-63, por un importe de \$10,144,153.60 incluyendo IVA y con un programa de entrega comprendido entre los meses de abril a agosto de 2016.

El 31 de agosto de 2016 se lleva a cabo acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de las entregas se originaron a las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado en el periodo del 14 de mayo al 15 de agosto de 2016, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de entrega de los materiales se establece el 31 de octubre de 2016.

El 31 de octubre de 2016 se llevó a cabo un acuerdo de diferimiento de entrega de los bienes debido a retrasos presupuestales por parte de la Secretaría de Hacienda, los recursos para la operación del equipo necesario para la aplicación de los productos son: combustibles, refacciones, lubricantes, etc, se han visto demorados y con ello el programa de aplicación de los productos asfálticos en los caminos a los que fueron destinados, quedando como nueva fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$4,348,741.48 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de \$655,419.24, lo que da un total de \$5,004,160.72 I.V.A. incluido.

k.2.) MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V. \$1,458,785.41

El 13 de abril de 2016 se celebró con la empresa denominada "Merp Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.", el contrato de obra pública N° 144-OP-0028/16-DC/OBRA, por adjudicación directa, con el objeto de realizar trabajos de producción de 5,090 m3 de material pétreo para micro carpeta de acuerdo con las graduaciones indicadas para la conservación de las carreteras de chihuahua y Ahumada, por un importe de \$2,099,884.20 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de la obra del 18 de abril al 16 de junio de 2016.

El 4 de mayo de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 2 de julio de 2016.

Se realizaron cuatro acuerdos de reprogramación del plazo de ejecución del contrato debido a las precipitaciones pluviales que se presentaron en el periodo del 14 de mayo al 30 de septiembre de 2016, ya que en condiciones de lluvia y/o humedad no es posible ejecutar los procedimientos de rehabilitación, quedando como nueva fecha de terminación el 12 de octubre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$1,458,785.41 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de \$436,977.86, lo que da un total de \$1,895,763.27 IVA incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a \$204,120.93 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0034.

Con fecha del 21 de diciembre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega – recepción de obra pública en donde se menciona que la fecha de término de la obra fue el 10 de octubre de 2016.

l) TEPORACA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. \$3,333,606.88

El 13 de abril de 2016 se celebró con la empresa denominada "Teporaca Constructora, S.A. de C.V.", el contrato de obra pública N° 144-OP-0026/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de invitación cuando menos tres contratistas N° SCOP-C11-2016, con el objeto de rehabilitar puente ubicado en el km. 29+000 de la carretera Chihuahua al Km 31+300 Sacramento en ambos cuerpos, por un importe de \$3,199,948.11 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de la obra del 18 de abril al 16 de julio de 2016.

El 27 de abril de 2016, se emitió Acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 25 de julio de 2016.

El 30 de junio de 2016, se suscribe convenio adicional para llevar a cabo de diversos volúmenes adicionales por un importe de \$1,907,426.79, lo que da un total contratado de \$5,107,374.90 I.V.A. incluido y con fecha de terminación de los trabajos pactados en el convenio para el 15 de septiembre de 2016.

El 14 de septiembre de 2016 se lleva a cabo Acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de las entregas se originaron a las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de los trabajos se establece el 30 de septiembre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$3,333,606.88 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de \$1,661,157.04, lo que da un total de \$4,994,763.92 I.V.A. incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a \$112,610.98 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0047.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

m) GILBERTO IGNACIO MORALES PEÑA \$3,252,263.69

El 5 de abril de 2016 se celebró con el C. Gilberto Ignacio Morales Peña, el contrato de obra pública N° 144-OP-0024/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de invitación cuando menos tres contratistas N° SCOP-C09-2016, con el objeto de reparación de losas de concreto hidráulico en la caseta de Camargo, por un importe de \$3,394,853.54 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 11 de abril al 9 de julio de 2016.

El 21 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 19 de julio de 2016.

Con fecha del 19 de julio de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega – recepción de obra pública en donde se menciona que la fecha de término de la obra fue el 15 de julio de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$3,252,263.69 y IVA incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a \$142,589.85 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0044.

n) TEPORACA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. \$2,825,702.91

El 13 de abril de 2016 se celebró con la empresa denominada "Teporaca Constructora, S.A. de C.V.", el contrato de obra pública N° 144-OP-0025/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de invitación cuando menos tres contratistas N° SCOP-C10-2016, con el objeto de reparación de losas de concreto hidráulico en caseta Sacramento Km. 31+300, por un importe de \$3,615,635.79 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de la obra del 11 de abril al 9 de julio de 2016.

El 21 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 19 de julio de 2016.

El 15 de julio de 2016, las partes suscribieron acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución de la obra, debido a que la logística en la operación de la caseta, el rendimiento en la ejecución de los trabajos se redujo considerablemente, ya que no se permitió cerrar al mismo tiempo dos carriles en un sentido, por lo que se tuvo que esperar al menos 7 días para el fraguado del concreto hidráulico, para poder trabajar en otro carril, quedando como nueva fecha de terminación el 8 de agosto de 2016.

El 18 de julio de 2016 se emite un acuerdo de suspensión temporal a los trabajos establecidos en el contrato, debido a que durante el período vacacional de verano se implementó el programa operativo de las casetas de cobro para la seguridad de los usuarios de las carreteras, por virtud del cual se prohibió la ejecución de los trabajos, así como la circulación de maquinaria pesada.

El 19 de agosto de 2016 se emitió el acuerdo de levantamiento de suspensión temporal, ya que se terminó el período vacacional, quedando como nueva fecha de terminación el 12 de septiembre de 2016.

El 9 de septiembre de 2016 se lleva a cabo acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de la obra se originaron por las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de los trabajos se establece el 30 de septiembre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$2,825,702.91 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de \$786,373.28, lo que da un total de \$3,612,076.19 IVA incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a \$3,559.60 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0048.

o) GILBERTO IGNACIO MORALES PEÑA \$2,202,583.34

Mediante adjudicación directa se adjudica el contrato de obra pública N° 144-OP-0010/16-DC/OBRA, por concepto de reparación de losas de concreto hidráulico ubicados en la caseta de cobro de Jiménez – Camargo (Km. 11+800), por un importe de \$1,817,115.61 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución del 4 de abril al 2 de junio de 2016.

El 14 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo al atraso de la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la misma el 12 de junio de 2016.

El 10 de junio de 2016, las partes suscribieron acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución de la obra, debido a que la logística en la operación de la caseta, el rendimiento en la ejecución de los trabajos se redujo considerablemente, ya que no se permitió cerrar al mismo tiempo dos carriles en un sentido, por lo que se tuvo que esperar al menos 7 días para el fraguado del concreto hidráulico, para poder trabajar en otro carril, quedando como nueva fecha de terminación el 15 de julio de 2016.

El 30 de junio de 2016 se lleva a cabo convenio adicional al contrato en donde se le encomienda un incremento en los volúmenes de trabajos por un importe adicional de \$625,934.45 I.V.A. incluido, lo que da un total contratado de \$2,443,050.06 incluyendo el I.V.A. y con fecha de terminación de la obra del 14 de agosto de 2016.

El 18 de julio de 2016 se emite un acuerdo de suspensión temporal a los trabajos establecidos en el contrato, debido a que durante el período vacacional de verano se implementó el programa operativo de las casetas de cobro para la seguridad de los usuarios de las carreteras, por virtud del cual se prohibió la ejecución de los trabajos, así como la circulación de maquinaria pesada.

El 22 de agosto de 2016 se emitió el acuerdo de levantamiento de suspensión temporal, ya que se terminó el período vacacional, quedando como nueva fecha de terminación el 18 de septiembre de 2016.

Los días 15 y 30 de septiembre de 2016 se llevó a cabo el acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establece que la causa de retraso de la obra se originaron por las precipitaciones pluviales que se han presentado, por lo que la nueva fecha de terminación de los trabajos se establece el 6 de octubre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$2,202,583.34 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de \$239,842.61, lo que da un total de \$2,442,425.95 IVA incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a \$624.11 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0051.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

p) TEPORACA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. \$1,804,325.53

Mediante adjudicación directa se adjudica el contrato de obra pública N° 144-OP-0011/16-DC/OBRA, por concepto de reparación de losas de concreto hidráulico ubicados en la caseta de cobro de Savalza – Jiménez (Km. 188), por un importe de \$1,804,815.15 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución del 4 de abril al 2 de junio de 2016.

El 13 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo al atraso de la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la misma el 11 de junio de 2016.

El 10 de junio de 2016, las partes suscribieron acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución de la obra, debido a que la logística en la operación de la caseta, el rendimiento en la ejecución de los trabajos se redujo considerablemente, ya que no se permitió cerrar al mismo tiempo dos carriles en un sentido, por lo que se tuvo que esperar al menos 7 días para el fraguado del concreto hidráulico, para poder trabajar en otro carril, quedando como nueva fecha de terminación el 10 de julio de 2016.

El 30 de junio de 2016 se lleva a cabo convenio adicional al contrato en donde se le encomienda un incremento en los volúmenes de trabajos por un importe adicional de \$513,026.54 I.V.A. incluido, lo que da un total contratado de \$2,317,841.69 incluyendo el I.V.A. y con fecha de terminación de la obra del 30 de julio de 2016.

El 18 de julio de 2016 se emite un acuerdo de suspensión temporal a los trabajos establecidos en el contrato, debido a que durante el periodo vacacional de verano se implementó el programa operativo de las casetas de cobro para la seguridad de los usuarios de las carreteras, por virtud del cual se prohibió la ejecución de los trabajos, así como la circulación de maquinaria pesada.

El 22 de agosto de 2016 se emitió el acuerdo de levantamiento de suspensión temporal, ya que se terminó el periodo vacacional, quedando como nueva fecha de terminación el 13 de septiembre de 2016.

Los días 12 y 30 de septiembre de 2016 se llevó a cabo el acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de la obra se originaron por las las precipitaciones pluviales que se han presentado, por lo que la nueva fecha de terminación de los trabajos se establece el 6 de octubre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$1,804,325.53 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de \$483,784.67, lo que da un total de \$2,288,110.20 I.V.A. incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a \$29,731.49 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0054.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) SITIOS HISTÓRICOS Y CULTURALES \$55,618,178.40

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre del proveedor y/o contratista	Descripción	Importe
Axis Arquitecturas, S.A. de C.V.	Conclusión de los trabajos del centro cultural denominado "Stallforth" ubicado en Hidalgo del Parral, Chih.	\$ 45,201,027.19 (a)
Soyo Construcciones, S.A. de C.V.	Estructura metálica y cubierta en el Chamizal, Cd. Juárez, Chihuahua.	3,498,298.92 (b)
Constructora Anglo, S.A. de C.V.	Malla Ciclónica y accesorios en obra exterior en el Chamizal en Cd. Juárez, Chih.	3,473,108.01 (c)
Arquitectura e Ingeniería S y CH, S.A. de C.V.	Construcción de plaza cultural denominada "Chamizal" en Cd. Juárez, Chih.	3,445,744.28 (d)
Total		\$ 55,618,178.40

COMENTARIOS:

a) AXIS ARQUITECTURA, S.A. DE C.V. \$45,201,027.19

Por medio la licitación pública N° SCOP-DOP-01-2016, se adjudica el contrato de obra pública N° 144-OP-0005/16-DOP/OBRA del 23 de marzo de 2016 a la empresa denominada "Axis Arquitectura, S.A. de C.V.", para la conclusión de los trabajos del Centro Cultural Stallforth, ubicado en C. Pedro Gómez esquina con C. General Maclovio Herrera, Col. Centro en Hidalgo del Parral, Chih., siendo el importe contratado de \$103,552,935.51 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de la obra del 28 de marzo al 3 de septiembre de 2016.

El 30 de mayo de 2017 se encuentra ejercido un importe de \$45,201,027.19, sin embargo no se han pagado.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) SOYO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. \$3,498,298.92

Se llevó a cabo el proceso de invitación a cuando menos tres contratistas N° SCOP-DOP-INV02-2016, para adjudicar la estructura metálica y cubierta en el centro cultural "Chamizal" en Cd. Juárez, Chih. a la empresa denominada "Soyo Construcciones, S.A. de C.V."; celebrándose contrato de obra pública N° 144-OP-0002/16-SOPF-OBRA el 5 de febrero de 2016, por un importe total de \$3,498,298.92 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 5 al 29 de febrero de 2016.

El 16 de marzo de 2016 se realiza el acta administrativa de cierre de los trabajos pactados y con fecha del 3 de marzo de 2016 se realiza el acta de entrega – recepción de la obra, donde se establece que esta fue terminada el 29 de febrero de 2016.

c) CONSTRUCTORA ANGLO, S.A. DE C.V. \$3,473,108.01

Se llevó a cabo el procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres contratistas N° SCOP-DOP-INV03-2016, para la colocación de la malla ciclónica y accesorios en obra exterior del Centro Cultural "Chamizal" en Cd. Juárez, Chih.; adjudicándose a la empresa denominada "Constructora Anglo, S.A. de C.V.", celebrándose contrato de obra pública N° 144-OP-0003/16-SOPF-OBRA el 5 de febrero de 2016, por un importe total de \$3,473,109.72 I.V.A. incluido y un plazo de ejecución de la obra del 5 al 19 de febrero de 2016.

El 16 de marzo de 2016 se realiza el acta administrativa de cierre de los trabajos pactados y el 23 de febrero de 2016 se lleva a cabo el acta de entrega – recepción física de los trabajos.

d) ARQUITECTURA E INGENIERÍA S Y CH, S.A. DE C.V. \$3,445,744.28

Se llevó a cabo el proceso de invitación a cuando menos tres contratistas N° SCOP-DOP-INV01-2016, para adjudicar la construcción del centro cultural "Chamizal" en Cd. Juárez, Chih. a la empresa denominada "Arquitectura e Ingeniería S y CH, S.A. de C.V."; celebrándose contrato de obra pública N° 144-OP-0004/16-SOPF-OBRA el 15 de febrero de 2016, por un importe total de \$3,448,802.96 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de la obra del 15 al 29 de febrero de 2016.

Se ejerce un importe total de \$3,445,744.28 incluyendo el I.V.A., el resto de \$3,058.68, corresponde a una economía presupuestal, misma que fue cancelada mediante oficio N° 2016-PROINESCOP16-C-0024 de fecha 30 de diciembre de 2016.

El 16 de marzo de 2016 se realiza el acta administrativa de cierre de los trabajos pactados y el 3 de marzo de 2016 se lleva a cabo el acta de entrega – recepción física de los trabajos.

3) URBANIZACIÓN \$3,323,725.75

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre del prestador del servicio	Descripción de la obra	Importe
Transconsult, S.A. de C.V.	Elaboración de estudio para el Plan Integral de movilidad sustentable en Cd. Juárez, Chihuahua.	\$ 3,323,725.75 (a)
	Total	\$ 3,323,725.75

COMENTARIO:

a) TRANSCONSULT, S.A. DE C.V. \$3,323,725.75

El 31 de diciembre de 2014, se celebra contrato de prestación de servicios N° DC-087/14, por medio de la licitación pública N° SCOP-C19-2014, a la empresa denominada Transconsult, S.A. de C.V. con el objeto de elaborar estudio para el plan integral de movilidad urbana sustentable en Cd. Juárez, por un importe de \$11,294,037.79 incluyendo el IVA y con una fecha de entrega del 3 de julio de 2015.

El 28 de mayo de 2015, se emite acuerdo de diferimiento al plazo de ejecución de la obra debido al atraso de la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la obra el 23 de noviembre de 2015.

El 29 de junio de 2015, se lleva a cabo el acuerdo de suspensión de trabajos del contrato, debido a que no se cuenta con recursos para pagar dicho estudio. El 13 de octubre de 2015, se emite acuerdo en el cual se levantó la suspensión temporal de los trabajos, debido a que se autorizaron los recursos para su pago mediante oficio N° 2015-PROINESCOP-AM-0005 del 13 de octubre de 2015, estableciéndose como nueva fecha de entrega del estudio el 09 de marzo de 2016.

El 13 de enero de 2016, se emite un segundo acuerdo por virtud del cual se suspendieron temporalmente los trabajos del contrato, debido a que no se cuentan con los recursos presupuestales. Con fecha del 4 de abril de 2016 se levantó la suspensión temporal de los trabajos, debido a que se autorizaron los recursos para su pago mediante oficio N° 2016-PROINESCOP-A-0023 de fecha 4 de abril de 2016, estableciéndose como nueva fecha de entrega del estudio el 29 de mayo de 2016.

Derivado a lo anterior el 5 de abril de 2016 se celebra convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios en donde se autoriza el incremento al plazo de entrega del estudio, quedando establecido el 13 de junio de 2016.

En el 2015 se ejercieron \$7,970,312.04 y en el 2016 un importe de \$3,323,725.75, lo que da un total de \$11,294,037.79 incluyendo el I.V.A.

4) PRESAS \$2,235,682.91

Para el análisis de estas erogaciones se solicitó el proyecto de la construcción de la presa Casas Grandes, verificándose así la necesidad de las afectaciones.

Por medio de sesión de la Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Nuevo Palanganas, Municipio de Casas Grandes del 24 de septiembre de 2014, se autorizó la enajenación de terrenos que serán utilizados en la construcción de la Presa Casas Grandes.

En el ejercicio de 2016 aún continúan realizándose estas afectaciones, siendo estas las siguientes:

Nombre del Afectado	N° de contrato	Importe
Celso Arenivas Rodríguez	Contrato de afectación N° 17/15	\$ 2,000,000.00 (a)
Javier Marin González	Contrato de afectación N° 04/15	155,682.91 (b)
Armando Tena Díaz	Contrato de afectación N° 07/15	80,000.00 (c)
	Total	<u>\$ 2,235,682.91</u>

COMENTARIOS:

a) Se le adquiere a C. Celso Arenivas Rodríguez, 1,100-00-00.00 hectáreas y mediante avalúo elaborado por el Arq. Juan Manuel Robles por un importe de \$2,000,000.00 predio ubicado en el sector denominado "Cuevitas"; cediendo sus derechos a través del contrato de afectación N° 17/15 del 28 de octubre de 2015.

b) Se le adquiere a C. Javier Marin González, fracción de terreno rústico de agostadero con una superficie de 644,289.854 metros cuadrados, del ejido de Juan Mata Ortiz, Municipio de Casas Grandes; y mediante avalúo elaborado por el Arq. Juan Manuel Robles por un importe de \$155,682.91; cediendo sus derechos a través del contrato de afectación N° 04/15 del 10 de febrero de 2015.

c) Se le adquiere a C. Armando Tena Díaz, fracción de terreno rústico de agostadero con una superficie de 21-89-61.006 hectáreas, del ejido de Juan Mata Ortiz, Municipio de Casas Grandes; y mediante avalúo elaborado por el Arq. Juan Manuel Robles por un importe de \$400,000.00; cediendo sus derechos a través del contrato de afectación N° 07/15 del 19 de agosto de 2015. En este período se le pagó la cantidad de \$80,000.00 que estaban pendientes de liquidar al afectado.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

5) EDIFICIOS \$28,076,433.74

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre del proveedor y/o contratista	Descripción	Importe
Urbanissa, S.A. de C.V.	Adecuación a las instalaciones antes "Pueblito Mexicano" ahora nuevas oficinas de Gobierno del Estado en Cd. Juárez	\$ 26,353,021.74 (a)
Roberto Barraza Ornelas	Adecuaciones al proyecto ejecutivo que corresponden a las instalaciones antes "Pueblito Mexicano" que se acondicionaran como las nuevas oficinas de Gobierno del Estado en Cd. Juárez, Chih.,	1,723,412.00 (b)
	Total	\$ 28,076,433.74

COMENTARIOS:

a) URBANISSA, S.A. DE C.V. \$26,353,021.74

El 29 de enero de 2014, se celebra contrato de obra pública N° DOP-A-002/14, el cual se adjudica mediante licitación pública nacional N° SCOP-DOP-12-2013 y en base al dictamen de fallo N° 008/14 de fecha 24 de enero de 2014, se adjudica a la empresa denominada Urbanissa, S.A. de C.V. con el objeto de adecuar las instalaciones antes Pueblito Mexicano a oficinas de Gobierno del Estado en Ciudad Juárez, por un importe total de \$128,516,798.36 IVA incluido y con un plazo de ejecución de la obra de 300 días naturales, iniciando el 03 de febrero de 2014 al 29 de noviembre de 2014.

El 15 de abril de 2014, el Ing. Eduardo Esperón González, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas autorizó y emitió acuerdo diferimiento en el plazo de ejecución de los trabajos, por atraso en la entrega del anticipo, debido a que fue entregado al contratista el 10 de abril de 2014, quedándose como nueva fecha de terminación de la obra el 04 de febrero de 2015.

El 15 de noviembre de 2014, se autoriza y emite la suspensión total y de manera temporal de los trabajos, ya que no se contaba con los recursos presupuestales; y con fecha del 29 de enero del 2016 se realiza el levantamiento de suspensión de la obra realizada el 15 de noviembre de 2014, quedando como nueva fecha de terminación de la obra el 20 de abril de 2016.

El 1 de febrero del 2016, se lleva a cabo convenio modificatorio al contrato de obra pública en donde modifican los volúmenes contratados originalmente, debido a ello, se incrementa el importe contratado en \$26,388,629.60 incluyendo el IVA, lo que da un total contratado para esta obra de \$154,905,127.96 incluyendo el IVA.

En el 2015 se ejerce y paga la cantidad de \$128,516,798.18 y en el 2016 se ejercen \$26,353,021.74, mismos que al 9 de mayo de 2017 no se han pagado por parte de Gobierno del Estado, a pesar que con fecha del 5 de abril de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega – recepción física de los trabajos, dónde se menciona que los mismos fueron terminados el 31 de marzo de 2016.

b) ROBERTO BARRAZA ORNELAS \$1,723,412.00

Se celebra contrato de prestación de servicios profesionales relacionados con la obra pública N° 144-OP-0037/16-DOP-PSROP, el cual se adjudica de manera directa al Ing. Roberto Barraza Ornelas; con el objeto de elaborar adecuaciones al proyecto ejecutivo que corresponde a las instalaciones antes "Pueblito Mexicano" que alberga las oficinas de Gobierno del Estado en Cd. Juárez, Chih., por un importe de \$1,723,412.00 incluyendo el I.V.A. y con fecha de entrega el 17 de mayo de 2016.

El 16 de diciembre de 2016, se pagó la estimación única por \$1,723,412.00, de acuerdo al cheque N° 28980 de Santander, S.A. y de conformidad con el acta administrativa de entrega de los trabajos realizados al 13 de junio de 2016.

6) INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA \$689,125.52

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre del prestador del servicio	Descripción de la obra	Importe
Transconsult, S.A. de C.V.	Elaboración de estudio de factibilidad del libramiento ferroviario de Cd. Juárez, Chih.	\$ 689,125.52 (a)
	Total	\$ 689,125.52

COMENTARIO:

a) TRANSCONSULT, S.A. DE C.V. \$689,125.52

Se celebra contrato de prestación de servicios profesionales relacionados con la obra pública N° DC-88/14, el cual se adjudica mediante la licitación pública N° SCOP-C20-2014 a la empresa denominada "Transconsult, S.A. de C.V."; con el objeto de elaborar estudio de factibilidad del libramiento ferroviario de Cd. Juárez; por un importe de \$9,275,708.64 incluyendo el IVA y con fecha de entrega el 3 de julio de 2015.

El 13 de mayo de 2015, se realiza acuerdo de diferimiento al contrato de prestación de servicios, debido al atraso de la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de entrega el 8 de noviembre de 2015.

En el 2015 se ejerce y se paga un importe de \$8,586,583.13 incluyendo el IVA; la diferencia entre lo contratado y ejercido que asciende a \$689,125.52 es pagado el 30 de septiembre de 2016 con el N° de cheque 100004433 de Santander, S.A.

7) SEGURIDAD PÚBLICA \$680,625.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

<u>Nombre del prestador del servicio</u>	<u>Descripción de la obra</u>	<u>Importe</u>
Arq. Armando Valenzuela Zamora	Elaboración del proyecto ejecutivo del cuartel del batallón de infantería y su unidad habitacional de la Secretaría de la Defensa Nacional, en Guachochi. Chih.	\$ 680,625.00 (a)
		<u>Total \$ 680,625.00</u>

COMENTARIO:

a) ARQ. ARMANDO VALENZUELA ZAMORA \$680,625.00

Se celebra contrato de prestación de servicios profesionales relacionados con la obra pública N° DOP-A-032/14 por \$4,500,000.00 incluyendo el I.V.A., adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en el artículo 80, fracciones IX y X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el dictamen N° 247/14 del 29 de agosto de 2014, con el objeto de la elaboración de un proyecto ejecutivo del cuartel de batallón de infantería y su unidad habitacional de la Secretaría de la Defensa Nacional, en Guachochi, Chihuahua, con una vigencia del 2 de septiembre al 29 de septiembre de 2014.

En el 2014 se pagó a este prestador de servicios un importe de \$3,819,374.97, quedando a la fecha de revisión un saldo pendiente de pago de \$680,625.00; el cual fue liquidado el 9 de mayo de 2016 con número de cheque 28522.

CONVENIOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRA PÚBLICAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

A través de convenios de coordinación celebrados entre Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados y Autónomos; la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas realiza obra con recursos propios de los Organismos, en el ejercicio 2016 de las más importantes, fueron las siguientes:

- a) Ampliación del Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua
- b) Construcción del Instituto de Defensoría Pública en Chihuahua
- c) Construcción del edificio del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- d) Construcción del Centro Cultural V etapa en Hidalgo del Parral, Chih.

Se analizaron cada uno de los procesos de adjudicación de los contratos, que éstos se apegarán a la normatividad aplicable, así como el cumplimiento de lo estipulado en el contrato de obra pública hasta la conclusión de los mismos.

A continuación se detallan cada una de las obras:

a) AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA

Con fecha del 19 de febrero de 2014, por medio de la licitación pública nacional N° SCOP-DOP-01-2014, se celebró contrato de obra pública N° DOP-A-005/14 con la empresa denominada "GL Diseño y Construcción CO, S.A. de C.V.", el cual tiene por objeto la construcción y equipamiento de la ampliación del Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, por un importe total de \$142,664,775.45 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 6 de marzo de 2014 al 29 de enero de 2015.

El 20 de marzo de 2014, se emitió un acuerdo de diferimiento al plazo de ejecución de los trabajos debido al atraso en la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la obra el 13 de febrero de 2015.

El 4 de febrero de 2015, se emite acuerdo de reprogramación al plazo de ejecución de la obra debido a que se fueron acumulando los retrasos no imputables al contratista, estableciéndose como fecha de terminación el 15 de agosto de 2015.

El 14 de agosto de 2015, se emite un segundo acuerdo de reprogramación al plazo de ejecución debido a compromisos de eventos efectuados por parte del Centro de Convenciones de Chihuahua en el área de exposiciones, por lo que los trabajos efectuados por parte del contratista se han visto interrumpidos y suspendidos en varias ocasiones; dichas situaciones no han permitido que el contratista cumpla con los plazos señalados en el programa de obra previamente autorizado. De lo anterior descrito se establece como nueva fecha de terminación de la obra el 15 de diciembre de 2015.

b) CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA EN CHIHUAHUA

El 17 de mayo de 2016, por medio de la licitación pública nacional N° LO-908009996-E4-2016, se celebró contrato de obra pública N° 144-OP-0045/16-DOP/OBRA con la empresa denominada "CABA Construcciones de Chihuahua, S.A. de C.V.", el cual tiene por objeto la construcción del Instituto de Defensoría Pública de Chihuahua, por un importe total de \$24,134,078.11 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 18 de mayo al 15 de noviembre de 2016.

Ésta obra se realiza con la aportación del 50% por parte de Gobierno del Estado y el otro 50% por parte del Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

El 25 de junio de 2016, se emitió un acuerdo de diferimiento al plazo de ejecución de los trabajos debido al atraso en la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la obra el 23 de diciembre de 2016.

El 7 de diciembre de 2016, se celebró convenio adicional al contrato de obra pública en donde se autoriza la instalación de una acometida para TR de 300 KVA en el edificio; lo anterior sólo modifica la fecha de terminación de la obra quedando para el 20 de febrero de 2017.

c) CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ICHITAIP)

El 17 de abril de 2015, se celebra contrato de obra pública N° DOP-A-003/15 a través de la licitación pública N° SCOP-DOP-01-2015, con la empresa denominada "Constructora Casas Grandes, S.A. de C.V."; siendo el objeto del mismo la construcción del edificio en el que se establezcan las instalaciones del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior por un importe de \$27,584,827.67 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 20 de abril al 15 de diciembre de 2015.

El 18 de mayo de 2015, se emitió un acuerdo de diferimiento al plazo de ejecución de los trabajos debido al atraso en la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la obra el 10 de enero de 2016.

El 16 de diciembre de 2015, se celebra convenio modificatorio al contrato en donde se autorizan realizar adecuaciones adicionales por un importe de \$3,915,172.33, lo que da un total contratado de \$31,500,000.00 incluyendo el IVA y con como fecha de terminación de los trabajos el 29 de febrero de 2016.

Durante la ejecución de los trabajos se vio la necesidad de hacer nuevas modificaciones, lo cual provocó volúmenes adicionales y extraordinarios por lo que se lleva a cabo el 26 de febrero de 2016 convenio adicional en donde se incrementa el importe en \$3,250,000.00, lo que da un total contratado de \$34,750,000.00 incluyendo el I.V.A. y como fecha de terminación de los trabajos el 29 de abril de 2016.

En el ejercicio de 2015, se ejercieron \$19,843,552.92 y en el 2016 \$14,629,619.37, lo que da un total erogado de la obra de \$34,473,172.29 incluyendo el IVA derivado de lo anterior se lleva a cabo el acta de entrega - recepción física de la obra el 4 de mayo de 2016 en donde se establece que la misma fue terminada como quedó establecido en el convenio adicional.

d) CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL PARRAL V ETAPA

Se realiza la construcción del Centro Cultural Parral V etapa, adjudicándose a la empresa denominada "Axis Arquitectura, S.A. de C.V." el contrato de obra pública N° 144-OP-0090/15-DOP-OBRA, por medio de la licitación pública N° LO-908009996-N12-2015. El importe del contrato asciende a \$19,558,442.06 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 14 de octubre de 2015 al 9 de junio de 2016.

Esta obra se ejecuta con recursos del Programa Cultura Federal 2015 a través del Instituto Chihuahuense de la Cultura. En el 2015 se ejercieron \$13,109,968.84 y en el 2016 \$6,448,139.51; lo que da un total erogado de la obra de \$19,558,108.35 incluyendo el I.V.A.

1.5.2.6.2. ACCIONES PARTICIPACIONES DE CAPITAL

Durante el período 1 de enero al 30 de septiembre de 2016, se registró un importe de \$147,632,435.99, el cual se destinó para otorgar apoyo económico, a las personas morales que a continuación se desglosan, derivado de situaciones económicas adversas, o bien para que fuese utilizado para la operatividad de los mismos, los cuales se integran de la siguiente manera.

Nombre del Beneficiario	Importe
Operadora de Transporte VIVEBUS Chihuahua, S.A. de C.V.	\$ 146,516,786.99 (a)
Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua, S.A. de C.V.	1,115,649.00 (b)
Total	\$ 147,632,435.99

Se verificó que el pago de cada uno de los conceptos solicitados mediante oficio de cada uno de los entes, cumplieran con lo establecido en la normatividad aplicable, así como el registro correcto de los mismos.

COMENTARIOS:

a) OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBUS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. \$146,516,786.99

Estos importes se otorgaron a la Operadora para que esta pudiera estar en la posibilidad de garantizar el servicio público de pasajeros en la ciudad de Chihuahua, tales como: Diesel, nómina, seguros, deducibles, impuestos y mantenimiento de las unidades de transporte.

b) ADMINISTRADORA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. \$1,115,649.00

Se otorga apoyo económico a la Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua, S.A. de C.V. (ASACH) con un importe de \$1,115,649.00 para el que esta liquide adeudo que tiene con el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, para el cual se sustenta mediante oficio del 16 de julio de 2014, donde se solicita apoyo económico para solventar los gastos generados por la operación en el 2014, mismo que se otorgó mediante cheque N° 5220 del 29 de julio de 2014.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

1.6. CUENTAS DE BALANCE

1.6.1. REVISIÓN DE CUENTAS DE BALANCE

Se seleccionaron para su revisión los saldos más relevantes de las siguientes cuentas:

Concepto	Universo	Muestra	%
Bancos	\$ 636,086,129.03	\$ (64,507,955.11)	(10)
Inversiones temporales	854,252,960.77	779,163,850.00	91
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	409,057,444.99	356,648,543.24	87
Ingresos por recuperar a corto plazo	36,064,316.38	17,900,000.21	50
Activo no circulante	21,740,752,929.00	159,807,177.59	1
Cuentas por pagar a corto plazo	4,570,683,201.00	4,570,683,201.00	100
Documentos comerciales por pagar a corto plazo	(0.01)	(0.01)	100
Deuda Pública por pagar a largo plazo	23,523,579,667.94	23,523,579,667.94	100
Total	\$51,770,476,649.10	\$29,343,274,484.86	57

1.6.2. BANCOS

El saldo en bancos al 30 de septiembre de 2016, es de \$636,086,129.03, del cual se analizó un importe de \$(64,507,955.11) según se muestra:

Institución Bancaria	Cuenta Bancaria	Importe
Banamex	870542794	\$ (74,319,082.17)
Bancomer	00443286657	(80,523,628.88)
Bancomer	0451575968	(18,162,384.75)
Bancomer	00137212852	1,266,147.62
Bancomer	137192568	(31,159,290.50)
Bancomer	00451575961	(2,750,584.94)
Banamex	10800370640	5,168,168.97
Bancomer	00182551179	(15,534,288.07)
Bancomer	104935098	12,459.55
Bancomer	100430641	2,008,179.42
Banorte	113423370	13,662,892.36
Banorte	266983912	864,725.68
Santander	65501568637	(480,952,715.74)
Santander	65501899005	2,070,819.12
Hsbc	1283006973	72,094.36
Banco Interacciones, S.A.	00300050687	-0.26
Inbursa	50031585361	199.00
Bancomer	00100430315	4,566,300.79
Bancomer	179272291	12,368,395.49
Bancomer	00185527139	7,912,256.70
Bancomer	192122782	33,179,862.20
Bancomer	192610183	7,044,789.56
Bancomer	100340537	13,256,563.49
Bancomer	104945336	65,674,045.46
Bancomer	104934040	1,023,943.23
Bancomer	107437684	63,064,811.02
Banorte	424958260	72,131,237.76
Banorte	425937981	20,829,731.05
Santander	65503319203	15,806,640.70
Santander	65504110930	67,244,209.08
Santander	65504749349	74,546,867.40
Santander	65505317351	146,571,095.76
Santander	65505256567	22,634,234.07
Bancomer Obras Públicas	443318052	(20,079,472.61)
Bancomer Magisterio	0145090490	(20,924,763.92)
Bancomer Burócratas	0145090466	(17,982,065.36)
Bancomer Obras Públicas	454347242	20,943,463.46
Bancomer Rec. Humanos	0168143970	3,856,168.77
Total		\$ (64,507,955.11)

Se analizaron los saldos en bancos, comparándolos con los estados financieros y contra las conciliaciones bancarias efectuadas al 30 de septiembre de 2016, dando seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

1.6.3. INVERSIONES TEMPORALES

Al 30 de septiembre de 2016, la cuenta de inversiones temporales refleja un saldo por \$854,252,960.77, del cual se analizó un importe de \$779,163,850.00, que representa el 91% del total, según se muestra:

Institución Bancaria	Número de Cuenta	Importe
Santander, S.A.	65501568637	\$ 400,000,000.00
Bancomer, S.A.	182551179	230,000,000.00
Bancomer, S.A.	104935098	53,902,488.00
Bancomer, S.A.	100429503	51,801,555.00
Bancomer, S.A.	104934040	43,459,807.00
	Total	\$ 779,163,850.00

Se integró contablemente, cotejándose contra los estados de cuenta bancarios de las principales cuentas de inversión verificando que el depósito de los rendimientos se efectuara conforme a la tasa de interés ofrecida por el banco y comparando la tasa de interés entre las distintas instituciones bancarias.

1.6.4. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Esta cuenta presenta adeudos a favor del ente auditado por \$409,057,444.99 al 30 de septiembre de 2016, seleccionando una muestra para su análisis de \$356,648,543.24 que representa el 87% del total, la cual se integra de la siguiente manera:

Deudor	Importe
Fideicomiso de Certificados Bursátiles del Impuesto Sobre Nómina	\$ 162,673,658.70 (1)
Préstamos para Obra de la Administración Central	121,848,408.63 (2)
Secretaría de Desarrollo Rural	46,804,151.15 (3)
Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua	8,129,043.47 (4)
Expo-Chihuahua	8,000,000.00 (5)
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral	6,764,739.20 (6)
Secretaría de Hacienda	2,428,542.09 (7)
Total	\$ 356,648,543.24

Se verificó que el registro contable correspondiera a lo presentado en los estados financieros; de la muestra seleccionada se validó el concepto, origen, antigüedad y situación actual de los saldos, se analizó el soporte documental; se verificaron los convenios correspondientes y el respaldo documental para efectuar esta actividad.

COMENTARIOS:

1) FIDEICOMISO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA \$162,673,658.70

El 29 de diciembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el decreto N° 211/2010, documento que incluye la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2011. A través de dicha Ley, el H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda directamente o través de un fideicomiso, celebrara la contratación de financiamientos, empréstitos u otras formas de crédito público, en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofreciera, tanto en el sistema bancario como en el mercado bursátil, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, hasta por \$3,000,000,000.00, más intereses, fondos de reserva para servir adecuadamente los financiamientos, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, pagaderos en moneda nacional y en nuestro territorio; destinará los recursos que se obtuvieran a inversión pública productiva; afectara hasta un 75% del ingreso que perciba del Impuesto Sobre Nóminas, en garantía o como fuente de pago de los mismos, en el entendido que la afectación de este porcentaje y las negociaciones que el Ejecutivo realizara en los mercados financieros, podrían incrementar el monto referido, un porcentaje o un monto determinado de las participaciones federales que le correspondan en el Fondo General de Participaciones, en garantía o como fuente de pago de los mismos, o de la línea contingente revolvente que por un monto parcial se pudiera llegar a contratar, para apoyar la bursatilización, en su caso del Impuesto Sobre Nóminas; y constituir un Fideicomiso en su carácter de Fideicomitente.

El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía; se han asignado irrevocablemente como fuente de pago lo Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos con base en el Programa, el 54.09% de las cantidades de dinero recaudadas por concepto de ISN que le corresponden al Gobierno del Estado de Chihuahua y por el 7.9327% de las participaciones que correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones.

A la fecha este saldo deudor se encuentra vigente ya que este Fideicomiso vence el 23 de junio de 2026.

2) PRÉSTAMOS PARA OBRA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL \$121,848,408.63

Por esta cuenta se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Secretaría de Desarrollo Rural	\$ 49,400,000.00 (a)
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	24,000,000.00 (b)
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública	20,845,013.72 (c)
Construcciones y Puentes de Chihuahua, S.A. de C.V.	18,603,394.91 (d)
Juntas Municipales de Agua y Saneamiento	9,000,000.00 (e)
Total	\$ 121,848,408.63

COMENTARIOS:

a) SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL \$49,400,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
23/04/13	INE-00926/13	Ant. para la adq. de semilla de maíz (rolado, blanco y amarillo) subsidios, Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A. de C.V.	\$ 5,000,000.00
24/04/13	INE-00937/13	2o pago de apoyos especiales a proyectos productivos, Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V.	4,400,000.00
15/09/16	Poliza 1058759	Apoyo especial a proyectos productivos SDR-87/2013 Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V.	40,000,000.00
Total			\$ 49,400,000.00 (a.1.)

COMENTARIO:

a.1.) Movimientos para cubrir diferentes necesidades y programas de la dependencia, los cuales son originados en el ejercicio fiscal del 2013 y una reclasificación en el ejercicio fiscal 2016, que a la fecha de la auditoría no han sido comprobados.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS \$24,000,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
16/12/15	OB-OBRPUB-2015-14059	Anticipo a convenio adicional para la construcción de Centro de Justicia del Estado de Chihuahua	\$ 20,000,000.00 (b.1.)
29/09/16	OB-PBRPUB-2016-2906	Reconstrucción de monumento histórico "Casa Arras" Hidalgo del Parral, Chih.	4,000,000.00 (b.2.)
Total			\$ 24,000,000.00

COMENTARIOS:

b.1.) Este importe corresponde a pago de anticipo del convenio adicional al contrato de obra pública N° DOP-A-36/13 del 1 de febrero de 2015, en donde se incrementan los trabajos y volúmenes de la obra.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b.2.) Anticipo que se otorga a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de acuerdo al oficio N° CPE/100/2016 del 23 de septiembre de 2016, en donde se solicita el importe de \$4,000,000.00 para la reconstrucción de la finca identificada como "Casa Arras" en Hidalgo del Parral, Chih., y convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia y Gobierno del Estado de Chihuahua.

c) SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA \$20,845,013.72

Este importe se integra de la siguiente manera:

Anticipo	Concepto	Importe
OB-FISGEN-2016-10	Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división investigación (FASP 2011)	\$ 1,228,353.71 (c.1)
OB-FISGEN-2016-9	Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división investigación (FASP 2011)	1,642,192.38 (c.1)
OB-FISGEN-2016-18	Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división preventiva (FASP 2011)	1,187,951.85 (c.1)
OB-FISGEN-2016-16	Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división preventiva (FASP 2014)	12,945,735.70 (c.2)
OB-FISGEN-2016-12	Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división investigación (FASP 2015)	1,530,266.12 (c.3)
OB-FISGEN-2016-17	Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división preventiva (FASP 2015)	2,310,523.66 (c.3)
Total		\$ 20,845,013.72

COMENTARIOS:

c.1) Mediante oficio de aprobación N° 2016-FASP11-A-0002 del 15 de marzo de 2016, se adquieren equipo de defensa y seguridad (armas) para las áreas de policía preventiva y de investigación a la Secretaría de la Defensa Nacional.

c.2.) Por medio de la cotización N° SIDCAM-GOB-147/2016 del 27 de julio de 2016 emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional, en donde establece el costo de armamento y municiones por \$12,945,735.70, mismos que son pagados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del 2014.

c.3.) Mediante oficio de aprobación N° 2016-FASP15-A-0007 del 08 de febrero de 2016 se adquieren materiales de seguridad pública (municiones de varios calibres) y equipo de defensa y seguridad (armas) para las áreas de policía preventiva y de investigación a la Secretaría de la Defensa Nacional.

d) CONSTRUCCIONES Y PUENTES DE CHIHUAHUA \$18,603,394.91

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
17/01/11	RBO-160	E70 y E71 Const. Carretera San Juanito-Basaseachi	\$ 3,853,394.91
10/03/11	RBO-161	E22, 23 y 23 bis distribuidor vial UACH II etapa	4,900,000.00
10/03/11	RBO-161	E22, 23 y 23 bis distribuidor vial UACH II etapa	6,280,000.00
11/03/11	RBO-162	Rbo. 162E, 72, 73 y 74 carretera San Juanito Basaseachi	2,239,000.00
11/03/11	RBO-162	Rbo. 162E, 72, 73 y 74 carretera San Juanito Basaseachi	1,331,000.00
Total			\$ 18,603,394.91 (d.1)

COMENTARIOS:

d.1.) Erogaciones que a la fecha de auditoría se encuentran vigentes a pesar de que se interpusieron Juicios de Nulidad 787/12-04-01-9-OT y 775/12-04-01-5-OT en ambos casos existe resolución en la cual se declara la nulidad impugnada, es decir, no se puede reclamar el pago de la fianza de cumplimiento.

RECOMENDACIÓN:

Reclasificar estos saldos a la cuenta de resultados respectiva, ya que el saldo no es recuperable, ya que existe de acuerdo a la información del párrafo que antecede, lo anterior en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

e) JUNTAS MUNICIPALES DE AGUA Y SANEAMIENTO \$9,000,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
30/12/14	OF-13/2014	Préstamo para gastos de operación a la Junta Municipal de Cuauhtémoc.	\$ 5,000,000.00 (e.1.)
15/05/15	S/N	Pago de energía eléctrica del mes de abril de 2015 a la Junta Municipal de Hidalgo del Parral	4,000,000.00 (e.2.)
Total			<u>\$ 9,000,000.00</u>

COMENTARIOS:

e.1.) El 30 de diciembre de 2014, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, solicitó un importe de \$20,000,000.00 para solventar gastos de operación de la Junta.

e.2.) Por medio del oficio N° JMASP021/2015 del 15 de mayo de 2015, solicita la Junta Municipal de Hidalgo del Parral la cantidad de \$4,000,000.00 para solventar el adeudo de energía eléctrica, celebrándose contrato mutuo simple el 14 de mayo de 2015, donde la Junta Municipal se compromete a pagar este préstamo a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

3) SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL \$46,804,151.15

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
29/12/15		Préstamo emergente a la persona moral "Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A. de C.V."	\$ 20,873,458.09
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6044	Anticipos a los contratos 801/10 y 142/11 con La Esperanza Catarina, S.P.R. de R.L.	6,000,000.00
17/07/15	DE/206/SH 349	Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A. de C.V.	6,000,000.00
27/12/10	GC-DESRUR-2015-6046	Contrato mutuo sin intereses N° 800/2010, con Carbajales Unidos, Sociedad de Producción Rural de R.L.	3,525,000.00
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6061	Contrato mutuo sin intereses N° 143/2011, con Grupo Agroindustrial Chinarras, S.P.R. de R.L. de C.V.	2,500,000.00
20/03/14	GC-DESRUR-2015-6055	Convenio de participación para la administración de un fondo de garantía con Entidad de Fomento Regional, S.A. de C.V.	2,405,693.06
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6069	Contrato mutuo sin intereses N° 301/2012, con Granja Los Potrillos de Santa Martha, S.C. de R.L. de C.V.	2,000,000.00
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6048	Contrato mutuo 275/08 con Lecheros de Chihuahua, S.P.R. de R.L.	1,500,000.00
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6065	Contrato mutuo sin intereses N° 442/2011, con Productores de Pino y Encino y sus Transformaciones, S.C. de R.L. de C.V.	1,000,000.00
30/10/15	COTABILIDAD-RE	Contrato 312/10 con asociación civil	1,000,000.00
Total			\$ 46,804,151.15 (a)

COMENTARIO:

a) Movimientos para cubrir diferentes necesidades y programas de la dependencia, los cuales son originados en los ejercicios fiscales de 2010, 2014 y 2015, que a la fecha de la auditoría no han sido comprobados.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

4) COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA
\$8,129,043.47

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
29/01/13	GC-OD-COESVI-2015-95	Anticipo para la adquisición de vivienda al INFONAVIT	\$ 8,129,043.47
Total			\$ 8,129,043.47 (a)

COMENTARIO:

a) Anticipo otorgado para adquisición de vivienda al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) el 29 de enero de 2013 por \$25,000,000.00, del cual al mes de junio de 2017 se cuenta con un saldo de \$8,129,043.47.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

5) EXPO-CHIHUAHUA \$8,000,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
19/09/14	GC-SECHAC-2015-6219	Apoyo financiero de contrato mutuo con el Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua.	\$ 8,000,000.00
Total			\$ 8,000,000.00 (a)

COMENTARIO:

a) La Asociación Civil denominada Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A.C., celebró convenio de mutuo con Gobierno del Estado de Chihuahua, por concepto de que el Gobierno otorga apoyo financiero a "Expo-Chihuahua", mismos que "Expo-Chihuahua" utilizará como depósito en garantía para la contratación del crédito simple con BANOBRAS, S.N.C. N° 206/2013 por un monto de \$110,000,000.00, para la construcción de 8,500 mts para ampliación del área de exposiciones y convenciones de Chihuahua, por un plazo de 144 meses condicionando dicho financiamiento con la garantía antes mencionada.

6) JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL \$6,764,739.20

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
30/03/15	Contabilidad	Compensación derivada de crédito firme por falta de pago del ISR.	\$ 2,137,037.00
30/09/15	General-PA	Solicitud del SAT, afectar vía compensación de las participaciones el ISR	1,017,159.00
30/10/15	General-PA	Solicitud del SAT, afectar vía compensación de las participaciones el ISR	1,019,951.00
29/01/16	General	Cargos que aplica la Tesorería de la Federación por omisión parcial o total de impuestos.	2,590,592.20
Total			<u>\$ 6,764,739.20</u> (a)

COMENTARIO:

a) Multas fiscales o cargos que le realizan a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral por pagos indebidos y/o extemporáneos, así como falta de los enteros de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios y que a la fecha se debe aún.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

7) SECRETARÍA DE HACIENDA \$2,428,542.09

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
01/04/16	GC-SECHAC-2016-225	Administración y operación del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua N° 2243	\$ 1,500,000.00 (a)
07/12/12	GC-SECHAC-2015-6288	49 trabajos realizados en el corredor cultural con la empresa Constructora Santa Sofia, S.A. de C.V.	928,542.09 (b)
Total			<u>\$ 2,428,542.09</u>

COMENTARIOS:

a) FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA N° 2243 \$1,500,000.00

Aportación que se origina de las obligaciones originadas en el Fideicomiso N° 2243 para la administración y operación de Puentes Fronterizos de Chihuahua, de acuerdo a la cláusula DÉCIMA TERCERA, numeral 13.2 del contrato del Fideicomiso en mención.

Se realizó el registro indebido de esta aportación a esta cuenta deudora, por lo que realizaron su reclasificación correspondiente en octubre de 2016.

b) CONSTRUCTORA SANTA SOFÍA, S.A. DE C.V. \$928,542.09

Se otorga la cantidad de \$928,542.09 a la Constructora Santa Sofia, S.A. de C.V. el 7 de diciembre de 2012 para realizar trabajos en el corredor cultural Stallforth en el Palacio Alvarado – Griessen, ubicado en Hidalgo del Parral de Chihuahua., esta obra quedó bajo el N° 3201107, misma que inició en el ejercicio de 2013 y la cual ya se encuentra concluida.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

1.6.5. INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO

Al 30 de septiembre de 2016, esta cuenta refleja un saldo por \$36,064,316.38, del cual se analizó un importe de \$17,900,000.21, que representa el 50% del total, según se muestra:

Concepto	Importe
Cheques devueltos	\$ 12,881,895.81 (1)
Faltantes por robo	5,018,104.40 (2)
Total	<u>\$ 17,900,000.21</u>

Se revisó que se realizara el correcto registro contable, analizando los saldos y llevando a cabo el análisis de las partidas seleccionadas.

Representa el monto a favor por los adeudos que tienen las personas físicas y morales derivados de los ingresos por las contribuciones, productos y aprovechamientos que percibe el Estado.

COMENTARIOS:

1) CHEQUES DEVUELTOS \$12,881,895.81

De esta cuenta se determinó, de acuerdo a los registros contables, un saldo de \$12,881,895.81, de los cuales mediante oficio CRR-1218/2017 del 14 de junio de 2017, en el que se entrega documentación soporte avalando solo una parte del saldo, el cual a continuación se detalla:

Oficio	Periodo	Importe
CRR 617/2015	2011-2014	\$ 4,678,044.60 (a)
CRR -579/2015	Julio de 2015	1,141,680.00 (b)
NA	08/07/05	6,859,144.57 (c)
		<u>\$ 12,678,869.17</u>

a) Este importe se integra como a continuación se muestra:

Póliza	Banco	Cuenta Contable	Importe
CRR-316	Banamex, S.A	870542794	\$ 4,059,343.57
CRR-318	Bancomer, S.A.	173883736	75,203.57
CRR-320	Banorte, S.A	618000575	1,621.00
CRR-321	Serfin, S.A	65500560055	185,172.46
CRR-322	Scotiabank, S.A.	21500859141	356,704.00
		Total	<u>\$ 4,678,044.60</u>

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) Este importe se integra como a continuación se muestra:

Concepto	Nº de Cheques	Importe	
Cheques con pólizas	5	\$ 48,931.05	(b.1)
En proceso legal	1	25,000.00	(b.1)
Cheques activos sin aviso de devolución	7	354,098.00	(b.2)
Ingresado por Tesorería	1	713,651.00	(b.1)
Total	14	\$ 1,141,680.05	

COMENTARIOS:

b.1) Estos importes, están pendientes de aclarar por el Ente revisado, si ya se efectuó el cobro de los mismos o las gestiones de cobro realizadas y la situación actual de los mismos.

b.2) Estos cheques fueron ingresados en diferentes Recaudaciones y en su momento hubo aviso de ser cheques devueltos, continúan con estatus AC (acreditado), como antecedente de estos cheques el N° 36946 por un importe de \$343,376.00 se ingresó en la Recaudación de Juárez el 19 de mayo de 2014, fue escaneado en la Terminal Punto de Venta (TPV) de Banamex y no fue rechazado o hubo aviso de devolución.

De los 6 cheques restantes por un importe de \$10,722.00 en las Recaudaciones, ni en la Dirección General de Ingresos Coordinación de Recaudación de Rentas no hubo antecedente o aviso de devolución, ni se recibieron físicamente.

c) En la balanza de comprobación de 2016, se observa un saldo de la Recaudación de Rentas en Ciudad Juárez por \$6,589,144.57, el cual no coincide con el reporte de Notificación emitido al 14 de enero de 2017, llamado "Reporte Detallado por estatus" el cual presenta un saldo no pagado de \$166,757.24.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) FALTANTES POR ROBO \$5,018,104.40

El saldo que representa esta cuenta al 30 de septiembre de 2016, es por \$5,018,104.40, del cual se solicitó la integración de la totalidad, así como los documentos que acrediten el estatus, origen, antigüedad, documentación soporte y en su caso la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución y/o acciones de cobro para la recuperación de los adeudos presentados del mismo mediante oficio AECFII-GE 064/2017 del 30 de mayo del 2017, el Ente manifiesta de conformidad con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, no es de su competencia dentro de las facultades contar con la información solicitada, y no es la Instancia operativa de dicha información considerando que debe dirigirse a la Coordinación de Recaudación de Rentas de esta Secretaría de Hacienda según oficio N°DCG/853/2017 del 12 de junio de 2017.

De igual manera dan respuesta mediante oficio N°CRR-1218/2017 de fecha 14 de junio de 2017, que en el ejercicio 2016, no se tiene registros por faltantes de robo, según se puede observar en la balanza de comprobación acumulada al 30 de septiembre de 2016, cabe mencionar que los saldos mostrados en dicha balanza se vienen arrastrando de ejercicios anteriores y que la documentación soporte se encuentra en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.6.6. ACTIVO NO CIRCULANTE

I.6.6.1. ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

El importe registrado en este apartado por el periodo auditado del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016, el cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra	%
Bienes muebles	\$ 3,399,727,452.00	\$ 159,807,177.59	5
Otros activos fijos	18,341,025,477.00	-	
Total	\$ 21,740,752,929.00	\$ 159,807,177.59	1

La revisión de las adquisiciones realizadas durante el periodo auditado se conforma de las siguientes operaciones:

Nombre	Tipo	Importe	
<u>Equipo aeroespacial</u>			
Servicio Técnico Aéreo de México, S.A. de C.V.	Gasto	\$ 147,601,715.34	(a)
<u>Maquinaria y equipo de construcción</u>			
Productos Automotrices, S.A. de C.V.	Obra	4,192,000.00	(b)
<u>Automóviles y camiones</u>			
Tu Mejor Agencia Automotriz, S.A. de C.V.	Gasto	1,719,060.00	(c)
Automotriz Parralense, S.A.	Gasto	1,531,909.54	(d)
Tu Mejor Agencia Automotriz, S.A. de C.V.	Obra	1,079,422.00	(e)
Productos Automotrices, S.A. de C.V.	Obra	493,000.00	(f)
<u>Herramientas maquinas-herramienta</u>			
Manzil Construcciones, S.A. de C.V.	Obra	1,224,496.00	(g)
<u>Equipo de cómputo y tecnologías de la información</u>			
Computación Byte Integral, S.A. de C.V.	Gasto	1,070,247.45	(h)
Profesionales en Comunicación e Informática, S.A. de C.V.	Gasto	555,203.66	(i)
<u>Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos</u>			
Yeni Gabriela López Nevárez	Gasto	340,123.60	(j)
	Total	\$ 159,807,177.59	

Se validó que las adquisiciones de activo se realizaran en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, dando seguimiento a los procesos de adjudicación utilizados para respaldar las operaciones.

COMENTARIOS:

a) SERVICIO TÉCNICO AÉREO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. \$147,601,715.34

Adquisición de un helicóptero marca Bell 429 equipado, modelo 2016, número de serie 57296, motor modelo PW207D1, serie de motor izquierdo PCE-BL0603, serie de motor derecho PCE-BL0604, según lo establece el contrato de adquisición de bienes número SH/AD/160/2015 del 6 de noviembre de 2015, por un precio total de \$8,347,691.76 de dólares estadounidenses, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos en moneda nacional al tipo de cambio bancario que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación vigente en la fecha que se efectúe el pago. Permaneciendo el precio fijo, sin modificación alguna durante la vigencia del contrato.

Para realizar esta adquisición, se emitió el oficio de suficiencia presupuestal DP-1849/2016 del 16 de octubre de 2015 por un monto de suficiencia de \$140,100,164.36 con cargo al presupuesto de la Oficina del C. Director General de Administración, recursos del Estado 2015.

Además de establecer como motivación para dicha compra el hecho de que Gobierno del Estado actualmente cuenta con dos aeronaves de la misma marca Bell, además de que la Unidad de Servicios Aéreos cuenta con herramienta y equipo especializado para dar mantenimiento a estas unidades; de igual forma, cuenta con el personal capacitado y certificado para llevar a cabo las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo de las aeronaves. Estos mismos materiales y equipo tienen la capacidad y características para usarse en el helicóptero cuya adquisición se está solicitando, lo cual conlleva un ahorro considerable, pues el costo del kit de herramientas y equipo para un helicóptero de marca diferente generaría una erogación adicional de, al menos US\$5,000.00 (cinco mil dólares estadounidenses) más los correspondientes gastos de importación y el trámite para la certificación por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

De igual forma, el personal operativo de Unidad de Servicios Aéreos está capacitado y certificado en la operación de la marca de referencia, y en caso de optar por una diferente, se requeriría que fueran enviados a capacitación por un período indeterminado con el costo correspondiente.

La adquisición de la aeronave con las características apuntadas guarda una perfecta compatibilidad con los equipos y sistemas con los que actualmente tiene la Unidad de Servicios Aéreos.

Según dictamen de excepción a la licitación pública suscrito el 06 de noviembre de 2015 para la adquisición de un helicóptero marca Bell 429, a través del cual se autoriza para adquirirlo mediante la causal de excepción al procedimiento de licitación pública indicada por el artículo 102 apartado A fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

El acta de adjudicación directa del 6 de noviembre de 2015 emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, en su numeral III señala: "Se sugiere como proveedor a Servicio Técnico Aéreo de México, S.A. de C.V. que es un centro de servicios autorizado con Certificación Platinum de Bell Helicopter y es la única empresa certificada por el fabricante para dar mantenimiento a todos los modelos de Helicópteros BELL dentro de la República Mexicana, incluyendo los certificados 2STY158B expedido por la FAA (Federal Aviation Administration) máxima autoridad aeronáutica en Estado Unidos de Norteamérica, siendo la única empresa en México que cuenta con dicha certificación. Así mismo están registrados en nuestro país como proveedores de Seguridad Nacional bajo el No. 388 con la SEDENA y la SEMAR con el No. 150695".

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) PRODUCTOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. \$4,192,000.00

El 15 de junio de 2016 se emiten las bases a las que se sujetaría el procedimiento de licitación pública número SH/043/2016 relativa a la adquisición de maquinaria de equipo pesado y equipo de transporte ligero, requeridos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Adquisición de trece camiones estacas de color blanco, una camioneta pick up 4x4 de color blanco y seis camionetas pick up de color blanco, requerido por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según acta de fallo adjudicatorio del 19 de julio de 2016, correspondiente a las partidas uno, dos y cinco de la licitación pública SH/043/2016 resultando dichas partidas a favor de la persona moral denominada Productos Automotrices, S.A. de C.V.

El importe de \$4,192,000.00 corresponde a la Obra 1908636 por concepto de gastos efectuados en el Programa de Mantenimiento Menor Carreteras de Cuota del Fideicomiso 80672 (Adquisición Equipo de Transporte), autorizada mediante oficio de aprobación No. 2016-CEFEC15-A-0005 de acuerdo al contrato de adquisiciones número 144-GC-0076/16-ADQUISICIONES-SH/043/2016 celebrado el 22 de julio de 2016 entre Gobierno del Estado y Productos Automotrices, S.A. de C.V., teniendo como precio total convenido para esa operación, la cantidad de \$9,122,000.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

El pago de \$4,192,000.00 corresponde a la facturación de 6 camionetas pick-up 4x2 F150 por un monto de \$383,000.00 cada una, 3 camiones estacas Ford F350XL 2016 por \$493,000.00 cada uno y 1 camioneta pick-up 4x4 F150/16 por \$415,000.00.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRÍZ, S.A. DE C.V. \$1,719,060.00

El 19 de noviembre de 2015 se emiten las bases a las que se sujetaría el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores número SH/R/053/2015 relativa a la adquisición de equipo de cómputo y equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Derivado de este procedimiento, el 9 diciembre de 2016 emiten fallo adjudicatorio de la licitación restringida SH/R/053/2015, adjudicando la partida dos, a favor de la empresa moral Tu Mejor Agencia Automotriz, S.A. de C.V., para la adquisición de 5 camionetas pick up 4x4 Chevrolet Silverado, cabina sencilla, paq. B 2015, color blanco, requeridas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Por lo anterior, el 11 de diciembre de 2015 celebran el contrato de adquisiciones número 144-GC-0128-15-ADQUISICIONES-SH/R/053/2015 por un precio total convenido de \$1,719,059.97 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

d) AUTOMOTRÍZ PARRALENSE, S.A. \$1,531,909.54

Este importe se integra de la siguiente manera:

Contrato	Importe
SH/A/036/2016	\$ 655,001.54 (1)
ADOC-039/2016	559,002.00 (2)
ADOC-040/2016	317,906.00 (3)
Total	<u>\$ 1,531,909.54</u>

COMENTARIOS:

1) Adquisición adjudicada mediante orden de compra número SH/A/036/2016 del 21 de enero de 2016, celebrando el contrato de adquisiciones número 144-GC-0001/16-ADOC-001/2016 con fundamento en el artículo 101 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en relación con el Vigésimo Quinto, fracción I del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2016 para la adquisición de 5 vehículos de 4 cilindros a gasolina, con capacidad para 5 pasajeros, desempañado trasero, faros de halógeno, defensas contra impacto, 5 cinturones, transmisión manual 5 velocidades, suspensión trasera independiente, aire acondicionado, color blanco, modelo 2016 por un precio total convenido de \$655,001.54 IVA incluido.

2) Contrato de adquisición de bienes número ADOC-039/2016 celebrado con Automotriz Parralense, S.A. de C.V., el 23 de mayo de 2016 con fundamento en el artículo 101 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en relación con el Vigésimo Quinto, fracción I del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2016 para la adquisición de un vehículo de pasajeros modelo 2016, requeridos por la Coordinación de Comunicación Social, de conformidad con las especificaciones establecidas en la notificación de adjudicación para contrato número 2016-38 por una Express Van 15 pasajeros paquete "C" modelo 2016 por un monto de \$559,002.00 IVA incluido.

3) Contrato de adquisición de bienes número ADOC-040/2016 del 23 de mayo de 2016 con Automotriz Parralense, S.A. de C.V. con fundamento en el artículo 101 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en relación con el Vigésimo Quinto, fracción I del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2016 para la adquisición de dos vehículos modelo 2016, requeridos por la Coordinación de Comunicación Social, de conformidad con las especificaciones establecidas en la notificación de adjudicación para contrato número 2016-39 por un Aveo paquete "J" modelo 2016 por un monto de \$317,906.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrollaba en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

e) TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. \$1,079,422.00

El 29 de enero de 2016, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, en la que se aprobó el contenido del Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública 2015, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, así como su anexo técnico único, en donde acuerdan el pago de 4 Aveos, 2 Equinox, 1 Tahoe, 1 Suburban Modelos 2016. Conforme y con cargo al Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2015, Programa 17: Fortalecimiento de Programas Prioritarios de las Instituciones Estatales de Seguridad Pública e Impartición de Justicia, capítulo 5000: Bienes Muebles e Intangibles (Recursos Federales \$2,134,914.98, Recursos Estatales \$1,079,422.01) dentro del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública celebrado por el Gobierno Federal y el Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, el 2 de abril de 2016 lanzan la convocatoria para la licitación pública SH/019/2016 para la adquisición de equipo de transporte solicitado por la Fiscalía General del Estado.

De dicho procedimiento de adjudicación resulta ganador, según el fallo adjudicatorio emitido el 13 de abril de 2016, la persona moral denominada Tu Mejor Agencia Automotriz, S.A. de C.V. por lo que celebraron el contrato de adquisiciones número SH/19/2016 para la adquisición de 1 Suburban, 1 Tahoe, 2 Equinox, 4 Aveos y 51 Silverado por un precio total convenido de \$27,471,262.00.

El importe registrado por \$1,079,422.01 corresponde al pago de las facturas AUN3947 y AUN3948, cada una por un importe de \$169,900.00 de un vehículo Aveo LT TM 2016 para 5 pasajeros y la factura AUN3951 por un importe de \$836,300.00 correspondiente a un vehículo nuevo, importado Tahoe modelo 2016.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

f) PRODUCTOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. \$493,000.00

Adquisición en apego a lo establecido en el contrato de adquisiciones número 144-GC-0076/16-ADQUISICIONES-SH/043/2016 para la adquisición de equipo de transporte dentro de los gastos efectuados en el Programa Mantenimiento Menor Carreteras de Cuota del Fideicomiso 80672, autorizada mediante oficio de aprobación número 2016-CEFEC15-A-0005. Factura número NM005591 del 30 de agosto de 2016 por un camión Ford F350 modelo 2016 con número de serie 1FDEF3G62GED07453.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

g) MANZIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. \$1,224,496.00

El 7 de diciembre de 2015 emiten las bases a las que se sujetaría el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores número SH/R/059/2015 relativa a la adquisición de herramienta menor solicitada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

El 28 de diciembre emitieron el fallo adjudicatorio de la licitación restringida N° SH/R/059/2015, adjudicando la partida única, a favor de la persona moral Manzil Construcciones, S.A. de C.V. para la adquisición de herramienta menor, requeridos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Por lo que el 29 de diciembre de 2015 celebran el contrato de adquisiciones número 144-GC-0138-15-ADQUISICIONES-SH/R/059/2015 por la adquisición de herramienta menor (8 cortadoras metálicas marca Dewalt, modelo D28710-B3; 6 cortadoras de concreto marca Fuji, modelo PRO16; 2 motobombas con bomba de agua marca Honda, modelo WL-30XH; 1 aforadora marca Diamond, modelo Omega; 8 compactadoras para de elefante con motor de accionamiento marca Wacker, modelo BS-70 2i; 1 compactador de plancha vibratoria marca Wacker, modelo WP-1550 AW y 13 desbrozadoras con motor de 4 tiempos para trabajo pesado marca Honda, modelo UMR-435 T. Lo anterior con un precio total convenido de \$1,224,496.00, cantidad que incluye IVA.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

h) COMPUTACIÓN BYTE INTEGRAL, S.A. DE C.V. \$1,070,247.45

El importe adquirido a este proveedor se integra por los siguientes artículos:

Fecha	Factura	Referencia	Concepto	Importe
02/02/16	698	O.C. SH/A/726/2015 STPS	Adquisición de teléfonos ip, midspan y switch para el nuevo palacio de justicia laboral de la STPS, Chih.	\$ 381,999.55
24/07/16	766	O.C. SECHAC- 16978-2016 DNTI 365/2016	11 Computadoras portátiles para carreteras de cuota	291,499.90
05/07/16	753	O.C. SECHAC- 14745-2016	Adquisición de equipo de cómputo para el CECADE	194,748.00
15/07/16	763	O.C. GC-SECEDU- 3657-2016	Bienes requeridos para el Departamento de Certificación, Incorporación y Control Escolar	115,000.00
08/02/16	700	O.C. SH/A/008/2016	Bienes requeridos por la Secretaría de la Contraloría	87,000.00
Total				<u>\$ 1,070,247.45</u>

i) PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN E INFORMÁTICA, S.A. DE C.V. \$555,203.66

Los pagos realizados a este proveedor se integran por las siguientes adquisiciones:

Fecha	Factura	Concepto	Artículos	Importe
08/08/16	221	20 Computadoras personales para carreteras de cuota (DG)	20 computadoras personales Hp Prodesk 600G2	\$ 385,107.94
15/07/16	218 y 219	Bienes informáticos requeridos por el Departamento de Certificación Incorporación y Control Escolar	9 Computadoras personales	170,095.72
Total				<u>\$ 555,203.66</u>

j) YENI GABRIELA LÓPEZ NEVÁREZ \$340,123.60

Suministro urgente de transformador tipo pedestal marca Prolec de 300 KVA en 23000-220/127 en operación radial, estrella-estrella en casa de gobierno según factura número 198 del 10 de febrero de 2016.

1.6.7. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 30 de septiembre de 2016, esta cuenta refleja un saldo por \$4,570,683,201.00, el cual se analizó al 100%, según se muestra:

Concepto	Importe
Proveedores de gasto	\$ 808,328,156.93
Pasivo gasto de inversión	208,030,265.67
Proveedores de inversión	30,579,361.80
Otros pasivos	3,523,745,416.60
Total	\$ 4,570,683,201.00

Se solicitó la integración del saldo de proveedores y contratistas por pagar, detallando la estructura contable con la que se identifican los registros en forma individual, nombre del proveedor o contratista, saldo inicial, movimientos del periodo y saldo final, detallando las facturas y conceptos por los que se genera el saldo pendiente de pago. Lo anterior presentado en dos cortes; al 30 de septiembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2016.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

1.6.8. DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO

De acuerdo a los registros contables al 30 de Septiembre de 2016, el saldo de la cuenta es por \$0.01, la cual se integra de la siguiente manera:

Institución	Saldo 2015	Cargos	Abonos	Saldo al 30 de Sept
INTERACCIONES, S.A.	\$ 1,000,000,000.00	\$ 7,978,934,381.00	\$ 6,978,934,381.00	\$ - (1)
BBVA BANCOMER, S.A.	-	500,000,000.01	500,000,000.00	(0.01) (2)
BANORTE, S.A.	-	1,750,000,000.00	1,750,000,000.00	- (3)
HSBC, S.A.	-	625,000,000.00	625,000,000.00	- (4)
Total	\$ 1,000,000,000.00	\$ 10,853,934,381.01	\$ 9,853,934,381.00	\$ (0.01)

COMENTARIOS:

1) BANCO INTERACCIONES, S.A.

Durante el periodo se contrataron los siguientes créditos:

Fecha de Contrato	Importe	
29/09/15	\$ 1,000,000,000.00	(a)
15/01/16	1,000,000,000.00	(b)
21/04/16	4,000,000,000.00	(c)
Total	<u>\$ 6,000,000,000.00</u>	

COMENTARIOS:

a) Corresponde al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones, de fecha 29 de septiembre 2015 por un importe de \$1,000,000,000.00 para solventar eventualidades de tesorería destinadas a inversión pública productiva y cubrir necesidades de flujo de efectivo para hacer previstas en el presupuesto de acuerdo al último párrafo del artículo 4° de la ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios. La comisión por la disposición del crédito fue de \$20,000,000.00 más IVA y una fecha de vencimiento del crédito del día 31 de diciembre de 2015. Fue liquidado el 10 de diciembre de 2015 a una tasa de interés ordinaria variable de TIIE' más 2.0 (DOS) puntos porcentuales, pudiendo ser variables los puntos porcentuales de común acuerdo entre el Estado y Banco Interacciones.

Se celebra un convenio modificatorio el día 23 de diciembre pactando una nueva disposición de recursos con una vigencia al 30 de junio de 2016 y una comisión de renovación \$12,500,000.00 más IVA este crédito fue liquidado el día 28 de abril de 2016. Y una tasa de interés ordinaria variable de TIIE' más 2.5 (DOS PUNTO CINCO) puntos porcentuales.

b) Corresponde al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones, de fecha 15 de enero de 2016 por un importe de \$1,000,000,000.00 para solventar eventualidades de tesorería destinadas a inversión pública productiva y cubrir necesidades de flujo de efectivo para hacer previstas en el presupuesto de acuerdo al último párrafo del artículo 4° de la ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios. La comisión por la disposición del crédito fue de \$12,500,000.00 más IVA y una fecha de vencimiento del crédito del día 30 de junio de 2016. Este crédito fue liquidado el día 28 de abril de 2016. Y una tasa de interés ordinaria variable de TIIE' más 2.50 (DOS PUNTO CINCUENTA) puntos porcentuales, pudiendo ser variables los puntos porcentuales de común acuerdo entre el Estado y Banco Interacciones.

c) Corresponde al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución De Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones, de fecha 21 de abril de 2016 por un importe de \$4,000,000,000.00 para solventar eventualidades de tesorería destinadas a inversión pública productiva y cubrir necesidades de flujo de efectivo para hacer previstas en el presupuesto de acuerdo al último párrafo del artículo 4° de la ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios. La comisión por la disposición del crédito fue de \$160,000,000.00 más IVA y una fecha de vencimiento del crédito del día 31 de diciembre de 2016. Este crédito fue liquidado el día 28 de septiembre de 2016, y una tasa de interés ordinaria variable de TIIE' más 2.50 (DOS PUNTO CINCUENTA) puntos porcentuales, pudiendo ser variables los puntos porcentuales de común acuerdo entre el Estado y Banco Interacciones.

2) BBVA BANCOMER, S.A.

Corresponde al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, de fecha 09 de marzo de 2016 por un importe de \$500,000,000.00 para cumplir compromisos de carácter extraordinario y cubrir necesidades de flujo de efectivo para hacer erogaciones previstas en el presupuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios. La comisión por la apertura del crédito por un importe correspondiente al 1% del monto total del crédito es decir \$5,000,000.00 más IVA y una fecha de vencimiento del crédito del día 31 de mayo de 2016. Este crédito fue liquidado el día 31 de mayo de 2016 y una tasa de interés ordinaria variable de TIIE' más 2.0 (DOS) puntos porcentuales.

3) BANORTE, S.A.

Corresponde al crédito simple otorgado por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de fecha 22 de febrero de 2016 por un importe de \$1,000,000,000.00 para cumplir compromisos de carácter extraordinario y cubrir necesidades de flujo de efectivo para hacer erogaciones previstas en el presupuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios. La comisión por disposición es de \$11,600,000.00, y una fecha de vencimiento del crédito del día 31 de marzo de 2016. Este crédito fue liquidado el día 26 de abril de 2016, y una tasa de interés ordinaria de TIIE' más 3 (TRES) puntos porcentuales.

Posteriormente al pago de la primera parcialidad se renueva el pagaré el día 31 de marzo de 2016 por un importe de \$750,000,000.00 para con una fecha de vencimiento del día 29 de abril de 2016.

Este crédito fue liquidado el día 26 de abril de 2016.

4) HSBC, S.A.

Corresponde al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, de fecha 05 de febrero de 2016 por un importe de \$500,000,000.00 para cubrir necesidades de flujo de efectivo para hacer erogaciones previstas en el presupuesto de egresos de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, no generando comisión por apertura del crédito ni disposición, una fecha de vencimiento del crédito del día 1 de julio de 2016. Este crédito fue liquidado el día 1 de julio de 2016, y una tasa de interés ordinaria de TIIE' más 2.5 (DOS PUNTO CINCO) puntos porcentuales.

I.6.9. DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A LARGO PLAZO

I.6.9.1. PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO

De acuerdo a los registros contables al 30 de septiembre de 2016, el saldo de la deuda pública es por \$23,523,579,667.94, la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo 2015	Cargos	Abonos	Saldo al 30 sep 2016
Préstamo de la deuda pública	\$ 20,738,685,155.56	\$ 41,908,718,965.50	\$ 41,737,856,942.88	\$ 20,569,823,132.94 (1)
Títulos y valores de la deuda	3,142,331,055.00	250,851,200.00	62,378,680.00	2,953,756,535.00 (2)
Total	\$ 23,881,016,210.56	\$ 42,157,670,165.50	\$ 41,800,233,622.88	\$ 23,523,579,667.94

COMENTARIO:

1) AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA A LARGO PLAZO \$20,569,823,132.94

Este saldo se integra por los siguientes financiamientos:

Concepto	Saldo 2015	Amortizaciones	Saldo 2016
Fideicomiso maestro irrevocable	\$ 13,779,608,535.24	\$ 116,332,130.69	\$ 13,663,276,404.55 (a)
Banca Inbursa, S.A.	4,856,953,231.46	36,953,852.39	4,619,999,379.07 (b)
Banca Inbursa, S.A.	982,857,161.02	7,797,580.74	974,859,580.28 (c)
Banorte, S.A.	1,319,466,229.00	7,778,459.96	1,311,687,769.04 (d)
Total	\$ 20,738,685,156.72	\$ 168,862,023.78	\$ 20,569,823,132.94

COMENTARIOS:

a) FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE \$13,663,276,404.55

Corresponde al contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable creado el 26 de noviembre de 2013 con la Fiduciaria Evercore Casa de Bolsa, S.A de C.V., con una vigencia de 50 años a partir de la constitución del mismo, autorizado por el Congreso del Estado mediante el decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de septiembre de 2013, con la finalidad de constituir un medio de administración y fuente de pago de los financiamientos a cargo del estado que serán objeto de reestructura, en el cual se establece lo siguiente:

- Se autoriza al ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los créditos obtenidos a corto y largo plazo celebrados, en o con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, o bien los que, en su caso, se celebren durante el presente ejercicio fiscal 2013, por conducto del estado o por una entidad de la administración hasta por \$25,000,000,000.00.
- En el caso que el Estado no logre refinanciar, reestructurar o contratar financiamiento adicional en los términos previstos en el presente decreto, antes del 26 de noviembre de 2013, en este acto se instruye al ejecutivo del estado a incluir en la iniciativa de Ley Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2014 y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2014, los conceptos y montos que se necesiten a efecto de que durante el ejercicio fiscal 2014 el ejecutivo del estado pueda llevar a cabo las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contemplados en el presente decreto.

- De la misma manera, el objeto del presente decreto consiste en autorizar la contratación de financiamiento adicional, por parte del Estado y de las dependencias de la administración pública paraestatal del Estado, de conformidad con lo establecido en el presente decreto hasta por \$5,000,000,000.00.
- El Estado aportará al Fideicomiso de manera irrevocable, el derecho a percibir los ingresos del 10.7% de las participaciones del Fondo General de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.
- El Estado se obliga a aportar al Fideicomiso la cantidad de \$300,000,000.00 como fondo de garantía.
- El Fideicomiso se obliga a realizar los pagos a capital e intereses de los diferentes acreedores financieros y reintegrará al Estado los remanentes que resultaran en la operación.
- El Fideicomiso deberá presentar un reporte mensual, trimestral y anual de las operaciones realizadas, según cláusula dieciséis punto 16.8.
- Los honorarios como contraprestación por los servicios del fiduciario corresponden a \$2,262,000.00 incluye IVA, que integra un honorario inicial de \$290,000.00 por única vez por la revisión y análisis de contratos y un honorario anual por administración de \$1,972,000.00 por la administración de hasta 10 fideicomisarios en primer lugar inscritos en el fideicomiso durante la vigencia del mismo, según anexo LL que forma parte de este fideicomiso.
- Gastos de mantenimiento por \$85,464,131.34, integrados por una comisión de éxito por la asesoría financiera prestada para la ejecución y perfeccionamiento de los documentos de los financiamientos al fiduciario por \$82,474,131.34; honorarios notario por \$1,250,000.00 y honorarios por servicios legales préstamo Multiva, S.A. por \$1,740,000.00, según anexo L.

COMENTARIO:

Al 30 de septiembre de 2016 el Fideicomiso se integra con los siguientes financiamientos:

Concepto	Saldo 2015	Amortización	Saldo 2016
B.B.V.A. Bancomer, S.A.	\$ 5,032,447,795.99	\$ 41,163,783.80	\$ 4,991,284,012.19 (a.1)
Interacciones, S.A.	4,419,081,906.53	36,146,650.62	4,382,935,255.91 (a.2)
Banorte, S.A.	1,977,933,813.00	13,725,127.63	1,964,208,685.37 (a.3)
Multiva, S.A.	1,358,770,925.68	18,417,301.04	1,340,353,624.64 (a.4)
Santander, S.A.	991,374,094.00	6,879,267.56	984,494,826.44 (a.5)
Total	\$ 13,779,608,535.20	\$ 116,332,130.65	\$ 13,663,276,404.55

a.1) BBVA BANCOMER, S.A. \$4,991,284,012.19

Este saldo se integra por los siguientes préstamos:

Concepto	Saldo 2015	Amortización	Saldo al 30 de Sept 2016
Reestructuración de crédito	\$ 1,992,006,998.78	\$ 16,293,968.42	\$ 1,975,713,030.36 (a.1.1)
Reestructuración de crédito	1,685,255,679.34	13,784,842.53	1,671,470,836.81 (a.1.2)
Crédito a largo plazo	1,355,185,117.87	11,084,972.85	1,344,100,145.02 (a.1.3)
Total	\$ 5,032,447,795.99	\$ 41,163,783.80	\$ 4,991,284,012.19

a.1.1) Este saldo corresponde al financiamiento reestructurado por \$2,028,482,767.21 realizada el 27 de noviembre de 2013 del crédito original del 19 de mayo de 2010 por \$2,130,000,000.00, suscribiendo para tal efecto el contrato de reestructuración de crédito N° 46515 con una vigencia de 20 años contados a partir de la firma del mismo y estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.95% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales en el ejercicio 2015 se amortizó a capital \$16,293,968.42.

a.1.2) Este saldo corresponde al financiamiento reestructurado por \$1,716,114,504.53 el 27 de noviembre de 2013 del crédito original obtenido el 11 de marzo de 2009 por \$2,350,000,000.00, suscribiendo para tal efecto el contrato de reestructuración de crédito N° 46516 con una vigencia de 20 años contados a partir de la firma del mismo y estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.95% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales en el ejercicio 2015 se amortizó a capital \$13,784,842.53.

a.1.3) Corresponde al contrato de apertura de crédito simple suscrito mediante el contrato de apertura de crédito simple N° 46517 el 27 de noviembre de 2013 por \$1,380,000,000.00, depositados en la cuenta bancaria de Bancomer, S.A. N° 1179, estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.95% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales en el ejercicio 2015 se amortizaron a capital \$11,084,972.83.

a.2.) INTERACCIONES, S.A. \$4,382,935,255.91

Este saldo corresponde al contrato de apertura de crédito, suscrito mediante el contrato N° 46492 el 27 de noviembre de 2013 por \$4,500,000,000.00 con una vigencia de 30 años y depositados en la cuenta bancaria de Interacciones, S.A., N° 50687, estableciendo para el pago de capital 360 mensualidades crecientes al 1.3% y una tasa de interés mensual de TIIE más 2.35% sobre el saldo total del adeudo principal y una comisión del 1% por disposición, amortizando en el ejercicio 2015 a capital \$41,163,783.80.

a.3) BANORTE, S.A. \$1,964,208,685.37

Corresponde al contrato N° 50927 de apertura de crédito simple para el refinanciamiento de crédito celebrado con la institución de crédito Banorte, S.A., suscrito el 25 de noviembre de 2014 por \$1,995,143,736.07, autorizado mediante el decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de septiembre de 2013 depositados en la cuenta bancaria de Banorte, S.A. N° 3370 el 5 de diciembre de 2014, estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.5% sobre el saldo total del adeudo principal y una comisión por disposición del 0.25% que ascendió a \$4,987,859.34, amortizando a capital \$13,725,127.63

a.4) MULTIVA, S.A. \$1,340,353,624.64

Saldo que corresponde al contrato de apertura de crédito suscrito mediante el contrato de apertura de crédito simple N° 46490 el 27 de noviembre de 2013 por \$3,000,000,000.00, disponiendo el estado la cantidad de \$1,400,000,000.00 el 16 de diciembre de 2013 y depositados en la cuenta bancaria Multiva, S.A., N° 4924, estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 2.55% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales se amortizó a capital en el ejercicio 2015 un importe de \$18,417,301.04

a.5.) SANTANDER, S.A. \$984,494,826.44

Corresponde al contrato N° 50936 de apertura de crédito simple para el refinanciamiento de crédito celebrado con la institución bancaria Santander, S.A., suscrito el 25 de noviembre de 2014 por \$1,000,000,000.00, autorizado mediante el decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de septiembre de 2013, depositados en la cuenta bancaria de Santander, S.A. N° 8637 el 5 de diciembre de 2014, estableciendo para el pago de capital 230 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 0.85% sobre el saldo total del adeudo principal, amortizando a capital \$6,879,267.60.

Cabe hacer mención que el 5 de diciembre de 2014, los créditos anteriormente descritos en los incisos a.3.1) y a.3.2), fueron aplicados para liquidar el crédito financiado por Banobras, S.N.C. de \$3,000,000,000.00 obtenido el 27 de noviembre de 2013, amparados bajo el decreto N° 1370/2013 XIII P.E.

b) BANCA INBURSA, S.A. \$4,619,999,379.07

Este saldo corresponde al financiamiento autorizado mediante el decreto N° 912/2012 I P.O., expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2012, que autoriza al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta \$6,000,000,000.00 para ejercer en los ejercicios 2012 y 2013, para destinarse a inversión pública productiva, disponiendo el estado de recursos por \$5,000,000,000.00 el 7 de diciembre de 2012 mediante el contrato de crédito simple suscrito el 5 de diciembre de 2012 con la institución bancaria Inbursa, S.A., por la misma cantidad, con una vigencia de 20 años a pagar a partir del tercer mes siguiente a la fecha de la disposición, pactando intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa mensual de TIIE mas tres puntos y una comisión del 1% sobre el monto total del crédito, y obligándose a manejar un fondo de reserva para el crédito de \$126,694,440.40, para garantizar el pago de próximos vencimientos, mostrando amortizaciones en el ejercicio 2016 por \$36,953,852.01.

El 19 de noviembre de 2014 se formalizó un reconocimiento de adeudo y convenio de reestructura entre ambas partes, en base al decreto 1370/2013 y a la cláusula vigésima novena del Presupuesto de Egresos del Estado 2014, donde prorrogó la vigencia de dicho decreto al 31 de diciembre de 2014, donde se modificó lo siguiente:

- La vigencia del contrato se modifica de 20 a 30 años a partir del 19 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2044.
- La tasa de interés se modifica de 3 a 2.5 puntos adicionales a la tasa TIIE mensual.
- Se establece una comisión del 0.25% por reestructuración de crédito, equivalente a \$13,650,120.89.
- Se modifica el pagaré original por uno nuevo con las fechas establecidas actualmente.

c) BANCA INBURSA, S.A. \$974,859,580.28

Saldo correspondiente al decreto N° 498/2011 I.P.O., del 12 de noviembre que autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y en adición al monto determinado de \$3,000,000,000.00 establecido en el artículo decimosexto de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio del año 2011, contrate financiamiento por un monto de \$1,160,000,000.00, para lo cual se suscribió un contrato de apertura de crédito simple con Banca Inbursa, S.A., el 22 de diciembre de 2011, fijando un plazo para el pago del crédito el 31 de diciembre de 2026 (15 años), disponiendo el Estado la misma cantidad y depositada en la cuenta bancaria de Inbursa, S.A., N° 50013919113 a razón de una tasa TIIE más 2 puntos, mostrando amortizaciones a capital en el ejercicio 2016 de \$7,797,580.40

El 19 de noviembre de 2014 se formalizó un reconocimiento de adeudo y convenio de reestructura entre ambas partes, en base al decreto 1370/2013 y a la cláusula vigésima novena del Presupuesto de Egresos del Estado 2014, donde prorrogó la vigencia de dicho decreto al 31 de diciembre de 2014, donde se establece lo siguiente:

- La vigencia del contrato se modifica de 15 a 30 años a partir del 19 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2044.
- La tasa de interés se modifica de 2 a 2.5 puntos adicionales a la tasa TIIE mensual.
- Se establece una comisión del 0.25% por reestructuración de crédito que equivale a \$2,880,292.84.
- Se modifica el pagaré original por uno nuevo con las fechas establecidas actualmente.

d) BANORTE, S.A., \$1,311,687,769.04

Saldo que corresponde al contrato de apertura de crédito suscrito mediante el contrato de apertura de crédito simple N° 57349 el 3 de diciembre de 2015 por \$1,320,276,000.00, depositados en la cuenta bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A. N° 2554688081, estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 3.00% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales se amortizó a capital en el ejercicio 2016 un importe de \$7,778,459.36.

2) TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO \$2,953,756,535.00

En esta cuenta se registraron los adeudos que tienen para pago de capital bajo la figura financiera del bono cupón cero, el cual es un instrumento financiero productivo que adquiere Gobierno del Estado como garantía de pago que establecen los contratos de los créditos obtenidos con la institución bancaria BANOBRAS, S.N.C., con un vencimiento igual a lo establecido en el contrato suscrito por la suerte principal del crédito y junto con la acumulación de intereses generados (ganados), servirá como fuente primaria para el pago de del financiamiento al vencimiento del mismo, por lo cual se pagará única y exclusivamente durante la vigencia de los créditos, intereses ordinarios sobre saldos insolutos.

Los registros contables que se muestran como pagos y financiamiento de capital, corresponden a los intereses generados por el valor de dichos cupones, que pueden ser negativos y/o positivos al cierre mensual (de acuerdo al mercado financiero), por lo tanto, el adeudo real de estos créditos son los mismos pactados originalmente, con la característica de que están sujetos al valor de cierre de dichos cupones hasta que finiquite su vigencia para liquidar el capital financiado originalmente.

Estos adeudos son financiamientos del ejercicio 2012 y presentan los siguientes saldos contables al 30 de septiembre de 2016:

Institución	Adeudo Real	Saldo contable 2015	Variaciones Bono cupón cero		Saldo contable 30 Sept 2016
			Cargo	Abono	
Banobras, S.N.C.	\$ 1,400,000,000.00	\$ 654,083,200.00	\$ 66,486,000.00	\$ 23,245,800.00	\$ 880,840,800.00 (a)
Banobras, S.N.C.	1,200,000,000.00	828,648,000.00	82,879,200.00	20,287,200.00	766,056,000.00 (b)
Banobras, S.N.C.	1,020,000,000.00	722,585,340.00	71,584,000.00	18,843,880.00	669,845,220.00 (c)
Banobras, S.N.C.	637,014,515.00	637,014,515.00	-	-	637,014,515.00 (d)
Total	\$ 4,257,014,515.00	\$ 3,142,331,055.00	\$ 250,951,200.00	\$ 62,376,880.00	\$ 2,953,756,535.00

COMENTARIOS:

a) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. \$880,840,800.00

Este adeudo fue reclasificado de la cuenta 2233 préstamos a la deuda interna el 30 de abril de 2013 y corresponde al crédito autorizado mediante el decreto N° 574/2011 I.P.O., expedido por el Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2011, que autorizó al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta \$2,600,000,000.00, suscribiendo el contrato de apertura de crédito simple el 21 de diciembre de 2011 con una vigencia de 240 meses (20 años) por un importe de \$1,400,000,000.00, estableciendo para el pago de intereses como tasa base el 8.13% más una sobretasa de 1.36 puntos, disponiendo el estado la cantidad de \$1,313,039,569.34 el 29 de diciembre de 2011 y \$86,960,430.66 el 20 de abril de 2012 a una tasa base de 8.21% y una sobre tasa de 1.29 puntos, adquiriendo un bono cupón cero por \$234,570,235.00.

b) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SNC \$766,056,000.00

Este adeudo fue reclasificado de la cuenta 2233 préstamos a la deuda interna el 30 de abril de 2013 y corresponde al crédito autorizado mediante el decreto N° 574/2011, expedido por el Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2011, que autorizó al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta \$2,600,000,000.00, suscribiendo un contrato de apertura de crédito simple por \$1,200,000,000.00 el 3 de abril de 2012 estableciendo para el pago de intereses como tasa base el 7.68% más una sobretasa de 1.31 puntos, adquiriendo un bono cupón cero por \$232,292,668.78.

c) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SNC \$669,845,220.00

Corresponde al financiamiento autorizado mediante el decreto N° 871/2012 VIII P.E., expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de septiembre de 2012, que autoriza al Gobierno del Estado por \$1,020,000,000.00 para ejercer en los ejercicios 2012 y 2013, para destinarse a inversión pública productiva en particular la construcción de las instalaciones que albergaran el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, disponiendo el Estado recursos por \$1,020,000,000.00 en ministraciones el 1 de diciembre de 2012 \$400,000,000.00 a una tasa base de 6.91% y una sobretasa de 1.14 puntos, el 27 de marzo de 2013 \$400,000,000.00 a una tasa base de 6.53% y una sobretasa de 0.67 puntos y el 10 de diciembre de 2013 \$220,000,000.00 a una tasa base de 8.10% y una sobretasa de 1.14 puntos, depositadas en la cuenta bancaria de BBVA Bancomer, S.A., N° 1179, para lo cual se suscribió el contrato de crédito simple el 19 de diciembre de 2012, con una vigencia de 20 años a pagar a partir de la primera disposición y obligándose a manejar un fondo de reserva por \$16,500,000.00 para garantizar el pago de próximos vencimientos y adquirir un bono cupón cero con la institución bancaria de \$244,826,394.94.

d) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SNC \$637,014,515.00

Financiamiento autorizado mediante el decreto N° 872/2012 VII PE, expedido por el Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de septiembre de 2012, que autoriza al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta \$1,465,000,000.00 a disponer en el ejercicio 2012 y 2013 con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., disponiendo la cantidad de \$517,087,035.00 el 2 de octubre de 2012, el 28 de febrero de 2013 \$65,173,569.00 y el 3 de diciembre de 2013 \$54,753,911.00, para lo cual se suscribió un contrato de crédito simple por \$665,394,050.16, donde establece para el pago de intereses una tasa base del 6.99% más una sobretasa de 1.10 puntos, depositando los recursos en la cuenta bancaria N° 1179 de BBVA Bancomer, S.A.

Cabe mencionar que el bono cupón cero que obliga Banobras, S.N.C., al Estado a adquirir, fue solventado por la federación, ya que dicho financiamiento se obtuvo en base al Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad de los Estados (PROFISE), donde el mecanismo para operar el PROFISE consiste en que, de las acciones de financiamiento, el fondo aporte los recursos que servirán como fuente de pago al componente del capital, debiendo las entidades federativas, cubrir los intereses correspondientes bajo la modalidad de instrumento financiero denominado "Bono Cupón Cero".

I.7. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

I.7.1. CHIHUAHUA VIVE

Durante el período se devengó la cantidad de \$293,075,963.51 analizándose un importe de \$207,914,266.06 el cual representa el 70% el cual se integra de la siguiente manera:

Programa	Importe
Chihuahua Vive a Plenitud	\$ 108,662,400.00 (1)
Chihuahua Vive en Ayuda a Instituciones Sociales	62,522,467.00 (2)
Chihuahua Vive	14,869,362.48 (3)
Apoyo a la Gestión Institucional	9,501,485.25 (4)
Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad	2,147,364.00 (5)
Chihuahua Vive en Veteranos de la Revolución	3,385,403.58 (6)
Chihuahua Vive en Atención a Personas con Discapacidad	2,752,860.00 (7)
Juárez Vive	2,145,009.75 (8)
Chihuahua Vive en Centros Comunitarios	967,173.00 (9)
Chihuahua Vive Para las Personas Adultas	960,741.00 (10)
Total	\$ 207,914,266.06

Estos programas se encuentran sujetos a las reglas de operación, publicados el 23 de enero del 2016 en el Periódico Oficial del Estado, mismas que sirven de base para la aplicación de los recursos y que su destino final sean los convenidos para cada uno de las modalidades y componentes.

COMENTARIOS:

1) CHIHUAHUA VIVE A PLENITUD \$108,662,400.00

Su principal objetivo es contribuir a la ampliación y aprovechamiento de las opciones, capacidades y potencialidades de las personas adultas mayores en todos sus ámbitos, de tal modo que les permitan disfrutar y acceder a una mejor calidad de vida e impulsar procesos de participación social tendientes a la superación de sus condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, discriminación, vulnerabilidad y exclusión, a través del desarrollo humano y de la satisfacción de los derechos sociales.

El programa otorgará, con base en la disponibilidad presupuestal, una beca alimentaria a la población adulta mayor de 65 años de edad, en condición de vulnerabilidad, que resida en el Estado de Chihuahua y que no goce de apoyos gubernamentales similares, ni se encuentren incorporadas a un sistema de pensiones.

Se revisó un importe de \$108,662,400.00, correspondiente a 9 meses, es decir de enero a septiembre de 2016, el cual se presenta en el siguiente esquema:

Concepto	Beneficiarios	Apoyo	Mensual	Anual
Mujeres	6,535	\$ 1,078.00	\$ 7,044,730.00	\$ 63,402,570.00
Hombres	4,665	1,078.00	5,028,870.00	45,259,830.00
Total	11,200		\$ 12,073,600.00	\$ 108,662,400.00

Se verificó la operatividad de los bancos para el manejo de los recursos de este programa, asimismo que las entregas de las tarjetas a beneficiarios cumplieran con los requisitos establecidos, además que se realizaron los cruces de información con diversas instituciones para constatar que ningún beneficiario fuera sujeto a alguna pensión o algún apoyo similar.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) CHIHUAHUA VIVE EN AYUDA A LAS INSTITUCIONES SOCIALES \$62,522,467.00

Este programa tiene por objeto el apoyar a las organizaciones de la sociedad civil en el cumplimiento de su objetivo y labor social, el cual consiste en mejorar la calidad de vida de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de facilitar y mejorar el trabajo que desempeñan.

Programa que se integra de las siguientes modalidades:

Modalidad	Importe
Otorgamiento de apoyo económico al Centro de Rehabilitación infantil Teletón CRIT	\$ 42,612,160.00 (a)
Otorgamiento de apoyo económico a los Centros de Desarrollo infantil CENDI.	12,950,307.00 (b)
Otorgamiento de apoyos económicos a Organizaciones de la Sociedad Civil	6,960,000.00 (c)
Total	\$ 62,522,467.00

COMENTARIOS:

a) OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO AL CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL TELETÓN CRIT \$42,612,160.00

Con fecha 14 de julio de 2005 se celebra el contrato de Fomento Social que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Chihuahua y por otra parte Fundación Teletón México A.C., el cual tiene por objeto reunir esfuerzos y colaborar conjuntamente para ejecutar acciones en beneficio de la niñez con discapacidad neuro-musculo-esqueletica, del Estado de Chihuahua y zonas aledañas, a través del establecimiento y operación, por parte de la Fundación, así como las aportaciones de recursos necesarios, por parte del Estado, para la operación, administración y funcionamiento del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Chihuahua CRIT Chihuahua, así como para apoyar todos los programas y/o fines presentes o futuros, del objeto social de la fundación.

El Estado deberá aportar a la Fundación, durante un plazo no menor a 10 años, contados a partir de la fecha de apertura del CRIT Chihuahua, la cantidad anual en moneda nacional, equivalente a ocho millones de Udis (Unidades de Inversión) para cubrir los gastos anuales de administración, operación y mantenimiento.

El contrato entrara en vigor y será obligatorio para el Estado a partir de su fecha de firma, y hasta por el periodo mínimo de 10 años forzosos para ambas partes, contados a partir de la fecha de apertura del CRIT Chihuahua, conviniendo las partes que, al término de su vigencia, el mismo quedara renovado automáticamente por periodos de igual tiempo, sin necesidad de acuerdo previo o suscrito de las partes, hasta en tanto la Fundación opere.

De la revisión efectuada se encontró que la Fundación entregó las facturas correspondientes para su liquidación, siendo estas las siguientes:

Factura	Fecha emision	Fecha de recepción	Importe
1504	24/02/2016	02/03/2016	\$ 5,000,000.00
1503	24/02/2016	04/03/2016	5,000,000.00
1538	09/05/2016	12/05/2016	5,000,000.00
1539	09/05/2016	12/05/2016	5,000,000.00
1594	24/06/2016	25/06/2016	10,000,000.00
1611	04/07/2016	05/07/2016	12,612,160.00
		Subtotal	\$ 42,612,160.00
		Pagado	\$ 2,000,000.00
		Total	\$ 40,612,160.00

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO A LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CENDI \$12,950,307.00

Se validó que el programa se apegara a las reglas de operación para el ejercicio 2016, asimismo que se diera cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio, además de que presentaran la documentación comprobatoria correspondiente.

Con fecha 20 de agosto del 2001 se celebró convenio de concertación de acciones, entre el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y la Asociación Civil, Hogares de Bienestar y Desarrollo Infantil A.C, el cual ser por tiempo indefinido, esto con el propósito de instrumentar las acciones y prestación de servicios de guardería, a los hijos de los trabajadores o del trabajador viudo o divorciado y en general a población abierta que conserve la custodia de los mismos

Asimismo, mencionado instrumento otorga a la asociación en comodato, el uso y goce temporal a título gratuito de las áreas de los inmuebles en los que se encuentran los CENDIS, siendo estos los siguientes: Gabriela Mistral, María Luisa Reynoso y Sección 42

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL \$6,960,000.00

Esta modalidad tiene como objetivo apoyar a las Organizaciones Sociales Civiles (OSC) que en el desempeño de sus labores coadyuvan con las atribuciones y esfuerzos de la Secretaría para mejorar la calidad de vida de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de facilitar y mejorar el trabajo que desempeñan.

Importe que se integra de la siguiente manera:

Ciudad	Trámites	Importe
Chihuahua	116	\$4,858,000.00
Juárez	45	1,502,000.00
Cuauhtémoc	8	360,000.00
Hidalgo del Parral	7	240,000.00
Total	176	\$6,960,000.00

Se verificó que las asociaciones reunieran los requisitos de selección para ser beneficiarios del programa, además que los apoyos se apeguen a lo establecido en los convenios de colaboración operativa, de igual forma se verificó que las erogaciones contaran con el debido soporte documental.

Con fecha 1 de marzo de 2016, el Comité Técnico de Subsidios con sede en la Ciudad de Chihuahua aprobó la no publicación de la convocatoria pública en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el estado y enviarla vía comunicado al email de la totalidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil que se tienen registradas en la base de datos de la Junta de Asistencia Social Privada del Estado, todo esto con el fin de no tener que esperar la conclusión del periodo de veda electoral.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

3) CHIHUAHUA VIVE \$14,869,362.48

El principal objetivo del programa es identificar aquellos habitantes de diferentes regiones de la entidad que se encuentra en una situación de marginación, pobreza y/o exclusión de los servicios de atención en materia de educación, salud y alimentación, además de tener el conocimiento de la condición socioeconómica que sitúa a la población en situación de pobreza y las contempladas en la Cruzada contra el Hambre así como las demás áreas que el Ejecutivo señale.

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Remuneraciones de personal de carácter permanente	\$ 3,913,252.50 (a)
Colaboradores	10,200,783.00 (b)
Distribuidora Esquer, S.A de C.V	755,326.98 (c)
Total	\$ 14,869,362.48

COMENTARIOS:

a) REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE \$3,913,252.50

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo, agosto y diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) COLABORADORES \$10,200,783.00

La Secretaría de Desarrollo Social maneja programas de asistencia social atendiendo a la población más vulnerable dentro del Estado de Chihuahua y para el óptimo funcionamiento de estos programas es necesario contar con personas que realicen diversas actividades en los que se le otorga un apoyo económico quincenal bajo el esquema de beneficiarios y el requisito de acceso es una identificación oficial y la firma del formato de afiliación al programa, asimismo se les entrega el equivalente a 15 días durante el mes de diciembre.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

c) DISTRIBUIDORA ESQUER S.A DE C.V \$755,326.98

Se adquirieron de manera directa despenas para el Programa Madres e Hijas Ausentes de Ciudad Juárez, Chih. Mismas que fueron compradas en distintas partidas a la Distribuidora Esquer, S.A. de C.V.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

4) APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL \$9,501,485.25

Este importe se ejerció por el concepto de remuneración de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo y agosto de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

5) CHIHUAHUA VIVE EN ASISTENCIA SOCIAL A LA COMUNIDAD \$2,147,364.00

El objetivo principal de este programa es el de promover e impulsar la atención de los pobladores en condiciones de vulnerabilidad, particularmente aquellos que se encuentren en una situación de pobreza extrema, discapacidad, exclusión o discriminación, los cuales se dividen en apoyos en especie, servicios lúdico formativos y servicios de asistencia social todos estos denominados componentes.

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Remuneraciones de carácter permanente	\$ 1,554,864.00 (a)
Colaboradores	113,000.00 (b)
Becas	479,500.00 (c)
Total	<u>\$ 2,147,364.00</u>

COMENTARIOS:

a) REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE \$1,554,864.00

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo, agosto y diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) COLABORADORES \$113,000.00

La Secretaría de Desarrollo Social maneja programas de asistencia social atendiendo a la población más vulnerable dentro del Estado de Chihuahua y para el óptimo funcionamiento de estos programas es necesario contar con personas que realicen diversas actividades en los que se le otorga un apoyo económico quincenal bajo el esquema de beneficiarios y el requisito de acceso es una identificación oficial y la firma del formato de afiliación al programa, asimismo se les entrega el equivalente a 15 días durante el mes de diciembre.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) BECAS \$479,500.00

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Becas discapacitados	\$ 59,600.00	(c.1)
Funerales	224,570.00	(c.2)
Apoyos económicos	195,330.00	(c.3)
Total	<u>\$ 479,500.00</u>	

Se analizó el programa en apego a las reglas de operación vigentes para el ejercicio 2016, asimismo se verificó que las erogaciones contara con el debido soporte documental y justificación requerida.

COMENTARIOS:

c.1) BECAS DISCAPACITADOS \$59,600.00

Erogación que consiste en apoyar a personas con alguna discapacidad o algún familiar a cargo directamente, los cuales para la obtención de dicho beneficio se apegaron a lo establecido y cumplieron con los requisitos requeridos en las reglas de operación para el ejercicio 2016.

c.2) FUNERALES \$224,570.00

Del análisis al componente de apoyos económicos se encontraron diferencias por un importe de \$43,570.00.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c.3) APOYOS ECONÓMICOS \$195,330.00

Del análisis al componente de apoyos económicos se encontraron diferencias por un importe de \$4,800.00.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

6) CHIHUAHUA VIVE EN VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN \$3,385,403.58

Este programa tiene como objetivo principal el coadyuvar mensualmente al sostenimiento económico de las personas descendientes de veteranos de la Revolución Mexicana, con el fin de reconocer las acciones realizadas por los revolucionarios.

Erogación que corresponde al pago del estímulo económico vitalicio a las personas descendientes de veteranos de la Revolución Mexicana, tales como son los hijos y nietos que comprueben que su familiar participó en la Revolución Mexicana, cuya acreditación, deberá darse a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, como "Veterano de la Revolución"

COMENTARIO:

De la revisión a este programa se encontró que el padrón de Veteranos de la Revolución es de 188 beneficiarios, los cuales cumplen con todos los requisitos establecidos en las reglas de operación; asimismo dentro de la revisión se encontró que se les paga un importe de \$2,001.00 mensuales, mediante cheques expedidos a cada familiar registrado.

7) CHIHUAHUA VIVE EN ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD \$2,752,860.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Remuneraciones de carácter permanente	\$ 1,357,956.00 (a)
Colaboradores	1,394,904.00 (b)
Total	<u>\$ 2,752,860.00</u>

COMENTARIOS:

a) REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE \$1,357,956.00

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo y agosto de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) COLABORADORES \$1,394,904.00

La Secretaría de Desarrollo Social maneja programas de asistencia social atendiendo a la población más vulnerable dentro del Estado de Chihuahua y para el óptimo funcionamiento de estos programas es necesario contar con personas que realicen diversas actividades en los que se le otorga un apoyo económico quincenal bajo el esquema de beneficiarios y el requisito de acceso es una identificación oficial y la firma del formato de afiliación al programa, asimismo se les entrega el equivalente a 15 días durante el mes de diciembre.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

8) JUÁREZ VIVE \$2,145,009.75

Este importe se ejerció por el concepto de remuneración de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo y agosto 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

9) CHIHUAHUA VIVE EN CENTROS COMUNITARIOS \$967,173.00

Este importe se ejerció por el concepto de remuneración de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo, agosto y diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

10) CHIHUAHUA VIVE PARA LAS PERSONAS ADULTAS \$960,741.00

Este importe se ejerció por el concepto de remuneración de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo, agosto y diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

II. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y que los expedientes de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

REVISIÓN

Fondo o Programa	Total Ejercido	Revisado	Alcance (%)
II.1. Programa de Inversión Estatal-SCOP	\$ 63,434,399.00	\$ 92,986,658.77	147 (1 (2
II.2. Fondo de Cultura 2015	6,448,139.51	6,448,139.51	100 (1
II.3. Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación	365,533,708.99	14,354,174.01	4 (1
II.4. Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de	268,882,597.56	139,122,590.90	52 (1
Total	\$ 704,298,845.06	\$ 252,911,563.19	36

1) El alcance está calculado con respecto al importe total ejercido en el año en cada Fondo o Programa, debido a que existe la limitante para la obtención de los montos ejercidos en cada período de gestión.

2) El importe revisado de \$92,986,658.77 del Programa de Inversión Estatal-SCOP 2015 se compone de la suma de los importes de \$10,417,151.21, \$45,201,027.19 y \$37,368,480.37, correspondiendo el primero al ejercido, el segundo al devengado, y el tercero al autorizado y validado por el ente. Cabe hacer la aclaración que los últimos dos importes no fueron pagados a los contratistas, sin embargo fueron revisadas por haber realizado el ente los procesos correspondientes a la planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución.

PROCEDIMIENTO

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados.

Las obras seleccionadas para su revisión se describen a continuación:

II.1. PROGRAMA DE INVERSIÓN ESTATAL-SCOP

N° de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Monto Devengado	Monto Autorizado y Validado	Avance Físico (%)
II.1.1.	Remodelación del Estadio Cruz Blanca	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,015,458.63	0
II.1.2.	Conclusión de los Trabajos del Centro Cultural Stallforth	45,201,027.19	0.00	45,201,027.19	0.00	20
II.1.3.	Construcción, Ampliación y Remodelación de Plaza Cultural El Chamizal	3,445,744.28	3,445,744.28	0.00	0.00	100
II.1.4.	Construcción de Estructura Metálica y Cubierta en El Chamizal	3,498,298.92	3,498,298.92	0.00	0.00	100
II.1.5.	Ampliación y Remodelación de Malla Ciclónica y Accesorios en Obra Exterior en El Chamizal	3,473,108.01	3,473,108.01	0.00	0.00	100
II.1.6.	Adecuación de las Instalaciones antes Pueblo Mexicano para Establecer Oficinas de Gobierno del Estado	0.00	0.00	0.00	26,353,021.74	100
Total		\$55,618,178.40	\$10,417,151.21	\$45,201,027.19	\$37,368,480.37	

II.1.1. REMODELACIÓN DEL ESTADIO CRUZ BLANCA



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance Físico:	0%
Estado de la Obra:	No iniciada
Monto Contratado:	\$12,532,172.35
Monto Autorizado y Validado:	\$11,015,458.63

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal - SCOP 2016 mediante oficios número 2016-PROINESCOP16-A-0005 del 29 de enero de 2016 por un importe de \$3,163,827.00, 2016-PROINESCOP16-A-0007 del 16 de febrero de 2016 por un importe de \$3,161,580.00, 2016-PROINESCOP16-A-0014 del 17 de marzo de 2016 por un importe de \$3,239,237.00, y 2016-PROINESCOP16-A-0020 del 4 de abril de 2016 por un importe de \$3,398,942.00; posteriormente se cancelaron recursos mediante los oficios número 2016-PROINESCOP16-C-0001 del 13 de julio de 2016 por un importe de \$3,163,827.00, 2016-PROINESCOP16-C-0002 del 13 de julio de 2016 por un importe de \$3,161,580.00, 2016-PROINESCOP16-C-0003 del 13 de julio de 2016 por un importe de \$3,239,237.00 y 2016-PROINESCOP16-C-0004 del 13 de julio de 2016 por un importe de \$3,398,942.00, resultando un monto total aprobado de \$0.00, con la cual se pretendía beneficiar a 150,000 habitantes; consistente en la remodelación del estadio con una superficie de 3,373 m², a base de trabajos preliminares, taquillas, baños, caseta de radio y televisión, rehabilitación de gradas, barda de fielder y back stop; incluye entre otros, instalación eléctrica y obra exterior.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0044/16-DOP-OBRA el 12 de mayo de 2016, por un importe de \$12,532,172.35, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al C. Gil Guadalupe Ochoa Pacheco, existiendo documentación comprobatoria autorizada y validada para pago por conceptos realizados en el 2016 por un importe de \$11,015,458.63, correspondiente a las estimaciones número 1 a la 3.

Derivado de la revisión física e inspección visual al lugar de la obra, practicada por personal de la Auditoría Superior del 22 al 26 de mayo de 2017, se detectó que las instalaciones del Estadio Cruz Blanca, presentan un gran deterioro, lo que demuestra que no se ejecutaron trabajos durante el ejercicio 2016, por lo que se considera un 0% de avance físico de la obra.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de observaciones.

II.1.2. CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CENTRO CULTURAL STALLFORTH



Localidad:	Hidalgo del Parral
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance Físico:	20%
Estado de la Obra:	En proceso y sin Operar
Monto Contratado:	\$103,552,935.51
Monto Devengado:	\$ 45,201,027.19

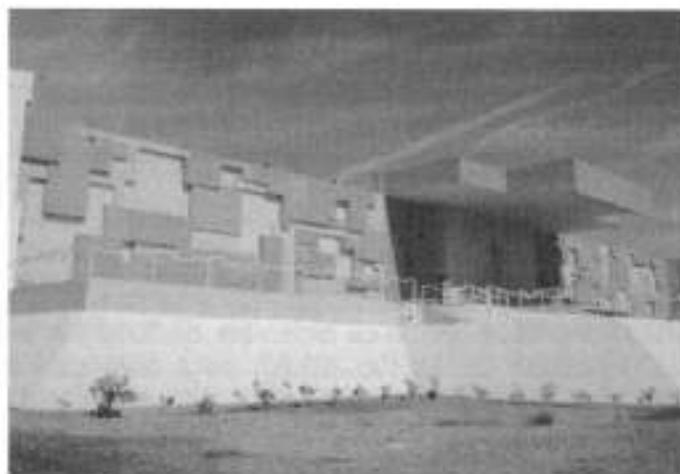
Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal - SCOP 2016 mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-A-0004 del 29 de enero de 2016 por un importe de \$134,596,648.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-C-0029 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$89,395,620.81, resultando un monto total aprobado de \$45,201,027.19 para beneficiar a 107,061 habitantes con la conclusión de los trabajos del edificio con una superficie de 4,558 m², consistentes en iluminación, área de palcos, sistemas de tierras eléctricas y alimentación, clima artificial, equipo de bombeo de agua potable y contra incendios, instalación de gas L.P., sonido ambiental, sistema de voz y datos, elevadores y mecánica teatral.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0005/16-DOP-OBRA el 23 de marzo de 2016 por un importe de \$103,552,935.51, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a AXIS Arquitectura, S.A. de C.V., habiéndose registrado como devengado un importe de \$45,201,027.19 correspondiente al anticipo y las estimaciones número 1 a la 4.

La obra se encuentra en proceso de construcción, presentando un avance físico del 20% y sin operar. Cabe hacer mención que al momento de la revisión física de la obra no se encontró personal laborando en la misma.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de observaciones.

II.1.3. CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE PLAZA CULTURAL EL CHAMIZAL



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por invitación a Tres
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$3,448,802.96
Monto Ejercido:	\$3,445,744.28

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal - SCOP 2016 mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-A-0001 del 4 de enero de 2016 por un importe de \$3,454,556.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-C-0024 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$8,811.72, resultando un monto total aprobado de \$3,445,744.28, para beneficiar a 1,321,000 habitantes con la realización de los trabajos consistentes en muro de tablaroca de 13 m de altura, muro de contención de 50 cm de ancho a base de block, firmes de concreto de 8 cm y 15 cm de espesor, escalinata principal, rampas de acceso a base de concreto de 8 cm de espesor, suministro y colocación de alfombra, instalación de luminarias, aplicación de pintura vinilica en exterior, supervisión y desarrollo del proyecto.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0004/16-SOPF-OBRA el 15 de febrero de 2016, por un importe de \$3,448,802.96, mismo que se asignó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a Arquitectura e Ingeniería SYCH, S.A. de C.V., habiéndose ejercido un importe de \$3,445,744.28, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 y 2.

La obra se encuentra terminada y operando.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de observaciones.

II.1.4. CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y CUBIERTA EN EL CHAMIZAL



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Invitación a Tres
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$3,498,298.92
Monto Ejercido:	\$3,498,298.92

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal - SCOP 2016 mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-A-0002 del 6 de enero de 2016 por un importe de \$3,503,352.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-C-0025 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$5,053.08, resultando un monto total aprobado de \$3,498,298.92, para beneficiar a 1,321,000 habitantes con la construcción techumbre metálica a base de columnas, polines y lamina acanalada; incluye entre otros, barandal metálico y escalinatas.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0002/16-SOPF-OBRA el 5 de febrero de 2016, por un importe de \$3,498,298.92, mismo que se asignó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a SOYO Construcciones, S.A. de C.V., habiéndose ejercido en su totalidad, correspondiente al pago del anticipo y de la estimación número 1.

La obra se encuentra terminada y operando.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de observaciones:

II.1.5. AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE MALLA CICLÓNICA Y ACCESORIOS EN OBRA EXTERIOR EN EL CHAMIZAL



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Invitación a Tres
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$3,473,109.72
Monto Ejercido:	\$3,473,108.01

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal - SCOP 2016 mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-A-0003 del 9 de enero de 2016 por un importe de \$3,499,334.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-C-0026 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$26,225.99, resultando un monto total aprobado de \$3,473,108.01, para beneficiar a 1,321,000 habitantes con la ampliación y remodelación de malla ciclónica en una longitud de 390 m con una altura de 2, dentro de un predio con una superficie de 1,939.00 m²; incluye entre otros, 24 pilotes, 214 m² de muro de block, 232 m² de muro de contención a base block de concreto y trabajos de terracerías.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0003/16-SOPF-OBRA el 5 de febrero de 2016, por un importe de \$3,473,109.72, mismo que se asignó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a Constructora ANGLO, S.A. de C.V., habiéndose ejercido un importe de \$3,473,108.01, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 3.

La obra se encuentra terminada y operando.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de observaciones.

II.1.6. ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES ANTES PUEBLITO MEXICANO PARA ESTABLECER OFICINAS DE GOBIERNO DEL ESTADO



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$154,905,127.96
Monto Autorizado y Validado:	\$ 26,353,021.74

La obra inició en 2014 aprobándose recursos del Programa de Inversión Normal Estatal 2014 mediante oficio número 2014-INE 14-A-0009 del 2 de enero de 2014 por un importe de \$124,511,476.00, posteriormente se ampliaron recursos mediante oficio número 2014-INE 14-AM-0001 del 16 de enero de 2014 por un importe de \$5,608,626.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2014-INE14-C-0003 del 28 de abril de 2014 por un importe de \$1,603,303.00, resultando un monto total aprobado de \$128,516,799.00; en el ejercicio de 2016 se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal - SCOP 2016 mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-A-0006 del 29 de enero de 2016 por un importe de \$26,388,330.00, posteriormente se cancelaron los recursos mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-C-0006 del 26 de julio de 2016 por un importe de \$26,388,330.00; resultando un total aprobado de \$0.00, para beneficiar a 1,311,522 habitantes con la adecuación de oficinas en una superficie de 12,203 m² en planta baja, 6,439 m² en planta alta, 15,247 m² de pavimentación en estacionamiento de sótano, 13,128 m² de pavimentación con asfalto en estacionamiento al aire libre y 12,203 m² de impermeabilización de azotea; incluye entre otros, demoliciones, muro estructural a base de block doble de 8"; estructuras metálicas en las áreas de ampliación, acceso principal, sala de prensa, acceso norte, acceso oriente, acceso curvo y acceso sur, escaleras interiores y de emergencia, losa de concreto de 8 cm de espesor sobre lámina galvanizada, muros de tablaroca, plafones, carpintería, cancelería, herrería, barandal de cristal claro templado de 10 mm, rehabilitación de elevador panorámico existente, muebles sanitarios y de cocina, muros de tablacemento y cempañel, piedra tipo recinto, celosía de aluminio, jardín vertical, instalaciones electromecánicas, subestación eléctrica, iluminación, instalaciones eléctrica, hidrosanitarias y de gas, acabados, aplicación de pintura en interior y exterior, sistema de riego, equipos de bombeo, obras exteriores, equipamiento urbano y señalización.

Se celebró contrato de obra pública número DOP-A-002/14 el 29 de enero de 2014 por un importe de \$128,516,798.36, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a URBANISSA, S.A. de C.V., habiéndose ejercido un importe de \$128,516,798.11 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 34 en 2014; posteriormente se elaboró un Acuerdo de Suspensión de la Obra el 14 de noviembre de 2014 y el 29 de enero de 2016 se elaboró un Acuerdo de Levantamiento de Suspensión, además se celebró un convenio modificatorio al contrato de obra pública número DOP-A-002/14 el 29 de enero de 2016 por un importe de \$26,388,329.60 resultando un monto total contratado de \$154,905,127.96, existiendo documentación comprobatoria autorizada y validada para pago por un importe de \$26,353,021.74 correspondiente a las estimaciones número 35, 36 y finiquito de los trabajos realizados.

La obra se encuentra terminada y operando.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de observaciones.

II.2. FONDO DE CULTURA 2015

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
II.2.1.	Construcción de Centro Cultural Parral V Etapa	\$ 6,448,139.51	\$ 6,448,139.51	75
	Total	\$ 6,448,139.51	\$ 6,448,139.51	

II.2.1. CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL PARRAL V ETAPA



Localidad:	Hidalgo del Parral
Legislación:	Federal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance Físico:	75%
Estado de la Obra:	En proceso y No Opera
Monto Contratado:	\$19,558,442.06
Monto Ejercido:	\$ 6,448,139.51

La obra inicio en 2015 aprobándose recursos del Fondo de Cultura 2015 mediante oficio número 2015-FONDOCULTURA15-A-0002 del 20 de febrero de 2015 por un importe de \$19,980,000.00 y se ampliaron recursos mediante oficio número 2015-FONDOCULTURA15-AM-0004 del 9 de diciembre de 2015 por un importe de \$321,385.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2015-FONDOCULTURA15-C-0004 del 31 de diciembre de 2015 por un importe de \$7,191,416.16, resultando un monto total aprobado \$13,109,968.84. En el ejercicio de 2016 se aprobaron recursos del Fondo de Cultura 2015 mediante oficio número 2016-FONDOCULTURA15-A-0001 del 25 de febrero de 2016 por un importe de \$7,191,416.16 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-FONDOCULTURA15-C-0002 del 10 de octubre de 2016 por un importe de \$422,710.72 y 2016-FONDOCULTURA15-C-0003 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$320,565.93, resultando un monto total aprobado de \$6,448,139.51, y un monto total aprobado en los dos ejercicios de \$19,558,108.35, para beneficiar a 107,061 habitantes con la construcción de la obra, consistente en camerinos con una superficie de 770 m²; incluye cuarto de bombas y cisterna, sala de prensa, cocina, recepción, cuarto de máquinas, bodega, patio de maniobras, baños y regaderas, cuartos anexos y lavandería.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0090/15-DOP-OBRA el 13 de octubre de 2015 por un importe de \$19,558,442.06, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a AXIS Arquitectura, S.A. de C.V., habiéndose ejercido un importe de \$13,109,968.84 en el 2015 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 3 y un importe de \$6,448,139.51 en el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 correspondiente al pago de las estimaciones número 4 a la 6, resultando un monto total ejercido de la obra de \$19,558,108.35.

La obra se encuentra detenida, presentando un avance físico del 75% y sin operar.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de observaciones.

II.3. PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN

Nº de obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico%
II.3.1	Mantenimiento de Carreteras Estatales de Cuota Km 84.7 (Chihuahua - Ojinaga) - Km 201.8 (Camargo - Ojinaga)	\$ 14,354,174.02	\$ 14,354,174.01	100
	Total	\$ 14,354,174.02	\$ 14,354,174.01	

II.3.1. MANTENIMIENTO DE CARRETERAS ESTATALES DE CUOTA KM 84.7 (CHIHUAHUA - OJINAGA) - KM 201.8 (CAMARGO - OJINAGA)



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública, por Invitación a Tres y por Adjudicación Directa
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$25,275,498.24
Monto Ejercido:	\$14,354,174.01

La obra se inició en el 2015 aprobándose recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación 2015 mediante oficio número 2015-PIVIC15-A-0026 por un importe de \$25,275,500.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2015-PIVIC15-C-0039 por un importe de \$15,802,593.76 resultando un monto total aprobado de \$9,472,906.24. En el ejercicio del 2016 se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación 2016, mediante oficio número 2016-PIVIC16-A-0007 del 10 de marzo del 2016 por un importe de \$15,802,594.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-PIVIC16-C-0028 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$1,448,419.98, resultando un monto total aprobado en el 2016 de \$14,354,174.02, resultando un monto total aprobado en los dos ejercicios de \$23,827,080.26, para beneficiar a 1,091,032 habitantes con el mantenimiento de 112 kilómetros de carretera; incluye entre otros, bacheo profundo, base y carpeta, nivelación con mezcla asfáltica, riego de sello en tramos prioritarios, reparación de juntas y apoyos de los puentes "Agua de Montes" ubicado en el kilómetro 25+508 y "Guadalupe" en el kilómetro 30+572, señalamiento horizontal y vertical, suministro e instalación de amortiguadores de impacto.

Para la ejecución de esta obra se elaboraron tres contratos:

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0073/15-DC/OBRA el 23 de agosto de 2015 por un importe de \$17,507,782.56, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Gameros y Luévano Construcciones, S.A. de C.V., además se elaboró un convenio modificatorio el 10 de marzo de 2016 por un importe de \$3,081,586.89, resultando un monto total contratado de \$20,589,369.45, para la realización de trabajos de bacheo profundo incluyendo base y carpeta, habiéndose ejercido un importe de \$5,252,334.77 en el 2015 correspondiente al pago del anticipo y un importe de \$13,994,425.17 en el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 correspondiente al pago de la estimaciones 1 a la 7, para un total ejercido de \$19,246,759.94 de este contrato.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0096/15-DC/OBRA el día 19 de octubre de 2015 por un importe de \$1,597,312.43, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a Teporaca Constructora, S.A. de C.V., para la reparación de juntas de dilatación y sustitución de placas de neopreno del Puente Agua de Montes, habiéndose ejercido un importe de \$1,449,180.54 en el 2015 correspondiente al pago del anticipo y la estimación número 1; y un importe de \$148,131.87 en el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016, correspondiente al pago de la estimación número 2, para un total ejercido de \$1,597,312.41 de este contrato.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0103/15-DC/OBRA el 30 de octubre de 2015 por un importe de \$3,088,816.36, mismo que se asignó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a Teporaca Constructora, S.A. de C.V., para la reparación de juntas de dilatación y sustitución de placas de neopreno del Puente Guadalupe, habiéndose ejercido un importe de \$2,771,390.92 en el 2015 correspondiente al pago del anticipo y la estimación número 1 y un importe de \$211,616.97 en el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 correspondiente al pago de la estimación número 2, para un total ejercido de \$2,983,007.89 de este contrato.

Resultando un importe ejercido de \$14,354,174.01 en el 2016, y un importe total ejercido de la obra de \$23,827,080.24.

La obra se encuentra terminada y operando.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de observaciones.

II.4. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA

N° de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
II.4.1.	Modernización y Reparación de la Carretera Sueco - Villa Ahumada	\$ 60,693,435.12	\$ 51,506,237.30	100
II.4.2.	Rehabilitación de Pavimento Mediante Fresado de la Superficie Actual en la Carretera de Cuota Jiménez - Camargo, en Tramos Parciales	18,576,773.03	15,693,068.45	100
II.4.3.	Rehabilitación de Pavimento Mediante Fresado de la Superficie Actual en la Carretera Gómez Palacio - Jiménez, Tramo de Cuota Km. 188 - Jiménez, en Tramos Parciales	8,650,908.01	7,792,871.76	100
II.4.4.	Reparación de Losas de Concreto Hidráulico en la Caseta de Cobro Jiménez Km 11+800 de la Carretera de Cuota Jiménez - Camargo	2,442,425.88	2,202,583.34	100
II.4.5.	Reparación de Losas de Concreto Hidráulico en la Caseta de Cobro Savaiza Ubicada en el Km 222+900 de la Carretera de Gómez Palacio - Jiménez, Tramo de Cuota Km 188 - Jiménez	2,288,110.20	1,804,325.53	100
II.4.6.	Rehabilitación de Pavimento Mediante Fresado de la Superficie Actual en la Carretera Camargo - Delicias, en Tramos Parciales	23,397,287.46	19,024,116.97	100
II.4.7.	Rehabilitación de Pavimento Mediante Fresado de la Superficie Actual en la Carretera de Cuota Ricardo Flores Magón - Galeana, en Tramos Parciales	11,704,132.90	11,182,104.16	100
II.4.8.	Modernización y Reparación de la Carretera Chihuahua - Cuauhtémoc (Modificación de Curvas en los km 89+400 y km 80+000)	10,608,658.14	9,023,063.59	100
II.4.9.	Rehabilitación de Pavimento Mediante Fresado de la Superficie Actual en la carretera Chihuahua - Cuauhtémoc, en Tramos Parciales	14,790,864.51	11,482,646.32	100
II.4.10.	Reparación de la Carretera Camargo - Delicias, Reparación de Losas de Concreto Hidráulico en Caseta Camargo	3,252,263.69	3,252,263.69	100
II.4.11.	Reparación de la Carretera Chihuahua - Km 31+300 (Sacramento), Reparación de Losas de Concreto Hidráulico en Caseta Sacramento	3,612,076.19	2,825,702.91	100
II.4.12.	Reparación del Puente Ubicado en el Km 29+000 de la Carretera de Cuota Chihuahua - Km 31+300 (Sacramento) en Ambos Cuerpos	4,994,763.92	3,333,606.88	100
Total		\$ 165,011,699.05	\$ 139,122,590.90	

II.4.1. MODERNIZACIÓN Y REPARACIÓN DE LA CARRETERA SUECO - VILLA AHUMADA



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contratos por Licitación Pública
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$62,158,349.68
Monto Ejercido:	\$51,506,237.30

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0012 del 25 de febrero de 2016 por un importe de \$65,929,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC16-C-0019 del 2 de junio de 2016 por \$4,556,920.00 y 2016-CEFEC16-C-0033 del 30 de diciembre de 2016 por \$678,644.88, resultando un monto total aprobado de \$60,693,435.12, para beneficiar a 1,888,830 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 55 km; incluye entre otros, fresado, drenajes, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frío.

Para la ejecución de esta obra se elaboraron dos contratos:

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0020/16-DC/OBRA el 31 de marzo de 2016 por un importe de \$30,501,260.56, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., además se elaboró un convenio modificatorio por un importe de \$786,269.52 el 13 de septiembre de 2016, resultando un monto total contratado de \$31,287,530.08 para la modernización y reparación del cuerpo Sur-Norte, habiéndose ejercido un importe \$26,234,462.75 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4, 6 y 7.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0021/16-DC/OBRA el 31 de marzo de 2016 por un importe de \$30,870,819.60, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V. para la modernización y reparación del cuerpo Norte-Sur, habiéndose ejercido un importe de \$25,271,774.55 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 5, 7 y 8.

El monto total ejercido de los dos contratos es de \$51,506,237.30.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.4.2. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE FRESADO DE LA SUPERFICIE ACTUAL EN LA CARRETERA DE CUOTA JIMÉNEZ - CAMARGO, EN TRAMOS PARCIALES



Localidad:	Camargo
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$18,792,867.46
Monto Ejercido:	\$15,693,068.45

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0014 del 25 de febrero de 2016 por un importe de \$20,552,100.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC16-C-0018 del 29 de junio de 2016 por un importe de \$1,759,233.00 y 2016-CEFEC16-C-0052 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$216,093.97, resultando un monto total aprobado de \$18,576,773.03, para beneficiar a 1,509,407 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 31 km; incluye entre otros, fresado, drenajes, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frío.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0007/16-DC/OBRA el 28 de marzo de 2016 por un importe de \$18,792,867.46, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Desarrollos Urbanísticos Inmobiliarios, S.A. de C.V., habiéndose ejercido un importe de \$15,693,068.45 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 8.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.4.3. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE FRESADO DE LA SUPERFICIE ACTUAL EN LA CARRETERA GÓMEZ PALACIO - JIMÉNEZ TRAMO DE CUOTA KM 188 – JIMÉNEZ, EN TRAMOS PARCIALES



Localidad:	Jiménez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$11,838,726.89
Monto Ejercido:	\$ 7,792,871.76

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0014 del 25 de febrero de 2016 por un importe de \$13,403,150.00 y se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-AM-0022 del 29 de junio de 2016 por un importe de \$537,000.00, posteriormente se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC16-C-0031 del 29 de noviembre de 2016 por un importe de \$670,000.00 y 2016-CEFEC16-C-0056 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$4,619,241.99, resultando un monto total aprobado de \$8,650,908.01, para beneficiar a 1,091,032 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 52 km; incluye entre otros, fresado, nego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frío.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0006/16-DC/OBRA el 28 de marzo de 2016 por un importe de \$11,838,726.89, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Asiel, S.A. de C.V. habiéndose ejercido un importe de \$7,792,871.76 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4, y 6 a la 8.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.4.4. REPARACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRAÚLICO EN LA CASETA DE COBRO JIMÉNEZ KM 11+800 DE LA CARRETERA DE CUOTA JIMÉNEZ – CAMARGO



Localidad:	Jiménez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Adjudicación Directa
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$2,443,050.06
Monto Ejercido:	\$2,202,583.34

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0009 del 25 de febrero de 2016 por un importe de \$1,848,400.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-AM-0020 del 29 de junio de 2016 por un importe de \$606,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-C-0051 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$11,974.12, resultando un monto total aprobado de \$2,442,425.88, para beneficiar a 1,509,407 habitantes con la reparación de 1,354 m² de losas de concreto hidráulico de 28 cm de espesor; incluye entre otros, demolición y desmantelamiento, tratamiento de terracerías y riego de impregnación.

Se celebró contrato de obra Pública número 144-OP-0010/16-DC/OBRA el 28 de marzo de 2016 por un importe de \$1,817,115.61, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. Gilberto Morales Peña, además se elaboró un convenio modificatorio el 30 de junio de 2016 por un importe de \$625,934.45, resultado un monto total contratado de \$2,443,050.06, habiéndose ejercido un importe de \$2,202,583.34 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4, 6 y 7.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.4.5. REPARACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CASETA DE COBRO SAVALZA UBICADA EN EL KM 222+900 DE LA CARRETERA DE GÓMEZ PALACIO - JIMÉNEZ, TRAMO DE CUOTA KM 188 – JIMÉNEZ



Localidad:	Savalza
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Adjudicación Directa
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$2,317,841.67
Monto Ejercido:	\$1,804,325.53

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0010 del 24 de febrero de 2016 por un importe de \$1,821,000.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-AM-0012 del 29 de junio de 2016 por un importe de \$497,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-C-0054 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$29,889.80, resultando un monto total aprobado de \$2,288,110.20, para beneficiar a 1,092,032 habitantes con la reparación de 1,357 m² de losas de concreto hidráulico de 28 cm de espesor; incluye entre otros, demolición y desmantelamiento, tratamiento de terracerías y riego de impregnación.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0010/11-DC/OBRA el 28 de marzo de 2016 por un importe de \$1,804,815.13, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a Teporaca Constructora, S.A. de C.V., además se elaboró un convenio modificatorio el 30 de junio de 2016 por un importe de \$513,026.54, resultando un monto total contratado de \$2,317,841.67, habiéndose ejercido un importe de \$1,804,325.53 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4 y 6.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.4.6. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE FRESADO DE LA SUPERFICIE ACTUAL EN LA CARRETERA DE CUOTA CAMARGO - DELICIAS, EN TRAMOS PARCIALES



Localidad:	Camargo y Delicias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$23,673,048.81
Monto Ejercido:	\$19,024,116.97

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC-16-A-0015 del 25 de febrero de 2016 por un importe de \$22,493,100.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC-16-AM-0018 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$1,181,007.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC-16-C-0045 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$276,819.54, resultando un monto total aprobado de \$23,397,287.46, para beneficiar a 1,678,219 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 72 km; incluye entre otros, fresado, drenajes, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frío.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0008/16-DC/2016 el 28 de marzo de 2016 por un importe de \$19,495,441.25, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Rascón, S.A. de C.V., además se elaboró un convenio modificadorio el 30 de junio de 2016 por un importe de \$4,177,607.56, resultando un monto total contratado de \$23,673,048.81, habiéndose ejercido un importe de \$19,024,116.97 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4 y 6 a la 8.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.4.7. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE FRESADO DE LA SUPERFICIE ACTUAL EN LA CARRETERA DE CUOTA RICARDO FLORES MAGÓN - GALEANA, EN TRAMOS PARCIALES



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$11,982,094.49
Monto Ejercido:	\$11,182,104.16

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC-16-A-0013 del 25 de febrero de 2016 por un importe de \$12,896,800.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC-16-C-0020 del 28 de junio de 2016 por un importe de \$914,706.00 y 2016-CEFEC-16-C-0043 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$277,961.10, resultando un monto total aprobado de \$11,704,132.90, para beneficiar a 651,174 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 41 km; incluye entre otros, fresado, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frío.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0019/16-DC/2016 el 31 de marzo de 2016 por un importe de \$11,982,094.49, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a GEXIQ, S.A. de C.V., habiéndose ejercido un importe de \$11,182,104.16 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 3 y 5 a la 7.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.4.8. MODERNIZACIÓN Y REPARACIÓN DE LA CARRETERA CHIHUAHUA - CUAUHTÉMOC (MODIFICACIÓN DE CURVAS EN LOS KM 89+400 Y KM 80+000)



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$18,298,913.48
Monto Ejercido:	\$ 9,023,063.59

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC-16-A-0017 del 25 de febrero de 2016 por un importe de \$20,272,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC-16-C-0023 del 29 de junio de 2016 por un importe de \$1,073,087.00 y 2016-CEFEC-16-C-0041 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$8,590,254.86, resultando un monto total aprobado de \$10,608,658.14, para beneficiar a 2,068,205 habitantes con la modernización a base de 11,500 m² de concreto lanzado en taludes; incluye entre otros, demolición y desmantelamiento, despalmes, escalones de liga, guarniciones, obras de drenaje, pavimentos asfálticos y señalización.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0022/16-DC/2016 el 31 de marzo de 2016 por un importe de \$18,298,913.48, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Obras y Pavimentos FEHREC, S.A. de C.V., habiéndose ejercido un importe de \$9,023,063.59 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 7.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.4.9. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE FRESADO DE LA SUPERFICIE ACTUAL EN LA CARRETERA CHIHUAHUA - CUAUHTÉMOC, EN TRAMOS PARCIALES



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$15,104,486.19
Monto Ejercido:	\$11,482,646.32

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC-16-A-0011 del 25 de febrero de 2016 por un importe de \$12,229,700.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC-16-AM-0023 del 29 de junio de 2016 por un importe de \$2,875,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC-16-C-0055 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$313,835.49, resultando un monto total aprobado de \$14,790,864.51, para beneficiar a 2,068,205 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 32 km; incluye entre otros, fresado, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frío.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0009/16-DC/OBRA el 28 de marzo de 2016 por un importe de \$11,203,853.50, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V., además se elaboró un convenio adicional el 30 de junio de 2016 por un importe de \$3,900,632.69, resultando un monto total contratado de \$15,104,486.19, habiéndose ejercido un importe de \$11,482,646.32 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4 y 6.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.4.10. REPARACIÓN DE LA CARRETERA CAMARGO - DELICIAS, REPARACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CASETA CAMARGO



Localidad:	Camargo
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Invitación a Tres
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$3,394,853.54
Monto Ejercido:	\$3,252,263.69

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC-16-A-0007 del 24 de febrero de 2016 por un importe de \$3,479,200.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC-16-C-0021 del 30 de junio de 2016 por un importe de \$84,346.00 y 2016-CEFEC-16-C-0044 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$142,590.31, resultando un monto total aprobado de \$3,252,263.69, para beneficiar a 1,678,219 habitantes con la reparación de 2,497 m² de losas de concreto hidráulico de 28 cm de espesor; incluye entre otros, demolición y desmantelamiento, tratamiento de terracerías y riego de impregnación.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0024/16-DC/2016 el 5 de abril de 2016 por un importe de \$3,394,853.54, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación a cuando menos tres contratistas al C. Gilberto Ignacio Morales Peña, habiéndose ejercido un importe de \$3,252,263.69 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 6.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.4.11. REPARACIÓN DE LA CARRETERA CHIHUAHUA - KM 31+300 (SACRAMENTO), REPARACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CASETA SACRAMENTO



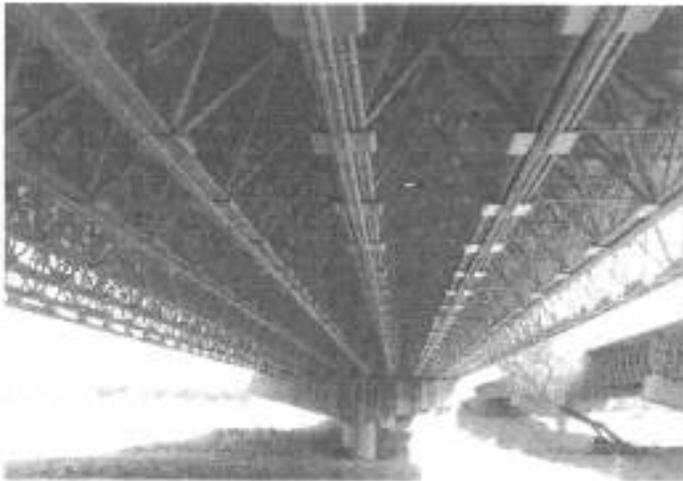
Localidad:	Sacramento
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Invitación a Tres
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$3,615,635.78
Monto Ejercido:	\$2,825,702.91

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0003 del 24 de febrero de 2016 por un importe de \$3,724,600.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC16-C-0025 del 29 de junio de 2016 por un importe de \$108,964.00 y 2016-CEFEC16-C-0048 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$3,559.81, resultando un monto total aprobado de \$3,612,076.19, para beneficiar a 1,678,219 habitantes con la reparación de 2,717 m² de losas de concreto hidráulico de 28 cm de espesor; incluye entre otros, demolición y desmantelamiento, tratamiento de terracerías y riego de impregnación.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0025/16-DC/OBRA el 5 abril de 2016 por un importe de \$3,615,635.78, mismo que se asignó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a Teporaca Constructora, S.A. de C.V. habiéndose ejercido un importe de \$2,825,702.91 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.4.12. REPARACIÓN DEL PUENTE UBICADO EN EL KM 29+000 DE LA CARRETERA DE CUOTA CHIHUAHUA - KM. 31+300 (SACRAMENTO) EN AMBOS CUERPOS



Localidad:	Sacramento
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por Invitación a Tres
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$5,107,374.90
Monto Ejercido:	\$3,333,606.88

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0005 del 24 de febrero de 2016 por un importe de \$4,000,000.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-AM-0019 del 29 de junio de 2016 por un importe de \$1,200,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-C-0047 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$205,236.08, resultando un monto total aprobado de \$4,994,763.92, para beneficiar a 1,678,219 habitantes con el mantenimiento del puente con una superficie de 2,050 m², incluye samblasteado de la estructura de acero, soldadura en las uniones, aplicación de pintura sobre estructura tipo industrial, maniobras y protecciones.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0026/16-DC/OBRA el 13 abril de 2016 por un importe de \$3,199,948.11, mismo que se asignó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a Teporaca Constructora, S.A. de C.V., además se elaboró un convenio adicional el 30 de junio de 2016 por un importe de \$1,907,426.79, resultando un monto total contratado de \$5,107,374.90, habiéndose ejercido un importe de \$3,333,606.88 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 5.

La obra se encuentra terminada y operando.

III. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

III.I. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA

III.I.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBSERVACIÓN III.I.1.1.

El ente no lleva a cabo su contabilidad en base a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ni a los distintos acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 27, 34, 37, 38, 40, 51, 52, 53 y Cuarto Transitorio de la citada ley.

Lo anterior también en contravención de las obligaciones establecidas por los artículos 25 Fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, donde se establece que la Dirección de Contabilidad debe de llevar la contabilidad de la hacienda pública estatal y elaborar los estados financieros con apego a las leyes, normas y políticas aplicables; 24 fracción I del Reglamento antes mencionado, del que se desprende que la Dirección de Egresos debe establecer y aplicar las normas, lineamiento, técnicas, procedimientos para controlar y registrar las operaciones financieras del gasto público estatal; y 26 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua donde se establece la responsabilidad del Secretario de Hacienda de ejercer la operación y control financiero, así como de la contabilidad gubernamental.

RESPUESTA: *"No se acepta la observación, toda vez que ante todas las instancias reguladoras y fiscalizadoras estatales y nacionales, se ha cumplido cabalmente con la ley y los lineamientos que establece el CONAC, a continuación se explica el cumplimiento a cada uno de los artículos.*

Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

Artículo 16.- *El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.*

Artículo 17.- *Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.*

Artículo 18.- *El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.*

Artículo 19.- *Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:*

I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;

II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;

III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Cumplimiento:

Para cumplir cabalmente con la Ley General de Contabilidad Gubernamental el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en un gran esfuerzo a través de la dirección sistemas y este en coordinación con la dirección general egresos, de ingresos, de administración y de la dirección de contabilidad gubernamental se desarrolló el sistema hacendario, el cual fue validado por la auditoría superior de la federación, el consejo nacional de armonización contable y la misma auditoría superior del estado.

El sistema hacendario realiza sus registros contable-presupuestales, por cada una de las operaciones que realizan las dependencias y por única vez.

Actualmente está en operación y se puede validar su cumplimiento.

Realiza el registro contable-presupuestales en tiempo real, así como los estados financieros.

En el cumplimiento de los informes que establece el consejo, se ha cumplido al 100%, por ejemplo se anexa la imagen en la que establece el cumplimiento en el tercer trimestre de los informes y lo publica el CONAC en su página de transparencia.



Actualizar Windows
 La configuración de PC para activar Windows

Artículo 22.- Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

Cumplimiento:

Los postulados básicos de contabilidad gubernamental son la base para el desarrollo del sistema hacendario, y para el registro de las operaciones contables presupuestales, se puede validar a través del sistema hacendario.

CAPÍTULO II
Del Registro Patrimonial

Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- I.** Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- II.** Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y
- III.** Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

Párrafo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 24.- Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.

Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Cumplimiento:

El registro se realiza en cuentas de activo específicas y armonizadas a las emitidas por el consejo, se tiene un departamento de bienes muebles, el cual de acuerdo a sus funciones es el encargado de llevar un sistema que controla el inventario de los bienes muebles y que está conciliado con el registro contable y a cada unidad administrativa le corresponde realizar su inventario físico.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 37.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:

I. En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda, y

II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y

II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Artículo 40.- Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.

Cumplimiento:

El registro se realiza en el sistema hacendario, al momento de su realización, por lo que se apega al momento del devengado tanto del gasto como del ingreso, el devengado es el que establece en qué momento se deben de registrar las operaciones.

Por otra parte en el sistema hacendario se tiene cargados el catálogo de cuentas, así como los clasificadores presupuestarios del egreso y del ingreso, armonizado al CONAC, por lo que las operaciones se registran únicamente con las cuentas válidas.

Es posible verificar lo anterior en el catálogo contable.

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Cumplimiento:

Las publicaciones se realizan en la página electrónica de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, <http://www.chihuahua.gob.mx/hacienda/estados-financieros>.

← → ↻ www.chihuahua.gob.mx/hacienda/estados-financieros



ACCIONES
TRÁMITES Y SERVICIOS
AUDIENCIAS

Gobierno
Ente
Plan Estatal
Transparencia
Contacto
Eventos



TRANSPARENCIA

TRÁMITES Y SERVICIOS

DIRECTORIO

ORGANIGRAMA

ESTADOS FINANCIEROS

LEY DE INGRESOS

BASE DE BUDG

CÁTEDR

PREBUDGETO DE EGRESOS

CATÁLOGO CONTABLE

PCIA-MO HACIENDA

PROGRAMAS DE INVERSION

TRANSPARENCIA

Inicio / Secretaría de Hacienda / TRANSPARENCIA

Para consultar la información, haga click en la opción deseada.

Movimientos Mensuales

2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017

Estados Financieros Trimestrales

2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017

Estados Financieros Anuales

2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016

Imprimir

Enviar

CAPÍTULO II

Del Contenido de la Cuenta Pública

Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberán atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

- I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;
- II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;
- III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;
- IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:
 - a) Ingresos presupuestarios;
 - b) Gastos presupuestarios;
 - c) Postura Fiscal;
 - d) Deuda pública, y
- V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

Cumplimiento:

La Cuenta Pública se informa al congreso del estado, con los Estados Financieros e Información que salen del Sistema Hacendario, tanto contables como presupuestales del egreso y del ingreso, tal y como establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos que publica el consejo, y los cuales se publican en la página de web de la secretaria de hacienda, del gobierno del estado, en la siguiente dirección, <http://www.chihuahua.gob.mx/hacienda/cuenta-publica>. En la cual se publican la totalidad de los Estados Financiero armonizados y en los formatos que establece el consejo, como se muestra a continuación la publicación y el cumplimiento en la siguiente imagen de la página del gobierno del estado y en la página de transparencia del CONAC.



Cuenta Pública 2016

Gobierno del Estado de Chihuahua

Presentación Tomo I Tomo II Tomo III Tomo IV Tomo V Tomo VI Tomo VII

Tomo III "PODER EJECUTIVO"

Introducción

Información contable

- Estado de actividades
- Estado de situación financiera
- Estado de situación financiera detallado - LDF
- Estado de cambios en la situación financiera
- Estado analítico del activo
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos
- Estado de variación en la Hacienda Pública
- Estado de Flujos de efectivo
- Informe de pasivos contingentes
- Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamiento - LDF
- Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos - LDF
- Notas a los estados financieros

Información presupuestal

- Estado analítico de ingresos
- Clasificación administrativa
- Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto)
- Clasificación económica (por tipo de gasto)
- Clasificación funcional (finalidad y función)
- Endeudamiento Neto
- Intereses de la deuda

03

03

03

03

03

03

03

03

03

03

03

03

03

03

03

03

03

03

03

03

03

03

Active Windows
Taskbar Navigation



El presente informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad de los estados se elaboró en el marco de la iniciativa impulsada por el Gobierno Federal de México para la armonización de la contabilidad de los estados en el ámbito de los recursos fiscales federales y se realizó en el marco de la iniciativa impulsada por el Gobierno Federal de México para la armonización de la contabilidad de los estados en el ámbito de los recursos fiscales federales. El presente informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad de los estados se elaboró en el marco de la iniciativa impulsada por el Gobierno Federal de México para la armonización de la contabilidad de los estados en el ámbito de los recursos fiscales federales.

Ley General de Contabilidad Gubernamental;

CUARTO.- En lo relativo a la Federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos, se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto, de la siguiente forma:

I. Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la Ley, contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales; y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática; sobre la base técnica prevista en este párrafo, a más tardar, el 31 de diciembre de 2010;

II. Realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances; disponer de catálogos de cuentas y manuales de contabilidad; y emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en este párrafo y el anterior, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011;

III. Efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación; generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas; y publicar información contable, presupuestaria y programática, en sus respectivas páginas de internet, para consulta de la población en general, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012, y

IV. Emitir las cuentas públicas conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54, así como publicarlas para consulta de la población en general, a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012.

Cumplimiento:

En lo que se refiere al apartado I le comento que Si se tiene un plan cuentas, catálogos presupuestarios del egreso y del ingreso armonizado, al que emitió el CONAC,

Al apartado II, se realizan los registros en base acumulativa o sea en base al devengado, por lo que los estados financieros se emiten de mensuales y anuales, en el sistema se tiene los libros diario y mayor, y se tiene los catálogos contables, presupuestales y sus manuales. Se anexa cd, y, que contiene el catalogo contable-presupuestal y sus manuales.

Con lo que respecta al apartado III y IV, se publican en la página web de la secretaria de hacienda del gobierno del estado, <http://www.chihuahua.gob.mx/hacienda/cuenta-pública>."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, el Ente anexa la documentación señalada en su respuesta; sin embargo, el sistema de contabilidad no cumple a cabalidad con la normatividad establecida.

III.1.2. IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES

REZAGO

Se verificó el registro contable con la base de datos proporcionada por el organismo, de la muestra seleccionada las cuentas de rezago están a cargo del Área de Notificaciones y Cobranzas, apeándose en los artículos 330, 331, 332, 333 y 334 y en relación con el 44 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, dicha recuperación se realiza en base al procedimiento administrativo de ejecución, observándose lo siguiente:

OBSERVACIÓN III.1.2.1.

Se analizaron 61 expedientes que ascienden a \$9,188,862.91, de acuerdo al sistema que es manejado en el Departamento de Notificaciones y Cobranza de Recaudación de Rentas y a los Procedimientos Administrativos de Ejecución iniciados de los cuales no se había recuperado ninguno de los casos revisados.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

El detalle de los contribuyentes observados se detallan en el anexo N° 1

RESPUESTA: "No se considera procedente la observación, por los siguientes elementos:

1.- No se considera que exista una omisión, debido a que están a salvo las facultades de la autoridad para establecer los procedimientos correspondientes en tiempo y forma;

2.- En la recuperación de créditos fiscales, se afrontan diversas situaciones que no hacen posible la recuperación de un crédito, como lo es la no localización del contribuyente en el domicilio, o insolvencia, excepciones de pago, entre otras. Por lo que no todo procedimiento concluye en recuperación de importes.

3.- El departamento de notificación y cobranza, bajo un esquema de presencia fiscal, ante los contribuyentes, trabaja de forma selectiva la cartera de contribuyentes omisos, esto es, si bien no se cuenta con el presupuesto suficiente para visitar a todo aquel contribuyente con obligaciones pendientes en presentar la declaración de impuesto sobre nómina, realiza tareas que repercuten como percepción de riesgo en los contribuyentes obligados, y esas acciones las ejecuta en función de la capacidad de la Recaudación de Rentas para llevar a cabo las diligencias correspondientes al PAE que corresponde a su vez al presupuesto asignado.

Esa percepción de riesgo se puede observar al revisar el incremento de presentación de declaraciones en tiempo y las metas en ingreso que fueron superadas en 2016, a comparación de 2015.

4.- Para un adecuado seguimiento y labor de cobranza del PAE, las Recaudaciones de Rentas requieren tener la posibilidad de resguardar bienes embargados, sin embargo debido a que no se contaba con presupuesto para los almacenes necesarios, la autoridad se apoya en dejar como depositario al mismo contribuyente, lo cual en ocasiones no incentiva el pago de los adeudos reclamados.

5.- Durante el periodo en cuestión, y tomando como antecedente lo anteriormente descrito se implementaron otras estrategias para lograr mayor recuperación como lo es la inmovilización de cuentas bancarias de contribuyentes que contaban con créditos fiscales federales.

6.- Hay contribuyentes que solamente están obligados a la presentación de la declaración, pero no se encuentran obligados al pago según estímulos publicados en la ley de ingresos del año referido, tal es el caso de los ayuntamientos que aparecen señalados en el Anexo 1.

7.- En el caso del ISN las cantidades señaladas en el anexo 1 son cifras determinadas a través de las facultades de presunción, es decir, estimaciones en base al registro del último periodo pagado, lo cual no significa que estas efectivamente correspondan a cantidad cierta por recuperar. Una vez realizada la declaración correspondiente, se actualizan los valores del crédito para determinar los accesorios correspondientes, o bien, incluso la recepción de la declaración sin importe a pagar.

8.- Es posible que en algunos casos el contribuyente se haya acercado a realizar algún compromiso de pago, en donde se pueden o no incluir solicitudes de condonación de los accesorios, por lo tanto, es recomendable revisar el expediente completo.

9.- Es posible también que, a la fecha, algunos créditos hayan sido liquidados de manera espontánea por el contribuyente."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no aporta elementos y no anexa documentación que desvirtúe la observación.

ESTÍMULOS FISCALES

Por este concepto se observa lo siguiente:

Nombre	Importe
Robert Bosh Sistemas Automotrices, S.A. de C.V.	\$ 11,683,328.48
Ford Motor Company, S.A. de C.V.	3,059,867.58
Idea Servicios Administrativos, S.A. de C.V.	2,897,078.00
Total	<u>\$ 17,640,274.06</u>

OBSERVACIÓN III.I.2.2.

Del análisis realizado a la base de datos proporcionada por el Ente y de acuerdo con la muestra seleccionada se determinó que los contribuyentes Ford Motor Company, S.A. de C.V. e Ideas Servicios Administrativos, S.A. de C.V., se está aplicando la reducción indebida del estímulo fiscal ya que se están fundamentando de acuerdo al decreto 576/94 I.P.O. publicado en el Diario Oficial del Estado el 18 de febrero de 1995, el cual es derogado y sustituido por el decreto 57/2010 I.P.O. de fecha 11 de abril de 2012, en consecuencia se determina que el Ente no actuó de conformidad a derecho y en apego al principio de legalidad establecido en el artículo 28 de la Constitución política del Estado de Chihuahua, estableciendo que el ente se limita a las facultades expresamente consignadas en la Constitución del Estado, la Federal y las leyes que se expidan de conformidad con las mismas.

Nombre	Decreto	% Reducción	Importe
Ford Motor Company, S.A. de C.V.	576/94 I.P.O.	75	\$ 3,059,867.58
Ideas Servicios Administrativos, S.A. de C.V.	576/94 I.P.O.	100	2,897,078.00
Total			<u>\$ 5,956,945.58</u>

Con lo anterior se incumplen además las obligaciones a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecida en el artículo 26 fracciones II, III, VIII, IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, consistente en definir, diseñar e instrumentar el sistema financiero integral para llevar la recaudación, ejercer las funciones de ingresos, control presupuestal; planeación, operación y control financiero, autorizar los procedimientos necesarios para la captación, manejo, registro y control de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos, recaudar los recursos establecidos en la Ley de Ingresos, ejerciendo, en su caso, la facultad económico-coactiva y, en general, ejercer las facultades que al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y además operar y actualizar el registro y control de los padrones de contribuyentes, así como vigilar y requerir el cumplimiento de sus obligaciones.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Por medio del presente para dar respuesta a la OBSERVACION III.I.2.2. en donde se determina que el ente no actuó de conformidad a derecho en apego al principio de legalidad establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, estableciendo que el ente se limita a las facultades expresamente consignadas en la Constitución del Estado, la Federal y las leyes que se expidan de conformidad con las mismas, respecto al análisis realizado a la base de datos proporcionada por el ente y de acuerdo a la muestra seleccionada determinaron que los contribuyentes FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V. e IDEA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V. aplicaron una reducción indebida del Estímulo Fiscal, ya que se fundamentó de acuerdo al Decreto 576/94 I.P.O. publicado en el Diario Oficial del Estado el 18 de febrero de 1995, el cual es derogado y sustituido por el Decreto 57/2010 I.P.O. de fecha 11 de abril de 2012.

Por lo anterior me permito comentarle que se actuó conforme a ley y con el fundamento correspondiente, ya que en el Decreto 57/2010 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 11 de abril de 2012, en su ARTÍCULO TERCERO menciona que a las empresas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se le hayan concedido estímulos fiscales con base en los Decretos que han quedado abrogados, señalados en el Artículo Segundo, continuarán gozando de sus beneficios hasta en tanto no concluya su vigencia establecida en los acuerdos que les dan origen, o bien, por el incumplimiento de los requisitos que sirvieron de base para su concesión.

Por otra parte le comento, que en su momento los estímulos fiscales otorgados a las empresas FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V. e IDEA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V. se fundamentaron de acuerdo al Decreto 576/94 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de febrero de 1995, porque aún no concluía su vigencia en el convenio establecido con el Gobierno del Estado.

Anexo copia del Decreto 57/2010 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 11 de abril de 2012. (ANEXO 1)."

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.

III.I.3. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

Nombre	Número de Licencias
Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.	2,782
Disitribuidora de Cervezas Modelo en Chihuahua, S.A. de C.V.	2,046
Distribuidora de Cerveza de Chihuahua, S.A. de C.V.	146
Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V.	103
Comerdis del Norte S.A. de C.V.	92
Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma del Norte, S.A. de C.V.	75
Compañía Cervecera de Chihuahua, S.A. de C.V.	67
Total	5,311

OBSERVACIÓN III.I.3.1.

La expedición de licencias a las personas morales señaladas en el cuadro que antecede resultan improcedentes, lo anterior en razón de que son operadas por establecimientos a nombre de terceras personas, lo que contraviene a lo que establecen los artículos 12 fracción I y 21 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, ya que las licencias constituyen una autorización para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio, en la materia que regula esta ley y demás disposiciones aplicables, por tanto, son intransferibles, inalienables e inembargables y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho. Lo anterior en contravención a las obligaciones a cargo de la Dirección de Gobernación y Departamento de Gobernación dispuestas por los artículos 14 fracción V y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de integrar los expedientes relativos a las solicitudes de licencias para negocios donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su naturaleza; así como dictar las medidas previstas en la Ley de la materia y vigilar la correcta aplicación de las disposiciones de la misma y tramitar la expedición de las licencias definitivas a los negocios donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, y mantener actualizado el archivo correspondiente, sucesivamente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

El detalle de las licencias se integra en el anexo N° 2

RESPUESTA: *"No se acepta la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado, referente a que las Licencias de Alcoholes expedidas a favor de diversas personas morales, resultan improcedentes por que las mismas son operadas por establecimientos a nombre de terceras personas, contraviniendo lo establecido en los artículos 12 fracción I y 21 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas publicada el 11 de septiembre de 1993, ya que las mismas constituyen una autorización para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio, por lo tanto son intransferibles, inalienables e inembargables y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho. Lo anterior en contravención a las obligaciones establecidas en la ley, donde se presumen irregularidades administrativas causadas por los servidores públicos adscritos al ente fiscalizable es decir a la Dirección General de Gobierno y Transporte.*

En esta tesitura se debe señalar que el ente fiscalizador, no interpreta de manera adecuada el contenido del numeral 21 de la Ley en comento, ya que si bien es cierto que las licencias se encuentran operadas por establecimientos a nombre de terceros, también es cierto que esta situación se encuentra determinada, regulada y permitida por el mismo ordenamiento en el citado numeral al tenor siguiente:

ARTÍCULO 21. *Las licencias constituyen una autorización para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio, en la materia que regula esta ley y demás disposiciones aplicables. Por tanto, son intransferibles, inalienables e inembargables y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.*

También lo serán los poderes irrevocables otorgados por los mismos fines, o para solicitar voluntariamente la cancelación a nombre y representación del titular.

Las licencias no constituyen derecho alguno y los particulares pueden ser titulares de una o varias de tales autorizaciones, sin más limitaciones que las que establezcan las leyes.

De transcripción anterior se deduce que las licencias pueden explotarse como una actividad lícita de trabajo o comercio, donde en el caso de las empresas cerveceras, estas explotan sus licencias mediante la figura de un contrato de comisión mercantil, es decir en el ejercicio de un acto eminentemente de naturaleza comercial para la venta de sus productos, entendiéndose por el mismo como un acto o gestión de comercio recibiendo una retribución a cambio.

El comisionista puede ejercer la comisión contratando en nombre del comitente o en su propio nombre. La presente figura se encuentra ampliamente desarrollada en el Código de Comercio, misma que es bajo la cual funcionan los establecimientos reseñados por la Auditoría Superior del Estado, por lo que no se incumple el objetivo de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, como se puede apreciar mediante la Comisión Mercantil no se transfiere, ni se enajena, ni se grava de manera alguna la autorización para la venta de bebidas. No es óbice señalar que la misma Ley de la materia, reconoce y otorga a los comisionistas entre otras obligaciones para la operación de la licencia y el establecimiento, sin perjuicio de las obligaciones que tienen los titulares de las mismas, a mayor abundamiento los numerales 12, 15 y 18 de la Ley de la materia, establece una obligación subsidiaria a cargo de los gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados y comisionistas de los establecimientos."

COMENTARIO: Se solventa, el Ente aporta elementos que desvirtúan la observación.

III.I.4. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

Beneficiario	Concepto	Fecha de Contrato	Importe
Agustin Villalobos Villalobos	Remate vehículos	06/04/16	\$1,302,500.00
Sandra Josefina Chávez Salcido	Remate vehículos	15/09/16	1,268,900.00
Aarón Díaz Tapia	Remate vehículos	12/03/16	1,019,000.00
		Total	<u>\$3,590,400.00</u>

OBSERVACIÓN III.I.4.1.

Durante el periodo sujeto a revisión, se detectó que el Ente realizó enajenaciones de bienes muebles sin contar con los documentos o dictámenes que acreditaran la no utilidad de los mismos, lo anterior en contravención a las disposiciones SEXTA y SÉPTIMA de las Normas Generales para la Enajenación de Vehículos Propiedad de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 11 de junio del 2005.

Lo anterior en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 41 fracción III y 48 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua a cargo de la Dirección General de Administración y del Departamento de Bienes Muebles, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y de coordinar el desarrollo previa autorización de su Director, los procesos de subasta para la enajenación de bienes muebles desechados por las dependencias.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 58, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento, proponer y coordinar los procesos de subasta para la enajenación de bienes muebles y que se lleven de acuerdo a lo establecido en la ley; por lo que no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.4.2.

El Ente al haber formalizado y consumado la enajenación de los bienes muebles no procedió a darlos de baja, lo anterior en contravención a la disposición VIGÉSIMA PRIMERA de las Normas Generales para la Enajenación de Vehículos Propiedad de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 11 de junio del 2005.

Lo anterior en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 41 fracción III y 48 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua a cargo de la Dirección General de Administración y del Departamento de Bienes Muebles, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y de coordinar el desarrollo previa autorización de su Director, los procesos de subasta para la enajenación de bienes muebles desechados por las dependencias.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 58, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento, proponer y coordinar los procesos de subasta para la enajenación de bienes muebles y que se lleven de acuerdo a lo establecido en la ley; por lo que no es posible solventar dicha observación".*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.4.3.

No se cuenta con la totalidad de la información referente a la enajenación de bienes muebles durante el período, correspondiente a convocatorias, publicaciones, avalúos, dictámenes, propuestas de enajenación, constancia de ingresos etc; lo anterior en contravención a la disposición VIGÉSIMA SEGUNDA de las Normas Generales para la Enajenación de Vehículos Propiedad de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 11 de junio del 2005.

Lo anterior en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 41 fracción III y 48 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua a cargo de la Dirección General de Administración y del Departamento de Bienes Muebles, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y de coordinar el desarrollo previa autorización de su Director, los procesos de subasta para la enajenación de bienes muebles desechados por las dependencias.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

El listado de los bienes muebles que integran los lotes enajenados se detalla en el anexo N° 3

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 58, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento, proponer y coordinar los procesos de subasta para la enajenación de bienes muebles y que se lleven de acuerdo a lo establecido en la ley; por lo que no es posible solventar dicha observación".*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.1.5. APROVECHAMIENTOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

Concepto	Importe
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$ 3,000,000,000.00 (1)
Total	<u>\$ 3,000,000,000.00</u>

1) APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS \$3,000,000,000.00

El 13 de septiembre de 2016 el Estado Libre y Soberano de Chihuahua y Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., celebran con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como acreditante, el contrato de apertura de crédito por medio del cual pone a disposición del "ESTADO", un crédito simple por un monto principal total de hasta \$6,000,000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Dentro del importe del crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua al "BANCO".

El crédito a que se refiere el contrato no es revolvente, es decir que cuando cada disposición sea pagada, no se restablecerá total o parcialmente el importe del crédito.

El "ESTADO" se obliga a destinar el importe del crédito a inversión pública productiva mediante: en primer lugar, a liquidar el saldo insoluto del crédito original, en la primera disposición; en segundo lugar, a pagar los gastos de estructuración del crédito, por medio del Fideicomiso, y a pagar la Comisión al "BANCO"; en su caso, destinar las cantidades que resulten necesarias para alcanzar el saldo objetivo del fondo de reserva; y el monto restante, a su entrega al "ESTADO", a efecto de que éste lo destine a inversión pública productiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y el "decreto".

El plazo máximo para liquidar el crédito será hasta el 15 de septiembre de 2038, momento en el cual deberán haber sido cubiertas todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua y a favor del "BANCO" derivadas del Crédito, que se hubieren generado en virtud del Contrato y/o los Pagarés, subsistiendo sus respectivos términos y condiciones hasta su total cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se desprende que del monto total contratado por \$6,000,000,000.00 después de liquidar el saldo del crédito contratado el 27 de octubre de 2015 por un importe de \$3,000,000,000.00, el monto disponible por \$3,000,000,000.00 se registra como Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

OBSERVACIÓN III.1.5.1.

El Ejecutivo del Estado de Chihuahua, incumple con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, se celebró contrato de crédito simple el 13 de septiembre del 2016 con Banco Inbursa, S.A., por un monto de \$6,000,000,000.00, sin embargo se encontraba dentro de los últimos tres meses.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 26 fracción I y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, de atender todo lo concerniente a la administración financiera y fiscal y, en general, ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Chihuahua; el Código Fiscal del Estado de Chihuahua; la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios; la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales y Atender todo lo concerniente a la administración financiera y fiscal y, en general, ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Chihuahua; el Código Fiscal del Estado de Chihuahua; la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios; la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua

RESPUESTA: "La observación a la que se hace referencia no aplica, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículos 117 fracción VIII último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refieren a obligaciones de corto plazo.

Por lo tanto, el Contrato de crédito es legal y válido, por haber cumplido con las disposiciones aplicables y contenidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Chihuahua, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

III.I.6. VARIACIONES DE EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA REALES

Se analizaron las variaciones presupuestales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, como a continuación se detallan:

Concepto	Estimado	Real	Variación	%
Servicios generales	\$ 1,413,143,463.33	\$ 2,922,363,950.00	\$ 1,509,220,486.67	107
Deuda pública	308,560,053.89	1,277,364,676.00	968,804,622.11	314
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	22,315,230.10	310,194,107.97	287,878,877.87	1,290
Total	\$ 1,744,018,747.32	\$ 4,509,922,733.97	\$ 2,765,903,986.65	159

OBSERVACIÓN: III.I.6.1.

Como se desprende del cuadro que antecede, durante el período auditado se erogaron recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos en las cuentas de servicios generales, deuda pública y bienes muebles, inmuebles e intangibles, lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

RESPUESTA: *"Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado, así como la totalidad de los capítulos del ejercicio del gasto.*

El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.

Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen:

"Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:*

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.

**CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES**

ARTÍCULO NOVENO.- *Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."*

COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.

III.I.7. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Por este concepto se observa lo siguiente:

OBSERVACIÓN III.I.7.1.

Se determinó que el Ente, pagó al mismo personal, diferentes conceptos que ascienden a la cantidad de \$58,802,417.00, tal como se muestra a continuación:

COG	Conceptos recibidos N° de empleados	2 856	3 82	4 1	Total
1346	Bono celadores	\$ 1,223,574.00	\$ 70,650.00	\$ -	\$ 1,294,224.00
1346	Bono desempeño	2,066,071.00	250,000.00	35,202.00	2,351,273.00
1346	Bono riesgo funcionarios	7,202,684.00	2,680,283.00	51,000.00	9,933,967.00
1341	Bono única vez	113,500.00	3,500.00	-	117,000.00
1341	Compensación	28,786,351.00	4,199,919.00	70,173.00	33,056,443.00
1341	Extraordinario	2,195,989.00	397,605.00	70,404.00	2,663,998.00
1341	Trimestral	5,698,491.00	3,603,021.00	84,000.00	9,385,512.00
	Total	\$ 47,286,660.00	\$ 11,204,978.00	\$ 310,779.00	\$ 58,802,417.00

De tal forma que el pago total, que se plasma en el cuadro que antecede, contraviene a lo que establece el artículo 61 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental, Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que en ningún caso se podrán destinar recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto; es por lo anterior que dicha erogación carece de justificación, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la misma norma antes señalada, ya que todos los pagos efectuados con cargo a los presupuestos deben estar justificados, entendiéndose como justificantes los documentos o disposiciones legales que obliguen a hacer un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

La descripción de las personas que recibieron dichos pagos se relaciona en el anexo N° 4

RESPUESTA: *"El CONAC establece la obligación de armonización del clasificador por objeto del gasto hasta el tercer nivel que corresponde a la partida genérica y dejando a los gobiernos estatales la libertad de establecer de acuerdo a sus necesidades la partida específica.*

Por otra parte dentro de las partidas de servicios personales, la nómina se desagrega y se controla por conceptos, los cuales permiten tener varios conceptos que se sumarían en una sola partida específica. Lo anterior derivado del gran número de conceptos de percepciones y deducciones que se llevan de acuerdo a las necesidades y obligaciones de los entes, por ejemplo en la partida específica de sueldos se le suman los conceptos de sueldo, sueldo única vez, diferencia de sueldos, etc.

De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en su artículo 48, es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, llevar el control administrativo de la plantilla de personal, estableciendo para tal efecto los registros necesarios y realizar los trámites de conformidad con la normatividad para la administración de los recursos humanos; por lo anterior se reitera que es la Dirección de Recursos quien tenía bajo su administración la cuenta bancaria única, mediante la cual se emitían los pagos correspondientes, siendo responsabilidad de la misma salvaguardar el cumplimiento de la establecido en la ley de la materia.

Adicionalmente es responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos regular mediante la celebración de acuerdos específicos, minutas o convenios sindicales los conceptos incluidos en el catálogo de los conceptos de percepción del sistema de Recursos Humanos."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.I.7.2.

Aunado a lo anterior se detectó que existen funcionarios y empleados a los que se les paga el mismo concepto más de una ocasión por mes, lo que representa un pago duplicado por un importe de \$2,110,133.00 tal como se muestra a continuación.

Concepto	Importe	Importe duplicado
Compensaciones	\$ 3,653,466.00	\$ 2,008,433.00
Bono celadores	6,296.00	1,500.00
Bono desempeño	72,500.00	72,500.00
Extraordinario	36,800.00	27,700.00
Total	\$ 3,769,062.00	\$ 2,110,133.00

El pago total que se plasma en el cuadro que antecede, contraviene a lo que establece el artículo 61 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental, Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que en ningún caso se podrán destinar recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto; es por lo anterior que dicha erogación carece de justificación, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la misma norma antes señalada, ya que todos los pagos efectuados con cargo a los presupuestos deben estar justificados, entendiéndose como justificantes los documentos o disposiciones legales que obliguen a hacer un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

La descripción de las personas que recibieron dichos pagos se relaciona en el anexo N° 5

RESPUESTA: *“El CONAC establece la obligación de armonización del clasificador por objeto del gasto hasta el tercer nivel que corresponde a la partida genérica y dejando a los gobiernos estatales la libertad de establecer de acuerdo a sus necesidades la partida específica.*

Por otra parte dentro de las partidas de servicios personales, la nómina se desagrega y se controla por conceptos, los cuales permiten tener varios conceptos que se sumarían en una sola partida específica. Lo anterior derivado del gran número de conceptos de percepciones y deducciones que se llevan de acuerdo a las necesidades y obligaciones de los entes, por ejemplo en la partida específica de sueldos se le suman los conceptos de sueldo, sueldo única vez, diferencia de sueldos, etc.

De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en su artículo 48, es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, llevar el control administrativo de la plantilla de personal, estableciendo para tal efecto los registros necesarios y realizar los trámites de conformidad con la normatividad para la administración de los recursos humanos; por lo anterior se reitera que es la Dirección de Recursos quien tenía bajo su administración la cuenta bancaria única, mediante la cual se emitían los pagos correspondientes, siendo responsabilidad de la misma salvaguardar el cumplimiento de la establecido en la ley de la materia.

Adicionalmente es responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos regular mediante la celebración de acuerdos específicos, minutas o convenios sindicales los conceptos incluidos en el catálogo de los conceptos de percepción del sistema de Recursos Humanos.”

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.I.7.3.

Se identificó que existen diversos conceptos de percepciones incluidos en los dos clasificadores por objeto del gasto que conforman la partida presupuestal denominada "Compensaciones" tal como se muestra a continuación:

COG	Nombre COG	Concepto de percepción	Total
1341	Compensaciones	Bono única vez	\$ 135,000.00
1341	Compensaciones	Extraordinario	3,011,865.00
1341	Compensaciones	Trimestral	9,707,628.00
1346	Riesgo funcionarios	Bono celadores	62,294,770.00
1346	Riesgo funcionarios	Bono desempeño	2,928,893.00
1346	Riesgo funcionarios	Bono riesgo funcionarios	9,936,967.00
Total			\$ 88,015,123.00

Aún y cuando el clasificador por objeto del gasto N° 134 emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable establece el pago de compensaciones, en el contenido del Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2016 del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre del 2015, no contempla alguna partida expresa para el pago de estos conceptos, lo anterior en contravención a lo que establece 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual dispone que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto de egresos y tenga el saldo suficiente para cubrirlo, de tal forma que para dicha erogación por la cantidad de \$88,015,123.00 no existe disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Para mayor detalle ver el anexo 6 de este informe.

RESPUESTA: "El CONAC establece la obligación de armonización del clasificador por objeto del gasto hasta el tercer nivel que corresponde a la partida genérica y dejando a los gobiernos estatales la libertad de establecer de acuerdo a sus necesidades la partida específica."

Por otra parte dentro de las partidas de servicios personales, la nómina se desagrega y se controla por conceptos, los cuales permiten tener varios conceptos que se sumarían en una sola partida específica. Lo anterior derivado del gran número de conceptos de percepciones y deducciones que se llevan de acuerdo a las necesidades y obligaciones de los entes, por ejemplo en la partida específica de sueldos se le suman los conceptos de sueldo, sueldo única vez, diferencia de sueldos, etc.

De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en su artículo 48, es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, llevar el control administrativo de la plantilla de personal, estableciendo para tal efecto los registros necesarios y realizar los trámites de conformidad con la normatividad para la administración de los recursos humanos; por lo anterior se reitera que es la Dirección de Recursos quien tenía bajo su administración la cuenta bancaria única, mediante la cual se emitían los pagos correspondientes, siendo responsabilidad de la misma salvaguardar el cumplimiento de la establecido en la ley de la materia.

Adicionalmente es responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos regular mediante la celebración de acuerdos específicos, minutas o convenios sindicales los conceptos incluidos en el catálogo de los conceptos de percepción del sistema de Recursos Humanos."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.I.7.4.

Se determinó que existen pagos a 40 personas que no están identificadas como empleados del poder ejecutivo por un importe de \$1,966,147.00, integrándose de la siguiente manera:

Nº de Empleado	Nombre	Importe
42084	Sader Pedro Matar Orraca	\$ 442,500.00
40598	Ana Elsa Gonzalez Orozco	207,000.00
42432	Gudelia Siañez Baca	202,222.00
17394	Sergio Antonio Martínez Garza	141,737.00 (1
40782	Martha Elena Anchondo Muñoz	90,000.00
675937	Rito Olivas Carreón	75,000.00
42262	Abril Haydee Nevarez Moncada	63,333.00
42430	Beatriz Lorena Ramírez Carrillo	60,000.00
41853	Linda Elsa Zaragoza Silva	55,556.00
42255	Elizabeth Santiesteban Mendoza	50,000.00
42431	Claudia Lizeth Silva Perea	50,000.00
976781	Olga Blandina Duarte Jaquez	50,000.00
	Otros menores (28)	478,799.00
	Total	\$ 1,966,147.00

Las compensaciones son prestaciones al personal del poder ejecutivo del Estado, sin embargo al no formar parte de éste, no existe disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Para mayor detalle ver el anexo 7 de este informe.

RESPUESTA: *“De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en su artículo 48, es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, llevar el control administrativo de la plantilla de personal, estableciendo para tal efecto los registros necesarios y realizar los trámites de conformidad con la normatividad para la administración de los recursos humanos; por lo anterior se reitera que es la Dirección de Recursos quien tenía bajo su administración la cuenta bancaria única, mediante la cual se emitían los pagos correspondientes, siendo responsabilidad de la misma salvaguardar el cumplimiento de la establecido en la ley de la materia.*”

Adicionalmente es responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos regular mediante la celebración de acuerdos específicos, minutas o convenios sindicales los conceptos incluidos en el catálogo de los conceptos de percepción del sistema de Recursos Humanos.”

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

1) SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ GARZA \$141,737.00

OBSERVACIÓN III.I.7.5.

El Lic. Sergio Antonio Martínez Garza se desempeñaba como Director de Pensiones Civiles del Estado, sin embargo, recibió pago de compensaciones en Gobierno del Estado por la cantidad de \$141,737.00, lo anterior en incumplimiento a los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en los cuales se establece que todo cargo público es incompatible con cualquier función o empleo federal, de éste o de otro Estado o de los municipios, cuando por ambos se perciba remuneración, así como, nunca podrán reunirse en una persona varios empleos públicos por los que se disfrute remuneración.

Por lo anterior se determina que la erogación realizado constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en su artículo 48, es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, llevar el control administrativo de la plantilla de personal, estableciendo para tal efecto los registros necesarios y realizar los trámites de conformidad con la normatividad para la administración de los recursos humanos; por lo anterior se reitera que es la Dirección de Recursos quien tenía bajo su administración la cuenta bancaria única, mediante la cual se emitían los pagos correspondientes, siendo responsabilidad de la misma salvaguardar el cumplimiento de la establecido en la ley de la materia."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

III.I.8. ALIMENTOS Y UTENSILIOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

Proveedor	Importe
Alimentos con Idea, S.A. de C.V.	\$ 178,783,714.43 (a)
Total	\$ 178,783,714.43

a) Erogación que corresponde al suministro de alimentos diarios, consistentes en desayuno, comida y cena, los cuales son preparados y servidos en los Centros de Readaptación Social (CERESO) 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, Aquiles Serdán, Unidad de Bajo Riesgo, Ciudad Juárez, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc y Guachochi, respectivamente, así como también los Centro de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESAI) 1 y 3 ubicados en ciudad Chihuahua y Juárez y Salas de Detención Temporal, mismos que fueron autorizados para el proceso de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo al acta número SH/AD/166/2015 del 31 de diciembre del 2015, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción II, inciso b, 51 fracción I, y 102

fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así mismo se celebra contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/166/2015 con la persona moral denominada Alimentos con Idea, S.A. de C.V., del 31 de diciembre del 2015, un por un monto mínimo de \$167,927,595.85 y máximo de \$188,938,458.75 IVA incluido, el cual contó con una vigencia del 1 de enero al 31 de julio del 2016, posteriormente con fecha 30 de junio de 2016 se realizó Convenio Modificatorio al contrato SH/AD/166/2015 relativo la contratación de los servicios de suministro de alimentos diarios para ser preparados y servidos a los custodios e internos de los CERESOS y CERESAI del estado, por un monto mínimo de \$28,500,000.00 y un máximo de \$56,681,573.62 IVA incluido, cantidades que incluyen IVA, con una vigencia al 31 de octubre de 2016, generando un total mínimo \$196,427,595.85 y un total máximo de \$245,620,032.37 IVA incluido.

OBSERVACIÓN III.I.8.1.

Se adjudicó directamente contrato de prestación de servicios número SH/AD/166/2015, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que no existan por lo menos tres proveedores, arrendadores o prestadores de servicio idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además el incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de vigilar en coordinación con la Dirección Jurídica y con el Órgano de Control respectivo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación.”*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.8.2.

Se realizó un comparativo de precios de los productos adquiridos del contrato número SH/AD/166/2015 que corresponde un costo unitario de \$83.10, con los precios adquiridos del contrato número SH/LR/AD/005/2016 que corresponde un costo unitario de \$71.92, siendo que es la misma persona moral denominada Alimentos con Idea, S.A. de C.V., y los mismos productos según la cotización de servicios de alimentos para internos y custodios presentadas en menos de un año, obteniendo como resultado que se pagó un sobreprecio en la compra de alimentos diario por \$11.18 por persona, que representa un 13.45% sobre el costo unitario de \$83.10 de la licitación SH/AD/166/2015, el cual se desglosa como sigue:

N° de Contrato	Tipo de Contrato	Fecha de elaboración	Periodo del Contrato	Costo Unitario por persona IVA incluido
SH/AD/166/2015	Contrato de prestación de servicios y	31/12/2015	1° de enero al 31 de julio de 2016	
SH/AD/166/2015	Convenio modificatorio	30/06/2016	al 31 de octubre de 2016	\$ 83.10
SH/LR/AD/005/2016	Contrato abierto de prestación de servicios	31/10/2016	1° de noviembre al 31 de diciembre de 2016	71.92
			Diferencia	\$ 11.18

Por el periodo se sirvió la cantidad de 2,151,429 platos, originando una diferencia de \$24,052,976.22 como se detalla a continuación:

N° platos	Costo	Importe
2,151,429	\$ 83.10	\$ 178,783,749.90
2,151,429	71.92	154,730,773.68
	Diferencia	\$ 24,052,976.22

En base a lo anterior, los dos contratos SH/AD/166/2015 del 31 de diciembre del 2015 y SH/LR/AD/005/2016 del 31 de octubre del 2016 con el mismo objeto y con las mismas condiciones, en las cuales hubo una diferencia de 10 meses, sin que haya justificación en el notorio contraste de los precios, que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina una diferencia que asciende a la cantidad de \$24,052,976.22; lo cual desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Se presume un daño a la Hacienda Pública por un total de \$24,052,976.22 en base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

El detalle de la integración de los platillos servidos y los pagos hechos en el periodo se describen en el anexo N° 8.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.I.9. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO MENORES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Por este concepto se observa lo siguiente:

GRUPO FRITAG, S.A. DE C.V. \$17,371,854.56

Este importe corresponde a la adquisición de toners y consumibles para equipos de tecnologías de la información y comunicación para las dependencias de Gobierno del Estado, adjudicado a favor de la persona moral denominada Grupo Fritag, S.A. de C.V., a través del procedimiento de licitación pública número SH/005/2016, realizándose contrato de adquisición de bienes número SH/005/2016 del 23 de enero de 2016, por un monto mínimo de \$7,210,313.40 y máximo de \$24,034,378.00 IVA incluido.

OBSERVACIÓN III.I.9.1.

El Ente no justificó los motivos y/o razones de urgencia para acortar el plazo de 15 días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de apertura de propuestas, lo que limitó la libre participación de los proveedores, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que la fecha de publicación de la convocatoria fue el día 2 de enero de 2016 y la apertura de propuestas el día 11 de enero del mismo año, lo que representa un plazo de únicamente 9 días.

Con lo observado anteriormente, se contravino la obligación establecida por el artículo 46 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de vigilar en coordinación con la Dirección Jurídica y con el Órgano de Control respectivo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.9.2.

Se entregó como evidencia de entrega de los bienes, consistentes en toners y consumibles, un total de 80 facturas selladas por las dependencias y que acreditan la recepción de toners y consumibles y que representan un importe de \$915,038.43, determinándose una diferencia de \$16,456,816.13, con lo registrado contablemente, correspondiente a Grupo Fritag, S.A. de C.V., en base al contrato celebrado el día 23 de enero de 2016, cuyo objeto fue la adquisición de toners y consumibles para equipos de tecnologías de la información y comunicación para las dependencias de Gobierno del Estado, de acuerdo a las características y especificaciones técnicas descritas en el anexo uno, propuesta técnica, anexo dos propuesta económica, anexo tres propuesta económica de las bases y la cotización que presento el proveedor debidamente firmadas; observándose que no se cuenta con evidencia suficiente de la entrega de los bienes; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda el cual establece las obligaciones a cargo de la Dirección de Adquisiciones y Servicios de vigilar en coordinación con la Dirección Jurídica y con el Órgano de Control respectivo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental."*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

“Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos”

Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación.

III.I.10. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

OBSERVACIÓN III.I.10.1.

Se registraron erogaciones por un importe de \$1,078,314,926.85, de los cuales se presupuestó la cantidad de \$303,472,609.00, determinándose una diferencia erogada de más por \$774,842,317.85, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: “Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado.

El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.

Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen: "Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:*

1. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO NOVENO.- *Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."*

COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.

III.I.11. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES

Por este concepto se observa lo siguiente:

Nombre	Concepto	Importe
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	Servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora	\$ 259,499,999.99 (1)
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	Servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora	100,000,000.00 (2)
Asesorías y Servicios Punto a Punto, S.C.	Servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora	27,500,000.00 (3)
Crozco Waters Abogados, S.C.	Servicios de asesoría en materia de trámites cameteros concesionados y asesoría legal	39,730,000.00 (4)
Crozco Waters Abogados, S.C.	Asesoría legal para la monetización de hasta 25% de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	11,020,000.00 (5)
GREEN Ideas Publicidad, S.A. de C.V.	Asesoría legal para la monetización de hasta 45.91 % del Impuesto Sobre Nomina (ISN)	11,020,000.00 (6)
Guzmán y Cadiño Asociados, S.C.	Asesoría en materia de Comunicación Social	35,000,000.00 (7)
Consultoría en Gobernanza GB, S.C.	Asesoría en imagen institucional en medios de comunicación	20,000,000.00 (8)
Integram Administración y Finanzas, S.A. de C.V.	Asesoría en materia de Comunicación Social	15,000,000.00 (9)
Rack Star, S.A. de C.V.	Evaluación de los Programas Presupuestarios 2015 de los entes públicos	13,500,000.00 (10)
INTELCORRP Consultoría, S.C.	Servicios profesionales de logística y operación para la exposición de spots	10,589,999.99 (11)
Corporativo en Finanzas, S.C.	Investigación en grupos de enfoque en las ciudades de Chihuahua, Juárez, Delicias, Parral y Guadalupe	7,791,720.00 (12)
Corporativo en Finanzas, S.C.	Asesoría financiera y estructuración de procesos de análisis, diseño e implementación de estrategias financieras (ISN)	3,248,000.00 (13)
Corporativo en Finanzas, S.C.	Asesoría financiera y estructuración de procesos de análisis, diseño e implementación de estrategias financieras (FAFEF)	3,248,000.00 (14)
CM Consulting Pública y Privada, S.C.	Asesoría y consultoría en el proceso de entrega recepción de Gobierno del Estado de Chihuahua	5,800,000.00 (15)
Mercok, S.A. de C.V.	Elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Recursos Humanos	5,000,000.00 (16)
Leopoldo Vilalobos Martínez	Elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Adquisiciones	5,000,000.00 (17)
Deganikob, S.A. de C.V.	Elaboración de manual de procedimientos para la Coordinación Administrativa	5,000,000.00 (18)
Billing Consultoría Organizacional SAS, S.A. de C.V.	Servicios de análisis estratégico de municipios del Estado de Chihuahua	2,420,000.00 (19)
Comercializadora de Asesoría, Suministros Industriales y Empresariales, S.A. de C.V.	Implementación de diversas herramientas para la efectiva gestión de asesoría en línea	1,000,000.00 (20)
Asesoría y Ventas a la Industria y Tecnología Empresarial, S.A. de C.V.	Consultoría Legal en materia laboral enfocada en el ramo Gubernamental	1,000,000.00 (21)
Altreel, S.A. de C.V.	Asesoría en materia de Contabilidad Gubernamental	1,000,000.00 (22)
Comercializadora y Distribuidora Oliver, S.A. de C.V.	Análisis de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014-2015	1,000,000.00 (23)
Leopoldo Vilalobos Martínez	Asesoría administrativa en temas financieros a Gobierno del Estado de Chihuahua	959,000.00 (24)
	Total \$	555,336,719.99

1) ASESORÍAS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS ONLINE, S.A. DE C.V. \$259,499,999.99

Importe relativo a los pagos efectuados por concepto de servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora en el proceso de análisis, diseño e implementación de estrategias financieras para la concreción de créditos a corto plazo con instituciones bancarias del sector privado, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios N° SH/AD/001/G/2013 del 02 de enero de 2013, y que se pagara de la siguiente manera:

Comisión al éxito: No más del 1% sobre el monto total de los recursos obtenidos y dispuestos por el Gobierno del Estado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

- Esta comisión se cobrará una vez que se haya obtenido un mínimo de recursos gestionados a libre disposición no menor a los \$30,000,000,000.00 (Treinta mil millones de pesos 00/100 M.N.).
- En caso de incumplimiento de la meta mínima de gestión, sólo será cubierto un pago mensual de \$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado, tomado en cuenta un plazo de 40 meses a partir de la firma del contrato, siempre y cuando la actividad del prestador del servicio reporte ingresos a la arcas estatales.

La vigencia del contrato será del 2 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2016.

Se realizó un pago por concepto de servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora en el proceso de análisis diseño e implementación de estrategias financieras para la concreción de créditos a corto plazo con instituciones bancarias del sector privado, de acuerdo con la factura N° 2842 del 4 de marzo de 2016 por concepto de servicio del contrato SH/AD/001/G/2013 por un importe de \$100,000,000.00, realizándose contrato de cesión de derechos del 10 de febrero de 2016 que celebran por una parte la persona moral Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V., quien se le denominara la Cesionaria y por otra parte la persona moral Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V., que se le denominara la Cedente, en el que se establece en la cláusula primera la Cedente, para dar cumplimiento al pago del préstamo, cede a favor de la Cesionaria, en forma irrevocable los derechos de cobro de \$100,000,000.00 derivados del contrato SH/AD/001/G/2013. La cesión de derechos de cobro que se pacta en el instrumento tiene por objeto que el Gobierno del Estado de Chihuahua pague los bienes materia del contrato entregado por la Cedente, a la Cesionaria, conforme se vaya generando el derecho de cobro, en los términos del referido contrato.

Adicionalmente se pagó por concepto de servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora en el proceso de análisis diseño e implementación de estrategias financieras para la concreción de créditos a corto plazo con instituciones bancarias del sector privado, de acuerdo con la factura N° A 2515 del 4 de marzo de 2016 por concepto de servicio por un importe de \$27,500,000.00, realizándose contrato de cesión de derechos del 10 de febrero de 2016 que celebran por una parte la persona moral Asesorías y Servicios Punto a Punto, S.C., quien se le denominara la Cesionaria y por otra parte la persona moral Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V., que se le denominara la Cedente, en el que se establece en la cláusula primera la Cedente, para dar cumplimiento al pago del préstamo, cede a favor de la Cesionaria, en forma irrevocable los derechos de cobro de \$27,500,000.00 derivados del contrato SH/AD/001/G/2013. La cesión de derechos de cobro que se pacta en el instrumento tiene por objeto que el Gobierno del Estado de Chihuahua pague los bienes materia del contrato entregado por la Cedente, a la Cesionaria, conforme se vaya generando el derecho de cobro, en los términos del referido contrato.

Por lo que se generó un importe total pagado por los conceptos antes mencionados de \$386,999,999.99, como se muestra a continuación:

N° de Factura	Fecha	Nombre	Concepto	Importe	N° de Libros
2842	04/03/16	Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	Servicios profesionales respecto al contrato SH/AD/001/G/2013	100,000,000.00	H-CORRAR/0325AG/16-15
A-2515	04/03/16	Asesorías y Servicios Punto a Punto, S.C.	Servicios profesionales respecto al contrato SH/AD/001/G/2013	27,500,000.00	H-CORRAR/0325AG/16-15
AF 212396	27/02/16	Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	Servicios profesionales respecto al contrato SH/AD/001/G/2013	100,000,000.00	H-CORRAR/0325AG/16-15
AF 212337	04/03/16	Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	Servicios profesionales respecto al contrato SH/AD/001/G/2013	25,000,000.00	H-CORRAR/0325AG/16-15
AF 212336	04/03/16	Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	Servicios profesionales respecto al contrato SH/AD/001/G/2013	24,500,000.00	H-CORRAR/0325AG/16-15
Total				\$386,999,999.99	

Los cheques y/o transferencias fueron los siguientes:

Nombre	N° de Cheque y/o Transferencia	Fecha	Importe	Banco
Aesorias y Servicios Punto A Punto, S.C.	100,000,404	11/03/16	\$ 15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Punto A Punto, S.C.	100,000,408	14/03/16	12,500,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
		Total	\$ 27,500,000.00	
Aesorias y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,403	11/03/16	\$ 15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,407	14/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,409	15/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,410	16/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,411	17/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,412	18/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,414	18/03/16	10,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
		Total	\$ 100,000,000.00	
Aesorias y Servicios Informaticos Online, S.A. de C.V.	100,000,387	25/02/16	\$ 15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Informaticos Online, S.A. de C.V.	100,000,389	26/02/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Informaticos Online, S.A. de C.V.	100,000,391	29/02/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Informaticos Online, S.A. de C.V.	100,000,392	01/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Informaticos Online, S.A. de C.V.	100,000,394	02/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Informaticos Online, S.A. de C.V.	100,000,395	03/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Informaticos Online, S.A. de C.V.	100,000,397	04/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Informaticos Online, S.A. de C.V.	100,000,398	07/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Informaticos Online, S.A. de C.V.	100,000,399	08/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Informaticos Online, S.A. de C.V.	100,000,400	09/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Informaticos Online, S.A. de C.V.	100,000,401	10/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Informaticos Online, S.A. de C.V.	100,000,402	11/03/16	4,999,999.99	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Informaticos Online, S.A. de C.V.	1,331,843	03/10/16	7,795,000.00	SECRETARIA DE HACIENDA-00182551179
Aesorias y Servicios Informaticos Online, S.A. de C.V.	100,000,445	03/10/16	35,500,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Informaticos Online, S.A. de C.V.	385,868	26/09/16	17,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Informaticos Online, S.A. de C.V.	385,942	09/09/16	2,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Informaticos Online, S.A. de C.V.	386,010	07/09/16	2,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Informaticos Online, S.A. de C.V.	386,011	09/09/16	5,305,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Informaticos Online, S.A. de C.V.	386,012	09/09/16	5,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Aesorias y Servicios Informaticos Online, S.A. de C.V.	100,000,442	15/09/16	14,800,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
		Total	\$ 256,499,999.99	
		Total Final	\$ 386,999,999.99	

OBSERVACIÓN III.I.11.1.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado, específicamente a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, de acuerdo al artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Respuesta: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.2.

El 16 de junio del 2017 y derivado de los expedientes entregados por el proveedor, y con la finalidad de validar si efectivamente prestó los servicios para los cuales fue contratado, se solicitó la presencia de los funcionarios a los cuales con base al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, recayendo dicha competencia respecto de la información referente a los créditos a corto plazo; de tal forma que se levantó acta circunstanciada al Lic. Eduardo Fernández Herrera, Director de Egresos de la Secretaría de Hacienda, persona a la cual se le puso a la vista la evidencia del trabajo desarrollado por el proveedor, y el cual manifestó lo siguiente:

"Desconozco cualquier relación que haya existido entre Gobierno del Estado de Chihuahua con la persona moral que se menciona en la presente, así como también desconocía la existencia del contrato que se me puso a la vista, debido a que en la fecha correspondiente a dicho contrato, no laboraba dentro de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado."

Si bien es cierto que, Gobierno del Estado de Chihuahua se apoya de personas físicas o morales, expertos en materia de reestructuras de créditos, análisis, estrategias financieras e implementación de las mismas, cuando la complejidad del tema lo requiera.

Es importante destacar que en contrataciones de financiamientos se busca hacer un manejo eficiente de los recursos, incluyendo los gastos asociados a las contrataciones de los financiamientos.

El seguimiento de las contrataciones de los financiamientos correspondientes a los créditos a corto plazo y largo plazo, ya sea contratos de apertura, pagarés, análisis, reestructura de créditos, estrategias financieras, son actividades propias del personal a mi cargo en la Dirección de Egresos, específicamente en el Departamento de Información Financiera y de ser necesario según la complejidad del tema, se lleva a la contratación de asesoría externa.

Por lo que respecta a los documentos que se me pusieron a la vista, reconozco que son elaborados por el personal que dirijo en la Dirección de Egresos y por las instituciones bancarias tales como Bancomer, Banorte, HSBC, Interacciones, entre otras."

El personal que participa como testigos de asistencia Daniel Agüero González y Denisse Ortega Aragón, manifiestan lo siguiente:

"No reconocen la empresa ni las asesorías mencionadas, toda vez que labora en el Departamento de Información Financiera desde hace aproximadamente dos años. De igual forma señalan que de la evidencia que supuestamente la empresa presentó contiene información (tablas de amortización) la cual se elaboraba dentro del departamento, de acuerdo a la contratación de cada crédito de los financiamientos de corto plazo, adquiridos desde 2015 a 2016, así como también integraba de cada crédito los contratos de crédito, pagarés si aplicaba y las tablas de amortización correspondientes, dicha integración se hizo en base en la documentación con la que cuenta el departamento de información financiera que es utilizada de manera interna para un seguimiento y control de la Deuda Estatal de Chihuahua."

Es importante señalar que, la erogación realizada bajo el concepto de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora en el proceso de análisis, diseño e implementación de estrategias financieras para la concreción de créditos a corto plazo con instituciones bancarias, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo que se manifiesta en el acta circunstanciada y tomando en cuenta que dentro de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua dispone de la Dirección de Presupuesto la cual se encuentra reglamentada 28 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua y con facultades entre otras las de elaborar el informe sobre la situación que guarda la Deuda Pública al término del ejercicio fiscal, así como la estimación del ejercicio en curso y del inmediato siguiente, a efecto de que se incorpore al Proyecto de Presupuesto de Egresos Correspondiente, reunir los elementos necesarios para evaluar las diferentes opciones para la contratación de servicios financieros, bancarios y fiduciarios, con el fin de garantizar que estos, se celebren con las mejores condiciones económicas financieras.

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento realizado por empleados de la Secretaría de Hacienda, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo manifestado anteriormente que, la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Nº de factura	Fecha de factura	Nombre	Importe
AFAD2396	25/02/16	Asesorías y Servicios Informáticos Online S.A. de C.V.	\$ 169,999,999.99
AFAD2837	04/06/16	Asesorías y Servicios Informáticos Online S.A. de C.V.	25,000,000.00
AFAD2838	04/06/16	Asesorías y Servicios Informáticos Online S.A. de C.V.	64,500,000.00
Total			\$ 259,499,999.99

Los cheques y/o transferencias fueron los siguientes:

Nombre	Nº de Cheque y/o Transferencia	Fecha	Importe	Banco
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,387	25/02/16	\$ 15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,389	26/02/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,391	26/02/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,392	01/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,394	02/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,395	03/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,397	04/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,399	07/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,399	08/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,400	09/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,401	10/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,402	11/03/16	4,999,999.99	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	1,331,843	03/10/16	7,705,000.00	SECRETARIA DE HACIENDA-00162551179
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,445	03/10/16	35,800,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	385,868	26/09/16	17,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	385,942	09/09/16	2,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	386,010	07/09/16	2,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	386,011	09/09/16	5,300,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	386,012	09/09/16	5,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,442	15/09/16	14,800,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Total			\$ 259,499,999.99	

RESPUESTA: *“Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

“Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos”

Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

2) ASESORÍAS Y SERVICIOS NETKEY, S.A. DE C.V. \$100,000,000.00

OBSERVACIÓN III.I.11.3.

Erogación por la cantidad de \$100,000,000.00 que deriva de la sesión de derechos entre la persona moral denominada Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V., en su carácter de Cedente y la otra denominada Asesorías y Servicios NETKEY, S.A. de C.V., como cesionaria; lo anterior en contravención a lo que establece la cláusula SÉPTIMA del contrato N° SH/AD/001/G/2013 del 2 de enero del 2013, ya que no se cuenta con la autorización previa por parte de Gobierno para poder realizar la cesión de derechos respecto a los derechos de cobro, de tal forma que con el antecedente señalado en la observación anterior, la erogación que se señala en la presente observación, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Aunado a lo que se manifiesta en el acta circunstanciada de la observación anterior y tomando en cuenta que dentro de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua dispone de la Dirección de Presupuesto la cual se encuentra reglamentada 28 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua y con facultades entre otras las de elaborar el informe sobre la situación que guarda la Deuda Pública al término del ejercicio fiscal, así como la estimación del ejercicio en curso y del inmediato siguiente, a efecto de que se incorpore al Proyecto de Presupuesto de Egresos Correspondiente, reunir los elementos necesarios para evaluar las diferentes opciones para la contratación de servicios financieros, bancarios y fiduciarios, con el fin de garantizar que estos, se celebren con las mejores condiciones económicas financieras.

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento realizado por empleados de la Secretaría de Hacienda, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo manifestado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

Los pagos observados se detallan a continuación:

N° de Factura	Fecha de Factura	Nombre	Importe
2842	04/03/16	Asesorías y Servicios Netkey S.A. de C.V.	\$100,000,000.00
Total			\$ 100,000,000.00

Los cheques y/o transferencias fueron las siguientes:

Nombre	N° de Cheque y/o Transferencia	Fecha	Importe	Banco
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,403	11/03/16	\$ 15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,407	14/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,409	15/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,410	16/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,411	17/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,412	18/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,414	18/03/16	10,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Total			\$ 100,000,000.00	

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

3) ASESORÍAS Y SERVICIOS PUNTO A PUNTO, S.C. \$27,500,000.00

OBSERVACIÓN III.I.11.4.

Erogación por la cantidad de \$27,500,000.000 que deriva de la sesión de derechos entre la persona moral denominada Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V., en su carácter de cedente y otra denominada Asesorías y Servicios Punto a Punto, S.C., como cesionaria; lo anterior en contravención a lo que establece la cláusula SÉPTIMA del contrato N° SH/AD/001/G/2013 del 2 de enero del 2013, ya que no se cuenta con la autorización previa por parte de Gobierno para poder realizar la cesión de derechos respecto a los derechos de cobro, de tal forma que con el antecedente señalado en la observación anterior, la erogación que se señala en la presente observación, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Aunado a lo que se manifiesta en el acta circunstanciada de la observación N° III.I.11.2. y tomando en cuenta que dentro de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua dispone de la Dirección de Presupuesto la cual se encuentra reglamentada 28 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua y con facultades entre otras las de elaborar el informe sobre la situación que guarda la Deuda Pública al termino del ejercicio fiscal, así como la estimación del ejercicio en curso y del inmediato siguiente, a efecto de que se incorpore al Proyecto de Presupuesto de Egresos Correspondiente, reunir los elementos necesarios para evaluar las diferentes opciones para la contratación de servicios financieros, bancarios y fiduciarios, con el fin de garantizar que estos, se celebren con las mejores condiciones económicas financieras.

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento realizado por empleados de la Secretaría de Hacienda, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo manifestado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

Los pagos observados se detallan a continuación:

N° de factura	Fecha de factura	Nombre	Importe
A-2515	04/03/16	Asesorías y Servicios Punto a Punto, S.C.	\$27,500,000.00
Total			\$ 27,500,000.00

Los cheques y/o transferencias fueron las siguientes:

Nombre	N° de Cheque y/o Transferencia	Fecha	Importe	Banco
Asesorías y Servicios Punto A Punto, S.C.	100,000,404	11/03/16	\$ 15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Punto A Punto, S.C.	100,000,408	14/03/16	12,500,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Total			\$ 27,500,000.00	

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

4) OROZCO WATERS ABOGADOS, S.C. \$39,730,000.00

Importe relativo a los pagos efectuados por concepto de servicios profesionales de asesoría en materia de tramos carreteros concesionados, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el formato único de solicitud y la cotización que presentó el prestador del servicio, según contrato de prestación de servicios N° SH/AD/001/2016 del 6 de enero de 2016 por un importe de \$46,980,000.00 IVA incluido, con vigencia del 6 de enero al 1 de octubre de 2016 y dictamen del 6 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.5.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de

Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Se informa que no es procedente la afirmación respecto a que Orozco Waters Abogados, S.C. no cuenta con los elementos que acrediten que los servicios que presta son servicios profesionales.*

El segundo párrafo del citado artículo 27 de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone que los profesionistas deberán citar el número de cédula profesional. Al respecto, se adjunta al presente como Anexo [A] una copia simple de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública de Rodrigo Orozco Waters, quien presta sus servicios en Orozco Waters Abogados, S.C. y quien es socio de dicha sociedad.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, Relativo al Ejercicio de Profesiones en el Distrito Federal, señala que toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado. De lo anterior, se desprende que la posesión por parte de Rodrigo Orozco Waters de una cédula profesional, presupone la posesión del título profesional correspondiente.

En ese sentido, se cumple con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, en virtud de que los servicios que presta Orozco Waters Abogados, S.C. a través de sus abogados son servicios profesionales.

Como consecuencia, de lo anterior, se acredita que:

I. Los servicios prestados al amparo del contrato de prestación de servicios N° SH/AD/001/2016 del 6 de enero de 2016, se encuentran dentro de la excepción prevista en el artículo 102, Apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de forma tal que la adjudicación directa de dicho contrato se realizó de conformidad con lo previsto por dicha Ley;

II. Los miembros del comité de adquisiciones no han incurrido en falta alguna, ya que la adjudicación directa del contrato referido se efectuó con fundamento en una de las excepciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y

III. Los servidores públicos adscritos al ente fiscalizable no han causado daños a la Hacienda Pública del Estado ni han incumplido con las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua."

COMENTARIO: Se solventa, el Ente acredita los elementos legales suficientes que desvirtúan la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.6.

El Importe de \$39,730,000.00, correspondiente a los pagos realizados a Orozco Waters Abogados, S.C., de acuerdo al contrato celebrado el 06 de enero de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de asesoría en materia de tramos carreteros concesionados, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el formato único de solicitud y la cotización que presentó el prestador del servicio; no cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Se informa que no es procedente la afirmación respecto a que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado al amparo del contrato de prestación de servicios N° SH/AD/001/2016 del 6 de enero de 2016.

Al respecto, para acreditar el trabajo desarrollado por Orozco Waters Abogados, S.C. al amparo del contrato referido y como consecuencia, que el pago realizado correspondió a obligaciones efectivamente devengadas, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se adjuntan al presente copias simples de los siguientes documentos (con la totalidad de sus anexos), mismos que fueron elaborados en su totalidad por dicho despacho de abogados:

Anexo [B].- Decreto No. 1039/2015 I P.O., publicado en el periódico oficial del Estado el día 14 de noviembre de 2015;

Anexo [C].- *Estatutos sociales de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Inversiones Carreteras Chihuahuenses, S.A. de C.V.*

Anexo [D].- *Estatutos sociales de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.*

Anexo [E].- *Acta de asamblea extraordinaria de accionistas de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., por virtud de la cual se acordó la reforma integral a los estatutos sociales de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. de fecha 17 de marzo de 2016;*

Anexo [F].- *Contrato de Cesión de fecha 14 de marzo de 2016, celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua y Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., por virtud del cual el Gobierno del Estado cedió los derechos y obligaciones que le correspondían derivados de ciertos títulos de concesión sobre carreteras de carácter federal;*

Anexo [G].- *Cuarta Modificación al Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de la empresa denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., para construir y explotar el tramo carretero de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de Ciudad Delicias y Camargo, localizado entre los kilómetros 70+000 y 137+000 de la carretera Jiménez-Chihuahua en el Estado de Chihuahua;*

Anexo [H].- *Cuarta Modificación al Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de la empresa denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., para la construcción, explotación y conservación de los siguientes tramos carreteros: Jiménez-Camargo de 70 kilómetros de longitud, de la carretera México-Ciudad Juárez; del kilómetro 83 al 152 (El Sueco), del kilómetro 152 (El Sueco) al 239 (Villa Ahumada) y del kilómetro 239 (Villa Ahumada) al 319 (Samalayuca), de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua;*

Anexo [I].- *Título de Concesión de fecha 14 de marzo de 2016 otorgado por el Estado Libre y Soberano de Chihuahua en favor de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de ciertas carreteras estatales;*

Anexo [J].- *Contrato de Prestación de Servicios para la Operación, Mantenimiento, Conservación y Servicios Conexos de fecha 14 de marzo de 2016 celebrado por Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por virtud del cual Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. encomendó al Estado Libre y Soberano de Chihuahua la operación, conservación y mantenimiento de las carreteras cuyos ingresos derivados del peaje se encuentran afectos al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 80672;*

Anexo [K].- *Contrato de Prestación de Servicios para la Operación, Mantenimiento, Conservación y Servicios Conexos de fecha 14 de marzo de 2016 celebrado por Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por virtud del cual Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. encomendó al Estado Libre y Soberano de Chihuahua la operación, conservación y mantenimiento de ciertas carreteras estatales;*

Anexo [L].- *Convenio de Sustitución de Representante Común de fecha 14 de marzo de 2016, celebrado por (i) el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número 80672; (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios; (iv) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fideicomisario en segundo lugar en su carácter de garante del contrato de fideicomiso irrevocable número 80672; y (v) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero; por virtud del cual Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero sustituyó a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el fideicomiso irrevocable número 80672;*

Anexo [M].- *Convenio de Cesión de fecha 14 de marzo de 2016, celebrado por (i) el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; (ii) Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.; con la comparecencia de (iii) Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 80672; (iv) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios; y (v) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fideicomisario en segundo lugar del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 80672; por virtud del cual el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua cedió a Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 80672;*

Anexo [N].- *Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 80672 de fecha 14 de marzo de 2016, celebrado por (i) Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario; (ii) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (iii) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fideicomisario en segundo lugar; y (iv) Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar; con la comparecencia de (v) el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; por virtud del cual se realizaron ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 80672 a efecto de instrumentar la sustitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua por Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar;*

Anexo [O].- *Contrato de Cesión de fecha 14 de marzo de 2016, celebrado por (i) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua; (ii) Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.; con la comparecencia de (iii) Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 80672; y (iv) Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; por virtud del cual el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua cedió a Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 80742;*

Anexo [P].- *Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 80742 de fecha 14 de marzo de 2016, celebrado por (i) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario; (iii) Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, en su carácter de fideicomisario en primer lugar; y (iv) Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., como nuevo fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar;*

Anexo [Q].- *Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 14 de marzo de 2016, celebrado por (i) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como acreditado; (ii) Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como acreditante; y (iii) Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., como obligado solidario y aval;*

Anexo [R].- *Convenio Modificatorio al Contrato de Garantía de Pago Oportuno, Incondicional, Revolvente e Irrevocable celebrado el 6 de septiembre de 2013, que con fecha 14 de marzo de 2016 celebraron (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fideicomisario en segundo lugar del fideicomiso 80672; y (ii) Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del fideicomiso 80672; por virtud del cual se realizaron ciertas modificaciones al Contrato de Garantía de Pago Oportuno, Incondicional, Revolvente e Irrevocable respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13;*

Anexo [S].- *Convenio Modificatorio al Contrato de Garantía de Pago Oportuno, Incondicional, Revolvente e Irrevocable celebrado el 6 de septiembre de 2013, que con fecha 14 de marzo de 2016 celebraron (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fideicomisario en segundo lugar del fideicomiso 80672; y (ii) Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del fideicomiso 80672; por virtud del cual se realizaron ciertas modificaciones al Contrato de Garantía de Pago Oportuno, Incondicional, Revolvente e Irrevocable respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13-2;*

Anexo [T].- *Solicitud inicial de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2 (incluidos sus anexos), dirigida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de fecha 20 de noviembre de 2015;*

Anexo [U].- *Escrito en alcance a la solicitud inicial de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 16 de diciembre de 2015;*

Anexo [V].- *Escrito en alcance a la solicitud inicial de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 11 de enero de 2016;*

Anexo [W].- Escrito en alcance a la solicitud inicial de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2 (incluidos sus anexos), dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 28 de enero de 2016;

Anexo [X].- Escrito en alcance a la solicitud inicial de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2 (incluidos sus anexos), dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 9 de marzo de 2016;

Anexo [Y].- Escrito en alcance a la solicitud inicial de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2 (incluidos sus anexos), dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 22 de marzo de 2016;

Anexo [Z].- Escrito en alcance a la solicitud inicial de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 31 de marzo de 2016;

Anexo [AA].- Escrito en alcance a la solicitud inicial de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2 (incluidos sus anexos), dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 3 de mayo de 2016;

Anexo [BB].- Escrito en alcance a la solicitud inicial de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2 (incluidos sus anexos), dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 24 de agosto de 2016;

Anexo [CC].- Escrito en alcance a la solicitud inicial de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2 (incluidos sus anexos), dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 4 de noviembre de 2016;

Anexo [DD].- Modificación a los macrotítulos que documentan los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2; y avisos con fines informativos respecto de la actualización de inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2.

Se anexa USB con todos los documentos señalados (ANEXO 2)."

COMENTARIO: Se solventa, el Ente aporta elementos válidos y anexa documentación que desvirtúa la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.7.

Se otorgó como garantía para el anticipo, cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Se informa que no es procedente la afirmación respecto a que el otorgamiento del cheque cruzado no es una garantía.*

En caso de que Orozco Waters Abogados, S.C. hubiere incumplido con cualquiera de sus obligaciones al amparo del contrato referido o de que el Estado Libre y Soberano de Chihuahua hubiese decidido ejecutar la garantía del anticipo, del cumplimiento del contrato, del saneamiento para el caso de evicción, por vicios ocultos y/o daños y perjuicios, entonces el Estado Libre y Soberano de Chihuahua hubiese podido realizar lo siguiente:

I. Realizar el cobro de dicho cheque a través de una institución de crédito; o

II. En caso de que Orozco Waters Abogados, S.C. no hubiere contado con los recursos suficientes para hacer el cobro del cheque, iniciar un procedimiento ejecutivo, a efecto de solicitar a un juez la ejecución del cheque, ya que el cheque es un título de crédito, por lo que tiene aparejada ejecución.

Por otro lado, es importante señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua señala que la garantía se deberá constituir a satisfacción de la convocante y que dicho ordenamiento no señala en ninguna disposición los medios por los cuales dicha garantía se deberá constituir.

Asimismo, es importante hacer notar que el artículo 63 del Código Fiscal, mismo que señala la forma en la que se deberán garantizar los créditos fiscales, no resulta aplicable supletoriamente al presente caso. Lo anterior es así en virtud de que Orozco Waters Abogados, S.C. no tuvo un crédito fiscal para con el Estado, sino que únicamente se garantizó el cumplimiento de un contrato ante un eventual incumplimiento o ante una deficiencia en los servicios prestados.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

5) OROZCO WATERS ABOGADOS, S.C. \$11,020,000.00

Importe relativo al pago efectuado por concepto de servicios profesionales de asesoría legal para la monetización de hasta el 25% de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), en los términos y condiciones que establecen en este, así como los indicados en la cotización y demás documentos que obran en el expediente del proceso de adjudicación SH/AD/086/A/2016, según contrato de prestación de servicios N° SH/AD/086/A/2016 del 15 de febrero de 2016 por un importe de \$11,020,000.00 IVA incluido, con vigencia del 01 de marzo al 01 de septiembre de 2016 y dictamen del 15 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.8.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Se informa que no es procedente la afirmación respecto a que Orozco Waters Abogados, S.C. no cuenta con los elementos que acrediten que los servicios que presta son servicios profesionales.*

El segundo párrafo del citado artículo 27 de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone que los profesionistas deberán citar el número de cédula profesional. Al respecto, se adjunta al presente como Anexo [A] una copia simple de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública de Rodrigo Orozco Waters, quien presta sus servicios en Orozco Waters Abogados, S.C. y quien es socio de dicha sociedad.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, Relativo al Ejercicio de Profesiones en el Distrito Federal, señala que toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado. De lo anterior, se desprende que la posesión por parte de Rodrigo Orozco Waters de una cédula profesional, presupone la posesión del título profesional correspondiente.

En ese sentido, se cumple con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, en virtud de que los servicios que presta Orozco Waters Abogados, S.C. a través de sus abogados son servicios profesionales.

Como consecuencia, de lo anterior, se acredita que:

I. Los servicios prestados al amparo del contrato de prestación de servicios N° SH/AD/086/A/2016 del 15 de febrero de 2016, se encuentran dentro de la excepción prevista en el artículo 102, Apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de forma tal que la adjudicación directa de dicho contrato se realizó de conformidad con lo previsto por dicha Ley;

II. Los miembros del comité de adquisiciones no han incurrido en falta alguna, ya que la adjudicación directa del contrato referido se efectuó con fundamento en una de las excepciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y

III. Los servidores públicos adscritos al ente fiscalizable no han causado daños ni perjuicios a la Hacienda Pública del Estado ni han incumplido con las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua."

COMENTARIO: Se solventa, el Ente acredita los elementos legales suficientes que desvirtúan la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.9.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Enté auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *“Se informa que no es procedente la afirmación respecto a que el otorgamiento del cheque cruzado no es una garantía.*

En caso de que Orozco Waters Abogados, S.C. hubiere incumplido con cualquiera de sus obligaciones al amparo del contrato referido o de que el Estado Libre y Soberano de Chihuahua hubiese decidido ejecutar la garantía del cumplimiento del contrato, del saneamiento para el caso de evicción, por vicios ocultos y/o daños y perjuicios, entonces el Estado Libre y Soberano de Chihuahua hubiese podido realizar lo siguiente:

I. Realizar el cobro de dicho cheque a través de una institución de crédito; o

II. En caso de que Orozco Waters Abogados, S.C. no hubiere contado con los recursos suficientes para hacer el cobro del cheque, iniciar un procedimiento ejecutivo, a efecto de solicitar a un juez la ejecución del cheque, ya que el cheque es un título de crédito, por lo que tiene aparejada ejecución.

Por otro lado, es importante señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua señala que la garantía se deberá constituir a satisfacción de la convocante y que dicho ordenamiento no señala en ninguna disposición los medios por los cuales dicha garantía se deberá constituir.

Asimismo, es importante hacer notar que el artículo 63 del Código Fiscal, mismo que señala la forma en la que se deberán garantizar los créditos fiscales, no resulta aplicable supletoriamente al presente caso. Lo anterior es así en virtud de que Orozco Waters Abogados, S.C. no tuvo un crédito fiscal para con el Estado, sino que únicamente se garantizó el cumplimiento de un contrato ante un eventual incumplimiento o ante una deficiencia en los servicios prestados."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

6) OROZCO WATERS ABOGADOS, S.C. \$11,020,000.00

Importe relativo al pago efectuado por concepto de servicios profesionales de asesoría legal para la monetización de hasta el 45.91% del Impuesto Sobre Nómina (ISN) y de los recursos que correspondan y que tengan derecho a recibir del Estado en su carácter de Fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso Irrevocable 80634, en los términos y condiciones que establecen en éste, así como los indicados en la cotización y demás documentos que obran en el expediente del proceso de adjudicación SH/AD/086/B/2016, según contrato de prestación de servicios N° SH/AD/086/B/2016 del 15 de febrero de 2016 por un importe de \$11,020,000.00 IVA incluido, con vigencia del 01 de marzo al 1 de septiembre de 2016 y dictamen del 15 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.10.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Se informa que no es procedente la afirmación respecto a que Orozco Waters Abogados, S.C. no cuenta con los elementos que acrediten que los servicios que presta son servicios profesionales.*

El segundo párrafo del citado artículo 27 de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone que los profesionistas deberán citar el número de cédula profesional. Al respecto, se adjunta al presente como Anexo [A] una copia simple de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública de Rodrigo Orozco Waters, quien presta sus servicios en Orozco Waters Abogados, S.C. y quien es socio de dicha sociedad.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, Relativo al Ejercicio de Profesiones en el Distrito Federal, señala que toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado. De lo anterior, se desprende que la posesión por parte de Rodrigo Orozco Waters de una cédula profesional, presupone la posesión del título profesional correspondiente.

En ese sentido, se cumple con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, en virtud de que los servicios que presta Orozco Waters Abogados, S.C. a través de sus abogados son servicios profesionales.

Como consecuencia, de lo anterior, se acredita que:

I. Los servicios prestados al amparo del contrato de prestación de servicios N° SH/AD/086/B/2016 del 15 de febrero de 2016, se encuentran dentro de la excepción prevista en el artículo 102, Apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de forma tal que la adjudicación directa de dicho contrato se realizó de conformidad con lo previsto por dicha Ley;

II. Los miembros del comité de adquisiciones no han incurrido en falta alguna, ya que la adjudicación directa del contrato referido se efectuó con fundamento en una de las excepciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y

III. Los servidores públicos adscritos al ente fiscalizable no han causado daños ni perjuicios a la Hacienda Pública del Estado ni han incumplido con las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua."

COMENTARIO: Se solventa, el Ente acredita los elementos legales suficientes que desvirtúan la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.11.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *“Se informa que no es procedente la afirmación respecto a que el otorgamiento del cheque cruzado no es una garantía.*

En caso de que Orozco Waters Abogados, S.C. hubiere incumplido con cualquiera de sus obligaciones al amparo del contrato referido o de que el Estado Libre y Soberano de Chihuahua hubiese decidido ejecutar la garantía del cumplimiento del contrato, del saneamiento para el caso de evicción, por vicios ocultos y/o daños y perjuicios, entonces el Estado Libre y Soberano de Chihuahua hubiese podido realizar lo siguiente:

I. Realizar el cobro de dicho cheque a través de una institución de crédito; o

II. En caso de que Orozco Waters Abogados, S.C. no hubiere contado con los recursos suficientes para hacer el cobro del cheque, iniciar un procedimiento ejecutivo, a efecto de solicitar a un juez la ejecución del cheque, ya que el cheque es un título de crédito, por lo que tiene aparejada ejecución.

Por otro lado, es importante señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua señala que la garantía se deberá constituir a satisfacción de la convocante y que dicho ordenamiento no señala en ninguna disposición los medios por los cuales dicha garantía se deberá constituir.

Asimismo, es importante hacer notar que el artículo 63 del Código Fiscal, mismo que señala la forma en la que se deberán garantizar los créditos fiscales, no resulta aplicable supletoriamente al presente caso. Lo anterior es así en virtud de que Orozco Waters Abogados, S.C. no tuvo un crédito fiscal para con el Estado, sino que únicamente se garantizó el cumplimiento de un contrato ante un eventual incumplimiento o ante una deficiencia en los servicios prestados."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

7) GREEN IDEAS PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. \$35,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de asesoría en materia de comunicación social en los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, en la modalidad de contrato abierto, en los términos del artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/006/DA/2016 del 12 de enero de 2016 por un monto mínimo de \$20,000,000.00 y un monto máximo de \$35,000,000.00 IVA incluido, con vigencia del 12 de enero al 30 de septiembre de 2016 y dictamen del 12 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.12.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.13.

El Importe de \$35,000,000.00, correspondiente a los pagos realizados a Green Ideas Publicidad, S.A. de C.V., con base en el contrato celebrado el día 12 de enero de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de asesoría en materia de comunicación social en los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que se determina el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental."*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

“Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos”

Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.14.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: “De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

8) GUZMÁN Y CEDILLO ASOCIADOS, S.C. \$20,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de asesoría en imagen institucional en medios de comunicación, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/007/DA/2016 del 12 de enero de 2016 por un importe de \$20,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 12 de enero al 15 de mayo de 2016 y dictamen del 12 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.15.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.16.

El Importe de \$20,000,000.00, correspondiente a los pagos realizados a Guzmán y Cedillo Asociados, S.C., en base al contrato celebrado el día 12 de enero de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de asesoría en imagen institucional en medios de comunicación, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que se determina el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental."*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.17.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

9) CONSULTORÍA EN GOBERNANZA GB, S.C. \$15,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de asesoría en comunicación institucional y planificación estratégica, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/008/DA/2016 del 13 de enero de 2016 por un importe de \$15,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 15 de enero al 20 de mayo de 2016 y dictamen del 13 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.18.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Respuesta: *“De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación.”*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.19.

El importe de \$15,000,000.00, IVA incluido, correspondiente a los pagos realizados a Consultoría en Gobernanza GB, S.C., en base al contrato celebrado el día 13 de enero de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de asesoría en comunicación institucional y planificación estratégica, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base en lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

“Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos”

Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.20.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Por lo que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

10) INTEGRAM ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, S.A. DE C.V. \$13,500,000.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de evaluación de los programas presupuestarios 2015 de los entes públicos, con todas las características descritas en el anexo 1 presentado por el prestador, así como los documentos que obran en el expediente de adjudicación directa número SH/AD/046/A/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/046/A/2016 del 16 de febrero de 2016 por un importe de \$13,500,000.00, IVA incluido, con vigencia del 16 de febrero al 31 de julio de 2016 y dictamen del 16 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, asimismo se realizó convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número SH/AD/046/A/2016 del 18 de julio del 2016 por el periodo comprendido al 31 de agosto de 2016.

OBSERVACIÓN III.I.11.21.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.22.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

11) RACK STAR, S.A. DE C.V. \$10,599,999.99

Este importe corresponde al contrato de prestación de servicios número SH/AD/052/A/2014 del 26 de mayo del 2014 por un importe de \$10,600,000.00 IVA incluido, por concepto de prestar servicios profesionales de logística y operación para la emisión de spot de 60 segundos en pantalla Cinemex, de acuerdo a las especificaciones solicitadas y de más documentos que integran el expediente, así como su cotización debidamente firmada, con vigencia del 26 de mayo al 31 de diciembre de 2014 y dictamen del 20 de junio de 2014, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.23.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, sin embargo, de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.24.

El Importe de \$10,599,999.99, correspondiente a los pagos realizados a Rack Star, S.A. de C.V., en base al contrato celebrado el 26 de mayo del 2014, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de logística y operación para la emisión de spot de 60 segundos en pantalla Cinemex, de acuerdo a las especificaciones solicitadas y de más documentos que integran el expediente, así como su cotización debidamente firmada; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Por lo que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.25.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

12) INTELICOMRP CONSULTORÍA, S.C. \$7,791,720.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de investigación en grupos de enfoque en las ciudades de Chihuahua, Juárez, Parral y Cuauhtémoc, durante el período comprendido entre el 8 de enero al 31 de marzo de 2016, en los términos y condiciones que se establecen en el contrato, en su propuesta técnica y en el expediente que forma parte del proceso de adjudicación directa SH/AD/022/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/022/2016 del 08 de enero de 2016 por un importe de \$7,791,720.00, IVA incluido, con vigencia del 08 de enero al 31 de marzo de 2016 y dictamen del 08 de enero de 2016 autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.26.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo anteriormente expuesto, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.27.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

13) CORPORATIVO EN FINANZAS, S.C. \$3,248,000.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de asesoría financiera y estructuración de procesos de análisis diseño e implementación de estrategias financieras, a fin de procurar la obtención de recursos recurriendo al mercado bursátil y/o bancario con base en los recursos provenientes del Impuesto sobre Nómina (ISN), en modalidad de contrato abierto, de acuerdo a las especificaciones descritas en el formato único de solicitud y en la cotización que presentó el prestador debidamente firmada, según contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/059/2016 del 11 de marzo de 2016 por un monto mínimo de \$6,496,000.00, hasta un monto máximo de \$20,880,000.00 IVA incluido, con vigencia del 11 de marzo al 30 de noviembre de 2016 y dictamen del 11 de marzo de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, asimismo se realizó un convenio de terminación anticipada del contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/059/2016 de fecha 13 de junio de 2016 y con vigencia del convenio a partir del 13 de junio de 2016.

OBSERVACIÓN III.I.11.28.

Se otorgó como garantía para el anticipo, cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Es importante señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua señala que la garantía se deberá constituir a satisfacción de la convocante y que dicho ordenamiento no señala en ninguna disposición los medios por los cuales dicha garantía se deberá constituir."*

Asimismo, es importante hacer notar que el artículo 63 del Código Fiscal, mismo que señala la forma en la que se deberán garantizar los créditos fiscales, no resulta aplicable supletoriamente al presente caso. Lo anterior es así en virtud de que CORPORATIVO EN FINANZAS, S.C., no tuvo un crédito fiscal para con el Estado, sino que únicamente se garantizó el cumplimiento de un contrato ante un eventual incumplimiento o ante una deficiencia en los servicios prestados."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

14) CORPORATIVO EN FINANZAS, S.C. \$3,248,000.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de asesoría financiera y estructuración de procesos de análisis diseño e implementación de estrategias financieras, a fin de procurar la obtención de recursos recurriendo al mercado bursátil y/o bancario con base en los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), en modalidad de contrato abierto, de acuerdo a las especificaciones descritas en el formato único de solicitud y en la cotización que presentó el prestador debidamente firmada, según contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/060/2016 del 11 de marzo de 2016 por un monto mínimo de \$4,872,000.00, hasta un monto máximo de \$14,848,000.00 IVA incluido, con vigencia del 11 de marzo al 30 de noviembre de 2016 y dictamen del 11 de marzo de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, asimismo se realizó un convenio de terminación anticipada del contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/060/2016 del 13 de junio de 2016 y con vigencia del convenio a partir de la celebración del mismo.

OBSERVACIÓN III.I.11.29.

El Importe de \$3,248,000.00, correspondiente a los pagos realizados a Corporativo en Finanzas, S.C., en base al contrato celebrado el 11 de marzo de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de asesoría financiera y estructuración de procesos de análisis diseño e implementación de estrategias financieras, a fin de procurar la obtención de recursos recurriendo al mercado bursátil y/o bancario con base en los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), en modalidad de contrato abierto, de acuerdo a las especificaciones descritas en el formato único de solicitud y en la cotización que presentó el prestador debidamente firmada; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Dicha observación, no es procedente ya que se están anexando copia de los acusos de los oficios así como de los reportes mensuales y modelos financieros, mismos que conforman los entregables de dicho contrato. (ANEXO 3)"*

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.30.

Se otorgó como garantía para el anticipo, cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Es importante señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua señala que la garantía se deberá constituir a satisfacción de la convocante y que dicho ordenamiento no señala en ninguna disposición los medios por los cuales dicha garantía se deberá constituir."*

Asimismo, es importante hacer notar que el artículo 63 del Código Fiscal, mismo que señala la forma en la que se deberán garantizar los créditos fiscales, no resulta aplicable supletoriamente al presente caso. Lo anterior es así en virtud de que CORPORATIVO EN FINANZAS, S.C., no tuvo un crédito fiscal para con el Estado, sino que únicamente se garantizó el cumplimiento de un contrato ante un eventual incumplimiento o ante una deficiencia en los servicios prestados."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

15) CM CONSULTING PÚBLICA Y PRIVADA, S.C. \$5,800,000.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de asesoría y consultoría en el proceso de entrega recepción de Gobierno del Estado de Chihuahua, administración 2010-2016, por el periodo del 28 de junio de 2016 al 20 de septiembre de 2016, de acuerdo a las especificaciones solicitadas y demás documentos que integran el expediente número SH/AD/002/CAS/2016, así como a su cotización debidamente firmada, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/002/CAS/2016 del 28 de julio de 2016 por un importe de \$5,800,000.00, IVA incluido, con vigencia del 28 de julio de 2016 al 20 de septiembre de 2016 y dictamen del 28 de junio de 2016 donde se autoriza para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.31.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: 2Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.32.

El Importe \$5,800,000.00, correspondiente a los pagos realizados a CM Consulting Pública y Privada, S.C., en base al contrato celebrado el 28 de julio de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de asesoría y consultoría en el proceso de entrega recepción de Gobierno del Estado de Chihuahua, administración 2010-2016, por el periodo del 28 de junio de 2016 al 20 de septiembre de 2016, de acuerdo a las especificaciones solicitadas y demás documentos que integran el expediente número SH/AD/002/CAS/2016, así como a su cotización debidamente firmada; sin embargo no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

“Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos”.

Dicho trabajo fue solicitado e instruido por el titular del ejecutivo, por lo que se considera que los entregables fueron enviados a la mencionada oficina.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.33.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *“Es importante señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua señala que la garantía se deberá constituir a satisfacción de la convocante y que dicho ordenamiento no señala en ninguna disposición los medios por los cuales dicha garantía se deberá constituir.*

Asimismo, es importante hacer notar que el artículo 63 del Código Fiscal, mismo que señala la forma en la que se deberán garantizar los créditos fiscales, no resulta aplicable supletoriamente al presente caso. Lo anterior es así en virtud de que CM CONSULTING PÚBLICA Y PRIVADA, S.C, no tuvo un crédito fiscal para con el Estado, sino que únicamente se garantizó el cumplimiento de un contrato ante un eventual incumplimiento o ante una deficiencia en los servicios prestados."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

16) MERCKX, S.A. DE C.V. \$5,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/004/SH/2016 del 4 de febrero de 2016 por un importe de \$5,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 5 de febrero al 10 de mayo de 2016 y dictamen del 4 de febrero de 2016, en el que autoriza para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.34.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.35.

El importe \$5,000,000.00, correspondiente a los pagos realizados a la persona moral denominada Merckx, S.A. de C.V., en base al contrato celebrado el 4 de febrero de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica; se solicitó a través del oficio N° AECFII-056/2017 del 05 de julio del 2017 dirigido al Ing. Pablo Montes Jiménez, la documentación en archivo digital de la información relacionada con el Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, respondiendo a éste mediante oficio SH-DRH-192/2017 del 06 de julio del 2017 en el cual se da respuesta proporcionando información relativa a Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, que obra en el equipo de cómputo de la C. Guadalupe Gabriela Hernández Esparza, mismo que fue elaborado e integrado por el personal de la Dirección de Recursos Humanos y que es idéntica a la proporcionada por la persona moral Merckx, S.A. de C.V., como evidencia del trabajo desarrollado.

En base a lo anterior se determina que, la erogación realizada bajo el concepto de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento realizado por empleados de la Dirección de Recursos Humanos, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo manifestado anteriormente que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.36.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

17) LEOPOLDO VILLALOBOS MARTÍNEZ \$5,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones de este contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/006/SH/2016 del 4 de febrero de 2016 por un importe de \$5,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 5 de febrero al 10 de mayo de 2016 y dictamen del 04 de febrero de 2016, en el que autoriza que se realice mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.37.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.38.

Con el objetivo de validar si efectivamente el proveedor contratado prestó los servicios a los cuales estuvo obligado, el 22 de mayo del 2017 se solicitó la presencia de los funcionarios a los cuales con base al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, pudieron haber tenido conocimiento respecto a los servicios contratados; de tal forma que se levantó acta circunstanciada ante el C. Salvador Córdova Morales, en su carácter de Supervisor Administrativo de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, persona a la cual se le puso a la vista el contrato celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por el Lic. Gerardo Villegas Madriles y la persona física Leopoldo Villalobos Martínez y el documento denominado "Políticas y Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado", de los cuales manifestó entre otras cosas que, "Tengo 12 años trabajando en la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado en la Dirección de Adquisiciones como Supervisor Administrativo, de tal forma que reconozco plenamente el documento que se le denomina "POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", ya que, en su contenido pude constatar que fue elaborado por el personal adscrito a la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua. Así mismo, desconozco la celebración del contrato con la persona física LEOPOLDO VILLALOBOS MARTÍNEZ, con objeto de elaborar el Manual antes mencionado, toda vez que en ningún momento se tuvo la presencia en las instalaciones de la Secretaría por parte del personal del prestador del servicio contratado, para realizar un análisis de todo lo concerniente con las actividades propias del personal de la Dirección Adquisiciones."

Es importante señalar que, la erogación realizada bajo el concepto de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento realizado por empleados de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo manifestado anteriormente que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la dirección de contabilidad gubernamental.*

es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones xvi y xvii de la ley orgánica del poder ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la ley de presupuesto de egresos, contabilidad gubernamental y gasto público del estado de chihuahua, así como las fracciones viii y ix del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la dirección general de egresos"

asimismo, de conformidad al reglamento interior de la secretaria de hacienda publicado el 10 de septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la dirección general de administración a través de la dirección de adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.39.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Por lo que también, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

18) DEGENKOLB, S.A. DE C.V. \$5,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones de este contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/005/SH/2016 del 4 de febrero de 2016 por un importe de \$5,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 5 de febrero al 10 de mayo de 2016 y dictamen del 4 de febrero de 2016, en el cual autoriza que se realice mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.40.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.41.

Con el objetivo de validar si efectivamente el proveedor contratado prestó los servicios a los cuales estuvo obligado, el 26 de junio del 2017 se solicitó la presencia de los funcionarios a los cuales con base al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, pudieron haber tenido conocimiento respecto a los servicios contratados; de tal forma que se levantó acta circunstanciada ante la C.P. Silvia Ivonne Torres Pérez, Supervisora de la Unidad de Fondo Revolvente y Viáticos de la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, persona a la cual se le puso a la vista el contrato celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por el Lic. Gerardo Villegas Madriles y la persona moral denominada "DEGENKOLB, S.A. DE C.V." y el documento denominado "Manual De Procedimientos De La Coordinación Administrativa", de los cuales manifestó entre otras cosas que, *"Tengo 19 años trabajando en la Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado, de tal forma que reconozco plenamente que el documento que se le denomina "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS Y DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD ESTATAL", en su desarrollo pude constatar que fue elaborado por el personal adscrito a la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración, en lo que respecta a la Coordinación Administrativa y de Servicios, lo cual se encuentra ubicado en los folios del 261 al 309 del documento que tengo a la vista, toda vez que se dió la instrucción de trabajo por parte del Lic. Ever Eduardo Aguilar Sandoval, jefe inmediato, que consistió en desglosar en un documento, las funciones de cada una de las áreas de la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración, el cual posteriormente fue integrado por mí en un solo documento y enviado a mi superior el Lic. Ever Eduardo Aguilar Sandoval, por correo electrónico del día 8 de junio de 2016, de la cual se anexa a la presente imagen de la evidencia; trabajo que fue desarrollado con la finalidad de contar con un manual de procedimientos. En ningún momento se tuvo la presencia en las instalaciones de la*

Coordinación Administrativa y de Servicios por parte del personal de la moral contratada para realizar un análisis de todo lo concerniente con las actividades propias del personal de la Coordinación Administrativa y de Servicios."

"De la misma forma, el C. Arturo Negrete Arroyos quien funge como Supervisor Administrativo de la Unidad de Servicios Aéreos de la Coordinación Administrativa y de Servicios, manifiesta que el contenido del Manual que tengo a la vista, en lo que corresponde a la Unidad de Servicios Aéreos, que se encuentra dentro de los folios 255 al 260, fue elaborado por el personal adscrito a la Unidad de Servicios Aéreos e integrado por mí y enviado por correo electrónico en el mes de septiembre a la C. Ana María Hinojós Lozoya, quien fungía como Supervisor Administrativo de la Unidad de Revisión de la Coordinación Administrativa y de Servicios y encargada del proceso de entrega recepción 2016 de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado".

Es importante señalar que, la erogación realizada bajo el concepto de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento realizado por empleados de la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo manifestado anteriormente que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

“Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos”

Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.42.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: “De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

19) BILDUNG CONSULTORÍA ORGANIZACIONAL S&S, S.A. DE C.V. \$ 2,420,000.00

Importe que corresponde a los pagos por la prestación de los servicios de análisis estratégico de Municipios del Estado de Chihuahua, en relación a la situación financiera del Gobierno Federal y la prospectiva de los programas federales y su aplicabilidad, acorde con los términos, requerimientos y condiciones descritos el contrato, así como los establecidos en la cotización y demás documentos que obran en el expediente del proceso licitatorio SH/AD/001/SGG/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/001/SGG/2016 del 11 de enero de 2016 por un importe de \$2,420,000.00, IVA incluido, con vigencia del 11 de enero al 15 de julio de 2016 y dictamen del 8 de enero de 2016, en el cual autoriza para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.43.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.44.

El Importe \$2,420,000.00, correspondiente a los pagos realizados a Bildung Consultoría Organizacional S&S, S.A. de C.V., con base en el contrato celebrado el 11 de enero de 2016 cuyo objeto consiste en servicios de análisis estratégico de Municipios del Estado de Chihuahua, en relación a la situación financiera del Gobierno Federal y la prospectiva de los programas federales y su aplicabilidad, acorde con los términos, requerimientos y condiciones descritos el contrato, así como los establecidos en la cotización y demás documentos que obran en el expediente del proceso licitatorio SH/AD/001/SGG/2016; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.45.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Por lo que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

20) COMERCIALIZADORA DE ASESORÍA, SUMINISTROS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. \$1,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales en la implementación de diversas herramientas para la efectiva gestión de asesoría en línea para personal de recaudación de rentas del Estado de Chihuahua, dicha implementación le permitirán a la Secretaría de Hacienda formular estudios y programas tendientes a incrementar y ampliar los ingresos del Estado, según factura N° 3148 del 25 de abril del 2016 por un importe de \$1,000,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8647-2016.

OBSERVACIÓN III.I.11.46.

Se erogó el día 9 de mayo de 2016, la cantidad de \$1,000,000.00, para el pago de servicios profesionales en la implementación de diversas herramientas para la efectiva gestión de asesoría en línea para personal de recaudación de rentas del Estado de Chihuahua, dicha implementación le permitirán a la Secretaría de Hacienda formular estudios y programas tendientes a incrementar y ampliar los ingresos del Estado a Comercializadora de Asesoría, Suministros Industriales y Empresariales, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado – ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8647-2016 - carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pagos observado se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	Número de cheque y/o Transferencia	Importe
09/05/16	Servicios profesionales en la implementación de diversas herramientas para la efectiva gestión de asesoría en línea para personal de recaudación de rentas	1,329,519	
			\$ 1,000,000.00
		Total	\$ 1,000,000.00

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Adicionalmente en lo relativo al gasto injustificado por estar amparado en el contrato simplificado, me permito informar que la utilización de dicho instrumento, está plasmada en el documento denominado "Políticas y lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua", en el punto contratación de servicios, donde señala que se utilizará clausulado o contrato. (corresponde al contrato simplificado)

Por otra parte es importante aclarar que de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.47.

Aunado a la observación que antecede, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Por lo que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

21) ASESORÍA Y VENTAS A LA INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.
\$1,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de consultoría legal en materia laboral, enfocada al ramo gubernamental, según factura N° 2383 del 25 de abril del 2016 por un importe de \$1,000,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8646-2016.

OBSERVACIÓN III.I.11.48.

Se erogó el día 9 de mayo de 2016, la cantidad de \$1,000,000.00, para el pago de servicios profesionales de consultoría legal en materia laboral, enfocada al ramo gubernamental a Asesoría y Ventas a la Industria y Tecnología Empresarial, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado – ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8646-2016 - carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pagos observado se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	Número de cheque y/o Transferencia	importe
09/05/16	Servicios profesionales de consultoría legal en materia laboral, enfocada al ramo gubernamental	1,329,520	\$ 1,000,000.00
		Total	\$ 1,000,000.00

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

“Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos”

Adicionalmente en lo relativo al gasto injustificado por estar amparado en el contrato simplificado, me permito informar que la utilización de dicho instrumento, está plasmada en el documento denominado “Políticas y lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua”, en el punto contratación de servicios, donde señala que se utilizará clausulado o contrato. (corresponde al contrato simplificado)

Por otra parte es importante aclarar que de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.49.

Aunado a la observación que antecede, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

De tal forma que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

22) ALTREEL, S.A. DE C.V. \$1,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de asesoría en materia de contabilidad gubernamental, dichos servicios son asesoría técnica especializada en diversos temas como aspectos jurídicos y contables, según factura N° F326 del 25 de abril del 2016 por un importe de \$1,000,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8648-2016.

OBSERVACIÓN III.I.11.50.

Se erogó el día 26 de abril de 2016, la cantidad de \$1,000,000.00, para el pago de servicios profesionales de asesoría en materia de contabilidad gubernamental, a Altree!, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado – ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8648-2016 - carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pagos observado se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	Número de cheque y/o Transferencia	Importe
26/04/16	Servicios profesionales de asesoría en materia de contabilidad gubernamental	500,015,224	\$ 1,000,000.00
		Total	\$ 1,000,000.00

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Adicionalmente en lo relativo al gasto injustificado por estar amparado en el contrato simplificado, me permito informar que la utilización de dicho instrumento, está plasmada en el documento denominado "Políticas y lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua", en el punto contratación de servicios, donde señala que se utilizará clausulado o contrato. (Corresponde al contrato simplificado)

Por otra parte es importante aclarar que de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.51.

Aunado a la observación que antecede, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

De tal manera que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

23) COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA OLIVER, S.A. DE C.V. \$1,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de análisis de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014-2015, según factura N° 639 del 25 de abril del 2016 por un importe de \$1,000,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8649-2016.

OBSERVACIÓN III.I.11.52.

Se erogó el día 26 de abril de 2016, la cantidad de \$1,000,000.00, para el pago de servicios profesionales de análisis de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014-2015 a Comercializadora y Distribuidora Oliver, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado – ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8649-2016 - carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pagos observado se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	Número de cheque y/o Transferencia	Importe
26/04/16	Servicios profesionales de análisis de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014-2015	500,015,225	\$ 1,000,000.00
			<u>Total \$ 1,000,000.00</u>

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Adicionalmente en lo relativo al gasto injustificado por estar amparado en el contrato simplificado, me permito informar que la utilización de dicho instrumento, está plasmada en el documento denominado "Políticas y lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua", en el punto contratación de servicios, donde señala que se utilizará clausulado o contrato. (Corresponde al contrato simplificado)

Por otra parte es importante aclarar que de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.53.

Aunado a la observación que antecede, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

24) LEOPOLDO VILLALOBOS MARTÍNEZ \$959,000.00

Importe que corresponde al pago de asesoría administrativa en temas financieros a Gobierno del Estado de Chihuahua, según factura N° 34 del 14 de abril del 2016 por un importe de \$959,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-7827-2016.

OBSERVACIÓN III.I.3.3.1.54.

Se erogó el día 9 de mayo de 2016, la cantidad de \$959,000.00, para el pago de servicios en asesoría administrativa en temas financieros a Gobierno del Estado de Chihuahua, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado – ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-7827-2016 - carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pagos observado se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	Número de cheque y/o Transferencia	Importe
09/05/16	Asesoría administrativa en temas financieros a Gobierno del Estado de Chihuahua	1,329,523	\$ 959,000.00
		Total	\$ 959,000.00

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

“Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos”

Adicionalmente en lo relativo al gasto injustificado por estar amparado en el contrato simplificado, me permito informar que la utilización de dicho instrumento, está plasmada en el documento denominado “Políticas y lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua”, en el punto contratación de servicios, donde señala que se utilizará clausulado o contrato. (Corresponde al contrato simplificado)

Por otra parte es importante aclarar que de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.55.

Aunado a la observación que antecede, se observa que no es posible acreditar la entrega de la evidencia del trabajo desarrollado, toda vez que coincide exactamente con la Norma para el Otorgamiento de Viáticos Locales, Viáticos Nacionales, Viáticos Internacionales y Pasajes y Comisiones Oficiales para el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua publicadas el 12 de febrero del 2007 por el Director General y de igual manera con las Normas para el Otorgamiento de Viáticos Locales, Nacionales e Internacionales, así como Pasajes en Comisiones Oficiales para las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Chihuahua publicadas en el Periódico Oficial del Estado N° 46 del miércoles 08 de junio del 2016; de tal manera que carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento que coincide exactamente con la Norma para el Otorgamiento de Viáticos Locales, Viáticos Nacionales, Viáticos Internacionales y Pasajes y Comisiones Oficiales para el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua publicadas el 12 de febrero del 2007 por el Director General, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el

área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

“Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos”.

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.I.12. SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

Nombre	Concepto	Importe
Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V.	Diseño e implementación de software	\$ 90,000,000.00 (1)
Cosmoción, S.A. de C.V.	Emisión de licencias de conducir	46,339,520.00 (2)
Jef Combustible, S.A. de C.V.	Elaboración de manuales de procedimientos en tierra y protección civil para aeronaves y helicópteros propiedad de Gobierno del Estado	4,000,000.00 (3)
	Total	\$ 142,339,520.00

1) DESPACHO DE PROFESIONISTAS FUTURA, S.A. DE C.V. \$90,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de planeación, diseño, e implementación de software que se denomine "Sistema Integral de Trámites y Movimientos de Personal del Subsistema Estatal" con la finalidad de sistematizar y hacer más eficientes los procesos de administración de recursos humanos del magisterio en apego de la Ley General del Servicio Profesional Docente, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/0772016 del 29 de febrero de 2016 por un importe de \$90,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 01 al 31 de marzo de 2016 y dictamen del 29 de febrero de 2016, mediante el cual autoriza para realizarse a través de procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.12.1.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación.”*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.12.2.

Aunado a la observación que antecede, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con la base a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

“Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos”

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.12.3.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Por lo que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

2) COSMOCOLOR, S.A. DE C.V. \$48,339,520.00

Importe que corresponde al contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/172/2015 del 31 de diciembre de 2015 por concepto de servicio de emisión de licencias de conducir del Gobierno del Estado de Chihuahua (llave en mano de la plataforma tecnológica, soporte técnico y suministros necesarios) conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización que presentó el Prestador debidamente firmada, el precio unitario del servicio incluyendo insumos es de \$200.00 más IVA, por licencia de conducir, destinándose para la presente operación un monto mínimo de \$32,479,967.52 y un monto máximo de \$46,399,953.60 cantidades que incluyen el IVA, la vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016, lo anterior con la autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo con el dictamen del 30 de diciembre de 2015, mediante el cual autoriza llevar a cabo un procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó el convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número SH/AD/172/2015 del 30 de junio de 2016, en el que se declara que la División de Vialidad y Transporte, ha registrado una demanda de licencias de conducir superior a lo previsto de tal forma que se ha llegado al tope máximo del contrato y la demanda de licencias persiste, por lo que se destina para la operación un monto mínimo por la cantidad de \$4,175,995.80 y hasta un monto máximo por la cantidad de \$13,919,986.00 IVA incluido, con un plazo del 30 de junio al 31 de diciembre de 2016, por un importe total mínimo de \$36,655,963.32 y un importe total máximo de \$60,319,939.60.

Se registraron operaciones con el proveedor Cosmocolor, S.A. de C.V., por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 por \$48,339,520.00, y por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 por \$11,980,248.00, registrándose un total facturado de \$60,319,768.00, de los cuales a este proveedor refleja un saldo pendiente de pagar al 25 de abril del 2017 por \$56,565,080.00.

OBSERVACIÓN III.I.12.4.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Ente cuenta con los elementos que acreditan los derechos exclusivos, toda vez que únicamente soportan el fundamento de derechos exclusivos con un Certificado de Registro Público del Derecho de Autor con número de registro 03-2015-112513232300-01 del 26 de noviembre de 2016, siendo los autores los C. Pedro Candor Pedroza y Rubén Pacheco López, con el título "Sistema para Captura e Impresión de Licencias de Manejo del Estado de Chihuahua", dentro de la de Rama de Programas de Computación, Titular Cosmocolor, S.A. de C.V., (Con fundamento en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, sin embargo dicho Certificado, no acredita que la persona moral contratada, tenga los derechos exclusivos o reserva de derechos para poder prestar el servicio, lo anterior en relación con lo que establece el artículo 173 de la Ley Federal del Derecho de Autor, cabe señalar que en el mercado existe bastante diversidad de empresas que prestan este tipo de servicios, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además el incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el

cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

De tal manera que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

3) JET COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V. \$4,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de elaboración de manuales de procedimientos en tierra y protección civil para aeronaves y helicópteros propiedad de Gobierno del Estado, en los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/0672016 del 9 de marzo de 2016 por un importe de \$4,000,000.00, IVA incluido, el análisis, elaboración y tramitación que se origine con motivo de la prestación del servicio será dentro del período comprendido entre el 10 y 31 de marzo de 2016, dentro de los cinco días posteriores al término del lapso señalado el prestador del servicio deberá entregar cinco ejemplares impresos de los manuales a full color y dictamen del 09 de marzo de 2016, en el cual se autoriza mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.12.5.

Con el objetivo de validar si efectivamente el proveedor contratado prestó los servicios a los cuales estuvo obligado, el 28 de junio del 2017 se solicitó la presencia de los funcionarios a los cuales con base al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, pudieron haber tenido conocimiento respecto a los servicios contratados; de tal forma que se levantó acta circunstanciada ante la Ing. Sergio Joel Zapata Ibarra, Encargado de la Unidad de Servicios de Aéreos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, persona a la cual se le puso a la vista el contrato celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por el Lic. Gerardo Villegas Madriles y la persona moral denominada "JET COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V." y el documento denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TALLER AERONÁUTICO AUTORIZADO (MPTA)", de los cuales manifestó:

"Estoy adscrito a la Unidad de Servicios Aéreos desde Noviembre del 2014 y reconozco plenamente el documento que se le denomina "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TALLER AERONÁUTICO AUTORIZADO (MPTA)", ya que es un requisito indispensable que solicita la Dirección General de Aeronáutica Civil, para poder tener en operaciones el Taller de la flotilla de helicópteros de Gobierno del Estado de Chihuahua y puedo asegurar totalmente que la persona moral JET COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. desconoce los procedimientos de mantenimiento de helicópteros, así mismo hago constar que el manual ya existía con anterioridad a la celebración del contrato que tengo a la vista, toda vez que en los documentos bajo mi resguardo consta el sello derivado de la revisión en el mes de enero del 2016 por parte del Departamento de Ingeniería Aeronáutica de la Dirección de Aviación dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, mismos que pongo a disposición de la Auditoría Superior del Estado, una copia del mismo que se anexa a la presente para que sea cotejado con el supuesto manual presentado como evidencia del trabajo desarrollado por parte de la empresa JET COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.

Las operaciones del taller aeronáutico fueron suspendidas por el Departamento de Ingeniería Aeronáutica de la Dirección de Aviación en el año 2015, ya que se encontraron inconsistencias en los procedimientos de mantenimiento de los helicópteros, mismas que fueron solventadas por el personal técnico de la Unidad que represento, precisamente con adecuaciones que realizaron al Manual objeto de la presente acta.

Cabe señalar que yo le entregué, en el mes de Junio, a mi superior el Lic. Ever Eduardo Aguilar Sandoval un disco compacto que contenía el Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico Autorizado (MPTA), ya que me lo solicitó con el pretexto de ser integrado a los documentos del proceso de entrega recepción del 2016.

Así mismo, es importante señalar que en ningún momento se tuvo la presencia, en las instalaciones de la Unidad de Servicios Aéreos, por el personal de la moral contratada para realizar un análisis de todo lo concerniente al Taller Aeronáutico y a los helicópteros que integran parte de la flotilla del Gobierno del Estado de Chihuahua."

De la misma forma, la testigo de asistencia la Ing. Monserrat Arellano Montiel manifiesta que

"Tengo laborando en la Unidad de Servicios Aéreos y en el Taller Aeronáutico desde junio del 2015 y reconozco que el Manual que tengo a la vista, posee el mismo contenido que el obra en la Unidad, con la diferencia de que al calce de todas las páginas contiene las letras "Jet-Com" y que las fechas de revisión del mismo son del mes de Marzo del 2016; sin embargo, tengo en mi poder el documento original que tiene adjunto un control de revisiones por parte del Departamento de Ingeniería Aeronáutica de la Dirección de Aviación y con la edición por mi parte en el mes de enero del 2016, así mismo destaco que yo colaboré en la elaboración del Manual mismo que se encuentra certificado por el Departamento de Ingeniería Aeronáutica de la Dirección de Aviación desde el año 2014 ya que es un requisito indispensable y que debido a diversas inconsistencias del mismo el Taller Aeronáutico fue suspendido por autoridades federales en el 2015 con un levantamiento de dicha suspensión en agosto de 2016."

Es importante señalar que, la erogación realizada bajo el concepto de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, y determinando que el manual ya existía con anterioridad a la celebración del contrato, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo manifestado anteriormente que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

RESPUESTA: *“Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

“Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos”.

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.12.6.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.I.13. SERVICIOS DE CAPACITACIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

Nombre	Concepto	Importe
Servicios y Asesorías SISAS, S.A. de C.V.	Capacitación e impartición de cursos en temas referentes al medio ambiente	\$ 46,000,000.00 (1)
Servicios y Asesorías SAMEX, S.C.	Capacitación e impartición de cursos para actualización de los padres de familia	55,000,000.00 (2)
Servicios y Asesoría SINMAX, S.A. de C.V.	Capacitación e impartición de cursos para la actualización de los docentes de nivel básico	55,000,000.00 (3)
Capacitación en Desarrollo Humano de México, S.C.	Programa de capacitación en desarrollo humano	12,133,600.00 (4)
	Total	\$ 168,133,600.00

1) SERVICIOS Y ASESORÍAS SISAS, S.A. DE C.V. \$46,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales en la impartición de un curso en temas referentes al medio ambiente dirigido a docentes para que estos lo impartan a los niños del nivel preescolar y primaria en el Estado, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/080/2016 del 26 de febrero de 2016 por un importe de \$46,000,000.00, IVA incluido, el curso descrito se desarrollará en las instalaciones que sean designadas por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, durante el periodo comprendido entre el 29 de febrero y el 01 de abril de 2016 y dictamen del 26 de febrero de 2016 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.13.1.

El importe de \$46,000,000.00, correspondiente a los pagos realizados a Servicios y Asesorías SISAS, S.A. de C.V., en base al contrato celebrado el día 26 de febrero de 2016, cuyo objeto consiste en la impartición de un curso en temas referentes al medio ambiente dirigido a docentes para que estos lo impartan a los niños del nivel preescolar y primaria en el Estado; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que se determina el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental."*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.13.2.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

2) SERVICIOS Y ASESORÍAS SAMEX, S.C. \$55,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de capacitación e impartición de cursos para la actualización de 5,605 padres de familia de nivel preescolar y primaria en el desarrollo de un sistema de actitud eficaz enfocado a desarrollar una mejor calidad de vida en el ambiente familiar, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/078/2016 del 24 de febrero de 2016 por un importe de \$55,000,000.00, IVA incluido, el curso descrito se desarrollará en las instalaciones que sean designadas por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, durante el periodo comprendido entre el 25 de febrero y el 1 de abril de 2016 y dictamen del 24 de febrero de 2016 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.13.3.

El Importe de \$55,000,000.00, correspondiente a los pagos realizados a Servicios y Asesorías SAMEX, S.C., en base al contrato celebrado el día 24 de febrero de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de capacitación e impartición de cursos para la actualización de 5,605 padres de familia de nivel preescolar y primaria en el desarrollo de un sistema de actitud eficaz enfocado a desarrollar una mejor calidad de vida en el ambiente familiar, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica; sin embargo no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental."*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.13.4.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

3) SERVICIOS Y ASESORÍAS SINNAX, S.A. DE C.V. \$55,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de capacitación e impartición de un curso para la actualización de docentes de nivel básico y evaluación de personalidades, motivaciones, áreas de oportunidad y fortalezas, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/079/2016 del 25 de febrero de 2016 por un importe de \$55,000,000.00, IVA incluido, el curso descrito se desarrollará en las instalaciones que sean designadas por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, durante el periodo comprendido entre el 26 de febrero y el 1 de abril de 2016 y dictamen del 25 de febrero de 2016 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.13.5.

El Importe de \$55,000,000.00, correspondiente a los pagos realizados a Servicios y Asesorías SINNAX, S.A. de C.V., en base al contrato celebrado el día 25 de febrero de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de capacitación e impartición de un curso para la actualización de docentes de nivel básico y evaluación de personalidades, motivaciones, áreas de oportunidad y fortalezas, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica; sin embargo no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*”

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.13.6.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

4) CAPACITACIÓN EN DESARROLLO HUMANO DE MÉXICO, S.C. \$12,133,600.00

Importe que corresponde al contrato de servicios profesionales de capacitación para empleados de Gobierno del Estado de acuerdo a las especificaciones descritas en el formato único de solicitud y en la cotización que presentó el Prestador debidamente firmada, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/053/2016 del 18 de marzo de 2016 por un importe de \$12,133,600.00, IVA incluido, la prestación del servicio objeto del contrato se llevará a cabo durante el periodo comprendido del 5 de abril al 13 de mayo de 2016 y dictamen del 10 de marzo de 2016 mediante el cual se autoriza realizar el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se registraron operaciones con el prestador de servicio Capacitación en Desarrollo Humano de México, S.C. por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 por \$3,500,000.00, de los cuales a este prestador de servicio refleja un saldo pendiente de pagar al 25 de abril del 2017 por \$8,633,300.00.

OBSERVACIÓN III.I.13.7.

De acuerdo a la documentación recabada para llevar a cabo el análisis de esta cuenta, se anexó folleto de la empresa LCK Changing Knowledge con el proyecto "Capacitación en Desarrollo Humano, un Cambio de Actitud" Gobierno del Estado de Chihuahua, reporte total de capacitados y del gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 emitido por el CeCaDe (Centro de Capacitación y Desarrollo) con 94 cursos, listas de asistencia y constancias de los cursos impartidos por el prestador de servicios que fueron los siguientes: "Tu Actitud la Clave del Éxito", "Factor Confianza – el arte y la ciencia de construir relaciones altamente confiables", "Un Cambio de Paradigma - de empleado a colaborador", "Un Cambio de Actitud - cambio yo cambias tú", "Taller de Personalidad P60"; sin embargo los cursos que se solicitaron de acuerdo a la propuesta económica y/o inversión y contrato de prestación de servicios fueron los siguientes:

Producto / Servicio	Cantidad	Características	Beneficios	Inversión
Evaluación P60	En línea, 2,000 participantes a razón de \$1,000.00 por cada evaluación	Aplicación de la evaluación de Personalidad	Auto conocimiento, aceptar diversidad, manejo de conflictos, mejora de relaciones Interpersonales	\$ 2,320,000.00
Taller P60	Taller vivencial 1 sesión de 4 horas 200 horas instrucción a \$7,500.00 por hora	20 talleres/grupos de 40 participantes por grupo 2,000 participantes en total: 1,500 Chihuahua 450 Ciudad Juárez 50 Pajaró	Para una mejor comprensión del perfil Aplicación práctica de perfil de personalidad	1,740,000.00
Curso de Desarrollo Humano	Curso de 20 horas, 5 sesiones de 4 horas 1 por semana 440 horas instrucción a \$7,500.00 por hora	22 grupos/grupos de 20 participantes por grupo 870 participantes en total: 430 Chihuahua 210 Ciudad Juárez 40 Pajaró	Tu actitud, la clave del éxito personal Confianza, el arte y la ciencia de liderar equipos confiables Taller de sinergia para integrar un equipo de trabajo sinérgico y promover el sentido de pertenencia	3,828,000.00
Curso de Inteligencia Emocional	Curso de 20 horas, 5 sesiones de 4 horas 1 por semana 440 horas instrucción a \$7,500.00 por hora	22 grupos/grupos de 20 participantes por grupo 870 participantes en total: 430 Chihuahua 210 Ciudad Juárez 40 Pajaró	Manejo asertivo de las emociones	3,828,000.00
Programa de Desarrollo de Habilidades de Liderazgo	Programa de 48 horas 12 sesiones de 4 horas una o dos veces por semana	1 programa/grupo de 40 participantes Chihuahua	Orientación al logro Planeación Estratégica Indicadores de Desempeño	417,800.00
Total				\$ 12,133,600.00

Se determinó de acuerdo al reporte total de capacitados y del gasto emitido por el CeCaDe de 94 cursos, solo coincidieron con la propuesta económica 15 Talleres de Personalidad P60 a un costo de \$34,800.00 IVA incluido, cada uno generando un total de \$522,000.00, por lo que se determinó una diferencia de \$11,611,600.00, respecto al total de la propuesta económica, por lo que se determina que no presentaron la evidencia del trabajo desarrollado de los servicios y/o productos de acuerdo al contrato realizado con Capacitación en Desarrollo Humano de México, S.C., celebrado el 18 de marzo de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de capacitación para empleados de Gobierno del Estado de acuerdo a las especificaciones descritas en el formato único de solicitud y en la cotización que presentó el Prestador debidamente firmada; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado suficiente; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Por lo que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.13.8.

Se solicitó el costo por hora de los prestadores de servicios e instructores que contrató el Centro de Capacitación y Desarrollo de Gobierno del Estado de Chihuahua (CeCaDe) para la impartición de diversos cursos de capacitación administrativa durante el ejercicio 2016, según oficio de respuesta N° SH-DRH-170/2017 del 15 de junio de 2017, señalando que el costo por hora es de \$850.00 y de \$125.00 para el caso de cursos en materia de capacitación de informática, montos que se establecen en los contratos de prestación de servicios de capacitación que realizó el Director de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Chihuahua, observándose que la empresa Capacitación en Desarrollo Humano de México, S.C., se le contrato a un costo de \$7,500.00 por hora determinándose una diferencia contratada de más por \$6,650.00, así mismo el Centro de Capacitación y Desarrollo de Gobierno del Estado de Chihuahua (CeCaDe), tiene la capacidad de contratar los cursos señalados

en el contrato de prestación de servicios y/o en la cotización elaborada por el prestador de servicio, ya que cuenta con una plantilla de instructores capacitados para impartirlos, por lo que esta auditoría determina un gasto injustificado por el monto pagado de \$3,500,000.00, en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Número de cheque	Importe	Fecha de Pago	Banco
100,000,424	\$ 1,500,000.00	01/07/16	Santander, S.A.-65501568637
100,000,427	1,000,000.00	18/07/16	Santander, S.A.-65501568637
100,000,432	1,000,000.00	04/08/16	Santander, S.A.-65501568637
	<u>\$ 3,500,000.00</u>		

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.I.14. SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

Nombre	Concepto	Importe
Raúl Alfaro Navarro	Asesoría especializada en diversos temas propios del Titular del Poder Ejecutivo	\$ 1,890,000.00 (1)
		<u>Total \$ 1,890,000.00</u>

1) RAÚL ALFARO NAVARRO \$1,890,000.00

Importe que corresponde a los pagos por la prestación de servicios de asesoría especializada en diversos temas, propios del titular del poder ejecutivo, que incluyen cuestiones protocolarias, manejo humanístico y político de los temas de interés general, durante el período comprendido entre el 19 de febrero al 30 de septiembre de 2016 requerido por la Coordinación de Proyectos Especiales, del Gobierno del Estado de Chihuahua, en los términos y condiciones que se establecen en el contrato, en su propuesta técnica y en el expediente que forma parte del proceso de licitación de adjudicación directa SH/AD/015/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/015/2016 del 19 de febrero de 2016 por un importe de \$1,890,000.00, IVA incluido, con vigencia del 19 de febrero al 30 de septiembre de 2016 y dictamen del 19 de febrero de 2016 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.14.1.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.14.2.

Se otorgó como garantía para el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravino el artículo 39 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.I.15. SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES

Por este concepto se observa lo siguiente:

OBSERVACIÓN III.I.15.1.

Se registraron erogaciones por un importe de \$476,594,663.44, de los cuales se presupuestó la cantidad de \$156,905,609.00, determinándose una diferencia erogada de más por \$319,689,054.44, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado.*

El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.

Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen:

“Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:*

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.

**CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES**

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas.”

COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.

III.I.16. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES

Por este concepto se observa lo siguiente:

Nombre del Contratista	Importe
Manzil Construcciones, S.A. de C.V.	\$ 22,360,044.84
Sector Norte Inmobiliaria, S.A. de C.V.	13,885,814.77
Constructora Azuaga, S.A. de C.V.	6,362,405.12
Dimenziona Constructores, S.A. de C.V.	5,771,781.84
Servicios Inmobiliarios de Corretaje Tlaloc, S.A. de C.V.	5,277,251.80
Constructora Mackensie, S.A. de C.V.	5,193,045.08
Grupo 2830, S.A. de C.V.	5,067,882.91
Gya Constructores Eléctricos, S.A. de C.V.	5,026,299.17
Hard Floor, S.A. de C.V.	4,963,856.46
Arquitectura y Desarrollo Stroke, S.A. de C.V.	4,361,658.00
Oceana Construcción y Diseño, S.A. de C.V.	4,320,988.40
Ideas y Deseños Constructivos Pacífica, S.A. de C.V.	4,156,462.12
Ecosat, S.A. de C.V.	2,308,400.00
Mak Estudio de Arquitectos, S.A. de C.V.	2,123,206.00
Grupo Comercial de la Cordillera, S.A. de C.V.	2,027,795.80
Total	\$ 93,206,892.31 (a)

OBSERVACIÓN III.I.16.1.

Se erogó mediante 136 documentos denominados "contratos simplificados", la cantidad de \$90,898,492.31, para paquetes hidráulicos y baños, así como rehabilitación de escuelas a 14 personas morales lo anterior como se aprecia en el anexo N° 9, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado" carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el pagos observado se detallan en el anexo N° 9.

Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 31 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, donde se establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos debe revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicable; 29 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, donde se establece que Departamento de Presupuesto debe requerir la información sobre la comprobación de la aplicación de los recursos ejercidos; 25 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda donde recibir, aplicar y registrar la documentación comprobatoria del ingreso y del gasto; y 26 XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua donde se establece

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizándolo, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que para emitir un pago con cargo al gasto, se garantiza que exista una solicitud de pago debidamente firmada por la dependencia ejecutora; haciéndose responsable ésta, de que los trabajos se hayan efectivamente realizado; y las facturas correspondientes cumplan con los requisitos fiscales establecidos en la ley, mismas que se encuentran resguardadas en la Dirección de Contabilidad Gubernamental en la póliza de devengado.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Adicionalmente en lo relativo al gasto injustificado por estar amparado en el contrato simplificado, me permito informar que la utilización de dicho instrumento, está plasmada en el documento denominado "Políticas y lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua", en el punto contratación de servicios, donde señala que se utilizará clausulado o contrato. (Corresponde al contrato simplificado)

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 58, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento, elaborar y administrar el Programa de Mantenimiento y Conservación de Instalaciones, Mobiliario y Equipo de las Dependencias, y que se lleven de acuerdo a lo establecido en la ley, por lo que no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.16.2.

Del análisis a las estimaciones y pagos realizados para conservación y mantenimiento menor de inmuebles, se observó que se pagaron trabajos que no se ejecutaron, lo anterior según relación anexa N° 9a por un importe de \$93,206,892.31, inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 12 fracción III, 24 fracciones XXI y XXV y 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, a cargo del Director de Egresos de la Secretaría de Hacienda, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la otra para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 58, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento, elaborar y administrar el Programa de Mantenimiento y Conservación de Instalaciones, Mobiliario y Equipo de las Dependencias, y que se lleven de acuerdo a lo establecido en la ley, por lo que no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.16.3.

Para esta adquisición que representa una erogación de \$93,206,892.31, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones y/o contratación de servicios deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA DE ACLARACIÓN: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.I.17. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

Proveedor	Importe
Inteltráfico, S.A. de C.V.	\$ 9,833,772.40 (1)
Inteltráfico, S.A. de C.V.	9,459,486.80 (2)
Dinformática 21, S.A. de C.V.	3,902,375.26 (3)
Total	<u>\$ 23,195,634.46</u>

1) INTELTRÁFICO, S.A. DE C.V. \$9,833,772.40

Este importe corresponde al pago de los servicios destinados a la contratación del servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones solicitado por la División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/003/2015 del 30 de enero de 2015, por un importe mínimo de \$5,521,600.00 hasta por un monto máximo de \$57,881,600.00 IVA incluido, asimismo en el segundo párrafo de la cláusula segunda, se estipula que se generarán pagos por la cantidad de \$197.20 IVA incluido de cada foto infracción que sea validada, enviada y pagada por los contribuyentes, con vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2015, y dictamen del 30 de enero de 2016 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, I, y apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó convenio modificatorio de ampliación de vigencia al contrato de prestación de servicios número SH/AD/003/2015 del 27 de julio del 2015, por un importe de \$10,364,480.00 IVA incluido, generando un importe total de \$68,246,080.00 IVA incluido, la vigencia del convenio será a partir del 1 de enero hasta el 9 de abril del 2016.

OBSERVACIÓN III.I.17.1.

Derivado del análisis efectuado a la documentación relacionada con la adquisición y/o prestación de servicios, se observa que los requerimientos técnicos establecidos, son propios de la marca Redflex por lo que se determina, que el Ente auditado limitó la libre participación de otros proveedores y marcas que cumplan con el objeto del servicio requerido, contraviniendo lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, ya que al dirigir la licitación se dejó de asegurar para el Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación.”*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.17.2.

Se adjudicó directamente el servicios con el proveedor Inteltráfico, S.A. de C.V. para la contratación del servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la cual es procedente cuando se trata de derechos exclusivos, y si bien el proveedor ostenta tener el derechos exclusivos de distribución de la marca Redflex, el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que dicha marca sea la única en el mercado que pueda satisfacer el objeto de la adquisición y/o servicio solicitado.

De igual forma el Ente funda la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la cual es procedente cuando se trata de servicios profesionales, sin embargo, de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un “Servicio Profesional”, señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente.

En consideración de lo planteado en los dos párrafos que anteceden, este Órgano Técnico determina que las excepciones invocadas son improcedentes y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.17.3.

El Importe \$9,833,772.40, que consiste en servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infrarrojas solicitado por la División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que se determina el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

“Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos”

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

2) INTELTRÁFICO, S.A. DE C.V. \$9,459,486.80

Este importe corresponde al pago de los servicios destinados a la contratación del servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones solicitado por la División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/011/A/2016 del 26 de febrero de 2016, por un importe mínimo de \$18,931,200.00 hasta por un monto máximo de \$69,414,400.00 IVA incluido, asimismo en el segundo párrafo de la cláusula segunda, se estipula que se generarán pagos por la cantidad de \$197.20 IVA incluido de cada foto infracción que sea validada, enviada y pagada por los contribuyentes, con vigencia del 26 de febrero al 30 de septiembre de 2016, y dictamen del 24 de febrero de 2016 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción I, y apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.17.4.

Derivado del análisis efectuado a la documentación relacionada con la adquisición y/o prestación de servicios, se observa que los requerimientos técnicos establecidos, son propios de la marca Redflex por lo que se determina, que el Ente auditado limitó la libre participación de otros proveedores y marcas que cumplan con el objeto del servicio requerido, contraviniendo lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, ya que al dirigir la licitación se dejó de asegurar para el Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.17.5.

Se adjudicó directamente el servicios con el proveedor Inteltráfico, S.A. de C.V. para la contratación del servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la cual es procedente cuando se trata de derechos exclusivos, y si bien el proveedor ostenta tener el derechos exclusivos de distribución de la marca Redflex, el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que dicha marca sea la única en el mercado que pueda satisfacer el objeto de la adquisición y/o servicio solicitado.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.17.6.

De igual forma el Ente funda la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la cual es procedente cuando se trata de servicios profesionales, sin embargo, de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente.

En consideración de lo planteado en los dos párrafos que anteceden, este Órgano Técnico determina que las excepciones invocadas son improcedentes y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.17.7.

El Importe \$9,459,486.80, que consiste en servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones solicitado por la División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que se determina el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

3) DIFORMÁTICA 21, S.A. DE C.V. \$3,902,375.26

Con fecha 1 de enero de 2016 se celebró contrato de prestación de servicios número SH/AD/176/2015, relativo a la prestación de servicio integral de soporte técnico basado en niveles o porcentajes de efectividad global del 98% requerido por el departamento de Carreteras de cuota "DCC" sustentado en "Transacciones Seguras" del Sistema Integral de Cobro en las Casetas de Peaje del estado de Chihuahua, por la cantidad de \$3,001,827.12 IVA incluido, con una vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2016; y dictamen del 31 de diciembre del 2015 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó un convenio modificatorio al mismo del 30 de junio de 2016 con una vigencia del 1 de julio al 24 de agosto de 2016 por un monto de \$900,548.14 IVA incluido, generando un importe total por \$3,902,375.26.

OBSERVACIÓN III.I.17.8.

El importe \$3,902,375.26, que consiste en servicio integral de soporte técnico basado en niveles o porcentajes de efectividad global del 98% requerido por el departamento de Carreteras de cuota "DCC" sustentado en "Transacciones Seguras" del Sistema Integral de Cobro en las Casetas de Peaje del estado de Chihuahua; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que se determina el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria

aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

“Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos”

Asimismo, la empresa hace entrega de la documentación que en su momento fue proporcionada al Departamento de Carreteras de Cuota, en la cual se hace constar los trabajos realizados mes con mes, mediante un resumen mensual, así como las hojas de los formatos de atención en la plaza de cobro donde se da el seguimiento al servicio solicitado. Dichos formatos fueron firmados por técnicos de la empresa, así como del supervisor de la plaza de cobro.

Esta información documental se puede validar también con la bitácora de la que se lleva registro en cada plaza de cobro, y para la cual el personal de la empresa prestadora de servicios se ofrece en acompañar a personal de la ASE para explicar la operación del servicio. Así mismo, la empresa pone a disposición de la ASE la información que obra en los servidores de la misma, ubicada en la Cd. de Chihuahua, con la cual también se da testimonio de la prestación del servicio que garantiza el nivel de cobertura contratado por el Departamento de Carreteras de Cuotas.

Se anexa carpeta con dicha documentación. (ANEXO 4).”

COMENTARIO: Se solventa, aún y cuando mediante oficio número AECFII-GE083/2017 del 21 de junio del 2017, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara reportes diarios presentados por el prestador de servicios, y éste manifestó mediante oficio número SH CAS CA 506/2017, del 22 de junio del 2017, signado por el Coordinador Administrativo y de Servicios de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, que en dicha Coordinación no se cuenta con la documentación requerida, sin embargo la documentación anexa a su respuesta aclara la observación.

III.I.18. SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

<u>Proveedor</u>	<u>Importe</u>
Gesam Soporte Integral, S.A. de C.V.	\$ 9,490,845.39 (1)
Total	\$ 9,490,845.39

1) GESAM SOPORTE INTEGRAL, S.A. DE C.V. \$9,490,845.39

Con fecha 31 de diciembre de 2015 se celebró contrato de prestación de servicios número SH/AD/171/2015, relativo a servicio de limpieza y recolección de basura en el sistema integral de transporte público "Vivebus" en las ciudades de Chihuahua y Juárez, con la persona moral Gesam Soporte Integral, S.A. de C.V., por la cantidad de \$7,380,607.32 IVA incluido, con una vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2016; y dictamen del 31 de diciembre del 2015 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.18.1.

Se adjudicó directamente, esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del País como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor o existan circunstancias que pueden provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las evaluaciones señaladas, tan es así que el ejercicio del 2015 se realizó un procedimiento de licitación pública N° SH/027/2015 con el mismo proveedor en mención, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su

empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.18.2.

Al 30 de septiembre de 2016, se pagó un total de \$9,490,845.39 al prestador de servicio Gesam Soporte Integral, S.A. de C.V., por concepto de servicio de limpieza y recolección de basura en el sistema integral de transporte público "Vivebus" en las ciudades de Chihuahua y Juárez, derivado del contrato número SH/AD/171/2015, celebrado el 31 de diciembre de 2015, por un importe de \$7,380,607.32 IVA incluido, determinándose una diferencia entre lo contratado y lo pagado de \$2,110,238.07, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"No se acepta la observación, dado que el pago se realizó en un primer término para cubrir el contrato señalado y el excedente puede corresponder a:*

- *Pagos pendientes del ejercicio anterior*
- *Pagos correspondientes a otros contratos del mismo ejercicio, o bien*
- *Pagos por órdenes de compra, ordenes de servicio directa independientes al contrato señalado.*

Cabe señalar que no se cuenta con la información suficiente para determinar cuál de las tres situaciones señaladas originó el pago (todas permitidas por la ley y su ejercicio es responsabilidad de la dependencia ejecutora).

Por lo que será necesario contactar a las autoridades actuales para que se emita el reporte correspondiente que aclare las variaciones entre el contrato y los pagos realizados."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.I.18.3.

Se efectuaron pagos a la empresa Gesam Soporte Integral, S.A. de C.V., durante el período revisado por concepto de servicio de limpieza y recolección de basura en las estaciones y terminales del Sistema Integral de Transporte Público "Vivebus" en las ciudades de Chihuahua y Juárez, por la cantidad de \$9,490,845.39 arrojando un importe mensual de \$1,581,807.57.

Se efectuó comparativo de precios entre la empresa Gesam Soporte Integral, S.A. de C.V. y servicios Power Clean del Norte, S.A. de C.V., las cuales prestaron el mismo servicio, determinándose una diferencia en los precios por la cantidad de \$2,181,256.11, como se muestra a continuación:

N° Contrato	Importe	Prestador de Servicios	Concepto	Período	Costo mensual
SHIAD/171/2015 31/12/2015	\$ 9,490,845.39	GESAM Soporte Integral, S.A. de C.V.	Servicio de limpieza y recolección de basura en el Sistema "Vivebus" en Chihuahua y Juárez	6 meses	\$ 1,581,807.57
				Subtotal	\$ 1,581,807.57
SH057/2016 BIS 26/07/2016	2,566,177.20	Power Clean del Norte, S.A. de C.V.	Servicio de limpieza y recolección de basura en el Sistema "Vivebus" en Chihuahua	5 meses	513,235.44
SH042/2016 BIS 20/07/2016	3,525,147.20	Power Clean del Norte, S.A. de C.V.	Servicio de limpieza y recolección de basura en el Sistema "Vivebus" en Juárez	5 meses	705,029.44
				Subtotal mensual	\$ 1,218,264.88
				Diferencia mensual	\$ 363,542.69
				Diferencia por los 6 meses pagados	\$ 2,181,256.11

Con lo anterior queda de manifiesto que las adjudicaciones directas, no garantizaron al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, ni se observaron los criterios de economía, eficacia y eficiencia, que aseguren las mejores condiciones para el ente auditado, en contravención a lo establecido en los artículos 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo cual se presume un daño a la Hacienda Pública por un total de \$2,181,256.11, en base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.I.19. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD

Por este concepto se observa lo siguiente:

OBSERVACIÓN III.I.19.1.

De acuerdo a la información analizada y derivado de los servicios que se enlistan a continuación:

Nombre	Concepto	Importe
Centro de Acción Empresarial Altea, S.A. de C.V.	Consultoría y asesoría de imagen	\$ 50,000,000.00
Mercat Estudios Comerciales y Estratégicas OMG, S.A. de C.V.	Diseño y elaboración de publicidad	20,000,000.00
Grupo Publicitario Avantgard, S.A. de C.V.	Monitoreo de medios digitales	19,500,000.00
Publicidad Captiva, S.A. de C.V.	Elaboración de spots radio	19,500,000.00
Publicidad Técnica Duncan, S.A. de C.V.	Elaboración de spots televisión	19,500,000.00
Impresiones Especializadas Graphcom, S.A. de C.V.	Impresión de lonas, carteleras, dípticos	19,500,000.00
Proveedora y Distribuidora Integra, S.A. de C.V.	Internet	8,960,000.00
	Total	\$ 154,960,000.00

Se determina que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "No se acepta la observación, dado que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

La Dependencia ejecutora del concepto de Servicios de Difusión, era la Coordinación de Comunicación Social."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.I.19.2.

De acuerdo a la información analizada y derivado de los servicios que se enlistan a continuación:

Nombre	Concepto	Importe
Publicaciones e impresos Paso del Norte, S.A. de C.V.	Prensa e internet	\$ 53,666,666.40
Centro de Acción Empresarial Altea, S.A. de C.V.	Consultoría y asesoría de imagen	50,000,000.00
Publicaciones del Chuviscar, S.A. de C.V.	Prensa e internet	37,474,118.13
Omega Comunicaciones, S.A. de C.V.	Prensa e internet	23,535,557.62
Mercat Estudios Comerciales y Estratégicas OMG, S.A. de C.V.	Diseño y elaboración de publicidad	20,000,000.00
Grupo Publicitario Avantgard, S.A. de C.V.	Monitoreo de medios digitales	19,500,000.00
Publicidad Captiva, S.A. de C.V.	Elaboración de spots radio	19,500,000.00
Publicidad Técnica Duncan, S.A. de C.V.	Elaboración de spots televisión	19,500,000.00
Impresiones Especializadas Graphcom, S.A. de C.V.	Impresión de ionas, carteleras, dípticos	19,500,000.00
Cesar Daniel Sáenz Ituarte	Spots tv e informe de gobierno	13,817,807.50
Publicaciones Samachique, S. de R.L. de C.V.	Prensa e internet	12,308,718.94
OPTV, S.A. de C.V.	Medios televisivos e internet	8,120,000.00
Imprenta Siglo XXV, S.A. de C.V.	Internet	7,000,000.00
Proveedora y Distribuidora Integra, S.A. de C.V.	Internet	6,960,000.00
La Opción de Chihuahua, S.A. de C.V.	Internet	6,000,000.00
Oak Eventos, S.A. de C.V.	Asesoría y grabación de spots de tv	4,605,558.00
Servicios del Pueblo, S.A. de C.V.	Internet	4,500,000.00
Multisentidos, S. de R.L. de C.V.	Internet	3,681,999.99
Phase Audio, S.A. de C.V.	Audio, video e iluminación	3,248,000.00
Publicidad T48, S. de R.L. de C.V.	Medios televisivos	3,000,000.00
El Tintero Noticias, S.A. de C.V.	Internet	2,000,000.00
	Total	\$ 337,918,426.58

Se otorgó como garantía para el anticipo, cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

IMPRESIONES ESPECIALIZADAS GRAPHCOM, S.A. DE C.V. \$19,500,000.00

Importe correspondiente al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/004/DA/2016 que tiene como objeto el prestar servicios profesionales de impresión de lonas, carteleras, dípticos, y cualquier material de imprenta con las campañas institucionales, obras y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus entidades paraestatales; estableciendo un monto total de \$19,500,000.00 IVA incluido; dicho contrato se celebró el 11 de enero de 2016 y el pago se soportó con las facturas No. AFAD961 del 21 de abril de 2016 por \$15,000,000.00 y factura No. AFAD1002 del 17 de mayo de 2016 por \$4,500,000.00

Este contrato se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa según dictamen de excepción No. SH/AD/004/DA/2016 del 11 de enero de 2016 fundamentado en el artículo 102 apartado A inciso XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.19.3.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no da respuesta a la observación.

TV AZTECA, S.A.B. DE C.V. \$44,560,005.08

Pago efectuado por los servicios profesionales de publicidad en medios televisivos a través de los canales de TV AZTECA con cobertura en las Ciudades de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Jiménez, Ojinaga, Camargo y Nuevo Casas Grandes. El importe analizado se integra de pagos pendientes del ejercicio 2015 así como al contrato abierto No.SH/AD/016/CCS/2016 celebrado el 31 de marzo de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un importe mínimo de \$12,760,000.00 y máximo de \$31,900,000.00 IVA incluido.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.19.4.

Al 3 de octubre de 2016, se pagó un total de \$39,844,605.08 por servicios del ejercicio 2016 a la persona moral denominada TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., por concepto de servicios profesionales de publicidad en medios televisivos a través de los canales de TV AZTECA con cobertura en las Ciudades de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Jiménez, Ojinaga, Camargo y Nuevo Casas Grandes, derivado del contrato abierto No.SH/AD/016/CCS/2016 celebrado el 31 de marzo de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un importe mínimo de \$12,760,000.00 y máximo de \$31,900,000.00 IVA incluido, determinándose una diferencia entre lo contratado y lo pagado de \$7,944,605.08, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"No se acepta la observación, dado que el pago se realizó en un primer término para cubrir el contrato señalado y el excedente puede corresponder a:*

- *Pagos pendientes del ejercicio anterior*
- *Pagos correspondientes a otros contratos del mismo ejercicio, o bien*
- *Pagos por órdenes de compra, ordenes de servicio directa independientes al contrato señalado*

Cabe señalar que no se cuenta con la información suficiente para determinar cuál de las tres situaciones señaladas originó el pago (todas permitidas por la ley y su ejercicio es responsabilidad de la dependencia ejecutora).

Por lo que será necesario contactar a las autoridades actuales para que se emita el reporte correspondiente que aclare las variaciones entre el contrato y los pagos realizados.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OMEGA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. \$23,535,557.62

Pago efectuado por los servicios profesionales de publicidad impresa en el periódico Norte de Juárez y en la página web www.nortedigital.com, para la difusión de las campañas, servicios y obras del Gobierno del Estado y entidades paraestatales. El importe analizado se integra de pagos pendientes del ejercicio 2015 así como al contrato abierto No.SH/AD/072/2016 celebrado el 16 de marzo de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un importe mínimo de \$8,700,000.00 y máximo de \$21,750,000.00 IVA incluido.

OBSERVACIÓN III.I.19.5.

Al 03 de octubre de 2016, se pagó un total de \$23,535,557.62 a la persona moral denominada Omega Comunicaciones, S.A. de C.V., por concepto de servicios profesionales de publicidad impresa en el periódico Norte de Juárez y en la página web www.nortedigital.com, para la difusión de las campañas, servicios y obras del Gobierno del Estado y entidades paraestatales, derivado del contrato abierto No.SH/AD/072/2016 celebrado el 16 de marzo de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un importe mínimo de \$8,700,000.00 y máximo de \$21,750,000.00 IVA incluido, determinándose una diferencia entre lo contratado y lo pagado de \$1,785,557.62, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "No se acepta la observación, dado que el pago se realizó en un primer término para cubrir el contrato señalado y el excedente puede corresponder a:

- ***Pagos pendientes del ejercicio anterior***
- ***Pagos correspondientes a otros contratos del mismo ejercicio, o bien***

- **Pagos por órdenes de compra, ordenes de servicio directa independientes al contrato señalado**

Cabe señalar que no se cuenta con la información suficiente para determinar cuál de las tres situaciones señaladas originó el pago (todas permitidas por la ley y su ejercicio es responsabilidad de la dependencia ejecutora).

Por lo que será necesario contactar a las autoridades actuales para que se emita el reporte correspondiente que aclare las variaciones entre el contrato y los pagos realizados."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

MULTISENTIDOS, S. DE R.L. DE C.V. \$3,681,999.99

Pago por servicios profesionales de publicidad a través de banners en las páginas www.omnia.com.mx, www.elfronterizo.com.mx y www.omniacuauhtemoc.com.mx para la difusión de las campañas, servicios y obras de Gobierno del Estado y sus entidades paraestatales en cumplimiento al contrato de prestación de servicios No. SH/AD/101/2016 celebrado el 5 de abril de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto total de \$2,000,000.00.

OBSERVACIÓN III.I.19.6.

Al 03 de octubre de 2016, se pagó un total de \$3,681,999.99 a la persona moral denominada Multisentidos, S. de R.L. DE C.V., por concepto de servicios profesionales de publicidad a través de banners en las páginas www.omnia.com.mx, www.elfronterizo.com.mx y www.omniacuauhtemoc.com.mx para la difusión de las campañas, servicios y obras de Gobierno del Estado y sus entidades paraestatales, derivado del contrato de prestación de servicios No. SH/AD/101/2016 celebrado el 5 de abril de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto total de \$2,000,000.00 IVA incluido, determinándose una diferencia entre lo contratado y lo pagado de \$1,681,999.99, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"No se acepta la observación, dado que el pago se realizó en un primer término para cubrir el contrato señalado y el excedente puede corresponder a:*

- *Pagos pendientes del ejercicio anterior*
- *Pagos correspondientes a otros contratos del mismo ejercicio, o bien*
- *Pagos por órdenes de compra, ordenes de servicio directa independientes al contrato señalado*

Cabe señalar que no se cuenta con la información suficiente para determinar cuál de las tres situaciones señaladas originó el pago (todas permitidas por la ley y su ejercicio es responsabilidad de la dependencia ejecutora).

Por lo que será necesario contactar a las autoridades actuales para que se emita el reporte correspondiente que aclare las variaciones entre el contrato y los pagos realizados."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

PHASE AUDIO, S.A. DE C.V. \$3,248,000.00

Importe pagado por los servicios profesionales de implementación y soporte de salas de prensa, en el Salón Cibeles de Ciudad Juárez, con motivo de la visita del Jefe del Estado Vaticano que incluye renta y operación de equipos de audio, video e iluminación así como balanceo de la red de internet alámbrica e inalámbrica y el live stream que incluye 50,000 licencias, en cumplimiento al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/014/2016 celebrado el 2 de febrero de 2016 con vigencia al 29 de febrero de 2016 por un monto total de \$3,248,000.00 IVA incluido.

OBSERVACIÓN III.I.19.7.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria

aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.I.20. REUNIONES OFICIALES \$28,464,683.24

Por este importe se observa lo siguiente:

Nombre	Concepto	Importe
Oak Eventos, S.A. de C.V.	Gira artística día de las madres	\$ 7,145,600.00 (1, (4
Hércules Producciones, S.A. de C.V.	Renta de audio, sonido e iluminación	6,842,724.00 (2, (4
Phase Audio, S.A. de C.V.	Renta de audio, sonido e iluminación	5,763,126.98 (3, (4
Norberto Márquez Hernández	Ambientación y decoración navideña	2,495,298.04 (4
José Ruperto Arguelles Ángel	Obsequios diversos	2,015,094.31 (5
Prometeo Proyectos Ejecutivos, S.A. de C.V.	Diversos artículos	1,539,000.01 (5
Automotriz Parralense, S.A.	Automóviles para rifa matrimonios	1,359,999.90 (5
Delfia Julieta Armenta Pérez	Diversos artículos	1,303,840.00 (5
Total		\$ 28,464,683.24

1) OAK EVENTOS, S.A DE C.V. \$7,145,600.00

Importe pagado por los servicios profesionales de planeación, logística y contratación artística para los festejos del Día de las Madres en los municipios de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc, Ojinaga, Camargo y Jiménez, según acta de fallo SH/AD/112/2016 del 29 de abril de 2016, a través del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa, formalizándose mediante contrato No. SH/AD/112/2016 por un importe de \$7,145,600.00

OBSERVACIÓN III.I.20.1.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

2) HÉRCULES PRODUCCIONES, S.A. DE C.V. \$6,842,724.00

Importe que corresponde a los pagos realizados por los servicios profesionales de diseño, desarrollo y operación de sistemas de sincronización, transmisión de imágenes, iluminación, audio, circuito cerrado de televisión para eventos del titular del Ejecutivo Estatal, bajo la modalidad de contrato abierto No. SH/AD/037/2016 celebrado el 22 de enero de 2016 estableciendo un importe mínimo de \$1,800,000.00 y máximo \$7,000,000.00, dicha contratación fue a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa.

OBSERVACIÓN III.I.20.2.

El Ente debió abstenerse de contratar con la persona moral denominada Hércules Producciones, S.A. de C.V. toda vez que de acuerdo con la información recabada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el C. Gerardo Cabellero Domínguez, quien funge como representante legal, administrador único y accionista es a su vez servidor público adscrito como Ministro Ejecutor de Tesorería del municipio de Chihuahua, lo anterior en contravención a lo que dispone el artículo 42, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Ente público se abstendrá de celebrar contrato alguno con las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte; lo anterior en relación con el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, misma que disponen la obligación que se tiene como servidor público de excusarse de intervenir, en cualquier forma, en asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios.

Con lo observado, también se contravino la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.20.3.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado, específicamente a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, de acuerdo al artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

3) PHASE AUDIO, S.A. DE C.V. \$5,763,126.98

Importe que corresponde a los pagos realizados por los servicios profesionales de diseño, desarrollo y operación de sistemas de sincronización, transmisión de imágenes, iluminación, audio, circuito cerrado de televisión para eventos del titular del Ejecutivo Estatal, bajo la modalidad de contrato abierto No.SH/AD/056/2016 celebrado el 29 de enero de 2016 con vigencia al 31 de diciembre de 2016 estableciendo un importe mínimo de \$1,800,000.00 y máximo \$5,000,000.00, dicha contratación fue a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa.

OBSERVACIÓN III.I.20.4.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.20.5.

Al 3 de octubre de 2016, se pagó un total de \$5,763,126.98 por los servicios profesionales de diseño, desarrollo y operación de sistemas de sincronización, transmisión de imágenes, iluminación, audio, circuito cerrado de televisión para eventos del titular del Ejecutivo Estatal, No. SH/AD/056/2016 celebrado el 29 de enero de 2016 con vigencia al 31 de diciembre de 2016 estableciendo un importe mínimo de \$1,800,000.00 y máximo \$5,000,000.00 IVA incluido, determinándose una diferencia entre lo contratado y lo pagado de \$763,126.98, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"No se acepta la observación, dado que el pago se realizó en un primer término para cubrir el contrato señalado y el excedente puede corresponder a:*

- *Pagos pendientes del ejercicio anterior*
- *Pagos correspondientes a otros contratos del mismo ejercicio, o bien*
- *Pagos por órdenes de compra, ordenes de servicio directa independientes al contrato señalado*

Cabe señalar que no se cuenta con la información suficiente para determinar cuál de las tres situaciones señaladas originó el pago (todas permitidas por la ley y su ejercicio es responsabilidad de la dependencia ejecutora).

Por lo que será necesario contactar a las autoridades actuales para que se emita el reporte correspondiente que aclare las variaciones entre el contrato y los pagos realizados."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.I.20.6.

4) Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.20.7.

5) Se erogaron al 30 de septiembre del 2016, la cantidad de \$6,217,934.22, para el pago de diversos conceptos y a algunos proveedores, detectándose que no existen contratos o disposiciones legales que obliguen a realizar los pagos, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos

conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por lo anterior, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación.

La Dependencia ejecutora del concepto de Reuniones oficiales era la Coordinación de Relaciones Públicas."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

III.I.21. SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

Concepto	Importe
Valles Beca Hermanos, S.P.R. de R.L. de C.V.	\$ 54,000,000.00 (1)
Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A de C.V.	20,800,000.00 (2)
Nuestro Campo, S. de R.L. de C.V.	8,680,000.00 (3)
Unión Ganadera Regional General División del Norte del Estado de Chihuahua	4,600,000.00 (4)
Abonos Biológicos, S.A. de C.V.	3,500,000.00 (5)
Distribuidora Agrícola del Norte, S.A. de C.V.	2,500,000.00 (6)
El Ancón Frutas y Semillas Finas de Chihuahua, S.C. de R.L. de C.V.	988,110.00 (7)
Nueces del Valle, S.P.R. de R.L.	500,000.00 (8)
Total	<u>\$ 95,568,110.00</u>

1) VALLES BACA HERMANOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V. \$54,000,000.00

Importe que corresponde a operaciones efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario por concepto de subsidios a la producción, relativos al presupuesto de egreso correspondientes de los ejercicios 2012 y 2013 respectivamente, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016 la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nº contrato	Adquisición	Toneladas	Importe
SH/AD/004/A/2013	Maíz amarillo	8,000	
	Maíz criollo	2,000	\$ 39,000,000.00
SH/AD/141/A/2012	Avena semilla	3,000	15,000,000.00
	Total		<u>\$ 54,000,000.00</u>

OBSERVACIÓN III.I.21.1.

Se erogaron recursos por \$54,000,000.00 sin contar con una partida presupuestal, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado.*

El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.

Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen:

"Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:*

1. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO NOVENO.- *Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."*

COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.2.

Se adjudicó directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de adquisiciones de bienes que realizan las entidades, ayuntamientos u organismos para su comercialización, además que las adquisiciones no son artículos perecederos por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, lo que contraviene a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar

los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular lo anterior, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.3.

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción."*

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la Secretaria de Desarrollo Rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)

Adicionalmente cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.4.

En lo referente a la entrega de estos apoyos corresponden a los programas denominados "Apoyo a Productores de Municipios de Alta Marginación de la Sierra de Chihuahua" y "Te Apoyo a la Producción Primaria", por los cuales no se establecen reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción."*

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado.

(Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

2) INTEGRADORA ESTATAL DE PRODUCTORES DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V. \$20,800,000.00

Importe que corresponde a operaciones efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario por concepto de subsidios a la producción, relativos a al presupuesto de egreso correspondiente al ejercicio 2012, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016 la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores,

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° contrato	Adquisición	Toneladas	Importe
SH/AD/172/A/2012	Avena semilla	2,700	\$ 10,800,000.00
SH/AD/141/A/2012-B	Avena semilla	2,000	10,000,000.00
		Total	<u>\$ 20,800,000.00</u>

OBSERVACIÓN III.I.21.5.

Se erogaron recursos por \$20,800,000.00 sin contar con una partida presupuestal, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado.*

El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.

Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen:

"Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:*

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO NOVENO.- *Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."*

COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.6.

Se adjudicó directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de adquisiciones de bienes que realizan las entidades, ayuntamientos u organismos para su comercialización, además que las adquisiciones no son artículos perecederos por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, lo que contraviene a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar

los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular lo anterior, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.7.

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción."*

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)

Adicionalmente cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

“Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos”

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.8.

En lo referente a la entrega de estos apoyos que corresponden a subsidios a la producción, por el cual no se establecieron reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.*

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos).”

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

3) NUESTRO CAMPO, S. DE R.L. DE C.V. \$8,680,000.00

Importe que corresponde a operaciones efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario por concepto de subsidios a la producción, relativos a al presupuesto de egreso del ejercicio 2012, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016 la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Dicho importe deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de 310 toneladas de semilla de frijol para apoyar a productores de las regiones de temporal en el Estado, según contrato número SH/AD/150/A/2012 del 4 de octubre de 2012, por un importe de \$8,680,000.00.

OBSERVACIÓN III.I.21.9.

Se erogaron recursos por \$8,680,000.00 sin contar con una partida presupuestal, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente

RESPUESTA: *"Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado.*

El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.

Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen:

"Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."

COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.10.

Se adjudicó directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de adquisiciones de bienes que realizan las entidades, ayuntamientos u organismos para su comercialización, además que las adquisiciones no son artículos perecederos por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, lo que contraviene a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Respuesta: *“De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación.”*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.11.

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Respuesta: *“Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.”*

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)

Adicionalmente cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.12.

En lo referente a la entrega de estos apoyos que corresponden a subsidios a la producción para apoyar a productores de las regiones de temporal en el Estado, por el cual no se establecieron reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.*

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

4) UNIÓN GANADERA REGIONAL GENERAL DIVISIÓN DEL NORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA \$4,600,000.00

Importe que corresponde al apoyo económico para la ejecución del programa de repoblamiento de ganado bovino productor de carne en el Estado, según convenio de apoyo económico N° 995 del 20 de octubre de 2013 entre la Secretaría de Desarrollo Rural y la Unión Ganadera en mención, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016 la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

OBSERVACIÓN III.I.21.13.

Se erogaron recursos por \$4,600,000.00 sin contar con una partida presupuestal, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente

Respuesta: *“Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado.*

El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.

Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen:

“Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, amplaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.

CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."

COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.14.

El Ente debió abstenerse de otorgarle un apoyo económico a la persona moral denominada Unión Ganadera Regional General División del Norte del Estado de Chihuahua, toda vez que de acuerdo con la información recabada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el C. Pedro Roberto Baca Gómez, quien funge como Apoderado Legal es a su vez accionista dentro de la persona moral denominada Industrial Mueblera Vergel, S.A. de C.V. en donde también es accionista el C. Gustavo Alonso Gómez Fong, quien es hermano de la esposa del Ex Gobernador Cesar Horacio Duarte Jaquez, la C. Bertha Olga Gómez Fong. Así mismo, la persona moral denominada Unión Ganadera Regional General División del Norte del Estado de Chihuahua, es accionista de la persona moral denominada Financiera de la División del Norte S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, donde también funge como accionista y presidente el C. Cesar Horacio Duarte Jaquez, el C. Cesar Humberto Javalera Leal, hermano del C. Raúl Enrique Javalera Leal, Ex Director de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua como Secretario y el C. Carlos Gerardo Hermosillo Artega, como Tesorero; lo anterior en contravención a lo que disponen los artículos 101 en relación con el 102 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua constituyen infracciones a la presente ley por las organizaciones que reciben recursos públicos, sin perjuicio de otras previstas en ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social, realizar actividades de auto beneficio o beneficio mutuo y humano y se entiende como auto beneficio la utilidad o el provecho que obtengan en lo personal, los miembros de una organización o sus familiares civiles, consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, mediante la utilización de recursos públicos, apoyos en especie, bienes o servicios que las autoridades les otorguen para el cumplimiento de sus fines u objeto. Así mismo, por beneficio mutuo se entenderá la utilidad o provecho que obtengan los miembros de una o varias organizaciones entre sí o con los servidores públicos responsables de la ejecución de los programas y proyectos de que se trate, siempre que provenga de la utilización de recursos públicos, apoyos en especie, bienes o servicios y 23 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua,

misma que disponen la obligación que se tiene como servidor público de excusarse de intervenir, en cualquier forma, en asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios.

Con lo observado, también se contravino la obligación establecida por el artículo 32, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural de dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos en relación a las funciones del desarrollo agropecuario y forestal, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad a la respuesta del ente ejecutor (Secretaría de Desarrollo Rural), los argumentos no se consideran suficientes para solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.15.

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción del apoyo, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

La Dependencia ejecutora encargada de otorgar dichos apoyos era la Secretaría de Desarrollo Rural."

COMENTARIO: No se solventa; el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.16.

En lo referente a la entrega del programa de repoblamiento de ganado bovino productor de carne en el Estado, por el cual no se establecieron reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.*

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

5) ABONOS BIOLÓGICOS, S.A. DE C.V. \$3,500,000.00

Este importe deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de biofertilizantes para cultivo de frijol de temporal según contrato número SH/AD/001/B/2013, del 11 de enero de 2013, operación relativa al presupuesto de egreso del ejercicio 2012, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016 la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

OBSERVACIÓN III.I.21.17.

Se erogaron recursos por \$3,500,000.00 sin contar con una partida presupuestal, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente

RESPUESTA: *“Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado.*

El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.

Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen:

“Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.

**CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES**

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."

COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.18.

Se adjudicó directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de adquisiciones de bienes que realizan las entidades, ayuntamientos u organismos para su comercialización, además que las adquisiciones no son artículos perecederos por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, lo que contraviene a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Respuesta: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular lo anterior, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.19.

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción."*

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)

Adicionalmente cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.20.

En lo referente a la entrega de estos apoyos que corresponden a biofertilizantes para cultivo de frijol de temporal, por el cual no se establecieron reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoria tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción."

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

6) DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DEL NORTE, S.A. DE C.V. \$2,500,000.00

Esta erogación deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de productos químicos para fertilización según contrato número SH/AD/151/A/2012, realizado por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario del 11 de enero de 2012, operación relativa al presupuesto de egreso del ejercicio 2012, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016 la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

OBSERVACIÓN III.I.21.21.

Se erogaron recursos por \$2,500,000.00 sin contar con una partida presupuestal, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado.*

El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.

Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen: "Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:*

I. Adecuaciones Presupuestarias: *Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.*

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO NOVENO.- *Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."*

COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.22.

Se adjudicó directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de adquisiciones de bienes que realizan las entidades, ayuntamientos u organismos para su comercialización, además que las adquisiciones no son artículos perecederos por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, lo que contraviene a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular lo anterior, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.23.

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.*

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)

Adicionalmente cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

“Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos”

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.24.

En lo referente a la entrega de estos apoyos que corresponden a de productos químicos para fertilización, por el cual no se establecieron reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.*

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos).”

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

7) EL ANCÓN FRUTAS Y SEMILLAS FINAS DE CHIHUAHUA, S.C. DE R.L. DE C.V. \$988,110.00

Importe que deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de 35.29 toneladas de semilla de frijol pinto apto para siembra según contrato número SH/AD/169/2012, realizado por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario del 16 de noviembre de 2012.

OBSERVACIÓN III.I.21.25.

Se erogaron recursos por \$988,110.00 sin contar con una partida presupuestal, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente

RESPUESTA: *"Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado.*

El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.

Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen:

"Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:*

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO NOVENO.- *Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas:*

Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Especifica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas.

COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.26.

Se adjudicó directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de adquisiciones de bienes que realizan las entidades, ayuntamientos u organismos para su comercialización, además que las adquisiciones no son artículos perecederos por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, lo que contraviene a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular lo anterior, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.27.

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.*

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)

Adicionalmente cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda: "Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.28.

En lo referente a la entrega de estos apoyos que corresponden a semilla de frijol pinto apto para siembra, por el cual no se establecieron reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.*

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

8) NUECES EL VALLE, S.P.R. DE R.L. \$500,000.00

Importe que corresponde al apoyo económico otorgado para la ampliación de las instalaciones de empresa dedicada a la producción y comercialización de nuez, lo anterior con el objeto de impulsar la economía del Estado, según convenio N° 995 del 28 de enero de 2016 entre la Secretaría de Hacienda y la empresa en mención.

OBSERVACIÓN III.I.21.29.

En lo referente a la entrega de estos apoyos que corresponden a semilla de frijol pinto apto para siembra, por el cual no se establecieron reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.*

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

III.I.22. SUBSIDIOS A PROGRAMAS DE GOBIERNO

Por este concepto se observa lo siguiente:

Concepto	Importe
Grupo Fevte, S.A de C.V.	\$ 800,000.00 (1)
Total	\$ 800,000.00

1) GRUPO FEVTE, S.A. DE C.V. \$800,000.00

Importe que corresponde al apoyo económico otorgado para la adquisición de mobiliario, equipo de cocina para la expansión de esta empresa que tiene por objeto la fabricación de alimentos aprovechando los insumos regionales, lo anterior con el objeto de promover la gastronomía chihuahuense, según convenio de apoyo económico N° CAE-00172016-SE/DI del 28 de enero de 2016 entre la Secretaría de Hacienda y la empresa en mención.

OBSERVACIÓN III.I.22.1.

El Ente debió abstenerse de otorgarle un apoyo económico a la persona moral denominada Grupo Fevte, S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo con la información recabada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, la C. Victoria Elena Sandoval, quien funge como accionista es a su vez madre del Coordinador Administrativo de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, C. Ever Eduardo Aguilar Sandoval, quien también ocupa el puesto de secretario de la persona moral en cuestión, lo anterior en contravención a lo que dispone el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, misma que disponen la obligación que se tiene como servidor público de excusarse de intervenir, en cualquier forma, en asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios.

Con lo observado, también se contravino la obligación establecida por el artículo 32, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural de dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos en relación a las funciones del desarrollo agropecuario y forestal, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones; proponer las políticas a que habrán de sujetarse las Dependencias y Entidades en lo relativo a procesos de adquisiciones, arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios, planteando en su caso mecanismos de control que aseguren su cumplimiento; por lo que no es posible solventar dicha observación.”*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.I.23. AYUDAS SOCIALES

Por este concepto se observa lo siguiente:

Proveedor / Ente Ejecutor	Concepto	Importe
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	The University of Texas at el Paso	\$ 1,557,365.51 (1)
	Total	\$ 1,557,365.51

1) THE UNIVERSITY OF TEXAS AT EL PASO \$1,557,365.51

Corresponde a erogaciones realizadas por concepto de colegiatura pagada a los alumnos aceptados ciclo escolar otoño 2016 comprendido de agosto a diciembre, de acuerdo a lo establecido en memorando de entendimiento y cooperación entre gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad de Texas en El Paso, celebrado el 23 de febrero de 2011, en el cual establecen los términos y condiciones de este y tendrán vigencia hasta el 4 de octubre de 2016 y finalizará con la inscripción y entrega de becas a estudiantes chihuahuenses para el semestre otoño 2016.

OBSERVACIÓN III.I.23.1.

De las erogaciones realizadas se analizaron los expedientes de los 25 estudiantes que cursaron el semestre otoño 2016, observándose que no cuentan con documento que acredite haber aprobado el examen TOEFL o que son egresados de universidades privadas, entre otros, contraviniendo con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria efectuada por la Secretaría de Educación,

Cultura y Deporte, integrándose por los siguientes alumnos:

Nivel	ID	Nombre	Comentario	Importe
MA	80395198	Cerda Solís Carolina del Pilar	No acreditó TOEFL	\$ 3,545.20
MA	80568161	Arroyo González Danny	No acreditó TOEFL	3,545.20
LIC	80507212	De los santos Arteaga David	Egresado del ITESM	2,884.72
DOC	80519519	Cambresos Rangel Diana Minerva	Egresado del ITESM	2,690.50
MA	80571577	Castillo Valenzuela Edgar Omar	Egresado del ITESM	3,545.20
LIC	80484692	Monroy Faudoa Estefanía	Egresado de La Salle , A.C.	2,884.72
LIC	80562220	Monroy Faudoa Fernando	Egresado de La Salle , A.C.	2,884.72
MA	80332062	Balderas Duron Gabriel	No acreditó TOEFL	3,545.20
LIC	80483339	De la Torre Acosta Jacqueline	Expediente incompleto	2,884.72
MA	80571204	Lujan Valdez Javier	Egresado del ITESM	8,750.00
MA	80571389	Vázquez Marín José Luis	No acreditó TOEFL	3,545.20
LIC	80539449	Pérez Rodríguez Magaly	No acreditó TOEFL	2,884.72
MA	80570377	Meza Escudero Marco Francisco	No acreditó TOEFL	3,545.20
LIC	80455858	Silva de Lucio Mónica Michelle	Expediente incompleto	2,884.72
LIC	80493175	Chávez Torres Omar Alejandro	No acreditó TOEFL	2,884.72
LIC	80532368	Martínez Acosta Paloma	Egresado del ITESM	2,884.72
LIC	80512226	Acosta Domínguez Paola	No acreditó TOEFL	2,884.72
LIC	80465848	Lozano Prado Patricia Andrea	Expediente incompleto	2,884.72
MA	80519523	Sánchez Barrios Paulina	No acreditó TOEFL	3,545.20
LIC	80565424	Mariscal Quintana Tania Pamela	No acreditó TOEFL	2,884.72
LIC	80532372	Romo de Vivar Gallardo Valeria Aimee	No acreditó TOEFL	2,884.72
LIC	80511075	Ochoa Villalobos Vania Valeria	No acreditó TOEFL	2,884.72
Total en dólares				\$ 73,758.26
Tipo de Cambio 28 julio 2016				18.59
Total en pesos				\$ 1,371,166.05

Por lo anterior, se determina que las erogaciones realizadas para cubrir becas de alumnos que no cumple con los requisitos legales, constituyen gastos injustificado ya que no existe disposición legal que obligue a otorgarlas, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 26 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua donde se establece la responsabilidad del Secretario de Hacienda de ejercer vigilancia y control de la aplicación del presupuesto ejercido.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "No se acepta la observación, en virtud de que es la Dependencia Ejecutora la responsable del ejercicio del recurso, en este caso fue la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; en la cual se comentó que los estudiantes eran propuestos por UTEP, después de haber aprobado los requisitos para obtener el PASE (programa para estudiantes fronterizos) que consiste en cobrar a estos, la colegiatura como si fueran residentes de la ciudad de El Paso Texas.

Para cualquier duda relacionada con éstas becas, favor de dirigirse con la Mtra. Nicté Ortiz Villa nueva, Jefa del Departamento de Educación Superior. Ext. 21006

Anexo MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO Y COOPERACIÓN ENTRE EL GOB. DEL EDO. DE CHIH. (ANEXO 5)

Adicionalmente cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

III.I.24. INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA

OBSERVACIÓN III.I.24.1.

Se registraron erogaciones por un importe de \$1,215,987,995.71, de los cuales se presupuestó la cantidad de \$282,276,045.81, determinándose una diferencia erogada de más por \$953,711,949.90, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"No se acepta dicha observación, toda vez que con la intención de transparentar el gasto destinado al servicio de la deuda, el Ejecutivo del Estado presentó ante el congreso y fue aprobado por el mismo, el costo de dicho servicio dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, en el Eje 8 Deuda Pública \$ 308'560,054 y en el Eje 5 Orden Institucional en el rubro de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago por \$ 1,463'124,923.*

Sin embargo, con el objeto de cumplir con lo establecido tanto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala: que el gasto deberá registrarse dentro del rubro correspondiente y cumpliendo a su vez con la Ley de Disciplina Financiera, el registro del ejercicio del gasto correspondiente a la Deuda Pública se realizó en la cuenta INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA y no como un gasto propio del Fideicomiso Maestro.

Por otro lado, todas y cada una de estas erogaciones fueron autorizadas por el H. Congreso del Estado, mediante los decretos de autorización tanto para la creación del Fideicomiso Maestro como para la contratación de los créditos correspondientes."

COMENTARIO: No se solventa, ya que durante el período auditado se erogaron recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos en las cuentas señaladas.

III.I.25. INVERSIÓN

III.I.25.1. INVERSIÓN Y OBRA PÚBLICA

Por este concepto se observa lo siguiente:

Contratista	Concepto	Importe
Constructora y Arrendadora Chihuahua, S.A. de C.V.	Producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Bachiniva, Chih.	\$ 2,090,259.80 (1)
Gexiq, S.A. de C.V.	Producción de material pétreo para la zona de Villa Ahumada.	3,123,356.14 (2)
Merp Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.	Producción de material pétreo para la zona de Delicias, Chih.	2,709,441.00 (3)
Consturctora Rascon, S.A. de C.V.	Mantenimiento y modernización de carretera de cuota Camargo - Delicias	19,024,116.97 (4)
Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V.	Mantenimiento de carreteras E.C. Km. 84.7 (Chihuahua-Ojinaga)	13,994,425.17 (5)
Obras y Pavimentos Ferhec, S.A. de C.V.	Modificación de curvas en los Km 89+400 y 80+000 en la carretera Chihuahua - Cuauhtémoc	9,023,063.59 (6)
Teoporaca Constructora, S.A. de C.V.	Rehabilitación de puente ubicado en el Km. 29+000 de la carretera Chihuahua al Km 31+300 Sacramento en ambos cuerpos.	3,333,606.88 (7)
Axis Arquitectura, S.A. de C.V.	Construcción de centro cultural Stallforth.	45,201,027.19 (8)
Varios afectados (3)	Afectaciones por la construcción de la presa Casas Grandes.	2,235,682.91 (9)
	Total	\$ 100,734,979.65

1) CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. \$2,090,259.80

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0056/16-DC/OBRA, el cual se adjudica por el procedimiento de licitación restringida con invitación a cuando menos tres contratistas N° SCOP-C14-2016, a la empresa denominada "Constructora y Arrendadora Chihuahua, S.A. de C.V.", siendo el objeto del contrato la producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Bachiniva, Chih., siendo el importe contratado en \$3,872,014.69 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de los trabajos del 20 de junio al 17 de septiembre de 2016.

El 27 de junio de 2016 se celebra convenio modificatorio al contrato de obra pública en donde se autoriza la ejecución de volúmenes adicionales en la obra, consistentes en 900 m3 de materiales que serán depositados en el almacén del Km. 56+000 del Camino Cuauhtémoc – Álvaro Obregón. Dichos trabajos no implicaron variación sustancial al proyecto original. El importe de los trabajos relativos a este convenio ascienden a \$239,076.00 incluyendo el IVA, lo que da un total contratado de \$4,111,090.69 IVA incluido.

OBSERVACIÓN III.I.25.1.

Derivado del monto total contratado la producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Bachiniva, Chih., debió ser adjudicada por medio de licitación pública, lo que contravienen los artículos 34 y 36 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de los que se desprenden que para que los Entes públicos realicen obras deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa y que estas se adjudicarán por regla general a través de un procedimiento de licitación pública.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Debido a la naturaleza de los trabajos de conservación de carreteras, la evaluación y definición de los mismos, se realiza en base a los daños presentados en las vías al momento de la inspección, mismos que determinan el monto a nivel de presupuesto base que se requiere. Bajo esta consideración y atendiendo los topes máximos definidos anualmente para los procesos de licitación o sus excepciones, se determina los procedimientos bajo las cuales se adjudicaran los trabajos, sin embargo, conforme se realizan los procedimiento de adjudicación y se definen los montos a contratar de las metas originalmente presupuestadas, se obtienen ahorros presupuestales, para los cuales se determina por prioridad, los nuevos trabajos a incluir debido a daños que no se tenían originalmente. Bajo esta consideración se determina la prudencia de otorgar convenios de ampliación de aquellos contratos que aún se encuentran vigentes. Todo lo anterior se realiza conforme a lo estipulado en los artículos 34 y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el caso de las excepciones a la licitación y artículo 70 de la misma Ley para las modificaciones al contrato mediante convenios y/o convenios adicionales.*

(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

2) GEXIQ, S.A. DE C.V. \$3,123,356.14

Mediante adjudicación directa se adjudica el contrato de obra N° 144-OP-0047/16-DC/OBRA, por concepto de producción de material pétreo para la zona de Ahumada, por un importe de \$2,470,561.50 incluyendo el IVA y con un plazo de entrega de los bienes del 30 de mayo al 28 de julio de 2016.

El 9 de junio de 2016 se lleva a cabo convenio adicional contrato en donde se establece aumentar la producción de material 970m3 por \$652,794.64 incluyendo el IVA, lo que da un total contratado de \$3,123,356.14 I.V.A. incluido y quedándose como fecha de entrega de los bienes el 28 de julio de 2016.

OBSERVACIÓN III.I.25.2.

Derivado del monto total contratado la producción de material pétreo para la zona de Ahumada, debió ser adjudicada por medio de licitación pública, lo que contravienen los artículos 34 y 36 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de los que se desprenden que para que los Entes públicos realicen obras deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa y que estas se adjudicarán por regla general a través de un procedimiento de licitación pública.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Debido a la naturaleza de los trabajos de conservación de carreteras, la evaluación y definición de los mismos, se realiza en base a los daños presentados en las vías al momento de la inspección, mismos que determinan el monto a nivel de presupuesto base que se requiere. Bajo esta consideración y atendiendo los topes máximos definidos anualmente para los procesos de licitación o sus excepciones, se determina los procedimientos bajo los cuales se adjudicaran los trabajos, sin embargo, conforme se realizan los procedimiento de adjudicación y se definen los montos a contratar de las metas originalmente presupuestadas, se obtienen ahorros presupuestales, para los cuales se determina por prioridad, los nuevos trabajos a incluir debido a daños que no se tenían originalmente. Bajo esta consideración se determina la prudencia de otorgar convenios de ampliación de aquellos contratos que aún se encuentran vigentes. Todo lo anterior se realiza conforme a lo estipulado en los artículos 34 y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el caso de las excepciones a la licitación y artículo 70 de la misma Ley para las modificaciones al contrato mediante convenios y/o convenios adicionales.*

Cabe mencionar que aun siendo adjudicación directa, fueron solicitadas tres o más cotizaciones.

(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

3) MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V. \$2,709,441.00

Mediante adjudicación directa se adjudica el contrato de obra pública N° 144-OP-0027/16-DC/OBRA, por concepto de producción de material pétreo para la zona de Delicias, por un importe de \$2,399,790.60 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución del 18 de abril al 16 de junio de 2016.

El 4 de mayo, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo al atraso de la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la misma el 2 de julio de 2016.

El 9 de junio de 2016 se lleva a cabo convenio modificatorio al contrato en donde se le encomienda un incremento a la producción al contratista de 600 m³ por un importe adicional de \$309,650.40 I.V.A. incluido, lo que da un total contratado de \$2,709,441.00 incluyendo el I.V.A. y con fecha de entrega del 15 de julio de 2016.

OBSERVACIÓN III.I.25.3.

Derivado del monto total contratado la producción de material pétreo para la zona de Delicias, debió ser adjudicada por medio de licitación pública, lo que contraviene los artículos 34 y 36 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de los que se desprenden que para que los Entes públicos realicen obras deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa y que estas se adjudicarán por regla general a través de un procedimiento de licitación pública.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Debido a la naturaleza de los trabajos de conservación de carreteras, la evaluación y definición de los mismos, se realiza en base a los daños presentados en las vías al momento de la inspección, mismos que determinan el monto a nivel de presupuesto base que se requiere. Bajo esta consideración y atendiendo los topes máximos definidos anualmente para los procesos de licitación o sus excepciones, se determina los procedimientos bajo las cuales se adjudicaran los trabajos, sin embargo, conforme se realizan los procedimientos de adjudicación y se definen los montos a contratar de las metas originalmente presupuestadas, se obtienen ahorros presupuestales, para los cuales se determina por prioridad, los nuevos trabajos a incluir debido a daños que no se tenían originalmente. Bajo esta consideración se determina la prudencia de otorgar convenios de ampliación de aquellos contratos que aún se encuentran vigentes. Todo lo anterior se realiza conforme a lo estipulado en los artículos 34 y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el caso de las excepciones a la licitación y artículo 70 de la misma Ley para las modificaciones al contrato mediante convenios y/o convenios adicionales.*

Cabe mencionar que aun siendo adjudicación directa, fueron solicitadas tres o más cotizaciones.

(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP).”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

4) CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V. \$19,024,116.97

Con fecha del 28 de marzo de 2016 celebraron contrato de obra pública N° 144-OP-0008/16-DC/OBRA, el cual se adjudica mediante licitación pública N° SCOP-C03-2016 a la empresa denominada "Constructora Rascón, S.A. de C.V.", con el objeto de rehabilitar el pavimento mediante fresado de la superficie actual en la carretera de cuota Camargo – Delicias, en tramos parciales, por un monto de \$19,495,441.24 incluyendo el I.V.A., estableciéndose un plazo de ejecución de la obra del 1 de abril al 31 de julio de 2016.

El 13 de abril de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas emitió un acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva de fecha de terminación de los trabajos el 12 de agosto de 2016.

El 31 de mayo de 2016, las partes suscribieron el convenio de cesión de derechos del contrato de obra pública, para que la empresa denominada "Semmaterials México, S. de R.L. de C.V.", tuviera los derechos de cobro sobre las facturas por los trabajos ejecutados, derivados del contrato referido con anterioridad.

OBSERVACIÓN III.I.25.4.

La sesión de derechos entre la persona moral denominada Constructora Rascón, S.A. de C.V., en su carácter de cedente y la otra denominada Semmaterials México, S. de R.L. de C.V., como cesionaria; se detectó que el contratista Semmaterials México, S. de R.L. de C.V., no se encuentra registrado en el Padrón Único de Contratistas del Estado, lo que constituye un impedimento para su contratación, según se desprende de los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 21 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de Gobierno del Estado. Lo anterior denota deficiencia en el cumplimiento de la obligación que al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública le establece el artículo 48 fracción I de la Ley antes citada, la cual consiste en conocer el análisis detallado de las propuestas técnicas elaborado por la convocante, con objeto de evaluar las mismas y formular el dictamen que sirva de base para emitir el fallo correspondiente.

RESPUESTA: *"El convenio de cesión de derechos de cobro sobre las facturas y estimaciones por trabajos realizados en el presente contrato suscrito el 31 de mayo de 2016, se realizó de acuerdo al artículo 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, el cual no restringe dichos convenios a empresas que cuenten con el Padrón de Contratistas. Por otro lado el Artículo 26 de misma Ley establece la necesidad del Padrón sólo para la formalización de Contratos, por lo que no es aplicable para el presente caso, ya que se trata un acuerdo entre particulares para el cual la Dependencia solo debe otorgar su conformidad previa como lo establece el artículo 61 de dicha Ley.*

(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

5) GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. \$13,994,425.17

El 23 de septiembre de 2015 se celebró con la empresa denominada "Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V.", el contrato de obra pública N° 144-OP-0073/15-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C10-2015, con el objeto de realizar los trabajos de bacheos profundos incluyendo base y carpeta en tramos parciales en la carretera E.C. Km. 84.7 (Chihuahua-Ojinaga) – Km. 201.8 (Camargo-Ojinaga), por un importe de \$17,507,782.56 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de la obra del 28 de septiembre al 15 de diciembre de 2015.

El 19 de noviembre de 2015, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 5 de febrero de 2016.

El 2 de febrero de 2016, se celebró convenio de cesión de derechos de cobro, por virtud del cual Gobierno del Estado otorgó su consentimiento para que el contratista cediera sus derechos de cobro sobre las facturas por trabajos ejecutados a favor de la empresa denominada Asfaltos de la Frontera, S.A. de C.V.

OBSERVACIÓN III.I.25.5.

La sesión de derechos entre la persona moral denominada Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V., en su carácter de cedente y la otra denominada Asfaltos de la Frontera, S.A. de C.V., como cesionaria, se detectó que el contratista Asfaltos de la Frontera, S.A. de C.V., no se encuentra registrado en el Padrón Único de Contratistas del Estado, lo que constituye un impedimento para su contratación, según se desprende de los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 21 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de Gobierno del Estado. Lo anterior denota deficiencia en el cumplimiento de la obligación que al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública le establece el artículo 48 fracción I de la Ley antes citada, la cual consiste en conocer el análisis detallado de las propuestas técnicas elaborado por la convocante, con objeto de evaluar las mismas y formular el dictamen que sirva de base para emitir el fallo correspondiente.

RESPUESTA: *"El convenio de cesión de derechos de cobro sobre las facturas y estimaciones por trabajos realizados en el presente contrato suscrito el 2 de febrero de 2016, se realizó de acuerdo al artículo 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, el cual no restringe dichos convenios a empresas que cuenten con el Padrón de Contratistas. Por otro lado el Artículo 26 de la misma Ley establece la necesidad del Padrón solo para la formalización de Contratos, por lo que no es aplicable para el presente caso, ya que se trata un acuerdo entre particulares para el cual la Dependencia solo debe otorgar su conformidad previa como lo establece el artículo 61 de dicha Ley.*

(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

6) OBRAS Y PAVIMENTOS FERHEC, S.A. DE C.V. \$9,023,063.59

El 31 de marzo de 2016 se celebró con la empresa denominada "Obras y Pavimentos Ferhec, S.A. de C.V.", el contrato de obra pública N° 144-OP-0022/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C08-2016, con el objeto de modificar curvas en los km. 89+400 y 80+000, lanzado de concreto de taludes y construcción de camellón central en la carretera Chihuahua - Cuauhtémoc, por un importe de \$18,298,913.48 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 04 de abril al 3 de septiembre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$9,023,063.59 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de \$1,585,594.55, lo que da un total de \$10,608,658.14 IVA incluido.

OBSERVACIÓN III.I.25.6.

El ente no cuenta con los documentos que acrediten la recepción física de los trabajos desarrollados por el contratista, además de que tampoco se cuenta con el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, lo anterior en inobservancia de los numerales 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 190 y 200 del Reglamento de la misma Ley.

RESPUESTA: *"Se trata de una obra que aún se encontraba en proceso de ejecución al 3 de octubre de 2016, tal como lo señalan en el segundo párrafo mencionando un monto ejercido en el periodo del 01 al 31 de diciembre de 2016 por un cantidad de \$1,585,594.55 con IVA. Motivo por el cual no se cuenta con los documentos de recepción de la obra.*

(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

7) TEPORACA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. \$3,333,606.88

El 13 de abril de 2016 se celebró con la empresa denominada "Teporaca Constructora, S.A. de C.V.", el contrato de obra pública N° 144-OP-0026/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de invitación cuando menos tres contratistas N° SCOP-C11-2016, con el objeto de rehabilitar puente ubicado en el km. 29+000 de la carretera Chihuahua al Km 31+300 Sacramento en ambos cuerpos, por un importe de \$3,199,948.11 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 18 de abril al 16 de julio de 2016.

El 27 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 25 de julio de 2016.

El 30 de junio de 2016, se suscribe convenio adicional para llevar a cabo de diversos volúmenes adicionales por un importe de \$1,907,426.79, lo que da un total contratado de \$5,107,374.90 IVA incluido y con fecha de terminación de los trabajos pactados en el convenio para el 15 de septiembre de 2016.

El 14 de septiembre de 2016 se lleva a cabo acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de las entregas se originaron a las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de los trabajos se establece el 30 de septiembre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$3,333,606.88 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de \$1,661,157.04, lo que da un total de \$4,994,763.92 I.V.A. incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a \$112,610.98 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0047.

OBSERVACIÓN III.I.25.7.

Derivado del monto total contratado a la obra de rehabilitación al puente ubicado en el km. 29+000 de la carretera Chihuahua al Km 31+300 Sacramento en ambos cuerpos, debió ser adjudicada por medio de licitación pública, lo que contravienen los artículos 34 y 36 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de los que se desprenden que para que los Entes públicos realicen obras deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa y que estas se adjudicarán por regla general a través de un procedimiento de licitación pública.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Debido a la naturaleza de los trabajos de conservación de carreteras, la evaluación y definición de los mismos, se realiza en base a los daños presentados en las vías al momento de la inspección, mismos que determinan el monto a nivel de presupuesto base que se requiere. Bajo esta consideración y atendiendo los topes máximos definidos anualmente para los procesos de licitación o sus excepciones, se determina los procedimientos bajo los cuales se adjudicaran los trabajos, sin embargo, conforme se realizan los procedimiento de adjudicación y se definen los montos a contratar de las metas originalmente presupuestadas, se obtienen ahorros presupuestales, para los cuales se determina por prioridad, los nuevos trabajos a incluir debido a daños que no se tenían originalmente. Bajo esta consideración se determina la prudencia de otorgar convenios de ampliación de aquellos contratos que aún se encuentran vigentes. Todo lo anterior se realiza conforme a lo estipulado en los artículos 34 y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el caso de las excepciones a la licitación y artículo 70 de la misma Ley para las modificaciones al contrato mediante convenios y/o convenios adicionales.*

(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

8) AXIS ARQUITECTURA, S.A. DE C.V. \$45,201,027.19

Por medio la licitación pública N° SCOP-DOP-01-2016, se adjudica el contrato de obra pública N° 144-OP-0005/16-DOP/OBRA del 23 de marzo de 2016 a la empresa denominada "Axis Arquitectura, S.A. de C.V.", para la conclusión de los trabajos del Centro Cultural Stallforth, ubicado en C. Pedro Gómez esquina con C. General Maclovio Herrera, Col. Centro en Hidalgo del Parral, Chih., siendo el importe contratado de \$103,552,935.51 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 28 de marzo al 3 de septiembre de 2016.

El 30 de mayo de 2017 se encuentra ejercido un importe de \$45,201,027.19, sin embargo no se han pagado.

OBSERVACIÓN III.I.25.8.

El ente no cuenta con los documentos que acrediten la recepción física de los trabajos desarrollados por el contratista, además de que tampoco se cuenta con el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, lo anterior en inobservancia de los numerales 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 190 y 200 del Reglamento de la misma Ley.

RESPUESTA: "La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

9) AFECTACIONES POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA CASAS GRANDES \$2,235,682.91

Por medio de sesión de la Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Nuevo Palanganas, Municipio de Casas Grandes de fecha 24 de septiembre de 2014, se autorizó la enajenación de terrenos que serán utilizados en la construcción de la Presa Casas Grandes.

En el ejercicio de 2016 aún continúan realizándose estas afectaciones, siendo estas las siguientes:

Nombre del Afectado	N° de contrato	Importe
Celso Arenivas Rodríguez	Contrato de afectación N° 17/15	\$ 2,000,000.00
Javier Marín González	Contrato de afectación N° 04/15	155,682.91
Armando Tena Díaz	Contrato de afectación N° 07/15	80,000.00
	Total	<u>\$ 2,235,682.91</u>

OBSERVACIÓN III.I.25.9.

Para la adquisición de las superficies de los terrenos a los que se hacen mención en el presente apartado, no se cuenta con el acuerdo del C. Gobernador del Estado que debió emitirse previamente a las gestiones para su compra, contraviniendo a lo dispuesto por el numeral 1666 del Código Administrativo del Estado.

CONVENIOS MODIFICATORIOS

De la revisión de las obras ejecutadas por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se celebraron convenios adicionales en los cuales se incrementaron los montos originales como se muestra a continuación:

Nombre	Descripción de la obra	Original	Final	Diferencia	%
Gesio, S.A. de C.V.	Adquisición de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras de la zona de Ahumada.	\$ 2,470,561.50	\$ 3,123,356.14	\$ 652,794.64	26
Cameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V.	Rehabilitación de canonera mediante frizado en la superficie actual en la carretera de cuota Chihuahua - Cuauhtémoc.	11,203,853.50	15,104,469.19	3,900,632.69	35
Toponica Constructora, S.A. de C.V.	Rehabilitar puente ubicado en el Km. 29+000 de la carretera de Chihuahua al Km 31+300 de Sacramento.	3,199,946.11	5,107,374.00	1,907,426.79	59
C. Gilberto Morales Peña.	Reparación de losas de concreto hidráulico ubicadas en la caseta de cobro Jiménez - Camargo.	1,817,115.91	2,443,050.06	625,934.45	34
Toponica Constructora, S.A. de C.V.	Reparación de losas de concreto hidráulico ubicadas en la caseta de cobro Savelza - Jiménez.	1,804,815.10	2,317,841.69	513,026.54	28
Totales		\$ 20,496,293.87	\$ 28,086,108.88	\$ 7,599,815.11	37

RESPUESTA: "El convenio de afectación en comento fue elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP) quien se hizo cargo de las negociaciones de las afectaciones con los particulares involucrados y derivados de Construcción de la Presa Casas Grandes que esa dependencia ejecutaba. Por lo que la responsabilidad recae en ésta entidad ejecutora, es decir la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.I.25.10.

Los convenios adicionales y/o modificatorios celebrados ascienden a \$7,599,815.11, que representa un 37% de lo contratado originalmente, determinándose que el ente realizó una planeación deficiente de la obra ejecutada, en inobservancia del artículo 18 fracciones II, VII, XI y XV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en el caso de las ejecutadas con recursos estatales, así como el artículo 21 fracciones II, III, VIII, XII y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en lo que respecta a las ejecutadas con recursos federales.

Lo anterior, denotan una falta de cumplimiento en la obligación que el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua le impone al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, que consiste en proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales.

RESPUESTA: "Debido a la naturaleza de los trabajos de conservación de carreteras, la evaluación y definición de los mismos, se realiza en base a los daños presentados en las vías al momento de la inspección, mismos que determinan el monto a nivel de presupuesto base que se requiere. Bajo esta consideración, se determina los procedimientos mediante los cuales se contratarán los trabajos, sin embargo, conforme se realiza la ejecución de las metas originalmente contratadas, se obtienen ahorros presupuestales, para los cuales se determina por prioridad, los nuevos trabajos a incluir debido a daños que no se tenían originalmente. Bajo esta consideración se determina la prudencia de otorgar convenios y/o convenios adicionales de aquellos contratos que aún se encuentran vigentes. Todo lo anterior se realiza conforme a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para las modificaciones al contrato mediante convenios y/o convenios adicionales."

(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

III.I.26. ACCIONES PARTICIPACIONES DE CAPITAL

Por este concepto observamos lo siguiente:

Nombre del Beneficiario	Importe
Operadora de Transporte VIVEBUS Chihuahua, S.A. de C.V.	\$ 146,516,786.99 (1)
Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua, S.A. de C.V.	1,115,649.00
Total	\$ 147,632,435.99 (2)

1) OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBUS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. \$146,516,786.99

Este importe se otorgó a la Operadora de Transporte VIVEBUS Chihuahua, S.A. de C.V., para que esta pudiera estar en la posibilidad de garantizar el servicio público de pasajeros en la ciudad de Chihuahua, tales como: Diesel, nómina, seguros, deducibles, impuestos y mantenimiento de las unidades de transporte.

OBSERVACIÓN III.I.26.1.

Los apoyos otorgados a la persona moral denominada Operadora de Transporte VIVEBUS Chihuahua, S.A. de C.V., y que ascienden a la cantidad de \$146,516,786.99 durante el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016, se encuentran comprobados con recibos simples, en inobservancia a lo que dispone el artículo 29 – A del Código Fiscal de la Federación, el cual establece los requisitos mínimos que deberán contener los comprobantes fiscales. De tal forma que con lo anterior, al no considerarse como un comprobante se incumple además con lo que establece el artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, de revisar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumpla con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "No se acepta la observación, en virtud de que mediante Decreto No. 516/2014 IV P.E. se crea la empresa de participación estatal encargada de la administración y operación del sistema de transporte colectivo; por lo anterior siendo un pago o transferencia realizada a una empresa paraestatal, únicamente se requiere un recibo simple, siendo este el documento contabilizador que permite la ley para transferir recursos a la Administración Descentralizada, en lo que se regulariza las aportaciones a capital a la empresa, el registro que debe de realizarse es:

1.- El gobierno del estado debe de registrar la salida del dinero con cargo a una cuenta deudora específica.

2.- La empresa debe de registrar la entrada a bancos y la creación de un pasivo.

3.- Al momento de su capitalización el gobierno cancela la cuenta deudora y aumenta las acciones en la empresa.

4.- La empresa cancela el pasivo y registra el aumento de capital del accionista.

5.- La empresa debe de solicitar la facturación que reúna los requisitos fiscales por los gastos realizados y registrarlos en su contabilidad

El CONAC, en el plan de cuentas establece el concepto de registro de las cuentas deudoras que a la letra dice:

1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.

Respecto a la capitalización de pasivos relativo a las actividades relacionadas con Operadora de Transporte Vivebus, el órgano de gobierno de dicho ente, aprobó la capitalización, cuya acta debidamente firmada por todos los integrantes de dicho órgano y entregada al representante de la operadora de transporte.

La protocolización de dicha acta, debería instrumentarse por el encargado de la administración del ente o en su caso ser revocada mediante un acuerdo como el que se siguió para autorizar la capitalización.

Se anexa copia del Decreto No. 516/2014 IV P.E. (ANEXO 6)."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.I.26.2.

Se erogaron recursos por \$147,632,435.99 sin contar con una partida presupuestal, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente

Respuesta: *“Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado.*

El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.

Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen:

“Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:*

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO NOVENO.- *Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."*

COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.

III.I.27. BANCOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

OBSERVACIÓN III.I.27.1.

El Ente no cuenta con las conciliaciones bancarias correspondientes a la cuenta número 50031585361 del Banco Inbursa, lo anterior denota incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 25 fracción XVI y 26 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

Así mismo, este Órgano técnico determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos podrán ser sujetos a la imposición de una responsabilidad administrativa, como lo disponen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"No se acepta la observación, lo anterior debido a que cuando se apertura una cuenta bancaria en alguna institución, es indispensable para realizar las conciliaciones darla de alta en el sistema de comunicación interinstitucional, es mediante el cual los bancos envían los movimientos bancarios via electrónica, así como es necesario que llegue el estado de cuenta bancario, ya sea para realizar su captura en el sistema de conciliaciones o bien verificar que los movimientos enviados sean los correctos; las instituciones envían los estados de cuenta después del cierre de cada mes y tardan aproximadamente de 20 a 30 días en llegar, lo anterior no permite llevar la conciliación inmediatamente cuando se abren las cuentas y se depende al 100% de las instituciones bancarias.*

Cabe señalar que a la fecha ya se encuentra conciliada dicha cuenta."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.I.27.2.

El ente tiene cheques en tránsito por un importe total de \$89,221,580.18, mismos que se detallan a continuación:

Cuenta bancaria	Banco	Cheques en tránsito	Importe cheques
182551179	Bancomer, S.A.	86	\$ 88,234,292.30
113423370	Banorte, S.A.	37	218,880.65
65501568637	Santander, S.A.	27	474,951.11
145090466	Bancomer, S.A.	12	116,252.12
166143970	Bancomer, S.A.	27	182,204.45
	Total	189	\$ 89,226,580.63

Como se desprende del cuadro que antecede, estos títulos de crédito presentan una antigüedad superior a 6 meses, de tal forma que al prescribir cualquier tipo de acción por parte del tenedor en contra del librador, es en tal virtud que, el Ente está en posibilidad de cancelar o revocar dichos títulos de crédito de tal forma que la información financiera que emita refleje la situación real en las cuentas de bancos, lo anterior en relación con lo que establecen los artículos 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo a los plazos en que los cheques deberán presentarse para su pago y los plazos establecidos para la caducidad y/o prescripción de la acción contra el librador, de tal manera que el Ente al no cancelar o revocar dichos títulos de crédito, no refleja la situación real en las cuentas de bancos, contraviniendo a lo que dispone el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 25 fracciones III y IV y 26 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de vigilar que los procesos de registro, análisis, clasificación y resumen de las operaciones financieras que realiza el Gobierno del Estado, se lleven a cabo de conformidad con la Ley de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos que emita el Consejo de Armonización Contable, y que los informes contables que se elaboren sean confiables y oportunos, establecer y supervisar los sistemas de control interno para el manejo adecuado y seguro de las operaciones financieras, así como de operar los sistemas y procedimientos para la actualización del catálogo de cuentas y el registro contable de las operaciones financieras realizadas por el Gobierno del Estado, con apego de las leyes, normas y políticas en la materia y de verificar y controlar la información y documentación soporte de los registros contables, derivadas de las operaciones financieras que realiza el Gobierno del Estado, respectivamente.

Así mismo, éste Órgano técnico determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos podrán ser sujetos a la imposición de una responsabilidad administrativa, como lo disponen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

El detalle de los cheques en tránsito se desglosa en el anexo N° 10

RESPUESTA: "No se acepta de observación ya que, una vez entregado el cheque al beneficiario la institución bancaria tiene la obligación de pagarlos, si la cuenta tiene fondos suficientes para cubrirlo.

Por otra parte NO se tiene el cheque original para su cancelación ya que se entregó al beneficiario, el cual es el documento fuente e indispensable para realizar el registro contable."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.I.27.3.

El ente tiene movimientos en tránsito como depósitos, retiros, transferencias, por un importe total de \$1,935,040,247.10, mismos que se detallan a continuación:

Cuenta Bancaria	Banco	Movimientos en conciliación	Importe en conciliación
870542794	Banamex, S.A.	4,413	\$ 688,328,581.56
00443286657	Bancomer, S.A.	5,527	1,095,628,130.81
0451575988	Bancomer, S.A.	86	2,345,159.16
00137212852	Bancomer, S.A.	126	908,095.99
137192568	Bancomer, S.A.	54	118,112.63
00451575961	Bancomer, S.A.	11	92,811.00
00182551179	Bancomer, S.A.	272	142,374,379.18
113423370	Banorte, S.A.	50	3,337,250.05
65501568637	Santander, S.A.	55	1,399,198.17
65501899005	Santander, S.A.	25	137,818.17
0145090466	Bancomer, S.A.	31	103,128.68
0166143970	Bancomer, S.A.	9	267,581.70
	Total	10,659	\$ 1,935,040,247.10

Esta cuenta refleja saldos antiguos y pendientes de depurar con lo cual no refleja la situación real en las cuentas de bancos, contraviniendo a lo que dispone el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 25 fracción XVI y 26 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente,

Así mismo, este Órgano técnico determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos podrán ser sujetos a la imposición de una responsabilidad administrativa, como lo disponen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

El detalle de los movimientos en tránsito se desglosa en el anexo N° 11

RESPUESTA: "No se acepta la observación, ya que como se puede apreciar al momento de sacar la diferencia de los movimientos pendientes de conciliar del banco con los movimientos contables, la diferencia que se aprecia corresponde a los movimientos en tránsito, que es natural por los cambios de mes.

870542794	Banamex				
saldo bancos		depósitos	343,867,423.71	retiros	2,190,795.20
saldo contable		cargos	340,000,815.81	abonos	2,269,546.84
			<u>3,866,607.90</u>		<u>-78,751.64</u>

Los movimientos se registran por los ingresos que captan las recaudaciones de rentas, las partidas que quedan pendientes de conciliar es porque el registro de las recaudaciones de rentas es diferente a la partida de bancos, lo que se requiere es que interactúen las dos áreas para investigar las partidas pendientes de conciliar. A la fecha están conciliadas la mayoría de las partidas.

Como se puede apreciar al momento de sacar la diferencia de los movimientos pendientes de conciliar del banco con los movimientos contables, la diferencia que se aprecia corresponde a los movimientos en tránsito, que es natural por los cambios de mes.

00443286657	Bancomer				
saldo bancos		depósitos	542,094,704.04	retiros	13,938.00
saldo contable		cargos	553,280,815.97	abonos	238,672.80
			<u>-11,186,111.93</u>		<u>-224,734.80</u>

Los movimientos se registran por los ingresos que captan las recaudaciones de rentas, las partidas que quedan pendientes de conciliar es porque el registro de las recaudaciones de rentas es diferente a la partida de bancos, lo que se requiere es que interactúen las dos áreas para investigar las partidas pendientes de conciliar. A la fecha están conciliadas la mayoría de las partidas.

Del resto de las cuentas a la fecha están conciliadas la mayoría de las partidas."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

III.I.28. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Por esta cuenta se observa lo siguiente:

Deudor	Importe
Préstamos para Obra de la Administración Central	97,003,394.91 (1)
Secretaría de Desarrollo Rural	46,804,151.15 (2)
Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua	8,129,043.47 (3)
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral	6,764,739.20 (4)
Secretaría de Hacienda	928,542.09 (5)
Total	\$ 159,629,870.82

1) PRÉSTAMOS PARA OBRA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL \$97,003,394.91

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Secretaría de Desarrollo Rural	\$ 49,400,000.00 (a)
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	20,000,000.00 (b)
Construcciones y Puentes de Chihuahua, S.A. de C.V.	18,603,394.91 (c)
Juntas Municipales de Agua y Saneamiento	9,000,000.00 (d)
Total	\$ 97,003,394.91

a) SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL \$49,400,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
23/04/13	INE-00625/13	Ant. para la adq. de semilla de maíz (rolado, blanco y amarillo) subsidios, Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A. de C.V.	\$ 5,000,000.00
24/04/13	INE-00637/13	2o pago de apoyos especiales a proyectos productivos, Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V.	4,400,000.00
15/09/16	Póiza 1058759	Apoyo especial a proyectos productivos SDR-87/2013 Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V.	40,000,000.00
		Total	\$ 49,400,000.00

Movimientos para cubrir diferentes necesidades y programas de la dependencia, los cuales son originados en el ejercicio fiscal de 2013 y una reclasificación del ejercicio 2016, mismos que a junio del 2017 no han sido comprobados.

OBSERVACIÓN III.I.28.1.

El importe de \$49,400,000.00 erogado por los conceptos señalados en el cuadro que antecede carecen de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Respuesta: *"En relación a la Cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo hasta por \$49,400,000.00 y de manera específica y relativa al segundo pago de Apoyos Especiales a Proyectos Productivos canalizados a través de la Unión de Crédito Progreso, S.A. de .C.V. con fecha 24/04/2013 y al Apoyo Especial a Proyección Productivos SDR-87/2013 a través de Unión de Crédito Progreso, S.A. de .C.V. con fecha de póliza del 15/09/2016 es posible informar lo siguiente:*

1. De conformidad con los reportes que se identifican en la Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V. presentan los siguientes depósitos (Anexo 7a):

a) 15/04/2013 por la cantidad de \$10'000,000.00 recibidos de cuenta Santander y que en la misma fecha fueron remitidos a Ixe para su integración al Fideicomiso.

b) 26/04/2013 por la cantidad de \$10'000,000.00 recibidos de cuenta Santander y que en la misma fecha fueron remitidos a Ixe para su integración al Fideicomiso.

Estos depósitos corresponden a las últimas aportaciones que Gobierno del Estado realizó al Fideicomiso y con las que el Patrimonio que se integró para alcanzar la cifra de \$60'000,000.00

2. Se adjunta como (Anexo 7b) el Convenio de Apoyo Económico No. 0558/2014 de fecha 05 de Agosto de 2014, mediante el cual al amparo del Programa de Apoyo Especial para Proyectos Productivos en el Estado de Chihuahua, el Gobierno del Estado otorgó a la Unión de Crédito Progreso, S.A. de .C.V. apoyo económico por la cantidad de \$4'555,352.43 como subsidio para reducción de costo de crédito.

3. Con fecha 15/09/2016 en el que se señala el Apoyo Especial de \$40'000,000.00 es importante señalar que ni el Fideicomiso ni la Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V. recibieron apoyo alguno por la cantidad de \$40'000,000.00, éste registro contable seguramente sirvió para formalizar las erogaciones que entre el 2012 y 2013 se realizaron para constituir dicho Fideicomiso.

Por último, ésta información es no procedente en virtud de que no se considera como Cuenta Deudora Pendiente de Recuperar, toda vez que los recursos fueron debidamente depositados en el Fideicomiso constituido en Banca IXE y que a partir del año 2012 fueron utilizados a través de una estructura de garantía y medio de pago para obtener financiamientos a través de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, y Pesquero y que por lo tanto la dependencia ejecutora de dichos recursos ha venido siendo hasta la fecha la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua y por lo tanto no son recursos pendientes de recuperar, ya que han atendido el objeto y fin con el que se constituyó el Fideicomiso en Apoyo a Proyectos Productivos del Sector Agropecuario.

En virtud de que los conceptos señalados corresponden a cuenta de balance, en la cual no se ha efectuado el cargo a gasto del ejercicio, razón por la cual no existe documentación comprobatoria de gasto, sin embargo existe un documento firmado tanto de solicitud del DEUDOR, como de recibido del numerario correspondiente, quedando bajo responsabilidad de la dependencia ejecutora (DEUDOR) la comprobación o devolución de las partidas correspondientes; así como establece el plan de cuentas emitido por el CONAC que a la letra dice:

1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.

El recurso fue otorgado a la Secretaría de Desarrollo Rural, la cual es responsable de su comprobación o reintegro correspondiente.

En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.

Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)

Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda.

Adicionalmente el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

b) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS \$20,000,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
16/12/15	OB-OBRPUB-2015-14059	Anticipo a convenio adicional para la construcción de Centro de Justicia del Estado de Chihuahua.	\$ 20,000,000.00 (b.1.)
		Total	\$ 20,000,000.00

b.1.) Este importe corresponde a pago de anticipo del convenio adicional al contrato de obra pública N° DOP-A-36/13 de fecha 1 de febrero de 2015, en donde se incrementan los trabajos y volúmenes de la obra.

Esta obra la ejecutó la empresa Ingeniería y Diseños Van, S.A. de C.V., a través del contrato de obra pública N° DOP-A-36/13, mismo que se adjudica mediante licitación pública N° SCOP-DOP-03-2013, con fecha del 1 de febrero de 2015 se llevó a cabo convenio adicional al contrato de obra pública mencionado en donde se autoriza dar un anticipo de \$20,000,000.00.

Sin embargo el cheque N° 14928 de fecha 16 de diciembre de 2016, expedido de la cuenta bancaria N° 00195023114 de BBVA Bancomer, S.A. se hizo a nombre de la empresa denominada "INFOCOM Sistemas de Información, S.A. de C.V.", en lugar de la empresa denominada "Ingeniería y Diseños Van, S.A. de C.V."

OBSERVACIÓN III.I.28.2.

El importe de \$20,000,000.00 erogado por el concepto de anticipo del convenio adicional al contrato de obra pública N° DOP-A-36/13 carecen de la documentación que justifique dicha operación, en el sentido de que el título de crédito con el cual se hizo el pago, es a la persona moral denominada INFOCOM Sistemas de Información, S.A. de C.V. sin que exista contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"En virtud de que los conceptos señalados corresponden a cuenta de balance, en la cual no se ha efectuado el cargo a gasto del ejercicio, razón por la cual no existe documentación comprobatoria de gasto, sin embargo existe un documento firmado tanto de solicitud del DEUDOR, como de recibido del numerario correspondiente, quedando bajo responsabilidad de la dependencia ejecutora (DEUDOR) la comprobación o devolución de las partidas correspondientes; así como establece el plan de cuentas emitido por el CONAC que a la letra dice:*

1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: *Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.*

El recurso fue otorgado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la cual es responsable de su comprobación o reintegro correspondiente; por lo tanto dicha dependencia fue quien definió el pago al mencionado proveedor sin que interviniera la Secretaría de Hacienda; por lo tanto la solventación de esta observación compete a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, soportado en la ejecución de los trabajos realizados en el proyecto mencionado.

En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.

Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)

Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda.

Adicionalmente el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

c) CONSTRUCCIONES Y PUENTES DE CHIHUAHUA \$18,603,394.91

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
17/01/11	RBO-160	E70 y E71 Const. Carretera San Juanito-Basaseachi	\$ 3,853,394.91
10/03/11	RBO-161	E22, 23 y 23 bis distribuidor vial UACH II etapa	4,900,000.00
10/03/11	RBO-161	E22, 23 y 23 bis distribuidor vial UACH II etapa	6,280,000.00
11/03/11	RBO-162	Rbo. 162E, 72, 73 y 74 carretera San Juanito Basaseachi	2,239,000.00
11/03/11	RBO-162	Rbo. 162E, 72, 73 y 74 carretera San Juanito Basaseachi	1,331,000.00
Total			\$ 18,603,394.91 (c.1.)

OBSERVACIÓN III.I.28.3.

c.1.) El importe de \$18,603,394.91 erogado por los conceptos señalados en el cuadro que antecede carecen de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"En virtud de que los conceptos señalados corresponden a cuenta de balance, en la cual no se ha efectuado el cargo a gasto del ejercicio, razón por la cual no existe documentación comprobatoria de gasto, sin embargo existe un documento firmado tanto de solicitud del DEUDOR, como de recibido del numerario correspondiente, quedando bajo responsabilidad de la dependencia ejecutora (DEUDOR) la comprobación o devolución de las partidas correspondientes; así como establece el plan de cuentas emitido por el CONAC que a la letra dice:*

1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.

En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al período de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.

Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)

Asimismo, se deberá plantear a la Administración actual, la recomendación realizada por la Auditoría Superior del Estado, que a la letra dice: "Reclasificar estos saldos a la cuenta de resultados respectiva, ya que el saldo no es recuperable, ya que existe de acuerdo a la información del párrafo que antecede, lo anterior en relación con al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público".

Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda.

Adicionalmente el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

d) JUNTAS MUNICIPALES DE AGUA Y SANEAMIENTO \$9,000,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
30/12/14	OF-13/2014	Préstamo para gastos de operación a la Junta Municipal de Cuauhtémoc	\$ 5,000,000.00 (d.1)
15/05/15	S/N	Pago de energía eléctrica del mes de abril de 2015 a la Junta Municipal de Hidalgo del Parral	4,000,000.00 (d.2)
Total			\$ 9,000,000.00

d.1.) Con fecha del 30 de diciembre de 2014 la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, solicitó un importe de \$5,000,000.00 para solventar gastos de operación de la Junta.

OBSERVACIÓN III.I.28.4.

El importe de \$5,000,000.00 por el préstamo otorgado a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc carece de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"En virtud de que los conceptos señalados corresponden a cuenta de balance, en la cual no se ha efectuado el cargo a gasto del ejercicio, razón por la cual no existe documentación comprobatoria de gasto, sin embargo existe un documento firmado tanto de solicitud del DEUDOR, como de recibido del numerario correspondiente, quedando bajo responsabilidad de la dependencia ejecutora (DEUDOR) la comprobación o devolución de las partidas correspondientes; así como establece el plan de cuentas emitido por el CONAC que a la letra dice:*

1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: *Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.*

En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.

Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)

Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda.

Adicionalmente el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

d.2.) Por medio del oficio N° JMASP021/2015 de fecha 15 de mayo de 2015, solicita la Junta Municipal de Hidalgo del Parral la cantidad de \$4,000,000.00 para solventar adeudo de energía eléctrica que tiene este Organismo, celebrándose contrato mutuo simple de fecha 14 de mayo de 2015, donde la Junta Municipal se compromete a pagar este préstamo a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

OBSERVACIÓN III.I.28.5.

Saldo que corresponde al convenio de apoyo financiero celebrado entre Gobierno del Estado de Chihuahua y el Organismo Público Descentralizado denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, el 14 de mayo del 2014, como apoyo económico por la cantidad de \$4,000,000.00 con el objeto de cubrir los gastos de operación que se ocasionan por el funcionamiento del organismo.

En la cláusula cuarta de este convenio de apoyo financiero se establece que el importe deberá ser reintegrado a más tardar el 31 de diciembre del 2015, sin embargo al mes de junio del 2017, no se ha reintegrado el importe del préstamo.

Este Órgano Técnico determina que ningún funcionario del Ente auditado está facultado para prestar recursos a un Ente distinto, por lo que al hacerlo se contraviene el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el que se establece que el ejercicio del Poder Público se limita a las facultades expresamente consignadas en esta Constitución, la Federal y las leyes que se expidan de conformidad con las mismas.

Así mismo se observa que los recursos prestados no están presupuestados, por lo que esta erogación contraviene lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual menciona que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga el saldo suficiente para cubrirlo.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Dado que se afectan cuentas de balance, en el particular Deudores Diversos no pueden estar presupuestados puesto que no se afecta el gasto; así como establece el plan de cuentas emitido por el CONAC que a la letra dice:*

1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: *Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.*

Por otra parte, la junta municipal de Hidalgo del Parral de conformidad con la ley orgánica del poder ejecutivo y ley de entidades paraestatales, forma parte de la Administración pública estatal, es decir no se considera un ente independiente por lo que no se aplica el artículo citado de la Constitución Política del Estado, tal y como el mismo informe de auditoría lo establece en la observación III.I.28.5., en su primer párrafo que a la letra dice:

"Saldo que corresponde al convenio de apoyo financiero celebrado entre Gobierno del Estado de Chihuahua y el Organismo Público Descentralizado denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, el 14 de mayo del 2014, como apoyo económico por la cantidad de \$4,000,000.00 con el objeto de cubrir los gastos de operación que se ocasionan por el funcionamiento del organismo".

En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.

Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)

Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda.

Adicionalmente el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

2) SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL \$46,804,151.15

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
29/12/15		Préstamo emergente a la persona moral "Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A. de C.V."	\$ 20,873,458.09
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6044	Anticipos a los contratos 801/10 y 142/11 con La Esperanza Catarina, S.P.R. de R.L.	6,000,000.00
17/07/15	DE/206/SH 349	Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A. de C.V.	6,000,000.00
27/12/10	GC-DESRUR-2015-6046	Contrato mutuo sin intereses N° 800/2010, con Carbajales Unidos, Sociedad de Producción Rural de R.L.	3,525,000.00
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6061	Contrato mutuo sin intereses N° 143/2011, con Grupo Agroindustrial Chinarras, S.P.R. de R.L. de C.V.	2,500,000.00
20/03/14	GC-DESRUR-2015-6055	Convenio de participación para la administración de un fondo de garantía con Entidad de Fomento Regional, S.A. de C.V.	2,405,693.06
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6069	Contrato mutuo sin intereses N° 301/2012, con Granja Los Potrillos de Santa Martha, S.C. de R.L. de C.V.	2,000,000.00
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6048	Contrato mutuo 275/08 con Lecheros de Chihuahua, S.P.R. de R.L.	1,500,000.00
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6065	Contrato mutuo sin intereses N° 442/2011, con Productores de Pino y Encino y sus Transformaciones, S.C. de R.L. de C.V.	1,000,000.00
30/10/15	COTABILIDAD-RE	contrato 312/10 con asociación civil	1,000,000.00
Total			\$ 46,804,151.15 (a)

a) Movimientos para cubrir diferentes necesidades y programas de la dependencia, los cuales son originados en los ejercicios fiscales de 2010, 2014 y 2015, que a la fecha de la auditoría no han sido comprobados.

Por el vencimiento que presentan los préstamos mencionados a través de este inciso, se debió hacer efectivo lo especificado en las cláusulas de los contratos mutuos que establecen que en caso de incumplimiento en las obligaciones pactadas y por falta de pago, la cantidad adeudada constituirá un crédito fiscal y su recuperación se llevará a cabo a través del procedimiento económico coactivo; el cual no se realizó.

OBSERVACIÓN III.I.28.6.

El ente público no llevó a cabo las mejoras prácticas contables para la fiabilidad y razonabilidad de las transacciones de los Estados Financieros, ya que registró o reclasificó contablemente el 1 de octubre de 2014, préstamos que presentan un vencimiento de hasta 6 años otorgados por Gobierno del Estado mediante contratos de mutuo con y sin interés como apoyo para desarrollar diferentes actividades y que su ejercicio corresponde a años anteriores, presentándolos como si estos hubieran sido reestructurados y cambiando la naturaleza contable de dichos adeudos, en contravención al postulado básico de Revelación Suficiente y los artículos 2 párrafo segundo, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, por el vencimiento que presentan los préstamos mencionados, se debió haber hecho efectivo lo especificado en las cláusulas de los contratos mutuos que establecen que en caso de incumplimiento en las obligaciones pactadas y por falta de pago, la cantidad adeudada constituirá un crédito fiscal y su recuperación se llevara a cabo a través del procedimiento económico coactivo, contraviniendo los artículos 329 fracción IV, 331 y 333 del Código fiscal del Estado de Chihuahua, donde constituye que no satisfecho un crédito fiscal dentro del término que para su pago señalan las disposiciones legales que lo regulen, o en su defecto el establecido en el artículo 43 de este Código, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.*

Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)

Adicionalmente, cabe señalar que es la Secretaría de Desarrollo Rural, la responsable como ente ejecutor de llevar a cabo la recuperación y gestión de cobro de los apoyos señalados.

Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda.

Asimismo, el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

3) COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA
\$8,129,043.47

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
29/01/13	GC-OD-COESVI-2015-95	Anticipo para la adquisición de vivienda al INFONAVIT	\$ 8,129,043.47
		Total	\$ 8,129,043.47 (a)

a) Anticipo otorgado para adquisición de vivienda al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) el 29 de enero de 2013 por \$25,000,000.00 importe que al mes de junio tiene un saldo de \$8,129,043.47.

OBSERVACIÓN III.I.28.7.

El importe de \$8,129,043.47 otorgado como anticipo para la adquisición de vivienda al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) carece de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"No se acepta la observación, en virtud de que los conceptos señalados corresponden a cuenta de balance, en la cual no se ha efectuado el cargo a gasto del ejercicio, razón por la cual no existe documentación comprobatoria de gasto, sin embargo existe un documento firmado tanto de solicitud del DEUDOR, como de recibido del numerario correspondiente, quedando bajo responsabilidad de la dependencia ejecutora (DEUDOR) la comprobación o devolución de las partidas correspondientes; así como establece el plan de cuentas emitido por el CONAC que a la letra dice:*

1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: *Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.*

En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.

Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)

Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda.

Adicionalmente el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

4) JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL \$6,764,739.20

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
30/03/15	Contabilidad	Compensación derivada de crédito firme por falta de pago del ISR.	\$ 2,137,037.00
30/09/15	General-PA	Solicitud del SAT, afectar vía compensación de las participaciones el ISR	1,017,159.00
30/10/15	General-PA	Solicitud del SAT, afectar vía compensación de las participaciones el ISR	1,019,951.00
29/01/16	General	Cargos que aplica la Tesorería de la Federación por omisión parcial o total de impuestos.	2,590,592.20
Total			<u>\$ 6,764,739.20</u> (a)

a) Multas fiscales o cargos que le realizan a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral por pagos indebidos y/o extemporáneos, así como falta de los enteros de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios y que a junio del 2017 no se han reintegrado.

OBSERVACIÓN III.I.28.8.

Se realizaron erogaciones por un importe de \$6,764,739.20 para el pago de multas fiscales o cargos que le realizan a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral por pagos indebidos y/o extemporáneos, así como falta de los enteros de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios, misma que carece de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"No se acepta la observación, en virtud de que los conceptos señalados corresponden a cuenta de balance, en la cual no se ha efectuado el cargo a gasto del ejercicio, razón por la cual no existe documentación comprobatoria de gasto, sin embargo existe un documento firmado tanto de solicitud del DEUDOR, como de recibido del numerario correspondiente, quedando bajo responsabilidad de la dependencia ejecutora (DEUDOR) la comprobación o devolución de las partidas correspondientes; así como establece el plan de cuentas emitido por el CONAC que a la letra dice:*

1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: *Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.*

En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.

Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)

Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda.

Adicionalmente el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

5) SECRETARÍA DE HACIENDA \$928,542.09

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
07/12/12	GC-SECHAC-2015-6288	49 trabajos realizados en el corredor cultural con la empresa Constructora Santa Sofia, S.A. de C.V.	\$ 928,542.09 (a)
Total			\$ 928,542.09

a) CONSTRUCTORA SANTA SOFÍA, S.A. DE C.V. \$928,542.09

Se otorga la cantidad de \$928,542.09 a la Constructora Santa Sofia, S.A. de C.V. el 7 de diciembre de 2012 para realizar trabajos en el corredor cultural Stallforth en el Palacio Alvarado – Griessen, ubicado en Hidalgo del Parral de Chihuahua., esta obra quedó bajo el N° 3201107 misma que inició en el ejercicio de 2013 y la cual ya se encuentra concluida.

OBSERVACIÓN III.I.28.9.

El importe de \$928,542.09 por el pago de amortización de los trabajos realizados, carece de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "No se acepta la observación, en virtud de que los conceptos señalados corresponden a cuenta de balance, en la cual no se ha efectuado el cargo a gasto del ejercicio, razón por la cual no existe documentación comprobatoria de gasto, sin embargo existe un documento firmado tanto de solicitud del DEUDOR, como de recibido del numerario correspondiente, quedando bajo responsabilidad de la dependencia ejecutora (DEUDOR) la comprobación o devolución de las partidas correspondientes; así como establece el plan de cuentas emitido por el CONAC que a la letra dice:

1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.

En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.

Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)

Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda.

Adicionalmente el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

III.I.29. INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO

Por este concepto se observa lo siguiente:

Concepto	Importe
Cheques devueltos	\$ 12,881,895.81 (1)
Faltantes por robo	5,018,104.40 (2)
Total	<u>\$ 17,900,000.21</u>

1) CHEQUES DEVUELTOS \$12,881,895.81

De esta cuenta se determinó de acuerdo a los registros contables un saldo de \$12,881,895.81, de los cuales mediante oficio CRR-1218/2017 de fecha 14 de junio de 2017, en el que se entrega documentación soporte avalando solo una parte del saldo, el cual a continuación se detalla:

Oficio	Periodo	Importe	
CRR 617/2015	2011-2014	\$ 4,678,044.60	(a)
CRR -579/2015	Julio de 2015	1,141,680.00	(b)
NA	08/07/05	6,859,144.57	(c)
		<u>\$ 12,678,869.17</u>	(d)

a) Este importe se integra como a continuación se muestra:

Póliza	Banco	Cuenta Contable	Importe	
CRR-316	Banamex, S.A.	870542794	\$ 4,059,343.57	
CRR-318	Bancomer, S.A.	173883736	75,203.57	
CRR-320	Banorte, S.A.	618000575	1,621.00	
CRR-321	Serfin, S.A.	65500560055	185,172.46	
CRR-322	Scotiabank, S.A.	21500859141	356,704.00	
			<u>Total \$ 4,678,044.60</u>	(a.1)

a.1) Estas pólizas se originan del registro de cheques devueltos correspondientes a los ejercicios del 2011 al 2014, los cuales están pendientes de aclarar por el Ente revisado, si ya se efectuó el cobro de los mismos o las gestiones de cobro realizadas y la situación actual de los mismos.

b) Este importe se integra como a continuación se muestra:

Concepto	N° de Cheques	Importe	
Cheques con pólizas	5	\$ 48,931.05	(b.1)
En proceso legal	1	25,000.00	(b.1)
Cheques activos sin aviso de devolución	7	354,098.00	(b.2)
Ingresado por Tesorería	1	713,651.00	(b.1)
	<u>Total 14</u>	<u>\$ 1,141,680.05</u>	

b.1) Estos importes, están pendientes de aclarar por el Ente revisado, si ya se efectuó el cobro de los mismos o las gestiones de cobro realizadas y la situación actual de los mismos.

b.2) Estos cheques fueron ingresados en diferentes Recaudaciones y en su momento hubo aviso de ser cheques devueltos, continúan con estatus AC (acreditado), como antecedente de estos cheques el N° 36946 por un importe de \$343,376.00 se ingresó en la Recaudación de Juárez el 19 de mayo de 2014, fue escaneado en la Terminal Punto de Venta (TPV) de Banamex y no fue rechazado o hubo aviso de devolución.

c) En la balanza de comprobación de 2016, se observa un saldo de la Recaudación de Rentas en ciudad Juárez por \$6,589,144.57, el cual no coincide con el reporte de Notificación emitido al 14 de enero de 2017, llamado "Reporte Detallado por estatus" el cual presenta un saldo no pagado de \$166,757.24.

OBSERVACIÓN III.I.29.1.

Según la base de datos e información proporcionada por el Ente mediante oficio número DCG/853/2017 de fecha 12 de junio de 2017, se tiene al 30 de septiembre de 2016 un rezago de cheques devueltos por la cantidad de \$12,881,895.81; observándose que, por el período auditado no se llevó a cabo el juicio ejecutivo mercantil correspondiente para su recuperación; Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, donde se establece que la Dirección General de Ingresos es la responsable de ejecutar las acciones económicas-coactivas correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Gobierno del Estado, esta investido de la facultad económico coactiva y lleva a cabo la recuperación de los créditos fiscales a través del procedimiento administrativo de ejecución sin la intervención de un juez, existiendo un detalle de cada cheque devuelto con el status de pagado, con requerimiento de pago y embargo, contribuyente no localizado, fallecido o cualesquiera que fuera el caso.*

A continuación, se describe de manera general el Procedimiento de cobranza de cheques devueltos:

- 1. La Coordinación de Recaudaciones de Rentas recibe de Tesorería los cheques devueltos de las Recaudaciones de Rentas y el Departamento de Carreteras de Cuota.*
- 2. Captura en el Sistema de Notificación y Cobranza.*
- 3. Envía por oficio a las diferentes Recaudaciones de Rentas y al Departamento de Carreteras de Cuota para que se inicie la gestión de cobro.*
- 4. Se elabora la póliza para turnarla a la Dirección de Contabilidad.*

Cabe mencionar que periódicamente se informaba a la Unidad de Supervisión y Operación dependiente de la CRR los cheques devueltos para que a través del Analista encargado apoyara en la recuperación de los mismos. Esto independientemente de la función de cobro que realizan los ministros ejecutores dependientes del Departamento de Notificación y Cobranza."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.I.29.2.

d) Del análisis realizado y de acuerdo, a los registros contables por un saldo de \$12,881,895.81, el organismo auditado únicamente aclaró \$12,678,869.17 generando una diferencia de \$203,026.64, por consiguiente el Ente está dejando de cobrar ocasionando un daño a la hacienda pública y con ello se contravino el artículo 23 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no está llevando la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción II del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Respuesta: *"Gobierno del Estado, esta investido de la facultad económico coactiva y lleva a cabo la recuperación de los créditos fiscales a través del procedimiento administrativo de ejecución sin la intervención de un juez, existiendo un detalle de cada cheque devuelto con el status de pagado, con requerimiento de pago y embargo, contribuyente no localizado, fallecido o cualesquiera que fuera el caso."*

A continuación, se describe de manera general el Procedimiento de cobranza de cheques devueltos:

- 1. La Coordinación de Recaudaciones de Rentas recibe de Tesorería los cheques devueltos de las Recaudaciones de Rentas y el Departamento de Carreteras de Cuota.*
- 2. Captura en el Sistema de Notificación y Cobranza.*
- 3. Envía por oficio a las diferentes Recaudaciones de Rentas y al Departamento de Carreteras de Cuota para que se inicie la gestión de cobro.*
- 4. Se elabora la póliza para turnarla a la Dirección de Contabilidad.*

Cabe mencionar que periódicamente se informaba a la Unidad de Supervisión y Operación dependiente de la CRR los cheques devueltos para que a través del Analista encargado apoyara en la recuperación de los mismos. Esto independientemente de la función de cobro que realizan los ministros ejecutores dependientes del Departamento de Notificación y Cobranza."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

2) FALTANTES POR ROBO \$5,018,104.40

El saldo que representa esta cuenta al 30 de septiembre de 2016 es por \$5,018,104.40, del cual se solicitó la integración de la totalidad, así como los documentos que acrediten el estatus, origen, antigüedad, documentación soporte y en su caso la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución y/o acciones de cobro para la recuperación de los adeudos presentados del mismo mediante oficio AECFII-GE 064/2017, el Ente manifiesta de conformidad con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, no es de su competencia dentro de las facultades contar con la información solicitada, y no es la Instancia operativa de dicha información considerando que debe dirigirse a la Coordinación de Recaudación de Rentas de esta Secretaría de Hacienda según oficio N°DCG/853/2017 de fecha 12 de junio de 2017

De igual manera dan respuesta mediante oficio N°CRR-1218/2017 de fecha 14 de junio de 2017, que en el ejercicio 2016, no se tiene registros por faltantes de robo, según se puede observar en la balanza de comprobación acumulada al 30 de septiembre de 2016, cabe mencionar que los saldos mostrados en dicha balanza se vienen arrastrando de ejercicios anteriores y que la documentación soporte se encuentra en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

OBSERVACIÓN III.I.29.3.

Este importe, esta pendientes de aclarar por el Ente revisado, si ya se efectuaron las gestiones de cobro realizadas y la situación actual por concepto de faltantes de robo, por consiguiente el organismo está dejando de cobrar \$5,018,104.40 ocasionando un daño a la hacienda pública y con ello se contravino el artículo 23 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"No se acepta la observación, en virtud de que de los faltantes por robo se elaboraron actas administrativas por personal de la Unidad de Supervisión de la CRR y se enviaron por oficio al Departamento Jurídico de la Secretaría de Hacienda para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo se elaboró en la Unidad de Integración de Información Recaudatoria de la CRR la póliza por estos faltantes y se envió a la Dirección de Contabilidad.*

De los faltantes por robo llevado a cabo por Norma Hilda García García, excoordinadora de Recaudación de Rentas de Cd. Juárez por 5 millones aproximadamente, se integró el expediente por parte de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda en base a la información proporcionada por la Coordinación de Recaudación de Rentas, a la Fiscalía General del Estado, y según tenemos conocimiento no fue posible localizarla ya que presuntamente se encontraba fuera del país. Dicho fraude se hizo a través de depósitos en garantía pagados con cheques. A partir de esos hechos, se modificó el mecanismo de cobro para que no fuera vulnerable en esos casos, para más información ver oficio girado por la CRR el cual se encuentra en el archivo correspondiente dentro de dicha dependencia.

Así mismo, de los faltantes por robo llevado a cabo por Brenda Ruiz Rodríguez, exempleada de Recaudación de Rentas de Cd. Juárez por 750 mil pesos aproximadamente, igualmente se integró carpeta que se turnó a la Fiscalía General del Estado logrando su detención y recuperación de una cantidad importante de dicho robo.

Adicionalmente se anexa documentación relativa a las gestiones realizadas. (ANEXO 9)."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente que desvirtúe la observación.

III.I.30. ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Por este concepto se observa lo siguiente:

Nombre	Tipo	Importe
<u>Equipo aeroespacial</u>		
Servicio Técnico Aéreo de México, S.A. de C.V.	Gasto	\$ 147,601,715.34 (1)
<u>Maquinaria y equipo de construcción</u>		
Productos Automotrices, S.A. de C.V.	Obra	4,192,000.00 (2)
<u>Automóviles y camiones</u>		
Tu Mejor Agencia Automotriz, S.A. de C.V.	Gasto	1,719,060.00 (3)
Automotriz Parralense, S.A.	Gasto	1,531,908.00 (4)
Tu Mejor Agencia Automotriz, S.A. de C.V.	Obra	1,079,422.00 (5)
Productos Automotrices, S.A. de C.V.	Obra	493,000.00 (6)
<u>Herramientas máquinas-herramienta</u>		
Manzil Construcciones, S.A. de C.V.	Obra	1,224,496.00 (7)
	Total	<u>\$ 157,841,601.34</u>

1) Adquisición de un helicóptero marca Bell 429 equipado, modelo 2016, número de serie 57296, motor modelo PW207D1, serie de motor izquierdo PCE-BL0603, serie de motor derecho PCE-BL0604, según lo establece el contrato de adquisición de bienes número SH/AD/160/2015 del 6 de noviembre de 2015, por un precio total de \$8,347,691.76 de dólares estadounidenses, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos en moneda nacional al tipo de cambio bancario que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación vigente en la fecha que se efectúe el pago. Permaneciendo el precio fijo, sin modificación alguna durante la vigencia del contrato.

Para realizar esta adquisición, se emitió el oficio de suficiencia presupuestal DP-1849/2016 del 16 de octubre de 2015 por un monto de suficiencia de \$140,100,164.36 con cargo al presupuesto de la Oficina del C. Director General de Administración, recursos del Estado 2015.

Además de establecer como motivación para dicha compra el hecho de que Gobierno del Estado actualmente cuenta con dos aeronaves de la misma marca Bell, además de que la Unidad de Servicios Aéreos cuenta con herramienta y equipo especializado para dar mantenimiento a estas unidades; de igual forma, cuenta con el personal capacitado y certificado para llevar a cabo las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo de las aeronaves. Estos mismos materiales y equipo tienen la capacidad y características para usarse en el helicóptero cuya adquisición se está solicitando, lo cual conlleva un ahorro considerable, pues el costo del kit de herramientas y equipo para un helicóptero de marca diferente generaría una erogación adicional de, al menos US\$5,000.00 (cinco mil dólares estadounidenses) más los correspondientes gastos de importación y el trámite para la certificación por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

De igual forma, el personal operativo de Unidad de Servicios Aéreos está capacitado y certificado en la operación de la marca de referencia, y en caso de optar por una diferente, se requeriría que fueran enviados a capacitación por un período indeterminado con el costo correspondiente.

La adquisición de la aeronave con las características apuntadas guarda una perfecta compatibilidad con los equipos y sistemas con los que actualmente tiene la Unidad de Servicios Aéreos.

Según dictamen de excepción a la licitación pública suscrito el 6 de noviembre de 2015 para la adquisición de un helicóptero marca Bell 429, a través del cual se autoriza para adquirirlo mediante la causal de excepción al procedimiento de licitación pública indicada por el artículo 102 apartado A fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

El acta de adjudicación directa del 6 de noviembre de 2015 emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, en su numeral III señala: "Se sugiere como proveedor a Servicio Técnico Aéreo de México, S.A. de C.V. que es un centro de servicios autorizado con Certificación Platinum de Bell Helicopter y es la única empresa certificada por el fabricante para dar mantenimiento a todos los modelos de Helicópteros BELL dentro de la República Mexicana, incluyendo los certificados 2STY158B expedido por la FAA (Federal Aviation Administration) máxima autoridad aeronáutica en Estado Unidos de Norteamérica, siendo la única empresa en México que cuenta con dicha certificación. Así mismo están registrados en nuestro país como proveedores de Seguridad Nacional bajo el No. 388 con la SEDENA y la SEMAR con el No. 150695".

OBSERVACIÓN III.I.30.1.

Se adjudicó de manera directa esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada, así como que se trate de equipo, máquinas, sistemas o programas de cómputo e informáticos, siempre que por cuestiones técnicas o de diseño, sean parte integrante o componentes de los sistemas y equipos con que a su vez ya cuenten las entidades, dependencias, ayuntamientos u organismos y que sean perfectamente compatibles, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar

públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha y forma de pago	Concepto	Número de póliza	Importe
09/11/2015 Cheque B.B.V.A. Bancomer (dólares)	Anticipo de helicóptero Bell 429 modelo 2016	LOTE: COMPDEUD31MAY16-5A	\$ 20,560,364.74
09/03/2016 Cheque Santander, S.A.	Adquisición de helicóptero Bell 429 modelo 2016	LOTE: PROVEEDORES09MAR16-13	127,041,350.57
Total			<u>\$ 147,601,715.31</u>

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

2) PRODUCTOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. \$4,192,000.00

El 15 de junio de 2016 se emiten las bases a las que se sujetaría el procedimiento de licitación pública número SH/043/2016 relativa a la adquisición de maquinaria de equipo pesado y equipo de transporte ligero, requeridos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Adquisición de trece camiones estacas de color blanco, una camioneta pick up 4x4 de color blanco y seis camionetas pick up de color blanco, requerido por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según acta de fallo adjudicatorio del 19 de julio de 2016, correspondiente a las partidas uno, dos y cinco de la licitación pública SH/043/2016 resultando dichas partidas a favor de la persona moral denominada Productos Automotrices, S.A. de C.V.

OBSERVACIÓN III.I.30.2.

Se observa que el Ente no justificó los motivos y/o razones de urgencia para acortar el plazo de 15 días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de apertura de propuestas, lo que limitó la libre participación de los proveedores, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que la fecha de publicación de la convocatoria fue el día 15 de junio de 2016 y la apertura de propuestas el día 29 de junio del mismo año, lo que representa un plazo de únicamente 13 días.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

3) TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. \$1,719,060.00

El 19 de noviembre de 2015 se emiten las bases a las que se sujetaría el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores número SH/R/053/2015 relativa a la adquisición de equipo de cómputo y equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Derivado de este procedimiento, el 9 diciembre de 2016 emiten fallo adjudicatorio de la licitación restringida SH/R/053/2015, adjudicando la partida dos, a favor de la empresa moral Tu Mejor Agencia Automotriz, S.A. de C.V., para la adquisición de 5 camionetas pick up 4x4 Chevrolet Silverado, cabina sencilla, paq. B 2015, color blanco, requeridas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Por lo anterior, el 11 de diciembre de 2015 celebran el contrato de adquisiciones número 144-GC-0128-15-ADQUISICIONES-SH/R/053/2015 por un precio total convenido de \$1,719,059.97 IVA incluido.

OBSERVACIÓN III.I.30.3.

Se observa que el Ente no justificó los motivos y/o razones de urgencia para acortar el plazo de 15 días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de apertura de propuestas, lo que limitó la libre participación de los proveedores, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que la fecha de publicación de la convocatoria fue el día 19 de noviembre de 2015 y la apertura de propuestas el día 3 de diciembre del mismo año, lo que representa un plazo de únicamente 13 días.

Con lo observado anteriormente, se contravino la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

4) AUTOMOTRÍZ PARRALENSE, S.A. \$1,531,908.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	No. Contrato	Fecha de Contrato	Importe
5 vehículos de 5 pasajeros	ADOC-001/2016	04/02/16	\$655,001.54
1 vehículo de 15 pasajeros	ADOC-039/2016	23/05/16	559,002.00
2 vehículos de 5 pasajeros	ADOC-040/2016	23/05/16	317,900.00
		Total	<u>\$1,531,903.54</u>

OBSERVACIÓN III.I.30.4.

Se determina que esta operación que en total sumó erogaciones por la cantidad de \$1,531,908.00, importe que fue fraccionado con el propósito de que los montos de adquisición encuadraran con los que la ley establece como excepción a la licitación pública, lo que contraviene el cuarto párrafo del artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en el que se establece la prohibición de fraccionar las adquisiciones.

Por lo mencionado en el párrafo anterior y al no ser procedente la excepción, se determina que esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contraviene el artículo 33 de la ley antes citada, del que se desprende que por regla general las adquisiciones se deberán realizar a través del procedimiento ya mencionado.

Aunado a lo ya mencionado se contravino la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación.”*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

5) TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRÍZ, S.A. DE C.V. \$1,079,422.00

El 2 de abril de 2016 lanzan la convocatoria para la licitación pública SH/019/2016 para la adquisición de equipo de transporte solicitado por la Fiscalía General del Estado.

De dicho procedimiento de adjudicación resulta ganador, según el fallo adjudicatorio emitido el 13 de abril de 2016, la persona moral denominada Tu Mejor Agencia Automotriz, S.A. de C.V. por lo que celebraron el contrato de adquisiciones número SH/19/2016 para la adquisición de 1 Suburban, 1 Tahoe, 2 Equinox, 4 Aveos y 51 Silverado por un precio total convenido de \$27,471,262.00.

El importe registrado por \$1,079,422.01 corresponde al pago de las facturas AUN3947 y AUN3948, cada una por un importe de \$169,900.00 de un vehículo Aveo LT TM 2016 para 5 pasajeros y la factura AUN3951 por un importe de \$836,300.00 correspondiente a un vehículo nuevo, importado Tahoe modelo 2016.

OBSERVACIÓN III.I.30.5.

Se observa que el Ente no justificó los motivos y/o razones de urgencia para acortar el plazo de 15 días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de apertura de propuestas, lo que limitó la libre participación de los proveedores, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que la fecha de publicación de la convocatoria fue el día 2 de abril de 2016 y la apertura de propuestas el día 12 de abril del mismo año, lo que representa un plazo de únicamente 9 días.

Con lo observado anteriormente, se contravino la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

6) PRODUCTOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. \$493,000.00

Adquisición en apego a lo establecido en el contrato de adquisiciones número 144-GC-0076/16-ADQUISICIONES-SH/043/2016 para la adquisición de equipo de transporte dentro de los gastos efectuados en el Programa Mantenimiento Menor Carreteras de Cuota del Fideicomiso 80672, autorizada mediante oficio de aprobación número 2016-CEFEC15-A-0005. Factura número NM005591 del 30 de agosto de 2016 por un camión Ford F350 modelo 2016 con número de serie 1FDEF3G62GED07453.

OBSERVACIÓN III.I.30.6.

Se observa que el Ente no justificó los motivos y/o razones de urgencia para acortar el plazo de 15 días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de apertura de propuestas, lo que limitó la libre participación de los proveedores, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que la fecha de publicación de la convocatoria fue el día 15 de junio de 2016 y la apertura de propuestas el día 29 de junio del mismo año, lo que representa un plazo de únicamente 13 días.

Con lo observado anteriormente, se contravino la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

7) MANZIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. \$1,224,496.00

El 7 de diciembre de 2015 emiten las bases a las que se sujetaría el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores número SH/R/059/2015 relativa a la adquisición de herramienta menor solicitada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

El 28 de diciembre emitieron el fallo adjudicatorio de la licitación restringida N° SH/R/059/2015, adjudicando la partida única, a favor de la persona moral Manzil Construcciones, S.A. de C.V. para la adquisición de herramienta menor, requeridos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Por lo que el 29 de diciembre de 2015 celebran el contrato de adquisiciones número 144-GC-0138-15-ADQUISICIONES-SH/R/059/2015 por la adquisición de herramienta menor (8 cortadoras metálicas marca Dewalt, modelo D28710-B3; 6 cortadoras de concreto marca Fuji, modelo PRO16; 2 motobombas con bomba de agua marca Honda, modelo WL-30XH; 1 aforadora marca Diamond, modelo Omega; 8 compactadoras para de elefante con motor de accionamiento marca Wacker, modelo BS-70 2i; 1 compactador de plancha vibratoria marca Wacker, modelo WP-1550 AW y 13 desbrozadoras con motor de 4 tiempos para trabajo pesado marca Honda, modelo UMR-435 T. Lo anterior con un precio total convenido de \$1,224,496.00, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

OBSERVACIÓN III.I.30.7.

Se observa que el Ente no justificó los motivos y/o razones de urgencia para acortar el plazo de 15 días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de apertura de propuestas, lo que limitó la libre participación de los proveedores, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que la fecha de publicación de la convocatoria fue el día 7 de diciembre de 2015 y la apertura de propuestas el día 21 de diciembre del mismo año, lo que representa un plazo de únicamente 13 días.

Con lo observado anteriormente, se contravino la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *“De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación.”*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.I.31. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Por este concepto se observa lo siguiente:

Concepto	Importe
Proveedores de gasto	\$ 808,328,156.93
Pasivo gasto de inversión	208,030,265.67
Proveedores de inversión	30,579,361.80
Otros pasivos	3,523,745,416.60
Total	\$ 4,570,683,201.00

Mediante oficio AECF II-GE 040/17 del 23 de mayo de 2017 se solicitó presentar en medio magnético en formato Excel la integración del saldo de proveedores y contratistas por pagar, detallando la estructura contable con la que se identifican los registros en forma individual, nombre del proveedor o contratista, saldo inicial, movimientos del periodo y saldo final, detallando las facturas y conceptos por los que se genera el saldo pendiente de pago. Lo anterior presentado en dos cortes; al 30 de septiembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2016.

En respuesta a dicha solicitud, el 29 de mayo de 2017 mediante oficio DCG/757/2017 se adjunta CD que contiene la información del Pasivo Circulante con la integración del saldo de los proveedores con los datos de fecha de captura, número de factura, nombre del proveedor e importe, mismo que fue proporcionado por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

La información proporcionada fue la siguiente:

Concepto	INFORMACIÓN CONTROL DE PAGOS				INFORMACIÓN CONTABILIDAD	
	Nombre del archivo	Formato	Hojas	Importe	Concepto	Importe
GASTO CORRIENTE	PASMO GASTO 30 SEPTIEMBRE 2016	PDF	613	2,032,799,658.54	Proveedores de gasto	\$ 808,328,156.93
OBRA	PASMO OBRA 30 SEPTIEMBRE 2016	PDF	13	450,721,993.63	Pasivo gasto de inversión	208,030,265.67
				-	Proveedores de inversión	30,579,361.80
				-	Otros pasivos	3,523,745,416.60
				Total Control de Pagos \$ 2,483,521,652.17	Total Contabilidad \$ 4,570,683,204.09	

OBSERVACIÓN III.I.31.1.

Como se desprende del cuadro antes descrito se determinó una diferencia entre la información proporcionada por Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y la Dirección de Contabilidad por la cantidad de \$2,087,161,548.83.

Además de lo anterior, la información proporcionada por la Dirección de Contabilidad consiste únicamente en el desglose presentado en el cuadro anterior, lo que imposibilitó llevar a cabo la revisión del rubro de Pasivo.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 19, 33, 34, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no lleva la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción II del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“La Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones, únicamente considera en su reporte el pasivo correspondiente a las facultades conferidas en el reglamento interior de la Secretaría de Hacienda, tal y como lo señala el cuadro señalado en la observación III.1.31, siendo estas lo referente al gasto corriente y obra pública (momento contable del ejercido); y en cumplimiento a los momentos presupuestales de gasto y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las dependencias ejecutoras del gasto, registran en el sistema hacendario el momento del comprometido y devengado, es en este momento cuando se registra el pasivo y el gasto en la contabilidad del Gobierno del Estado, por lo anteriormente expuesto el pasivo se ve reflejado en el reporte de la Dirección de Contabilidad.*”

Aunado a lo anterior, en el pasivo del reporte que emite la Dirección de Contabilidad Gubernamental contempla en su registro la totalidad del pasivo del Gobierno del Estado, los cuales se registran de otras fuentes diferentes a la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero, tales como es la Tesorería, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Ingresos tales como: el anticipo de participaciones federales, acreedores diversos, depósitos en garantía, retenciones por pagar, etc.

Lo anterior está debidamente informado en la cuenta pública y en el portal de transparencia; es decir, el ente fiscalizador no toma en cuenta las facultades y atribuciones de las dos direcciones señaladas en la observación.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

III.I.3.2. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Por este concepto se observa lo siguiente:

Programa	Importe	
Chihuahua Vive a Plenitud	\$ 108,662,400.00	(1)
Chihuahua Vive en Ayuda a Instituciones Sociales	62,522,467.00	(2)
Chihuahua Vive	14,869,362.48	(3, (10)
Apoyo a la Gestión Institucional	9,501,485.25	(4)
Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad	2,087,764.00	(5, (10)
Chihuahua Vive en Atención a Personas con Discapacidad	2,752,860.00	(6, (10)
Juárez Vive	2,145,009.75	(7)
Chihuahua Vive en Centros Comunitarios	967,173.00	(8)
Chihuahua Vive Para las Personas Adultas	960,741.00	(9)
Total	<u>\$ 204,469,262.48</u>	

1) CHIHUAHUA VIVE A PLENITUD \$108,662,400.00

A través del escrito No 03/2017 de fecha 12 de julio de 2017 por parte de la Auditoría Superior del Estado, dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitándole comparar la base de datos del Programa de Chihuahua Vive a Plenitud, con la base de datos con que cuenta el IMSS, por lo que con fecha 18 de julio del 2017 se dio respuesta a dicha petición encontrándose lo siguiente:

OBSERVACIÓN III.I.32.1.

Se detectaron 821 beneficiados del Programa Chihuahua Vive a Plenitud que cuentan con pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que se otorgaron becas alimentarias indebidamente por un importe de \$7,965,342.00, lo que contraviene a lo establecido en las reglas de operación para el ejercicio del 2016, los artículos 51, 53 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

El listado de los beneficiarios que integran la observación se detalla en el anexo N° 12

RESPUESTA: *“Contrario a lo estimado por el órgano técnico, las becas alimentarias al adulto mayor, fueron otorgadas de conformidad con la excepción a que hacen referencia las Reglas de Operación de dicho programa, publicadas en el periódico oficial del Estado, de fecha sábado 23 de enero del año 2016, las cuales en lo conducente, señalan que podrá otorgarse dicho apoyo a las personas que inclusive, contaran con una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, ISSSTE, Pensiones Civiles del Estado u otros, siempre y cuando el beneficio otorgado por parte de la Dirección de Grupos Vulnerables, no fuera superior al importe recibido por concepto de pensión u otro similar, tal y como se desprende del anexo que la propia Auditoría Superior del Estado acompaña al informe Técnico de resultados, del cual se desprende que el apoyo otorgado por parte de la Dirección de Grupos Vulnerables, es inferior al beneficio recibido por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, aspecto que se infiere del simple análisis de ambas columnas, las cuales se identifican bajo los rubros de “Importe Pensión” y “Apoyo”, correspondiendo esta última a las cantidades que fueron proporcionadas por concepto de becas alimentarias.*

Los beneficios que fueron otorgados por la citada dirección no fueron superiores a las cantidades que recibían los beneficiarios por los conceptos distintos, de tal suerte que los apoyos enterados por parte de la ya citada dirección, nunca fueron superiores cumpliéndose así las reglas de operación que regulan el mencionado programa; siendo por ello que no existen daños o perjuicios ocasionados al erario puesto que las conductas realizadas con motivo de las operaciones en comento, fueron en estricto apego a la normatividad aplicable.

Las reglas de operación señaladas establecen en el punto 3.3.1.5 “Procedimiento de selección de beneficiarios para el componente: Sólo aquellos casos en que se demuestre pobreza y aún no cumpliendo con el requisito de no ser sujetas de asistencia social de otros programas institucionales del orden federal, estatal o municipal, con el mismo propósito, y no se encuentren incorporadas a un sistema de pensiones de las presentes reglas de operación, siempre y cuando el apoyo y/o pensión recibida sea menor o igual al de la beca alimentaria, la Dirección podrá decidir el otorgamiento de la misma, previo estudio socio económico”.

Por otra parte es importante señalar que la supuesta observación se plantea única y exclusivamente en torno a que el apoyo fue otorgado a favor de personas que contaban con una pensión del IMSS, observación que como ya se señaló no tiene sustento puesto que las reglas de operación permiten el otorgamiento de dichos beneficios, no obstante que los particulares cuenten con beneficios adicionales.

Se anexa archivo magnético (USB) que contiene la propia relación proporcionada por la Auditoría Superior en la cual se hace referencia a 821 beneficiarios del programa Chihuahua Vive a Plenitud en la que se aprecia a simple vista que los apoyos que fueron otorgados por el programa en comento no son superiores al beneficio que obtuvieron por concepto de pensión del IMSS, situación que a todas luces actualiza la excepción contemplada en las Reglas de Operación.

Anexo 1.- Relativo a reglas de Operación del Programa Chihuahua Vive a Plenitud.

Anexo 1.1.- Cédula de relación de beneficiarios (821) mismo que fue proporcionado por el Órgano Técnico.”

COMENTARIO: No se solventa, toda vez que el Ente aporta como comprobación de lo manifestado como son los estudios socioeconómicos donde se demuestre que los beneficiarios se encuentren en situación de pobreza o no se comprueba las percepciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

OBSERVACIÓN III.I.32.2.

Se analizó el padrón de pensionados y jubilados de Pensiones Civiles de Estado de Chihuahua y cotejándolo contra la base de datos del Programa Chihuahua Vive a Plenitud, encontrándose que 10 beneficiarios del programa, cuentan con pensión por parte de esta Institución, por lo que este organismo durante el ejercicio del 2016 pago indebidamente un importe de \$80,850.00, lo que contraviene a lo establecido en las reglas de operación para el ejercicio del 2016, los artículos 51, 53 y 54 fracción III Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

El listado de los beneficiarios que integran la observación se detalla en el anexo N° 13

Así mismo, con relación al Programa Chihuahua Vive en Plenitud con el objeto de impulsar la eficiencia y eficacia, así como promover la mejora continua en la operación del Programa, los responsables de las áreas de la instancia ejecutora supervisarán los procesos respectivos, con el fin de llevar el control y seguimiento que permitan alcanzar la calidad en los resultados.

RESPUESTA: *“Contrario a lo estimado por el órgano técnico, las becas alimentarias al adulto mayor, fueron otorgadas de conformidad con la excepción a que hace referencia las Reglas de Operación de dicho programa, publicadas en el periódico oficial del Estado, de fecha sábado 23 de enero del año 2016, las cuales en lo conducente, señalan que podrá otorgarse dicho apoyo a las personas que inclusive, contaran con una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, ISSSTE, Pensiones Civiles del Estado u otros, siempre y cuando el beneficio otorgado por parte de la Dirección de Grupos Vulnerables, no fuera superior al importa recibido por concepto de pensión u otro similar, tal y como se desprende de la relación que se acompaña en la presente respuesta, misma que fue proporcionada por la misma Auditoría Superior del Estado.*”

Los beneficios que fueron otorgados por la citada dirección no fueron superiores a las cantidades que recibían los beneficiarios por los conceptos distintos, de tal suerte que los apoyos enterados por parte de la ya citada dirección, nunca fueron superiores cumpliéndose así las reglas de operación que regulan el mencionado programa; siendo por ello que no existen daños o perjuicios ocasionados al erario puesto que las conductas realizadas con motivo de las operaciones en comento, fueron en estricto apego a la normatividad aplicable.

Las reglas de operación señaladas establecen en el punto 3.3.1.5 "Procedimiento de selección de beneficiarios para el componente: Sólo aquellos casos en que se demuestre pobreza y aún no cumpliendo con el requisito de no ser sujetas de asistencia social de otros programas institucionales del orden federal, estatal o municipal, con el mismo propósito, y no se encuentren incorporadas a un sistema de pensiones de las presentes reglas de operación, siempre y cuando el apoyo y/o pensión recibida sea menor o igual al de la beca alimentaria, la Dirección podrá decidir el otorgamiento de la misma, previo estudio socio económico".

Por otra parte es importante señalar que la supuesta observación que plantea única y exclusivamente en torno a que el apoyo fue otorgado a favor de personas que contaban con una pensión del Pensiones Civiles del Estado, observación que como ya se señaló no tiene sustento puesto que las reglas de operación permiten el otorgamiento de dichos beneficios, no obstante que los particulares cuenten con beneficios adicionales.

Anexo archivo magnético (USB) que contiene la propia relación proporcionada por la Auditoría Superior en la cual se hace referencia a 10 beneficiarios del programa Chihuahua Vive a Plenitud en la que se aprecia a simple vista que los apoyos que fueron otorgados por el programa en comento no son superiores al beneficio que obtuvieron por concepto de pensión de Pensiones Civiles del Estado, situación que a todas luces actualiza la excepción contemplada en las Reglas de Operación. Tal y como se señaló en la respuesta anterior de un simple comparativo a los importes que el mismo órgano técnico contempla en el archivo magnético en el que pretende sustentar la observación, se desprende que se actualiza la excepción a que hace referencia las reglas de operación del programa, actualizándose así la posibilidad del otorgamiento del citado beneficio.

Anexo 2.- Relativo a reglas de Operación del Programa Chihuahua Vive a Plenitud, se me tenga reproduciendo para la presente observación la ya dada en la respuesta anterior, en obvio de repeticiones.

Anexo 2.1.- Cédula de relación de beneficiarios (10) mismo que fue proporcionado por el Órgano Técnico."

COMENTARIO: No se solventa, toda vez que el Ente no anexa la comprobación de lo manifestado como son los estudios socioeconómicos donde se demuestre que los beneficiarios se encuentren en situación de pobreza o no se comprueba las percepciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

OBSERVACIÓN III.I.32.3.

El ente no cuenta con soporte documental que acredite haber realizado las gestiones necesarias para supervisiones correspondientes, cruces de información con diferentes instituciones y dependencias, para llevar a cabo un mejor control del Programa Chihuahua Vive a Plenitud, por lo que se incumple con lo establecido en las Reglas de Operación para el ejercicio 2016, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Anexo a la presente respuesta diversos correos electrónicos dirigidos a la C. Martha González, cuyo correo electrónico corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social, de fechas 15 de julio de 2015, 1º de noviembre de 2016, 28 y 29 de noviembre del mismo año, de los cuales se desprenden que se solicitó por parte del departamento de Sistemas de la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación de Gobierno del Estado, el cruce de información de los padrones de beneficiarios de la beca alimentaria y el padrón de pensionados del IMSS, siendo oportuno que la información se solicitó durante el año de 2015 con el propósito de utilizarla para la ejecución del programa del ejercicio fiscal de 2016, lo cual acredita que se llevó a cabo la solicitud de información a los institutos de seguridad social, con lo cual queda debidamente solventada la observación de referencia.*

Por lo que respecta al cruce de información con Pensiones Civiles del Estado es oportuno señalar que el SICAM es el sistema diseñado por la Contraloría del Estado, hoy Secretaría de la Función Pública, para la operación y control del programa de becas alimentarias de la Secretaría de Desarrollo Social, siendo ésta la principal herramienta e instrumento de control y evaluación que permite otorgar en base a su puntuación la beca alimentaria, por lo que año con año se ha trabajado para la correcta operación y actualización del mismo (información que se corrobora con la base de datos que obran en el departamento de Sistemas de la Información de la Secretaría de Desarrollo Social).

Obran en los archivos de la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, diversos oficios dirigidos tanto al IMSS como a Pensiones Civiles del Estado con los cuales se les solicitó la colaboración relativa al cruce de información de beneficiarios que eran candidatos a recibir la beca de apoyo alimentario, mismos que como se señala obran en los archivos de la Dirección indicada."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

2) CHIHUAHUA VIVE EN AYUDA A LAS INSTITUCIONES SOCIALES \$62,522,467.00

Por este concepto se observa lo siguiente:

Concepto	Importe
Otorgamiento de apoyo económico al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón CRIT	\$ 42,612,160.00 (a)
Otorgamiento de apoyo económico a los Centros de Desarrollo Infantil CENDI.	12,950,307.00 (b)
Otorgamiento de apoyos económicos a Organizaciones de la Sociedad Civil	6,960,000.00 (c)
Total	<u>\$ 62,522,467.00</u>

a) OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO AL CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL TELETON CRIT \$42,612,160.00

OBSERVACIÓN III.I.32.4.

El ente realizó un solo pago durante el ejercicio del 2016 a la Fundación Teletón México, según cheque No 1329808 por la cantidad de \$2,000,000.00 dejando de liquidar un importe de \$40,612,160.00, dicho importe debió de haberse entregado en una sola exhibición, a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del mes inmediato precedente a cada año que corresponda, así mismo con el incumplimiento y el estado de mora en que rece el Estado, causará mensualmente intereses moratorios a razón de multiplicar por 1.5 el costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, aplicada en forma anual a la cantidad total mencionada, por lo que se contraviene a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de fomento social, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"No se acepta la observación en lo referente al retraso del pago, dado que nunca se hizo efectivo por parte del beneficiario la cláusula de mora, por lo cual no hubo afectación al erario público."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no presenta documentación que acredite la regularización del adeudo con la fundación.

b) OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO A LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CENDI \$12,950,307.00

Con fecha 20 de agosto del 2001 se celebró convenio de concertación de acciones, entre el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y la Asociación Civil, Hogares de Bienestar y Desarrollo Infantil A.C, el cual ser por tiempo indefinido, esto con el propósito de instrumentar las acciones y prestación de servicios de guardería, a los hijos de los trabajadores o del trabajador viudo o divorciado y en general a población abierta que conserve la custodia de los mismos.

OBSERVACIÓN III.I.32.5.

Del análisis efectuado a esta cuenta se encontró que el convenio en mención no manifiesta el importe a cobrar por los servicios prestados durante su vigencia, toda vez que la Asociación no elaboró programa operativo anual, para la distribución de los recursos que se le asignen, acorde con las prioridades identificada en el diagnóstico relativo a la problemática de los servicios que presta, el cual no fue presentado ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo Décimo Séptimo, Vigésimo Primera inciso d) del convenio de concertación de acciones, artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracción I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"En virtud de la observación que fue planteada en cuanto a la falta de un programa operativo anual, que permitiera conocer la distribución de los recursos que le fueron asignados, se acompaña la Justificación Presupuestal 2016 en la cual se desprende la distribución de los recursos otorgados a favor de Hogares de Bienestar y Desarrollo Infantil A.C., a los cuales corresponden la cantidad de \$14,301.000.00 pesos al concepto o rubro de servicios personales; \$1,406.086.00 para el rubro de servicios generales y \$1,560.000.00 para el concepto de materiales y suministros, justificación presupuestal que, a su vez, contiene los diversos conceptos e importes que se integran cada una de las clasificaciones antes mencionadas, de tal suerte que existen elementos que permiten acreditar la distribución de los recursos que fueron enterados a la institución beneficiaria atendiendo al objeto del gasto."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa el presupuesto por parte de los CENDIS, en el que manifiesten la operatividad de los recursos.

OBSERVACIÓN III.I.32.6.

El ente no cuenta con soporte documental que acredite haber realizado las gestiones necesarias para supervisiones correspondientes, cruces de información con diferentes instituciones y dependencias, para llevar a cabo un mejor control del Programa Chihuahua Vive 2016, por lo que se incumple con lo establecido en las Reglas de Operación para el ejercicio 2016, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *“La Coordinación de Programas Prioritarios “Chihuahua Vive”, órgano desconcentrado de esta dependencia fue diseñado como una estrategia del Ejecutivo para la satisfacción de las necesidades urgentes y primarias a grupos vulnerables en los 67 municipios del Estado. Es una estrategia transversal, es decir, que su radio de acción se dispersaba a todas las dependencias del Ejecutivo, así como organismos descentralizados del estado, dependencias federales y municipios, para conjuntar acciones y llegar de manera coordinada con el máximo de servicios a la población.*

En consecuencia, cada una de las dependencias desarrollaba con su propia normatividad y presupuesto, las acciones que tenían encomendadas. “Chihuahua Vive” coordinaba dichos esfuerzos, por lo que no es válida la observación del órgano auditor, pues en el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en la fracción I, establece: “Ser enlace administrativo entre las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Ejecutivo, en la planeación, instrumentación, ejecución y evaluación de planes, programas y estrategias, considerados como prioritarios por el Gobierno del Estado, que se integrarán en dicha coordinación mediante un programa público interinstitucional denominado “Chihuahua Vive”. Anexo base de datos de los servicios otorgados en el período de enero al 3 de octubre de 2016, además base de datos de la Ventanilla Única y el directorio mediante el cual se convocaba a las dependencias, por lo que es improcedente esta observación dado que sí existe un orden y control de la coordinación, así como el reflejo de su impacto en la población.

Tal y como se desprende de la propia observación del órgano o técnico, señala la falta de soporte documental que acredite haberse realizado acciones de supervisión y cruce de información con el propósito de MEJORAR el control del programa Chihuahua Vive, de tal forma que durante el desempeño de las funciones no se determinó que existiera deficiencias en el control en cuanto a la ejecución del programa citado, siendo así que del informe técnico de resultados, no se desprende dato alguno en cuanto a qué rubros o aspectos pudieran haberse mejorado, máxime que como se señaló anteriormente, sí se llevaron a cabo cruces de información de los beneficiarios del programa beca alimentaria del programa Chihuahua Vive a Plenitud, a manera de ejemplo, por lo que se contaba con sistemas de control adecuados.

Se llevó a cabo la implementación de diversas acciones y gestiones con el propósito de tener un control del programa Chihuahua Vive 2016, para lo cual se estableció el sistema del registro Ventanilla Única, por medio de la cual se identificaba a los beneficiarios, su domicilio, tipo de trámite, dependencia a la que le correspondía atender el caso, petición, gestión o apoyo, entre otros datos, lo cual permitió conocer con exactitud los trámites y servicios realizados, pudiendo así evaluar el impacto en la comunidad, bases de datos que nos permiten conocer la información de manera mensual y anual, toda esta información son los sistemas de control que a nuestro juicio, fueron suficientes para retroalimentar e implementar los mecanismos necesarios para obtener mejores resultados.

Anexo en archivo digital (USB) cédulas que contienen información de:

- **Ventanilla Única de los servicios otorgados en 2016**
 - **Base de datos de las personas beneficiadas en las brigadas durante 2016**
- Directorio de las instituciones participantes y bajo convocatoria."**

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que acredite las supervisiones y revisiones.

c) OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL \$6,960,000.00

Esta modalidad tiene como objetivo apoyar a las Organizaciones Sociales Civiles (OSC) que en el desempeño de sus labores coadyuvan con las atribuciones y esfuerzos de la Secretaría para mejorar la calidad de vida de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de facilitar y mejorar el trabajo que desempeñan.

Con fecha 1 de marzo de 2016, el Comité Técnico de Subsidios con sede en la Ciudad de Chihuahua aprobó la no publicación de la convocatoria pública en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el estado y enviarla vía comunicado al email de la totalidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil que se tienen registradas en la base de datos de la Junta de Asistencia Social Privada del Estado, todo esto con el fin de no tener que esperar la conclusión del periodo de veda electoral.

OBSERVACIÓN III.I.32.7.

Según documentos presentados por la Secretaría de Desarrollo Social, se concluye que este organismo realizó la adjudicación de beneficiarios del programa en mención mediante publicación en el periódico de mayor circulación del estado el 3 de julio de 2016, sin realizar una convocatoria pública, por lo que se incumple con lo establecido en las reglas de operación del programa para el ejercicio de 2016, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *“Anexo copia del acta de fecha 1º de marzo de 2016, del comité técnico de subsidios de la Junta de Asistencia Social Privada, en la cual se acuerda: “se propone no publicar la convocatoria pública en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el estado, y enviarla vía comunicado al email de la totalidad de las organizaciones de la sociedad civil que se tienen registradas en la base de datos de la Junta de Asistencia Social privada del estado, proponiendo que dicha comunicación vía electrónica se inicie el día 3 de marzo del 2016. Acto seguido, la C. Lic. Olga Leticia Fernández de Castro (sic), solicita a los presentes analicen la propuesta, la cual una vez que fue ampliamente analizada y discutida, es aprobada por unanimidad de votos de los miembros del comité dictaminador presentes”.*

Debiendo señalar que de la propia acta se desprende que sirve como antecedente al acuerdo señalado, la circunstancia de ser un año electoral y que por la veda se comprometería los apoyos a las organizaciones de la sociedad civil, dificultando en su caso la prestación de servicios que dichas organizaciones prestan a personas en situación vulnerable.

Anexo copia del citado acuerdo.”

COMENTARIO: No se solventa, toda vez que no anexan copia de la credencial de elector.

OBSERVACIÓN III.I.32.8.

El ente no cuenta con soporte documental que acredite haber realizado las gestiones necesarias para supervisiones correspondientes, cruces de información con diferentes Instituciones y dependencias, para llevar a cabo un mejor control del Programa Chihuahua Vive 2016, por lo que se incumple con lo establecido en las Reglas de Operación para el ejercicio 2016, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "La respuesta se da en el numeral III.I.32.6, puesto que se trata de la misma observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que acredite las supervisiones y revisiones.

3) CHIHUAHUA VIVE \$14,869,362.48

El principal objetivo del programa es identificar aquellos habitantes de diferentes regiones de la entidad que se encuentra en una situación de marginación, pobreza y/o exclusión de los servicios de atención en materia de educación, salud y alimentación, además de tener el conocimiento de la condición socioeconómica que sitúa a la población en situación de pobreza y las contempladas en la Cruzada contra el Hambre así como las demás áreas que el Ejecutivo señale.

Concepto	Importe
Remuneraciones de personal de carácter permanente	\$ 3,913,252.50 (a)
Colaboradores	10,200,783.00 (b)
Distribuidora Esquer, S.A de C.V	755,326.98 (c)
Total	<u>\$ 14,869,362.48</u>

OBSERVACIÓN III.I.32.9.

a) El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad con la normatividad aplicable a la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, no le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social implementar los mecanismos de control en torno al personal permanente, lo anterior puesto que de conformidad con lo que señalan los numerales 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, compete a ésta, por conducto de la Dirección General de Administración-Dirección de Recursos Humanos-Departamento de Personal, el control, revisión y verificación de la normatividad en cuanto a estos puntos se refiere.*

Es dicha Secretaría de Hacienda, la que establece la política laboral, en tanto que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del departamento de Recursos Humanos solamente colabora en el cumplimiento de dichas actividades, sin que sean responsabilidad directa, esto por lo que corresponde al personal permanente o de pago mediante el sistema de nómina.

No obstante lo anterior, sí se cuenta derivado de los sistemas de control de asistencia implementados por la Secretaría de Hacienda, con los reportes de asistencia del personal a que hace referencia, acompañándose archivo magnético que contiene los reportes de asistencia del personal permanente."

COMENTARIO: Se solventa, el Ente desvirtúa la observación.

b) COLABORADORES \$10,200,783.00

El desarrollo de la observación de este inciso se plasma en el numeral 10 de este apartado.

c) DISTRIBUIDORA ESQUER S.A DE C.V \$755,326.98

Se adquirieron de manera directa despenas para el Programa Madres e Hijas Ausentes de Ciudad Juárez, Chih. Mismas que fueron compradas en distintas partidas a la Distribuidora Esquer, S.A. de C.V.

OBSERVACIÓN III.I.32.10.

No se presentó evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por un monto de \$755,326.98, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios, en virtud de lo anterior, se contraviene el artículo 54 fracción I la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como el principio de control en el ejercicio los recursos públicos, establecido en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Se desconoce cuáles fueron los procedimientos seguidos por el órgano técnico para arribar a la conclusión respecto a la falta de documentación comprobatoria, en torno a la entrega por parte del proveedor y la recepción por parte del beneficiario puesto que la misma obra en los archivos de la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Frontera, como en el departamento de Recursos Financieros de la Secretaría de Desarrollo Social, dependiente de la Coordinación General Administrativa. Acompañando documentos que acreditan que el proveedor hizo entrega de los bienes adquiridos, al Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, de igual forma obran copias de las identificaciones de los beneficiarios y documento en el cual hacen constar haber recibido el apoyo alimenticio.*

Se anexa la documentación referida."

COMENTARIO: Se solventa, el Ente presenta el debido soporte documental.

4) APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL \$9,501,485.25

Este importe se ejerció por el concepto de remuneración de personal de carácter permanente

OBSERVACIÓN III.I.32.11.

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad con la normatividad aplicable a la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, no le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social implementar los mecanismos de control en torno al personal permanente, lo anterior puesto que de conformidad con lo que señalan los numerales 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, compete a ésta, por conducto de la Dirección General de Administración-Dirección de Recursos Humanos-Departamento de Personal, el control, revisión y verificación de la normatividad en cuanto a estos puntos se refiere. Es dicha Secretaría de Hacienda, la que establece la política laboral, en tanto que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del departamento de Recursos Humanos solamente colabora en el cumplimiento de dichas actividades, sin que sean responsabilidad directa, esto por lo que corresponde al personal permanente o de pago mediante el sistema de nómina. No obstante lo anterior, sí se cuenta derivado de los sistemas de control de asistencia implementados por la Secretaría de Hacienda, con los reportes de asistencia del personal a que hace referencia, acompañándose archivo magnético que contiene los reportes de asistencia del personal permanente.*

Se anexa en archivo digital (USB) el resultado que emite el sistema de control de asistencia implementado por la Secretaría de Hacienda."

COMENTARIO: Se solventa, el Ente desvirtúa la observación.

5) CHIHUAHUA VIVE EN ASISTENCIA SOCIAL A LA COMUNIDAD \$2,087,764.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Remuneraciones de carácter permanente	\$ 1,554,864.00 (a)
Colaboradores	113,000.00 (b)
Becas	419,900.00 (c)
Total	<u>\$ 2,087,764.00</u>

El objetivo principal de este programa es el de promover e impulsar la atención de los pobladores en condiciones de vulnerabilidad, particularmente aquellos que se encuentren en una situación de pobreza extrema, discapacidad, exclusión o discriminación, los cuales se dividen en apoyos en especie, servicios lúdico formativos y servicios de asistencia social todos estos denominados componentes.

OBSERVACIÓN III.I.32.12.

a) El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad con la normatividad aplicable a la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, no le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social implementar los mecanismos de control en torno al personal permanente, lo anterior puesto que de conformidad con lo que señalan los numerales 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, compete a ésta, por conducto de la Dirección General de Administración-Dirección de Recursos Humanos-Departamento de Personal, el control, revisión y verificación de la normatividad en cuanto a estos puntos se refiere. Es dicha Secretaría de Hacienda, la que establece la política laboral, en tanto que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del departamento de Recursos Humanos solamente colabora en el cumplimiento de dichas actividades, sin que sean responsabilidad directa, esto por lo que corresponde al personal permanente o de pago mediante el sistema de nómina.*

No obstante lo anterior, sí se cuenta derivado de los sistemas de control de asistencia implementados por la Secretaría de Hacienda, con los reportes de asistencia del personal a que hace referencia, acompañándose archivo magnético que contiene los reportes de asistencia del personal permanente.

Se anexa en archivo digital (USB) el resultado que emite el sistema de control de asistencia implementado por la Secretaría de Hacienda."

COMENTARIO: Se solventa, el Ente desvirtúa la observación.

b) COLABORADORES \$113,000.00

El desarrollo de la observación de este inciso se plasma en el numeral 10 de este apartado.

RESPUESTA: *"Las actividades que realizaba el personal comisionado a este programa, desempeñaba sus funciones fuera de las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social, de tal suerte que resulta inadecuado la implementación de un sistema de control de asistencia vía reloj checador, puesto que los colaboradores se presentaban directamente a desempeñar sus funciones en los lugares en los cuales se desarrollaban las actividades de asistencia social, pudiendo ser en zonas apartadas y de difícil comunicación del municipio de Chihuahua, por lo que en estricto cumplimiento a lo que establece el artículo 25, fracción VI del reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social, se estableció un sistema de control de asistencias, licencias, incapacidades y vacaciones, entre otros, distinto al que sugiere el órgano técnico puesto que el reloj checador no es el único sistema de control de asistencia; la Secretaría implementó un control consistente en que los superiores jerárquicos llevaran a cabo acciones de supervisión y control de asistencia, vacaciones y demás, sistema que a nuestro juicio es el correcto, máxime que las funciones que desempeñaba el personal operativo en mención predominantemente las realizaba en colonias de alta marginación, ya que el programa consistía en proporcionar servicios, apoyos en especie lo que imposibilita desde luego llevar un control de asistencia con un reloj checador, como lo sugiere la Auditoría Superior."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

c) BECAS \$419,900.00

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Funerales	\$ 224,570.00	(c.1)
Apoyos económicos	195,330.00	(c.2)
Total	\$ 419,900.00	

c.1) FUNERALES \$224,570.00

Del análisis al componente de apoyos económicos se encontraron diferencias por un importe de \$43,570.00 las cuales se presentan de la siguiente manera:

Fecha	Nombre	CURP	Importe	Reglas de operación	Diferencia
02/01/2016	Isabel Gómez Rodríguez	GORI520101MCHMDS02	\$ 10,440.00	\$ 2,000.00	\$ 8,440.00
13/01/2016	Lia Sofía Orozco Alemán	INEXISTENTE	17,000.00	2,000.00	15,000.00
04/02/2016	María Gracia Olivas Carranza	SICG450510MCHLRR02	4,350.00	2,000.00	2,350.00
10/02/2016	Victor Hugo González Naranjo	GONV300120HCHNR001	8,280.00	2,000.00	6,280.00
30/03/2016	Antonio Aguirre Cárdenas	AJCA380327HCHGRN08	3,000.00	2,000.00	1,000.00
05/07/2016	Victor Manuel Moreno Morales	MOMV570713HCHRR008	5,000.00	2,000.00	3,000.00
11/04/2016	Pedro Demián Álvarez Simental	AASS230818HCH	5,000.00	2,000.00	3,000.00
13/04/2016	Recién Nacido Núñez Banda	INEXISTENTE	2,500.00	2,000.00	500.00
06/05/2016	Blanca Irene Navejas Lazcano	INEXISTENTE	4,000.00	2,000.00	2,000.00
21/08/2016	Manuel Llanes Sepúlveda	LASS9111118HCHLPM03	3,000.00	2,000.00	1,000.00
23/09/2016	Rafael Lozoya Quintana	INEXISTENTE	3,000.00	2,000.00	1,000.00
				Total	\$ 43,570.00

OBSERVACIÓN III.I.32.13.

Diferencia que corresponde a que este organismo no se apejó a los montos estipulados para el otorgamiento de apoyos económicos por lo que se determina una diferencia de \$43,570.00, por lo que se incumple con lo establecido en el Acuerdo Único de las Reglas de Operación para el programa "Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad", para el Ejercicio Fiscal 2016, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Conforme a las reglas de operación del Programa Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad, en su punto 2 de objetivos, en su objetivo general establece promover e impulsar la atención de los pobladores en condiciones de vulnerabilidad, particularmente aquellos que se encuentren en una situación de pobreza extrema, discapacidad, exclusión o discriminación, realizando la interpretación más amplia en protección de las personas que se encuentren en esta situación extrema y ampliando el beneficio lo más posible. Para garantizar un ejercicio pleno y eficaz de acceso a los programas sociales, se amplió la cobertura en algunos casos con el propósito de contrarrestar la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba el beneficiario, puesto que de haberse otorgado el importe que señala lo de hacer frente a la situaciones emergentes que lo ubicaban en una situación de marginación. Es decir, trabajar bajo el principio de "HUMANIDAD" y protección más amplia a los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

c.2) APOYOS ECONÓMICOS \$195,330.00

Del análisis al componente de apoyos económicos se encontraron diferencias por un importe de \$4,800.00 las cuales se presentan de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Nombre	RFC	Importe	Monto aprobado	Diferencia
PS002/16	06/01/2016	Luis Enrique Herrera Contreras	HECL810406	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00	\$ 500.00
PS003/16	06/01/2016	Rosalba Reyes Solís	RESR740123	2,500.00	2,000.00	500.00
PS004/16	06/01/2016	Perla Liliana Macías López	MALP750805	3,500.00	2,000.00	1,500.00
PS006/16	08/02/2016	María Remedios Arredondo Duran	AEDR560902	2,300.00	2,000.00	300.00
PS030/16	08/03/2016	María Remedios Arredondo Duran	AEDR560901	2,300.00	2,000.00	300.00
PS072/16	05/04/2016	María Remedios Arredondo Duran	AEDR560901	2,300.00	2,000.00	300.00
PS104/16	02/05/2016	María Remedios Arredondo Duran	AEDR560901	2,300.00	2,000.00	300.00
PS128/16	26/05/2016	Rafael Sánchez Flores	SAPR480102	2,500.00	2,000.00	500.00
PS136/16	02/06/2016	María Remedios Arredondo Duran	AEDR560901	2,300.00	2,000.00	300.00
PS169/16	01/07/2016	María Remedios Arredondo Duran	AEDR560901	2,300.00	2,000.00	300.00
					Total	\$ 4,800.00

OBSERVACIÓN III.I.32.14.

Diferencia de \$4,800.00 que corresponde a que este organismo no se apegó a los montos estipulados para el otorgamiento de apoyos económicos, además que no reúnen los requisitos para el otorgamiento de los apoyos, por lo que se incumple con lo establecido en el acuerdo único de las reglas de operación para el programa "Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad", para el Ejercicio Fiscal 2016, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Conforme a las reglas de operación del Programa Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad, en su punto 2 de objetivos, en su objetivo general establece promover e impulsar la atención de los pobladores en condiciones de vulnerabilidad, particularmente aquellos que se encuentren en una situación de pobreza extrema, discapacidad, exclusión o discriminación, realizando la interpretación más amplia en protección de las personas que se encuentren en esta situación extrema y ampliando el beneficio lo más posible. Para garantizar un ejercicio pleno y eficaz de acceso a los programas sociales, se amplió la cobertura en algunos casos con el propósito de contrarrestar la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba el beneficiario, puesto que de haberse otorgado el importe que señala la regla de operación en “nada”, se hubiese contribuido a que el particular tuviera oportunidad de hacer frente a la situaciones emergentes que lo ubicaban en una situación de marginación. Es decir, trabajar bajo el principio de “HUMANIDAD” y protección más amplia a los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad.”*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

6) CHIHUAHUA VIVE EN ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD \$2,752,860.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Remuneraciones de carácter permanente	\$ 1,357,956.00 (a)
Colaboradores	1,394,904.00 (b)
Total	\$ 2,752,860.00

OBSERVACIÓN III.I.32.15.

a) El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad con la normatividad aplicable a la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, no le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social implementar los mecanismos de control en torno al personal permanente, lo anterior puesto que de conformidad con lo que señalan los numerales 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, compete a ésta, por conducto de la Dirección General de Administración-Dirección de Recursos Humanos-Departamento de Personal, el control, revisión y verificación de la normatividad en cuanto a estos puntos se refiere. Es dicha Secretaría de Hacienda, la que establece la política laboral, en tanto que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del departamento de Recursos Humanos solamente colabora en el cumplimiento de dichas actividades, sin que sean responsabilidad directa, esto por lo que corresponde al personal permanente o de pago mediante el sistema de nómina.*

No obstante lo anterior, sí se cuenta derivado de los sistemas de control de asistencia implementados por la Secretaría de Hacienda, con los reportes de asistencia del personal a que hace referencia, acompañándose archivo magnético que contiene los reportes de asistencia del personal permanente.

Se anexa en archivo digital (USB) el resultado que emite el sistema de control de asistencia implementado por la Secretaría de Hacienda."

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.

b) COLABORADORES \$1,394,904.00

El desarrollo de la observación de este inciso se plasma en el numeral 10 de este apartado.

RESPUESTA: *"Las actividades que realizaba el personal comisionado a este programa, desempeñaba sus funciones fuera de las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social, de tal suerte que resulta inadecuado la implementación de un sistema de control de asistencia vía reloj checador, puesto que los colaboradores se presentaban directamente a desempeñar sus funciones en los lugares en los cuales se desarrollaban las actividades de asistencia social, pudiendo ser en zonas apartadas y de difícil comunicación de los 67 municipios del estado de Chihuahua, por lo que en estricto cumplimiento a lo que establece el artículo 25, fracción VI del reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social, se estableció un sistema de control de asistencias, licencias, incapacidades y vacaciones, entre otros, distinto al que sugiere el órgano técnico puesto que el reloj checador no es el único sistema de control de asistencia; la Secretaría implementó un control consistente en que los superiores jerárquicos llevaran a cabo acciones de supervisión y control de asistencia, vacaciones y demás, sistema que a nuestro juicio es el correcto, máxime que las funciones que desempeñaba el personal operativo en mención predominantemente las realizaba en zonas de alta marginación, ya que el programa consistía en proporcionar servicios, apoyos en especie*

lo que imposibilita desde luego llevar un control de asistencia con un reloj checador, como lo sugiere la Auditoría Superior.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

7) JUÁREZ VIVE \$2,145,009.75

Este importe se ejerció por el concepto de remuneración de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo y agosto 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN III.I.32.16.

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "De conformidad con la normatividad aplicable a la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, no le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social implementar los mecanismos de control en torno al personal permanente, lo anterior puesto que de conformidad con lo que señalan los numerales 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, compete a ésta, por conducto de la Dirección General de Administración-Dirección de Recursos Humanos-Departamento de Personal, el control, revisión y verificación de la normatividad en cuanto a estos puntos se refiere. Es dicha Secretaría de Hacienda, la que establece la política laboral, en tanto que la Secretaría de

Desarrollo Social, por conducto del departamento de Recursos Humanos solamente colabora en el cumplimiento de dichas actividades, sin que sean responsabilidad directa, esto por lo que corresponde al personal permanente o de pago mediante el sistema de nómina.

No obstante lo anterior, si se cuenta derivado de los sistemas de control de asistencia implementados por la Secretaría de Hacienda, con los reportes de asistencia del personal a que hace referencia, acompañándose archivo magnético que contiene los reportes de asistencia del personal permanente.

Se anexa en archivo digital (USB) el resultado que emite el sistema de control de asistencia implementado por la Secretaría de Hacienda."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente aun y cuando en su respuesta refiere anexar la documentación que desvirtúa la observación, ésta no se encuentra adjunta a su respuesta.

8) CHIHUAHUA VIVE EN CENTROS COMUNITARIOS \$967,173.00

Este importe se ejerció por el concepto de remuneración de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo, agosto y diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN III.I.32.17.

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *“De conformidad con la normatividad aplicable a la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, no le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social implementar los mecanismos de control en torno al personal permanente, lo anterior puesto que de conformidad con lo que señalan los numerales 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, compete a ésta, por conducto de la Dirección General de Administración-Dirección de Recursos Humanos-Departamento de Personal, el control, revisión y verificación de la normatividad en cuanto a estos puntos se refiere. Es dicha Secretaría de Hacienda, la que establece la política laboral, en tanto que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del departamento de Recursos Humanos solamente colabora en el cumplimiento de dichas actividades, sin que sean responsabilidad directa, esto por lo que corresponde al personal permanente o de pago mediante el sistema de nómina.*

No obstante lo anterior, si se cuenta derivado de los sistemas de control de asistencia implementados por la Secretaría de Hacienda, con los reportes de asistencia del personal a que hace referencia, acompañándose archivo magnético que contiene los reportes de asistencia del personal permanente.

Se anexa en archivo digital (USB) el resultado que emite el sistema de control de asistencia implementado por la Secretaría de Hacienda.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente aun y cuando en su respuesta refiere anexar la documentación que desvirtúa la observación, ésta no se encuentra adjunta a su respuesta.

9) CHIHUAHUA VIVE PARA LAS PERSONAS ADULTAS \$960,741.00

Este importe se ejerció por el concepto de remuneración de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo, agosto y diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN III.I.32.18.

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad con la normatividad aplicable a la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, no le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social implementar los mecanismos de control en torno al personal permanente, lo anterior puesto que de conformidad con lo que señalan los numerales 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, compete a ésta, por conducto de la Dirección General de Administración-Dirección de Recursos Humanos-Departamento de Personal, el control, revisión y verificación de la normatividad en cuanto a estos puntos se refiere. Es dicha Secretaría de Hacienda, la que establece la política laboral, en tanto que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del departamento de Recursos Humanos solamente colabora en el cumplimiento de dichas actividades, sin que sean responsabilidad directa, esto por lo que corresponde al personal permanente o de pago mediante el sistema de nómina.*

No obstante lo anterior, si se cuenta derivado de los sistemas de control de asistencia implementados por la Secretaría de Hacienda, con los reportes de asistencia del personal a que hace referencia, acompañándose archivo magnético que contiene los reportes de asistencia del personal permanente.

Se anexa en archivo digital (USB) el resultado que emite el sistema de control de asistencia implementado por la Secretaría de Hacienda."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente aún y cuando en su respuesta refiere anexar la documentación que desvirtúa la observación, ésta no se encuentra adjunta a su respuesta.

10) VARIOS \$11,708,687.00

Importe que se integra de la siguiente manera:

Programa	Importe
Chihuahua Vive	\$ 10,200,783.00
Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad	113,000.00
Chihuahua Vive en Atención a Personas con Discapacidad	1,394,904.00
Total	<u>\$ 11,708,687.00</u>

La Secretaría de Desarrollo Social maneja programas de asistencia social atendiendo a la población más vulnerable dentro del Estado de Chihuahua y para el óptimo funcionamiento de estos programas es necesario contar con personas que realicen diversas actividades en los que se le otorga un apoyo económico quincenal bajo el esquema de beneficiarios y el requisito de acceso es una identificación oficial y la firma del formato de afiliación al programa, asimismo se les entrega el equivalente a 15 días durante el mes de diciembre.

OBSERVACIÓN III.I.32.19.

No se cuenta con los contratos individuales por tiempo determinado y monto total \$11,708,687.00, por lo tanto se carece de justificación, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago. La falta de contratos representa también el incumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que el ejercicio del gasto público, por concepto de servicios personales, comprende las obligaciones derivadas de los contratos colectivos o individuales, contratos por honorarios y demás documentos que tengan ese carácter.

Aunado a lo ya mencionado, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

El listado del personal observado se detalla en el anexo N° 14.

RESPUESTA: *“La colaboración que prestan las diversas personas a los programas señalados, se realizan bajo el esquema Subsidio, siendo así que contablemente se encuentran registrados bajo dicho rubro, lo que no implica la contratación de servicios profesionales o personales, siendo por ello también el motivo por el cual no se les podía exigir estar sujetos a un sistema de control de asistencia, puesto que la colaboración que realizaban en los diferentes programas de la Secretaría eran en retribución al subsidio del cual eran beneficiarios, de tal suerte, que al no existir una relación contractual, ya sea de ámbito laboral y/o civil, por la prestación de servicios personales o profesionales, existe la imposibilidad de celebrar un acuerdo de voluntades como lo pretende la Auditoría Superior del estado.*”

Por otra parte en cuanto a la supuesta inobservancia de la fracción I del artículo 51 y la III del 53, del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, es indebida puesto que dichos numerales establecen la obligación de que todo gasto debe de estar justificado y comprobado, entendiéndose por justificación, el documento que genere la obligación de pago y comprobación por aquél documento que acredite que el beneficiario recibió el importe respectivo, en el caso que nos ocupa, tal y como se señaló anteriormente el pago se realiza en base a un programa de subsidio implementado por el Gobierno del Estado, sin que para su validez se requiera la celebración de un contrato, por el contrario, el gasto se encuentra debidamente comprobado puesto que obra en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Social, el recibo que ampara que el beneficiario recibió el importe correspondiente al subsidio y copia de credencial de elector de cada uno de los beneficiarios.

Es importante señalar que los recibos mencionados contienen el concepto de subsidio, no así de sueldo, salario, o de pago por la prestación de servicios, de tal suerte que no se puede celebrar contrato alguno para la recepción del tipo de apoyos que se les otorgó.

El esquema de personal de apoyo o colaboradores, no se implementó a partir del ejercicio fiscal 2016 sino que tiene su origen o antecedente al menos 9 años atrás y se justifica para darle operatividad a los programas sociales. Sin este esquema sería sumamente oneroso la operación de la Secretaría de Desarrollo Social en virtud de que se requiere de personas de las más diversas capacidades, habilidades y perfiles para el manejo que requieren los componentes de los programas. Por otro lado, con este esquema se cumple también el compromiso del estado de coadyuvar en abatir el desempleo e inyectar recursos a la economía de profesionistas, artesanos, obreros, personal técnico, etc.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

III. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

III.2. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III.2.1. PROGRAMA DE INVERSIÓN ESTATAL-SCOP

OBSERVACIÓN GENERAL III.2.1.

Para la realización de la obra en el Chamizal con motivo de la visita del Sumo Pontífice, se cuenta con tres aprobaciones de recursos por un monto total de \$10,457,242.00, de las que se deriva la celebración de tres contratos por un importe total de \$10,350,611.60, determinándose que la misma fue fraccionada con el propósito de que los montos de las operaciones encuadraran con los que la ley establece como excepción a la licitación pública; lo anterior se determina en virtud de que las tres obras, que además de que se vinculan, también dependen entre sí, y se ejecutaron en el mismo lugar, para el mismo objetivo y la celebración del mismo evento, que fue la visita del Sumo Pontífice de la Iglesia Católica; esto en contravención del numeral 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia, denotando además la deficiencia en el cumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Técnico Resolutivo de Obra Pública, ya que según el artículo 48, fracción II de la Ley de Obra antes referida, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Relación de los presupuestos aprobados:

Concepto	No. Oficio de Aprobación	Fecha de Oficio de Aprobación	Importe
Construcción, Ampliación y Remodelación de Plaza Cultural El Chamizal	2016-PROINSCOP16-A-00001	04-ene-2016	\$ 3,454,556.00
Construcción de Estructura Metálica y Cubierta en El Chamizal	2016-PROINSCOP16-A-00002	06-ene-2016	3,503,352.00
Ampliación y Remodelación de Malla Ciclónica y Accesorios en Obra Exterior en El Chamizal	2016-PROINSCOP16-A-00003	09-ene-2016	3,499,334.00
		Total	<u>\$ 10,457,242.00</u>

Relación de los contratos celebrados:

Concepto	Fecha de Adjudicación	No. Contrato	Fecha de Contrato	Monto Contratado
Construcción, ampliación y remodelación de Plaza Cultural El Chamizal	15-feb-2016	144-OP-0004/16-SOPF-OBRA	15-feb-2016	\$ 3,379,202.96
Construcción, ampliación y remodelación de estructura metálica y cubierta en el Chamizal	05-feb-2016	144-OP-0002/16-SOPF-OBRA	05-feb-2016	3,498,298.92
Construcción, ampliación y remodelación de malla ciclónica y accesorios en la obra El Chamizal	05-feb-2016	144-OP-0003/16-SOPF-OBRA	05-feb-2016	3,473,109.72
			Total	<u>\$ 10,350,611.60</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Respuesta de Aclaración:

Fue una obra lícitada y ejecutada por el Ex- Subsecretario de Obras Públicas de la Frontera. (respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"

COMENTARIO: No se solventa, toda vez que el artículo 7 fracción II inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, establece que la Dirección de Obras Públicas de la Frontera depende del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y, el artículo 8 fracción VII del mismo reglamento establece que es competencia de la Secretaría el despachar los asuntos consistentes en dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las Direcciones, por lo que lo argumentado por el Ente es inadecuado.

III.2.1.1. REMODELACIÓN DEL ESTADIO CRUZ BLANCA

OBSERVACIÓN III.2.1.1.1.

Existe una diferencia de \$11,015,458.61 entre el monto autorizado y validado por el ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
1	Obras preliminares								
1.1	Retiros y Demoliciones								
1.1.1	Desmontaje de home run a base de madera a una altura de 1.80 m. Incluye carga y acarreo dentro del 1er kilómetro, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	ml	306.45	183.40	\$17,688.93	0.00	\$0.00	183.40	\$17,688.93 (1)
1.1.2	Desmontaje de buzoa en gradas. Incluye carga y acarreo al lugar de concentración dentro de la obra, materiales, mano de obra, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	pza	28.37	4,250.00	120,572.50	0.00	0.00	4,250.00	120,572.50 (1)
1.1.3	Desmontaje sin recuperación de puertas sencillas a base de perfiles metálicos, dimensiones según plano. Incluye carga y acarreo, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	pza	111.92	84.00	7,162.88	0.00	0.00	84.00	7,162.88 (1)
1.1.4	Desmontaje de mamparas sin recuperación, en baños. Incluye carga y acarreo, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	pza	126.02	38.00	4,788.76	0.00	0.00	38.00	4,788.76 (1)
1.1.5	Desmontaje de ovalón sin recuperación, en baños de hombres. Incluye carga y acarreo, desmantelamiento de salida, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	pza	128.02	29.00	3,654.98	0.00	0.00	29.00	3,654.98 (1)
1.1.6	Desmontaje de mingitorios sin recuperación, en baños de dog out. Incluye carga y acarreo, desmantelamiento de salida, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	pza	126.02	4.00	504.08	0.00	0.00	4.00	504.08 (1)
1.1.7	Desmontaje de sanitarios sin recuperación, en baños de hombres y mujeres. Incluye carga y acarreo, desmantelamiento de salida, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	pza	126.02	50.00	6,301.00	0.00	0.00	50.00	6,301.00 (1)
1.1.8	Desmontaje y rehabilitación de poste de faul. Incluye grúa, pintura, carga y acarreo, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	pza	8,388.86	1.00	8,388.86	0.00	0.00	1.00	8,388.86 (1)
1.1.9	Demolición de cerámica en piso en sanitarios, y de lambrín de cerámica en muros de sanitarios, dog out y refresquería. Incluye carga y acarreo dentro del 1er kilómetro, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, limpieza, carga y acarreo dentro del 1er kilómetro y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	m2	59.80	266.08	15,911.58	0.00	0.00	266.08	15,911.58 (1)
1.1.10	Demolición de lambrín de cerámica en muros de sanitarios, dog out y refresquería. Incluye carga y acarreo dentro del 1er kilómetro, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, limpieza, carga y acarreo dentro del 1er kilómetro y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	m2	64.75	436.43	28,388.34	0.00	0.00	436.43	28,388.34 (1)
1.1.11	Demolición de elementos de concreto armado (zapatas y dadas de poste de faul). Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga, acarreo dentro del 1er kilómetro, andamios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	m3	431.91	1.64	708.33	0.00	0.00	1.64	708.33 (1)
1.1.12	Limpieza gruesa de la obra en general, para retiro de muebles, ropa, botellas y basura acumulada por el abandono del inmueble. Incluye carga y acarreo dentro del 1er kilómetro, todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	m2	3.42	21,306.40	72,667.89	0.00	0.00	21,306.40	72,667.89 (1)
1.1.13	Retiro de árboles existentes sacos. Incluye acarreo de árboles fuera de la obra al lugar de acople.	pza	333.60	62.00	20,695.60	0.00	0.00	62.00	20,695.60 (1)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
1.1.14	Limpieza de techumbre en gradas en área de desagües para retiro de excremento de paloma, incluye retiro de malla polera en perímetro de la lámina, incluye: carga y acarreo dentro del 1er kilómetro, todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	ml	\$17.62	277.97	\$4,897.83	0.00	\$0.00	277.97	\$4,897.83 (1)
1.1.15	Desmontaje sin recuperación, de rejillas de ventilación en muro bajo gradas, incluye acarreo y retiro fuera de la obra.	pza	37.53	10.00	375.30	0.00	0.00	10.00	375.30 (1)
1.1.16	Desmantelamiento de cuarto frío en refresquería, incluye: carga y acarreo dentro del 1er kilómetro, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	470.95	1.00	470.95	0.00	0.00	1.00	470.95 (1)
1.1.17	Desmontaje sin recuperación, de malla de protección para áreas de home - play, incluye andamios, equipo, herramienta, mano de obra, acarreo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	3.55	954.40	3,388.12	0.00	0.00	954.40	3,388.12 (1)
1.1.18	Retiro sin recuperación, de pizarra de madera tras de banda de home run, incluye carga y retiro fuera de la obra.	pza	470.95	1.00	470.95	0.00	0.00	1.00	470.95 (1)
1.1.19	Desmantelamiento sin recuperación, de lonas y madera en espectaculares de tras de las bardas de los fielder incluye mano de obra, herramienta carga y acarreo fuera de la obra.	pza	116.32	13.00	1,512.16	0.00	0.00	13.00	1,512.16 (1)
1.1.20	Desmantelamiento sin recuperación, de plafones en casetas de radiocomunicaciones, incluye: carga y acarreo, desmantelamiento de salida, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	19.43	27.39	532.19	0.00	0.00	27.39	532.19 (1)
1.1.21	Desmontaje y desmantelamiento sin recuperación, de cancelería de herrería existente, incluye retiro de la misma fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	31.05	90.68	2,815.61	0.00	0.00	90.68	2,815.61 (1)
1.1.22	Sondaca para ubicación de línea eléctrica, hidráulica y sanitaria, incluye Demolición excavación de concreto f'c= 150 kg/cm2 para restaurar el que se demolió, retiro del material fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	800.02	5.00	4,000.10	0.00	0.00	5.00	4,000.10 (1)
1.1.23	Desmontaje sin recuperación, de aparato de clima incluye mano de obra, herramienta carga y acarreo fuera de la obra.	pza	207.97	2.00	415.94	0.00	0.00	2.00	415.94 (1)
1.1.24	Desmantelamiento sin recuperación, de jaula de bateo ubicada de tras de las bardas del fielder incluye mano de obra, herramienta carga y acarreo fuera de la obra.	pza	554.58	1.00	554.58	0.00	0.00	1.00	554.58 (1)
1.1.25	Retiro sin recuperación, de berandal en área de palcos para despejar el área de butacas, incluye mano de obra, herramientas, carga y acarreo fuera de la obra.	ml	47.53	558.90	26,564.52	0.00	0.00	558.90	26,564.52 (1)
1.1.26	Retiro sin recuperación, de sistemas para su reubicación incluye mano de obra, herramienta carga y acarreo fuera de la obra.	pza	610.71	2.00	1,221.42	0.00	0.00	2.00	1,221.42 (1)
1.1.27	Demolición a mano de muros de block de concreto sobre barra de concreto en oficinas y enfermería, incluye: Demolición de dalas de ceramientos, castillos, mano de obra, herramienta, equipo, carga, acarreo dentro del 1er kilómetro, andamios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	44.89	54.01	2,413.71	0.00	0.00	54.01	2,413.71 (1)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
2	Taquillas (4)								
2.1	Albañilería								
2.1.1	Suministro y colocación de muro de block de concreto de 20 x 20 x 40 cm armado con una varilla #5 a cada 1 m y una varilla #0 a cada 2 hileras, celdas rellenas de concreto f'c=100 kg/cm2 asentado con mortero cemento arena 1:3 acabado común en cualquier nivel incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acameos, elevaciones, andamios, limpieza, anclaje de muro en otros elementos, P.U.O.T.	m2	5325.42	7.52	\$2,447.16	0.00	\$0.00	7.52	\$2,447.16
2.2	Acabados								
2.2.1	suministro y colocación de pintura vinílica marca osel o similar color definido en obra en interiores y exteriores sobre muros con aplomado fino de cemento-arena a cualquier altura, incluye una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acameo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	\$4.24	57.51	3,119.34	0.00	0.00	57.51	3,119.34
2.2.2	Limpieza fina para entrega de obra, incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acameo, limpieza desperdicios, andamios y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada	m2	32.39	25.91	321.02	0.00	0.00	25.91	321.02
2.3	Cancelería y herrería								
2.3.1	Suministro y colocación de puerta similar a las existentes a base labero para puerta PROLAMSA 147 o similar cal. 22 con bastidor de perfiles PROLAMSA p300 x300 x250 o similar cal. 18 chombrera de perfiles PROLAMSA m221 m225 o similar con aristas de varilla corrugada del #3 bisagras de latón ca serie 00 de 3 1/2" x 3 1/2" soldadas marca Philips o similar, chapa marca Philips o similar de sobreponer mod. 715, incluye pintura anticorrosiva de fabricación y pintura esmalte	pu	1,976.43	2	3,952.86	0.00	0.00	2.00	3,952.86
2.3.2	Suministro y colocación de cancelería exterior de aluminio natural de 2", fijo-comediza según diseño, fijada a muro con pija de 1/4"x2 1/2" y taquete de plástico de 3/8" a cada 0.40 mts en el sentido horizontal y 0.50 mts en el sentido vertical, incluye mosquetero metálico, sellado con silicon y/o Dowel - Corning, perfilado de muro, resanes y vidrio claro de 3mm de espesor.	m2	1,027.19	7.47	7,673.11	0.00	0.00	7.47	7,673.11
2.3.3	Suministro e instalación de marcos metálicos en puertas, a base de perfil metálico de 3"x1 1/2" incluye pintura de esmalte, soldadura, material, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución	pu	27,716.17	7	194,013.19	0.00	0.00	7.00	194,013.19
2.3.4	Desmonte y retiro de placas metálicas de 4"x 4 1/4"abastantes en área de gradas, incluye equipo de corte, habilitado, material, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución	pu	278.24	220	61,212.80	0.00	0.00	220.00	61,212.80
3	Baños (10)								
3.1	Albañilería								
3.1.1	Muro de block concreto pesado de 10*20*401 cm, asentado con mezcla mortero cemento-arena 1:4 acabado común, hasta 3.50 m de altura	m2	181.81	41.4	7,526.93	0.00	0.00	41.40	7,526.93
3.1.2	Barra de 0.55 m a base de concreto armado acabado pulido, refuerzo con vs no. 3 y no. 4	ml	425.91	21.63	9,212.43	0.00	0.00	21.63	9,212.43

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
3.1.3	Suministro y colocación de loseta de cerámica marca y modelo por definir incluye: pegamento blanco, boquilla, separadores, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución	m2	150.45	88.11	13,258.15	0.00	0.00	88.11	13,258.15 (1)
3.1.4	Suministro y colocación de loseta de cerámica marca y modelo por definir incluye: pegamento PSP, boquilla, separadores, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución	m2	189.18	92.68	15,679.60	0.00	0.00	92.68	15,679.60 (1)
3.1.5	Castillo en muro de 10 x 20 cm, armado con armex de 4 varillas, concreto hecho en obra de f'c= 200 kg/cm2 incl cimbra, andamio y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ml	103.67	18.15	1,885.24	0.00	0.00	18.15	1,885.24 (1)
3.1.6	Cernamiento de 10 x 20 cm, armado con armex de 4 varillas, concreto hecho en obra de f'c= 200 kg/cm2 incluye cimbra, andamio y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ml	103.67	21.07	2,188.54	0.00	0.00	21.07	2,188.54 (1)
3.1.7	Dala de desplante de 10 x 20 cm, armado con armex de 4 varillas, concreto hecho en obra de f'c= 200 kg/cm2 incl cimbra, andamio y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ml	103.67	21.07	2,188.54	0.00	0.00	21.07	2,188.54 (1)
3.2	Acabados								
3.2.1	Suministro y colocación de pintura vinílica marca opel o similar color definido en obra en interiores y exteriores sobre muros con aplanado fino de cemento-arena a cualquier altura, incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	54.24	446.49	24,217.62	0.00	0.00	446.49	24,217.62 (1)
3.2.2	Limpieza fina para entrega de obra incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios, andamios y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada	m2	12.39	377.86	4,679.21	0.00	0.00	377.86	4,679.21 (1)
3.2.3	Cereta tipo cristal, mosaicos venecianos de 6 cm ancho, incl. pegamento, boquilla y mano de obra	ml	169.04	54.42	9,199.16	0.00	0.00	54.42	9,199.16 (1)
3.3	Cancelería y herrería								
3.3.1	Suministro y colocación de cancelería exterior de aluminio natural de 2", fijo-corrediza según diseño, fijada a muro con pija de 1/4" x 2 1/2" y taquete de plástico de 3/8" a cada 0.50 mts en el sentido horizontal y 0.40 mts en el sentido vertical, incluye mosquetero metálico, sellado con silicon y/o Down - Corning, perfilado de muro, resanes y vidrio claro de 4mm de espesor.	m2	1,027.19	40.57	41,673.10	0.00	0.00	40.57	41,673.10 (1)
4	Casetas de radio y tv								
4.1	Abafilearía								
4.1.1	Suministro y colocación de muro de block de concreto de 20 x 20 x 40 cm bh 60, asentado con mortero-cemento arena 1:4 y castilba ahogados con una varilla del no 5 a cada 1.20 mts, refuerzo horizontal con una ve del #3 a cada 2 hiladas, acabado aparente, en cualquier nivel, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, elevaciones, andamios, limpieza, anclaje de muro en otros elementos, P.U.O.T.	m2	325.42	7.46	2,427.63	0.00	0.00	7.46	2,427.63 (1)
4.1.2	Firme de concreto hecho en obra f'c= 200 kg/cm2, de 10 cm de espesor, con fibra de polipropileno a razón de 900 g/m3 acabado pulido con lana metálica, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, elevación, andamios, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	210.36	7.67	1,613.46	0.00	0.00	7.67	1,613.46 (1)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el IITE		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
4.1.3	Suministro y colocación de loseta de cerámica resea y medio por definir incluye pegamento PSP, boquilla, separadores, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución	m2	169.18	26.36	4,459.56	0.00	0.00	26.36	4,459.56 (1)
4.1.4	Aplanado fino a mano ; sobre muros acabados a regla y plomo, (incluye suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, elevación, curado con agua pulido con lana floxada)	m2	34.17	12.79	437.03	0.00	0.00	12.79	437.03 (1)
4.1.5	Suministro y colocación de muro de tableroca regular en ambas caras estructurado con poste de 3 5/8" en calibre 26 @ 16" y canal de anclaje del mismo tipo fijado mecánicamente a losa de concreto, incluye pastado en todas sus juntas con redimix STD y preficinta de papel, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	m2	221.89	13.27	2,944.48	0.00	0.00	13.27	2,944.48 (1)
4.2	Acabados								
4.2.1	Suministro y colocación de pintura vitílica marca obel o similar color definido en obra en interiores y exteriores sobre muros con aplanado fino de cemento-arena a cualquier altura, incluye una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	54.24	186.48	10,114.68	0.00	0.00	186.48	10,114.68 (1)
4.2.2	Suministro y colocación de plafón de tableroca de 12 cm de espesor dos caras a base de postes metálicos de 92mm de ancho a cada 61 cm, canal superior e inferior de 92 mm de ancho, forrados de lámina de 13 mm de espesor en ambas caras, unido con compuesto redimix y reforzado en sus juntas con preficinta, incluye colchoneta aislante de fibra de vidrio de 3", trazo, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreos, elevaciones, andamios, desperdicios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	255.55	26.36	6,736.30	0.00	0.00	26.36	6,736.30 (1)
4.2.3	Limpieza fina para entrega de obra, incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios, andamios y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada	m2	12.39	26.36	326.60	0.00	0.00	26.36	326.60 (1)
4.3	Cancelería y herrería								
4.3.1	Suministro y colocación de cancelería exterior de aluminio natural de 2", fijo-corrediza según plano, fijada a muro con pija de 1/4" x 2 1/2" y taqueta de plástico de 3/8" a cada 0.50 mts en el sentido horizontal y 0.40 mts en el sentido vertical, incluye mosquetero metálico, sellado con silicon y/o Dowel - Corning, perfilado de muro, resana y vidrio claro de 4mm de espesor.	m2	1,027.19	8.78	10,045.92	0.00	0.00	8.78	10,045.92 (1)
5	Obra exterior								
5.1	Albolería								
5.1.1	Suministro y colocación de muro de block de concreto de 20 x 20 x 40 cm bn. 60 asentado con mortero-cemento arena 1:3 acabado aparente, en cualquier nivel, incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreos, elevaciones, andamios, limpieza, anclaje de muro en otras elementos, P.U.O.T.	m2	325.42	2.07	673.62	0.00	0.00	2.07	673.62 (1)
5.1.2	Habitado de registros eléctricos con graves de 3/4" a una altura de 50 cm de 0.74 x 0.75 cm, incl. retro de material existente a una profundidad de 30 cm.	pza	506.05	13	6,604.65	0.00	0.00	13.00	6,604.65 (1)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
5.2	Acabados								
5.2.1	Suministro y colocación de pintura vinílica marca cseli o similar color definido en obra en interiores y exteriores sobre muros con aplinado fino de cemento-arena a cualquier altura, incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	54.24	502.93	27,278.92	0.00	0.00	502.93	27,278.92 (1)
5.3	Cancelería y herrería								
5.3.1	Habilitado de puertas metálicas exteriores con PTR 1-1/2"x3" incl. bisagras, pesadorea, pintura y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	m2	258.72	45.93	11,883.01	0.00	0.00	45.93	11,883.01 (1)
5.3.2	Reparación de berandaes en acceso dañados (golpes, tramos faltantes) incl. material y mano de obra	juego	5,937.83	3	17,813.49	0.00	0.00	3.00	17,813.49 (1)
5.3.3	Suministro y fabricación de banco metálico a base de PTR 2"x2" con lámina.	pza	2,332.72	1	2,332.72	0.00	0.00	1.00	2,332.72 (1)
5.3.4	Suministro y fabricación de torre metálica a base de PTR 2"x2" con lámina.	pza	954.29	1	954.29	0.00	0.00	1.00	954.29 (1)
5.3.5	Suministro y colocación de registro metálico de 0.80 x 0.80 mts, a base de ángulo de 1 1/2 x 3 /16 con cubierta de lámina calibre 14, con refuerzos de tubular de 1" en cuadrícula, con guarda para candado, marco, contramarco, bisagras tubulares de 3/4", candados marca master, incluye: pintura alquídica a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	3,015.16	8	24,121.28	0.00	0.00	8.00	24,121.28 (1)
5.3.6	Rehabilitación de portones de dos hojas, con perforaciones, incluye: fijación, pintura alquídica a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	11,201.32	4	44,805.28	0.00	0.00	4.00	44,805.28 (1)
6	Remodelación de gradas								
6.1	Preliminares								
6.1.1	Retiro de malla ciclónica en áreas perimetrales por medios manuales, sin recuperación, incluye: mano de obra, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	8.79	348.84	3,048.72	0.00	0.00	348.84	3,048.72 (1)
6.2	Abañilería								
6.2.1	Resane de pisos con concreto flexible en muros y pisos en área de gradas, incluye mano de obra, materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución	m2	40.92	832.32	34,058.53	0.00	0.00	832.32	34,058.53 (1)
6.2.2	Construcción de escalones de concreto 200kg/cm2 armado con acero de 3/8" de 0.30 cm x 25 cm y 15 cm de peralte en área de gradas en zona detrás de home play incluye material y mano de obra	pza	73.25	14	1,025.64	0.00	0.00	14.00	1,025.64 (1)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Erito		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
6.3	Estructuras metálicas								
6.3.1	Suministro de cerco de malla ciclónica galvanizada alambre cal. 10.5 abertura 65 x 55 mm en 2.00 m de altura, acabado entorchado en un extremo y nudo en el otro con alambre iso inferior galvanizado cal. 8 postes de línea a cada 3 mts de 48 mm galvanizado de lámina cal. 18 altura de 2 m, más 50 cm de cimentación postes esquineros de refuerzo de arranque o cargadores de 73 mm galvanizado de lámina cal. 16 con altura de 2 m, más 75 cm de cimentación borzaderías galvanizadas esferas galvanizadas de 3/16" por 3/4" con retenidas horizontales para postes esquineros y de arranque a 2/3 de altura de 3 mts de longitud y 40 mm de diámetro galvanizado cal. 20 incluyendo tirante de cable de acero galvanizado 4.8 mm mecanismo tensor galvanizado de tornillos con ojo y tuerca barra superior galvanizada de 40 mm cal. 20 con unión de tubo de 42 mm galvanizado lamiería y herrajes necesarios para su adecuada instalación	m	343.95	88.44	30,418.94	0.00	0.00	88.44	30,418.94 (1)
6.3.3	Barandal con tubo de 2" cedula 30 con una altura de 88 cm soporte a cada 85 cm incluye placas en base de soportes, solo mano de obra	m	461.24	144.25	66,933.87	0.00	0.00	144.25	66,933.87 (1)
6.3.4	Barandal con tubo de 2" cedula 30 con una altura de 58 cm soporte del mismo material a cada 100 cm solo mano de obra	m	419.65	118.32	48,179.71	0.00	0.00	118.32	48,179.71 (1)
6.4	Acabados								
6.4.1	Suministro y colocación de pintura vinílica marca osel o similar color definido en obra en interiores y exteriores sobre murete con aplomado fino de cemento-arena a cualquier altura, incluye una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	54.24	3021.7	163,897.01	0.00	0.00	3,021.70	163,897.01 (1)
6.4.2	Suministro y colocación de pintura esmalte en muros y plafones, marca osel o similar el color se definirá en obra, hasta 8 mts. de altura, incluye una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios, elevación, andamios y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	61.42	3259.92	200,224.29	0.00	0.00	3,259.92	200,224.29 (1)
6.4.3	Pintura de esmalte en estructura metálica de 18.35 mts de longitud existente, marca comex o similar, color por definir, incluye dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, preparación de la misma, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza, andamios, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución	pa	1,607.49	20	32,149.80	0.00	0.00	20.00	32,149.80 (1)
6.4.5	Pintura de esmalte en barandales existentes, marca Comex o similar, color por definir, incluye dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, preparación de la misma, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza, andamios, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución	m	39.25	406.13	15,940.60	0.00	0.00	406.13	15,940.60 (1)
7	Banta fider y back stop								
7.1.1	Trazo y nivelación con aparatos, estableciendo ejes fijos de referencia para edificios, incluye materiales, mano de obra, herramienta, aparatos, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	5.31	92.3	490.11	0.00	0.00	92.30	490.11 (1)
7.1.2	Excavación para trabajos de instalación de plazas especiales.	m3	108.74	46.15	5,018.35	0.00	0.00	46.15	5,018.35 (1)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
7.2	Abañilería								
7.2.1	Planilla de concreto f'c= 100 kg/cm2, con un agregado máximo de 20 de 5 cm de espesor	m2	73.28	92.3	6,764.67	0.00	0.00	92.30	6,764.67 (1)
7.2.2	Zapata corrida de 50 cm. de ancho x 15 cm. de peralte, con concreto f'c=200 kg/cm2, con acero de refuerzo de 3/8" @ 20 cm.	ml	171.37	184.6	31,634.90	0.00	0.00	184.60	31,634.90 (1)
7.2.3	Suministro y colocación de muro block concreto de 15x20x40cm., con refuerzo vertical de varilla #3 @ 120 cm	m2	254.04	355.3	90,260.41	0.00	0.00	355.30	90,260.41 (1)
7.2.4	Castillo en muro de 15 x 15 cm. armado con 4 varillas de 3/8" a estribos de 1/4" @ 25 cm. concreto hecho en obra de f'c= 200 k/c2.	ml	157.04	90	14,133.60	0.00	0.00	90.00	14,133.60 (1)
7.2.5	Ceramiento de 15 x 20 cm. armado con 4 varillas de 3/8" a estribos de 1/4" @ 25 cm. concreto hecho en obra de f'c= 200 k/c2	ml	229.49	184.6	42,363.85	0.00	0.00	184.60	42,363.85 (1)
7.2.6	Aplanado acabado fino en muro a base de mezcla cemento-arena 1:3 de proporción, en espesor promedio de 2.2 cm	m2	103.11	710.32	73,241.10	0.00	0.00	710.32	73,241.10 (1)
7.2.7	Muro block concreto pesado 15x20x40cm., asentado con mezcla mortero cemento-arena 1:4 acabado común, hasta 3.50m de altura	m2	181.81	30.29	5,507.02	0.00	0.00	30.29	5,507.02 (1)
7.2.8	Castillo en muro de 10 x 15 cm. armado con armex de 4varillas. concreto hecho en obra de f'c= 200 k/c2.	ml	103.87	23.1	2,399.40	0.00	0.00	23.10	2,399.40 (1)
7.2.9	Ceramiento de 10 x 20 cm. armado con armex de 4 varillas. concreto hecho en obra de f'c= 200 k/c2.	ml	103.87	113.3	11,798.47	0.00	0.00	113.30	11,798.47 (1)
7.3	Acabados								
7.3.1	Suministro y colocación de pintura vinílica marca osel o similar color definido en obra en interiores y exteriores sobre muros con aplanado fino de cemento-arena a cualquier altura, incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	64.24	712.9	38,667.70	0.00	0.00	712.90	38,667.70 (1)
7.4	Equipamiento								
7.4.1	Dado de concreto de 60 x 60 x 1.20 cm fabricado con concreto f'c=250 kg/cm2, r.n. agregado max 20 mm (3/4"), incluye habilitado de 140 kg de acero de refuerzo de 5/8" y 1/2" x m3 de concreto	pza	2,702.90	1	2,702.90	0.00	0.00	1.00	2,702.90 (1)
7.4.2	Puertas metálicas a base de PTR de 1-1/2" x 1-1/2" y lámina cal 18 incl. pintura, pasador metálico, poste y bisagras	m2	1,484.46	8.12	12,053.82	0.00	0.00	8.12	12,053.82 (1)
7.4.3	Puertas metálicas a base de PTR de 2" x 2" y lámina cal 18 incl. pintura, pasador metálico, poste y bisagras	m2	1,442.04	13.34	19,236.81	0.00	0.00	13.34	19,236.81 (1)
7.4.4	Reparación de poste de faul dañado, incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acabado en esmalte y limpieza, P.U.O.T.	pza	3,393.06	1	3,393.06	0.00	0.00	1.00	3,393.06 (1)
7.4.5	Colocación de poste de faul por medios mecánicos incluye grúa, operador y limpieza del área, P.U.O.T.	pza	1,590.47	1	1,590.47	0.00	0.00	1.00	1,590.47 (1)
7.4.6	Suministro y colocación de malla (p.e. "gallinero", tras home play para protección de gradas	m2	37.30	768	28,646.40	0.00	0.00	768.00	28,646.40 (1)
7.4.7	Aplicación de 2 capas de pintura color rojo bermellón esmalte marca Comex a postes de faul	pza	377.93	2	755.86	0.00	0.00	2.00	755.86 (1)
8	Instalación eléctrica								
8.1	Preliminares en instalación eléctrica								
8.1.1	Rehabilitación de acometida eléctrica existente								
8.1.1.1	Desmonte de transición Aero - subterránea, incluye retiro de cable XLPE, tubería, cruceta y aisladores	Lote	6,839.91	1	6,839.91	0.00	0.00	1.00	6,839.91 (1)

Clave	Concepto	Unidad	P.V.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Autoridad Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
8.1.1.2	Suministro y colocación de cable de cobre desnudo calibre 2 (20 mt) incluye materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	lote	103.64	3	310.92	0.00	0.00	3.00	310.92 (1)
8.1.1.5	Suministro y colocación de cortacircuitos fusible de 15 kv con lástón fusible de 25 ampe incluye materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	1,170.37	3	3,511.11	0.00	0.00	3.00	3,511.11 (1)
8.1.1.4	Suministro y colocación de Apartarayos de 10 kv incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	1,048.50	3	3,145.50	0.00	0.00	3.00	3,145.50 (1)
8.1.1.5	Suministro y colocación de aislador 13pd incluye materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	420.00	3	1,260.00	0.00	0.00	3.00	1,260.00 (1)
8.1.1.6	Suministro y colocación de cable ASCR calibre 10 (10 kg) incluye materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	lote	134.66	10	1,358.60	0.00	0.00	10.00	1,358.60 (1)
8.2	Subestación								
8.2.1	Suministro e instalación de transformador de 500 kv 13,200/440-254 volts tipo subestación abierta con aislamiento tipo OÁ, incluye materiales, maniobras de grúa, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	263,229.26	1	263,229.26	0.00	0.00	1.00	263,229.26 (1)
8.2.2	Suministro e instalación para preparación de medición para C.F.E. incluye: base para medición 13-20, instalación de TC'S Y TP'S, canalización, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	4,441.66	1	4,441.66	0.00	0.00	1.00	4,441.66 (1)
8.2.5	Desmonte de instalaciones obsoletas y en mal estado incluye: desconexión y retiro de transformador existente de 500 kv, desconexión y retiro de gabinete de subestación compacta.	lote	20,698.93	1	20,698.93	0.00	0.00	1.00	20,698.93 (1)
8.3	Taliera general y equipo eléctrico								
8.3.2	Suministro e instalación de transformador tipo seco de 45 kv, 3F-4h, 480/208-120 volts montaje en columna, incluye zapatas, base para montar, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	25,418.60	3	76,256.07	0.00	0.00	3.00	76,256.07 (1)
8.3.3	Suministro e instalación de transformador tipo seco de 15 kv, 3F-4h en gabinete nema 3r, 480/208-120 volts montaje en columna, incluye zapatas, base para montar, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	18,470.79	1	18,470.79	0.00	0.00	1.00	18,470.79 (1)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
8.3.4	Suministro e instalación de tableros para alumbrado y contactos bajo gradas de 3f-4h con interruptor general de 3x150 amperes 208/120 volts, 42 cts, con derivados mostrado en planos, incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	13,700.50	3	41,101.50	0.00	0.00	3.00	41,101.50 (1)
8.3.5	Suministro e instalación de centro de carga 3f-4h, 208/120 12 circuitos, con los derivados mostrados en planos; incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	2,435.39	1	2,435.39	0.00	0.00	1.00	2,435.39 (1)
8.4	Alimentaciones principales.								
8.5.10	Rehabilitación y mantenimiento eléctrico de luminaria de cuarzo de 1,500 watts para iluminación de campo de juego, incluye: reemplazo de foco, limpieza general, reemplazo de bases quemadas, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	1,021.88	126	128,756.88	0.00	0.00	126.00	128,756.88 (1)
8.5.11	Rehabilitación y mantenimiento eléctrico de luminaria de vapor de mercurio de 1,000 watts para iluminación de campo de juego, incluye: reemplazo de foco, limpieza general, reemplazo de bases quemadas, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	1,865.66	102	190,319.76	0.00	0.00	102.00	190,319.76 (1)
8.5.12	Suministro e instalación de los siguientes interruptores de 3 polos en 480 volts el pie de la torre: 2 de 3x100, 2 de 3x20, 4 de 3x30 y 8 de 3x40, incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	juego	29,864.21	1	29,864.21	0.00	0.00	1.00	29,864.21 (1)
8.5.13	Gabinete himal para torre de alumbrado de 60x70x60 nema 3r, incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	4,325.30	8	34,602.40	0.00	0.00	8.00	34,602.40 (1)
8.6	Alumbrado y contactos bajo gradas								
8.6.1	Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria de 2x59 watts en pasillos bajo gradas, incluye: tubería metálica pared delgada de 3/4 y 1/2" con coples, cable thw-ls, conectores, conduit lb, caja registro, cinta aislante, soportaria metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra.	sal	408.68	92	37,598.56	0.00	0.00	92.00	37,598.56 (1)
8.6.2	Suministro y colocación de luminaria tipo industrial de 2x59 watts, incluye: soportaria, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	1,946.27	87	169,325.49	0.00	0.00	87.00	169,325.49 (1)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
8.6.3	Suministro y colocación de luminaria tipo comercial de 2x59 watts bajo gradés, incluye: soportera, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	1,322.30	5	6,611.50	0.00	0.00	5.00	6,611.50 (1)
8.6.4	Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria 2x59 e incandescente en área de ventas o baños, incluye: tubería metálica pared delgada de 1" 3/4 y 1/2" con coples, cable thw-b, conectores, conduit lb, caja registro, cinta aislante, soportera metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra.	sal	782.35	40	31,294.00	0.00	0.00	40.00	31,294.00 (1)
8.6.5	Suministro y colocación de luminaria tipo comercial de 2x59 watts para área de ventas o baños, incluye: soportera, materiales, cable amoflex, conectores, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	1,610.39	35	57,364.82	0.00	0.00	35.00	57,364.82 (1)
8.6.6	Suministro y colocación de roseta de porcelana con foco incandescente, luminaria tipo comercial de 2x59 watts para área de ventas o baños, incluye: soportera, materiales, cable amoflex, conectores, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	149.58	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00 (1)
8.7	Alumbrado en gradés								
8.7.1	Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria tipo high bay en área de gradés, incluye: tubería metálica pared delgada y gruesa de 1/2" con coples, cable thw-b, conectores, conduit lb, caja registro, cinta aislante, soportera metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra.	sal	2,955.44	9	35,877.96	0.00	0.00	9.00	35,877.96 (1)
8.7.2	Suministro y colocación de luminaria high bay de 400 watts tipo industrial con campana de aluminio, incluye: cable, conectores, soportera, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	3,402.50	9	30,622.50	0.00	0.00	9.00	30,622.50 (1)
8.7.3	Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria tipo fluorescente tipo comercial de 2x59 watts en último nivel, incluye: tubería metálica pared delgada y gruesa de 1/2" con coples, cable thw-b, conectores, conduit lb, caja registro, cinta aislante, soportera metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra.	sal	1,682.12	10	16,821.20	0.00	0.00	10.00	16,821.20 (1)
8.7.4	Suministro y colocación de luminaria fluorescente de 2x59 watts tipo comercial, incluye: cable, conectores, soportera, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	1,557.02	10	15,570.20	0.00	0.00	10.00	15,570.20 (1)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
8.8	Alumbrado exterior								
8.8.1	Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria tipo wallpack en perfil del estadio, incluye: tubería metálica pared delgada y gruesa de 1/2" según detalles de proyecto, cable thw-is, conectores, conduit lb, caja registro, cinta aislante, soportera metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra.	pza	2,996.21	5	14,981.05	0.00	0.00	5.00	14,981.05 (1)
8.8.2	Suministro y colocación de luminaria tipo wallpack de 250 watts en perfil del edificio, incluye: cable, conectores, soportera, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	3,043.63	5	15,218.15	0.00	0.00	5.00	15,218.15 (1)
8.9	Alumbrado y contactos en caseta de radio y tv								
8.9.1	Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria en caseta de radio y tv, incluye: tubería metálica pared delgada de 1" y 1/2" según detalles de proyecto, cable thw-is, conectores, conduit lb, caja registro, cinta aislante, soportera metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra.	sal	778.04	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00 (1)
8.9.2	Suministro y colocación de luminaria tipo roseta con foco incandescente, incluye: cable, conectores, soportera, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	136.73	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00 (1)
8.9.5	Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria de emergencia de dos cabezas en área de rampas y bajo gradas, incluye: tubería metálica pared delgada de 3/4 y 1/2" según detalles de proyecto, cable thw-is, conectores, conduit lb, caja registro, cinta aislante, soportera metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra.	sal	515.93	38	19,605.34	0.00	0.00	38.00	19,605.34 (1)
8.9.6	Suministro y colocación de luminaria de dos cabezas con batería integrada, incluye: cable armoflex, conectores, soportera, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	954.94	38	36,667.72	0.00	0.00	38.00	36,667.72 (1)
8.1	Instalaciones en taquillas, entrada y rampas de acceso a gradas								
8.10.1	Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria en taquilla y entrada, incluye: tubería metálica pared delgada y pvc de 1/2" según detalles de proyecto, cable thw-is, conectores, conduit lb, caja registro, cinta aislante, soportera metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra.	sal	640.70	8	5,125.60	0.00	0.00	8.00	5,125.60 (1)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
8.10.2	Suministro y colocación de luminaria industrial de 2x59 watts en taquilla, incluye: cable, conectores, soportería, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	1,624.51	3	5,473.53	0.00	0.00	3.00	5,473.53 (1)
8.10.3	Suministro y colocación de luminaria comercial de 2x32 watts en taquilla, incluye: cable, conectores, soportería, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	1,069.39	2	2,138.78	0.00	0.00	2.00	2,138.78 (1)
8.11	Cargas mecánicas								
8.11.1	Suministro y colocación de salida eléctricos para hidroneumático para baños (2 bombas de 7.5 hp en 220 volts) incluye: tubería según detalles de proyecto, cable thw-1s, conectores, conductos, caja registro, cinta aislante, soportería metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra.	sal	8,507.22	1	8,507.22	0.00	0.00	1.00	8,507.22 (1)
9	Instalación hidráulica y sanitaria								
9.1	Suministro e instalación de tubería de pvc cedula 40 para conducción de agua potable para servicio doméstico.								
9.1.1	Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de 13 mm de diámetro, incluye conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación P.U.O.T.	ml	29.82	78.2	2,331.92	0.00	0.00	78.20	2,331.92 (1)
9.1.2	Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de 19 mm de diámetro, incluye conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación P.U.O.T.	ml	43.94	6.41	281.66	0.00	0.00	6.41	281.66 (1)
9.1.3	Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de 25 mm de diámetro, incluye conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación P.U.O.T.	ml	56.25	24.88	1,399.50	0.00	0.00	24.88	1,399.50 (1)
9.1.4	Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de 38 mm de diámetro, incluye conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación P.U.O.T.	ml	69.04	20.74	1,431.86	0.00	0.00	20.74	1,431.86 (1)
9.1.5	Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de 51 mm de diámetro, incluye conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación P.U.O.T.	ml	89.18	105.14	9,375.39	0.00	0.00	105.14	9,375.39 (1)
9.1.6	Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de 75 mm de diámetro, incluye conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación P.U.O.T.	ml	161.82	97.84	15,832.47	0.00	0.00	97.84	15,832.47 (1)
9.1.7	Suministro e instalación de tubería de pvc cedula 30 para conducción de aguas negras para servicio doméstico.								
9.1.8	de 150 mm	ml	363.67	26.9	9,782.72	0.00	0.00	26.90	9,782.72 (1)
9.1.9	de 100 mm	ml	341.41	121.5	41,481.32	0.00	0.00	121.50	41,481.32 (1)
9.1.10	de 50 mm	ml	144.67	60.95	8,617.84	0.00	0.00	60.95	8,617.84 (1)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
9.1.11	Suministro e instalación de tubería de pvc cedula 30 para ventilar tuberías de aguas negras en muebles sanitarios.								
9.1.12	2 ^a	mi	144.67	20	2,893.40	0.00	0.00	20.00	2,893.40 (1)
9.2	Muebles sanitarios								
9.2.1	Suministro y colocación de coladera de piso marca helvex modelo 282-h de una sola salida de 2 ^a con rejilla cromada que incluye: pruebas, fijaciones, conectores, materiales, mano de obra, herramienta, acarreo, elevaciones, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	pza	1,838.22	12	22,058.64	0.00	0.00	12.00	22,058.64 (1)
9.2.2	Suministro y colocación de tapón registro de 4 ^a marca zic de bronce rosca exterior npt de 4 ^a con tapa antiderrapante, conector de pvc	pza	851.09	9	7,749.81	0.00	0.00	9.00	7,749.81 (1)
9.2.3	Suministro de inodoro, tipo alargado para fluxómetro, marca vitromex o similar, modelo apolo flux en color blanco, con asiento de plástico sólido, abierto al frente y sin tapa	pza	5,870.08	21	123,271.68	0.00	0.00	21.00	123,271.68 (1)
9.2.4	Colocación de inodoro, tipo alargado para fluxómetro, marca vitromex o similar, modelo apolo flux en color blanco, con asiento de plástico sólido, abierto al frente y sin tapa fluxómetro de manija marca helvex modelo 110-38 que incluye: cuñeros de cera y pijas, pruebas, intensión cromada de 1 1/2 ^a para ocultar conector de cobre, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios, elevación, andamios y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	pza	406.46	21	8,535.66	0.00	0.00	21.00	8,535.66 (1)
9.2.5	Suministro de lavabo de sobreponer marca vitromex o similar, modelo tulipán II, taladros de 10 cm en color blanco, incluye mezcladora monomando marca helvex mod. e-91	pza	3,677.66	18	66,197.88	0.00	0.00	18.00	66,197.88 (1)
9.2.6	Colocación de lavabo de sobreponer marca vitromex o similar, modelo tulipán II, taladros de 10 cm en color blanco, con llave de monomando marca helvex o similar, modelo e-91 en acabado cromado, incluye: fijaciones, pruebas, cubre taladros, llaves de control angular modelo 401 casl con alimentadores collex mca urea o similar, trampa cromada, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios, elevación, andamios y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	pza	406.46	18	7,316.28	0.00	0.00	18.00	7,316.28 (1)
9.2.7	Suministro e instalación de equipo de bombeo dúplex de 7.5 hp para un gasto de 50gpm a 50 psi, incluye tablero de control automático y dos tanques presurizados de 119 gal.	jgo	68,401.52	1	68,401.52	0.00	0.00	1.00	68,401.52 (1)
9.3	Obra civil								
10	Preliminares de sistema de riego y pasto en campo de béisbol								
10.1	Preliminares								
10.1.1	Trazo y nivelación con aparatos, estableciendo ejes fijos de referencia para edificios, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, aparatos, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	m2	5.31	13017.1	69,120.80	0.00	0.00	13,017.10	69,120.80 (1)
10.1.2	Corte por medios mecánicos en material tipo "tr", incluye: acarreo de material sobrante fuera del área de trabajo, mano de obra, herramienta, acarreo, equipo, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	m3	18.63	4425.81	82,452.84	0.00	0.00	4,425.81	82,452.84 (1)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
10.1.3	Carga y acarreo de material producto de despiece y corte, dentro del primer kilómetro, incluye: carga por medios mecánicos, equipo, acarreo, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m3	7.36	4425.81	32,708.74	0.00	0.00	-4,425.81	32,708.74 (1)
11	Sistema de riego y pasto en campo de béisbol								
11.1	Campo de juego								
11.1.1	Suministro y colocación de pasto de semilla 50% Tif blend y 50% subán, incluye: materiales, mano de obra, herramientas, equipo, acarreo, limpieza, desperdicio y todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t.	m2	57.05	10330.88	589,376.70	0.00	0.00	10,330.88	589,376.70 (1)
11.1.2	Suministro y colocación de composta orgánica, como mejorador de suelo, seleccionada libre de malezas contaminantes y Fito patógenos, previo examen, incluye: acarreo, extendido, incorporación al sustrato por medios mecánicos y manuales, limpieza, desperdicio y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.	m3	605.04	492.98	299,739.40	0.00	0.00	492.98	299,739.40 (1)
11.1.3	Preparación e incorporación de insumos con tractor agrícola y motocultor, con sobre ancho de 1.0 m, incluye fertilizantes 18-48-00 urea, incluye: acarreo, extendido, incorporación al sustrato por medios mecánicos y manuales, limpieza, desperdicio y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.	m2	26.13	26034.2	654,239.45	0.00	0.00	26,034.20	654,239.45 (1)
11.1.4	Suministro y colocación de capa de tierra vegetal de 20 cm de espesor promedio, como mínimo, de banco, seleccionada, cribada, libre de malezas contaminantes y Fito patógenos, previo examen, incluye: acarreo, extendido, incorporación al sustrato por medios mecánicos y manuales, limpieza, desperdicio y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.	m2	46.63	13017.1	606,987.37	0.00	0.00	13,017.10	606,987.37 (1)
11.1.5	Plantar guías de pasto variedad Tif Green.	m2	11.64	10330.88	120,251.44	0.00	0.00	10,330.88	120,251.44 (1)
11.1.6	Suministro y colocación de montículos de pítcheo y accesorios, trazo general del campo de juego, incluye la colocación de almohadillas de primera, segunda, tercera base y home, como sus respectivos soportes, así como accesorios propios del campo de juego, limpieza, desperdicio y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.	m2	3.59	13017.1	46,731.39	0.00	0.00	13,017.10	46,731.39 (1)
11.1.7	Nivelación de campo de juego por medio de tractor con láser incorporado tipo challenge: para dar nivel y escurrimiento superficial, incluye: acarreo, extendido, maniobras, pruebas, limpieza, desperdicio y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.	m2	4.39	13017.1	57,145.07	0.00	0.00	13,017.10	57,145.07 (1)
11.1.8	Suministro, colocación y compactación de una capa de sustrato de arena arcillosa, especial para campo de juego, de 4cm de espesor mínimo por medios mecánicos y manuales, incluye: rastreo, nivelación y cribado, maniobras, pruebas, limpieza, desperdicio y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.	m2	22.23	2747.03	61,066.48	0.00	0.00	2,747.03	61,066.48 (1)
11.1.9	Mantenimiento mensual de campo de béisbol, correspondientes a julio, agosto y septiembre de 2012, incluye: pasto y arcilla después del primer corte por campo de juego, incluye corte de pasto, riego fertilizado, riego nivelado de superficies de arcilla, pintura de campo, limpieza general del área, limpieza de drenes, maniobras, pruebas, limpieza, desperdicio y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.	mes	41.274.63	2	62,549.26	0.00	0.00	2.00	62,549.26 (1)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
11.2	Sistema de riego por aspersión automático								
11.2.1	Campo de básbol								
	Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de los diámetros que se indican que incluyen conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación. P.U.O.T.								
11.2.2	de 13 mm	ml	29.82	75.06	2,238.29	0.00	0.00	75.06	2,238.29 (1)
11.2.3	de 19 mm	ml	43.94	46.37	2,037.50	0.00	0.00	46.37	2,037.50 (1)
11.2.4	de 25 mm	ml	58.25	173.20	9,745.88	0.00	0.00	173.20	9,745.88 (1)
11.2.5	de 32 mm	ml	64	187.41	11,994.24	0.00	0.00	187.41	11,994.24 (1)
11.2.6	de 38 mm	ml	69.04	195.6	13,504.22	0.00	0.00	195.60	13,504.22 (1)
11.2.7	de 51 mm	ml	89.16	317.37	28,303.06	0.00	0.00	317.37	28,303.06 (1)
11.2.8	de 100 mm	ml	213.45	424.74	90,660.75	0.00	0.00	424.74	90,660.75 (1)
	Suministro e instalación de los rociadores que a continuación se indican incluye fijación, nivelación, limpieza, pruebas, ajuste, calibración, plomeo y puesta en marcha y todo lo necesario para su correcta instalación P.U.O.T.								
11.2.9	Aspersor marca rainbird modelo falcon 6505 a 90, 180, y 360° según plano de riego con boquilla 33 gris a 60 psi y 15.20 gpm ajustable	pza	1,024.31	57.00	58,386.67	0.00	0.00	57.00	58,386.67 (1)
11.2.10	Conexión articulada tsj-12-150 o brazo flexible marca rainbird	pza	562.02	57.00	31,465.14	0.00	0.00	57.00	31,465.14 (1)
11.2.11	Aspersor marca hunter modelo pgj a 90, 180, y 360° según plano de riego con boquilla 3.0 a 15 mts de radio 3.00 gpm	pza	562.02	20.00	11,040.40	0.00	0.00	20.00	11,040.40 (1)
11.2.12	Suministro y colocación de swit joint flexible de polietileno de 19mm para aspersor o rotor	pza	122.66	77.00	9,446.36	0.00	0.00	77.00	9,446.36 (1)
11.2.13	Suministro e instalación de válvula solenode marca hunter de 2ª serie lcv-201g	pza	1,978.83	11.00	21,767.13	0.00	0.00	11.00	21,767.13 (1)
11.2.14	Timer de riego de 24 estaciones marca hunter modelo xcore, entrada sistema de control remoto externo incluye módulos necesarios para estaciones de riego cada uno, instalación pruebas y puesta en funcionamiento.	pza	19,410.70	1.00	19,410.70	0.00	0.00	1.00	19,410.70 (1)
11.2.15	Control remoto marca hunter modelo roam incluye emisor y receptor, para una distancia de hasta 300m, incluye instalación pruebas y puesta en funcionamiento.	pza	3,132.90	1.00	3,132.90	0.00	0.00	1.00	3,132.90 (1)
11.2.16	Suministro y colocación de regulador de presión marca hunter modelo acu-sync as-adj incluye instalación pruebas y puesta en funcionamiento.	pza	1,384.36	11.00	15,337.96	0.00	0.00	11.00	15,337.96 (1)
11.2.17	Automatización de sistema a base de cableado de sistema a lo largo del estadio, incluye: 2 cables tipo under ground por válvula hasta la casa de máquinas y mano de obra de instalación eléctrica para automatizar sistema, incluye: canalización eléctrica, tubería pvc, conduit eléctrico de 1" de diámetro, pegamento, cableado, excavación y relleno y todo lo necesario para su correcta instalación P.U.O.T.	pza	24,389.44	1.00	24,389.44	0.00	0.00	1.00	24,389.44 (1)
11.2.18	Suministro y colocación de sensor de flujo marca hunter modelo flow-click fct-400 para colocarse en ramal principal de 4 inches incluye materiales para su correcta instalación, cableado y programación del sensor P.U.O.T.	pza	5,213.52	1.00	5,213.52	0.00	0.00	1.00	5,213.52 (1)

Clave	Concepto	Unidad	P.U	Monto autorizado y validado por el Eje		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
11.2.19	Válvula de acoplamiento rápido, marca ran bird, modelo 3-in de 3/4" de diámetro incluye llave modelo sh-o, con acoplador y codo giratorio, pruebas, puesta en funcionamiento, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	1,572.45	5.00	8,362.25	0.00	0.00	5.00	8,362.25 (1)
11.2.20	Caja de control para válvula solenoide, marca ran bird o similar de polietileno alta densidad de , incluye pruebas, puesta en funcionamiento, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	737.24	16.00	11,795.84	0.00	0.00	16.00	11,795.84 (1)
11.2.21	Araque de concreto f'c= 200 kg/cm2 (30x30x35 cm, v=0.32 m3), para tubería de 100 mm de diámetro, incluye pruebas, puesta en funcionamiento, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	479.98	5.00	2,399.95	0.00	0.00	5.00	2,399.95 (1)
11.2.22	Excavación con maquinaria zanjadora tipo rock saw, en material tipo b, hasta una profundidad de 0.60m. y 0.20 m de sección, incluye afine, cama de arena compactación, relleno con material del campo, retro de sobrarles fuera del campo de juego, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	ml	42.05	1,499.67		0.00	0.00	1,499.67	63,061.12 (1)
11.3	Equipo hidroneumático sistema de riego								
11.3.1	Suministro y colocación de equipo para dosificación de químicos de alta densidad, marca uni-dose modelo u041-28it incluye: inyector de químicos, tanque para químicos de 600 lts, filtro y válvula dosificadora, materiales, mano de obra y conexiones para su correcta instalación, P.U.O.T.	lote	31,370.02	1.00	31,370.02	0.00	0.00	1.00	31,370.02 (1)
11.3.2	Suministro y colocación de regulador de presión marca ran bird de 4" diámetro para control de presión, modelo 190-4 incluye colocación pruebas, y puesta en funcionamiento para regular presión y caudal, P.U.O.T.	pza	16,976.44	1.00	16,976.44	0.00	0.00	1.00	16,976.44 (1)
11.3.3	Suministro y colocación de medidor de flujo marca bernard de 4" de diámetro modelo turbo-r ansi 125 map, incluye instalación pruebas y puesta en funcionamiento P.U.O.T.	pza	12,198.85	1.00	12,198.85	0.00	0.00	1.00	12,198.85 (1)
11.3.4	Suministro y colocación de válvula de diafragma con regulador de presión, de piloto automático de 2", marca ran bird o similar, incluye: forador de cobre de 4" instalación pruebas y puesta en funcionamiento, P.U.O.T.	pza	9,868.27	1.00	9,868.27	0.00	0.00	1.00	9,868.27 (1)
11.3.5	Suministro, puesta en marcha y programación de reloj para control de riego, marca reintim modelo esp-ix-16 de 16 estaciones, incluye ramaléo eléctrico hasta 5.0m desde tomacamote hasta reloj	pza	6,565.81	1.00	6,565.81	0.00	0.00	1.00	6,565.81 (1)
12	Sistema hidroneumático de riego y pasto en campo de césped								
12.1	Equipo hidroneumático sistema de riego								
12.1.1	Suministro e instalación de bombas sumergible para dar un gasto de 230 gpm a 60 psi de 15 hp que incluye: motor trifásico 220/440 vóts, marca atamira modelo 150-615-3 (15hp), incluye columna de succión y descarga, tuberías, suministro de materiales tableros, señalización, puesta en marcha e instrumentación, protección contra bajo nivel de sistema, contra baja de fase y todo lo necesario para su correcta instalación y todo lo que se indica en planos P.U.O.T.	pza	80,905.21	2.00	161,870.42	0.00	0.00	2.00	161,870.42 (1)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
12.1.2	Suministro y colocación de tablero presión constante velocidad variable para operar dos bombas de 15 hp, sumergibles, 3 fases, 220 vca, 60 cps, tablero marca hiesal o similar, incluye gabinete, dos derivados 3p, 20 a y un derivado 2p, 6 a, 2 contactores magnéticos 3 p, 30 a, 2 relevadores de sobrecarga para motor de 15 hp en 220 vca, tarjeta electrónica de control, transductor de frecuencia, botonería de manejo manual-automático independiente por bomba y señalización luminica de operación paro individual (2 pilotos) tabilla para conexión de controles auxiliares, de programación de protección por bajo nivel de sistema, con regulador de presión digital, programación de tiempos y bombeo, soportes, accesorios y todo lo necesario para su correcta instalación P.U.O.T.	pza	113,755.90	1.00	113,755.90	0.00	0.00	1.00	113,755.90 (1)
12.1.3	Suministro e instalación de filtro de sólidos suspendidos de arena sílica marca rain pro o similar para 50 m3/hr de 4 cabezales y 4 inches de diámetro, automático con retrolavados por diferencialidad de presión, señalización, puesta en marcha e instrumentación y todo lo necesario para su correcta instalación y todo lo que se indica en planos P.U.O.T.	pza	125,325.60	1.00	125,325.60	0.00	0.00	1.00	125,325.60 (1)
12.1.1	Aplicación de químicos, al campo de juego.	m²	4.62	13,017.10		0.00	0.00	13,017.10	60,139.00 (1)
12.2	Equipamiento								
13	Equipamiento de gradas								
13.1	Instalación de butacas sobre gradas, asiento y respaldo inyectados en polipropileno de alto impacto, colores por definir, marca mobiliario o similar, incluye logotipo incluido en el molde de inyección, fletes, herrajes y acarreo a lugar indicado por supervisión.	pza	92.84	3,842.00	356,691.28	0.00	0.00	3,842.00	356,691.28 (1)
13.2	Suministro de butacas, asiento y respaldo inyectados en polipropileno de alto impacto, colores por definir, marca mobiliario o similar, incluye logotipo en el molde de inyección, fletes, herrajes y acarreo a lugar indicado por supervisión.	pza	468.11	3,842.00	1,798,478.62	0.00	0.00	3,842.00	1,798,478.62 (1)
								Diferencia	89,496,085.01
								16% IVA	1,519,373.60
								Total	\$11,015,458.61

1) Concepto autorizado y validado no ejecutado.

Derivado de la revisión física e inspección visual al lugar de la obra, practicada por personal de la Auditoría Superior del 22 al 26 de mayo de 2017, se detectó que las instalaciones del Estadio Cruz Blanca, están muy deterioradas, lo que demuestra que los volúmenes autorizados en las estimaciones y que fueron validados por el ente auditado, no se ejecutaron en el ejercicio 2016.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre los conceptos autorizados y validados, y los realmente ejecutados, por la cantidad de \$11,015,458.61, este monto representa un posible perjuicio en contra de la Hacienda Pública, aunado a lo anterior no fue posible determinar que los conceptos contenidos en las estimaciones autorizadas y validadas se hayan ejecutado en el ejercicio fiscal 2016, según estimaciones proporcionadas para el ejercicio fiscal 2016, y aun cuando no se efectuó registro ni pago alguno, las estimaciones de la número 1, 2 y 3 fueron firmadas y autorizadas tanto por el Residente de Obra como por los funcionarios respectivos para el pago correspondiente. Por lo anterior, no debieron autorizarse las estimaciones, por no haberse ejecutado los trabajos como establece el contrato, así mismo denotando el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente y/o responsable de la ministración de los trabajos, según lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracciones III, V y VIII del Reglamento de la misma Ley, de los que se desprende la responsabilidad de consignar avances y aspectos relevantes de la obra, vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto, al programa de obra y al contrato, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra, y que en ningún caso podrá autorizarse el pago de trabajos no ejecutados. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracciones VI y VII ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la revisión física e inspección visual al lugar de la obra, de la revisión de los documentos contenidos en el expediente de la obra, para la Remodelación del Estadio Cruz Blanca, así como de la falta de respuesta y entrega de los documentos solicitados, en el tiempo indicado mediante oficio número AEOP-117 /2017 del 7 de junio de 2017, recibido por el ente auditado el 7 de junio de 2017 y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Como consecuencia de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada número AEOP-128/2017 del 16 de junio de 2017 por parte de personal adscrito a esta Auditoría Superior, en la que se hace constar que se realizó la inspección física a la obra denominada Remodelación del Estadio Cruz Blanca, ubicada en Ave. Reforma sin número, Colonia Centro en Cd. Juárez, Chih., con el objeto de verificar los resultados que constan en el dictamen del 10 de junio de 2017, que para tal efecto se emitió, y del cual se desprende que se determinaron volúmenes autorizados y validados mediante estimaciones, por la cantidad de \$11,015,458.61, los cuales no se puede aseverar se hayan ejecutado en el ejercicio fiscal 2016, debido al estado y gran deterioro que se observa en las instalaciones, firmando dicha acta por parte del ente, el C. Ing. Jesús Manuel Cadena Chacón en su carácter de Jefe del Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Públicas de Gobierno del Estado y el C. Arq. Luis Raúl Rodríguez Javalera, en su carácter de Residente de Obra de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, esta Auditoría Superior determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que de no revisarse la obra, se pudiesen ocasionar daños y perjuicios a la Hacienda Pública por parte de los servidores públicos involucrados del ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal, civil y/o administrativo según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Respuesta de Aclaración:

De los comentarios bajo el numeral III.2.1.1.REMODELACIÓN DEL ESTADIO CRUZ BLANCA y de la OBSERVACIÓN III.2.1.1.1., en donde se menciona que existe una diferencia de \$11,015,458.61 entre el monto autorizado y validado por el ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo anexo al oficio N° DAS/325/2017 Relativo al Informe de Resultados de Resultados de Auditoría Financiera y de Obra Pública Realizada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, al respecto se comenta que efectivamente se realizó la Licitación Pública Nacional No. SCOP-DOP-02-2016, relativa a los trabajos para la Remodelación del estadio Cruz Blanca ubicado en cd. Juárez, Chihuahua, y se emitió fallo el día 11 de Mayo de 2016 a favor de Gil Guadalupe Ochoa Pacheco por un monto de \$10,803,596.85 antes de I.V.A., sin embargo el contrato nunca se formalizó, ya que resultante de varias reuniones sostenidas entre personal de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se observó que, efectivamente, los alcances de la licitación no se referían a construcción nueva, sino que se trataba de trabajos hechos durante la construcción del estadio de beisbol Juárez Vive, por lo que se tomó la decisión de cancelar los recursos disponibles mediante los oficios 2016-PROINESCOP16-C-0001, 2016-PROINESCOP16-C-0002, 2016-PROINESCOP16-C-0003, 2016-PROINESCOP16-C-0004, y el documento del contrato no fue rubricado ni validado por la secretaria de Hacienda del Estado, por lo que el procedimiento quedó sin efecto al no contar con la totalidad de las firmas ni recursos para su ejecución.

Al respecto de las estimaciones que la auditoría menciona que existen, estas fueron únicamente realizadas con el fin de establecer el monto de los trabajos que se encontraban ejecutados con anterioridad, y aunque cuentan con firmas del residente, del jefe de oficina y del jefe del departamento de construcción, nunca fueron validadas por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, ni se giraron órdenes de pago, ni se realizó trámite alguno con ellas, por lo que no existe ningún intento de daño al erario público.

En lo que respecta al establecimiento de la residencia de obra, previa a la realización de los trabajos, al momento de no existir un contrato de obra pública, no es posible establecer una residencia de obra para unos trabajos que no se van a realizar, ni realizar periodicidades para elaboración de estimaciones de un contrato inexistente.

Por lo anteriormente descrito, consideramos improcedente la OBSERVACIÓN III.2.1.1.1., del documento de Resultados referido anteriormente."

COMENTARIO: No se solventa, los argumentos proporcionados por el Ente en su respuesta no pueden ser tomados como válidos para desvirtuar la observación, toda vez que el Residente de Obra y funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, autorizaron y validaron estimaciones por trabajos ejecutados en ejercicios anteriores referentes a la Construcción del Estadio de Béisbol Juárez Vive, no así a la Remodelación del Estadio Cruz Blanca correspondiente a este período de revisión, en cuanto a la residencia de la obra existe nombramiento del 4 de mayo de 2016 al Arq. Luis Rodríguez Javalera como Residente de Obra del Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Públicas, para la supervisión de la obra Remodelación del Estadio Cruz Blanca, Municipio de Juárez, Chih.

III.2.1.2. CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CENTRO CULTURAL STALLFORTH

OBSERVACIÓN III.2.1.2.1.

Del análisis a la estimación número 1 con factura del 23 de mayo de 2016, la estimación número 3 con factura del 1 de junio de 2016 y la estimación número 4 con factura del 27 de junio de 2016, mismas que fueron autorizadas para su pago por el Residente de Obra, por lo que en cumplimiento de los artículos 4 fracción XV y 38 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se registró el gasto que soportan estas estimaciones como devengado por parte del ente, determinándose diferencias volumétricas entre el costo autorizado y el costo determinado por la Auditoría Superior del Estado, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Volumen y costo autorizado por el Residente de Obra		Volumen y costo determinado por la ASE		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
CLI	Climas								
AA	Aire acondicionado								
CAA-01	Condensadora Heat Pump Marca York modelo YV2VYH114BAH-DX de 10 Ton. de Cap.	Pza	\$ 169,972.91	1.00	\$ 169,972.91	0.00	\$0.00	1.00	\$ 169,972.91
AA-01	Suministro e instalación de unidad enfriadora de agua del tipo scroll para 60 tr, marca Trane, modelo CGANC60 para operar a 460v-3fases-60hz.	Pza	809,421.60	1.00	809,421.60	0.00	0.00	1.00	809,421.60
AA-02	Suministro e instalación de calentador de agua marca Lochinvar modelo CBL1437.	Pza	251,748.39	1.00	251,748.39	0.00	0.00	1.00	251,748.39
AA-05	Suministro e instalación de unidad tipo blower col marca Trane modelo BCHC36.	Pza	93,913.52	4.00	375,654.08	2.00	187,827.04	2.00	187,827.04
AA-06	Suministro e instalación de unidad tipo blower col marca Trane modelo BCHC54.	Pza	95,733.45	3.00	287,200.35	1.00	95,733.45	2.00	191,466.90
AA-07	Suministro e instalación de unidad tipo blower col marca Trane modelo BCHC54.	Pza	95,103.80	1.00	95,103.80	0.00	0.00	1.00	95,103.80
AA-08	Suministro e instalación de unidad tipo blower col marca Trane modelo BCHC90.	Pza	108,903.77	3.00	326,711.31	0.00	0.00	3.00	326,711.31
AA-10	Suministro e instalación de unidad manejadora de aire marca Trane modelo LPCA21.	Pza	293,922.32	2.00	587,844.64	0.00	0.00	2.00	587,844.64
AA-11	Suministro e instalación de unidad tipo fan col marca Trane modelo FCCB12.	Pza	53,723.89	3.00	161,171.67	0.00	0.00	3.00	161,171.67
AA-13	Suministro e instalación de unidad tipo fan col marca Trane modelo FCCB04.	Pza	49,824.53	4.00	199,298.52	0.00	0.00	4.00	199,298.52
AA-14	Suministro e instalación de unidad tipo fan col marca Trane modelo FCCB12.	Pza	53,723.89	4.00	214,895.56	0.00	0.00	4.00	214,895.56
AA-17	Suministro e instalación de unidad tipo minisplit marca Trane modelo evaporador MCX536G1EJ.	Pza	100,894.58	2.00	201,389.16	0.00	0.00	2.00	201,389.16
AA-18	Suministro e instalación de extractor tipo plafón marca Broan modelo L150L servicio eléctrico 120/1/60. (ex01 ex05 ex06).	Pza	6,056.15	3.00	18,168.45	0.00	0.00	3.00	18,168.45
AA-19	Suministro e instalación de extractor tipo plafón marca Broan modelo L500L servicio eléctrico 120/1/60. (ex02 ex03).	Pza	9,826.39	2.00	19,656.78	0.00	0.00	2.00	19,656.78
AA-20	Suministro e instalación de extractor tipo plafón marca Broan modelo L400L servicio eléctrico 120/1/60. (ex04 ex07 ex-16).	Pza	8,439.34	4.00	33,757.36	0.00	0.00	4.00	33,757.36
AA-21	Suministro e instalación de extractor tipo plafón marca Broan modelo L700L servicio eléctrico 120/1/60. (ex08 ex09 ex10).	Pza	11,241.84	3.00	33,725.52	0.00	0.00	3.00	33,725.52
AA-22	Suministro e instalación de extractor tipo plafón marca Broan modelo 684, servicio eléctrico 120/1/60. (ex11 ex12 ex14 ex-15).	Pza	2,811.22	4.00	11,244.88	0.00	0.00	4.00	11,244.88

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Volumen y costo autorizado por el Residente de Obra		Volumen y Costo Determinado por la ASE		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
AA-23	Suministro e instalación de extractor centrifugo marca Greenheck modelo CUBE 16010.	Pza	43,791.21	1.00	43,791.21	0.00	0.00	1.00	43,791.21
AA-24	Suministro e instalación de motobomba centrifuga horizontal tpo caracol marca Bell and Gosset modelo 1531-2a	Pza	106,308.37	2.00	212,616.74	0.00	0.00	2.00	212,616.74
AA-25	Suministro e instalación de motobomba centrifuga horizontal tpo caracol marca Bell and Gosset modelo 1531-1.5bc	Pza	48,896.93	2.00	97,793.86	0.00	0.00	2.00	97,793.86
EST	Estructura Metálica								
ESTM	Suministro, habilitación y montaje de estructura metálica en cualquier perfil, nivel y grado de dificultad de todos los elementos necesarios para festejar a cabo completamente el proyecto estructural.	Kg	32.65	83,120.83	2,713,895.10	77,443.50	2,528,530.28	5,677.33	185,364.82
									Diferencia \$ 4,052,971.12
									16% IVA 648,475.38
									Total \$ 4,701,446.50

De acuerdo al cuadro que antecede, no obstante que de los registros contables se desprende que al 30 de septiembre del 2016 no se han realizado los pagos correspondientes a las estimaciones, el haber sido autorizadas por volúmenes superiores a los que realmente fueron ejecutados, denota deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones que al Residente de Obra le establecen los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, y 118 fracción VIII del Reglamento de la Ley antes mencionada, de los que se desprende que será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Como consecuencia de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada número AEOP-124/2017, de fecha 12 de junio de 2017 por parte de personal adscrito a esta Auditoría Superior, en la que se realizó la inspección física de la obra denominada Conclusión de los Trabajos del Centro Cultural Stallforth, con el objeto de verificar los resultados emitidos que constan en el dictamen de fecha 8 de junio de 2017 que para el efecto se emitió, del cual se desprende que se determinaron diferencias volumétricas entre el costo autorizado y el costo determinado por la Auditoría Superior, por la cantidad de \$4,701,446.50, misma que podría representar un perjuicio en contra de la Hacienda Pública, firmando dicha acta por parte del ente el C. Ing. Jesús Manuel Cadena Chacón en su carácter de Jefe del Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Públicas de Gobierno del Estado y el C. Ing. José Sandoval Quiñones en su carácter de Residente de la Obra.

En base a lo señalado anteriormente, esta Auditoría Superior determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que de no revisarse la obra, se pudiesen ocasionar daños y perjuicios a la Hacienda Pública por parte de los servidores públicos involucrados del ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal, civil y/o administrativo según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Respuesta de Aclaración:

De los comentarios bajo el numeral III.2.1.2. CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CENTRO CULTURAL STALLFORTH y de la OBSERVACIÓN III.2.1.2.1., y de lo que se señala en el cuadro comparativo anexo, se debe puntualizar que la totalidad de los equipos que aparecen en esa relación, se encuentran físicamente en el lugar de la obra y listos para su colocación, sin embargo derivado de la suspensión de actividades que se llevaron a cabo en los trabajos por la falta de pago del Estado al contratista, estas actividades no pudieron ser concluidas.

Es importante hacer notar que de la falta de flujo de efectivo por parte del Estado, y la presión que se tenía por concluir los trabajos para realizar ahí el último informe de Gobierno, se vio la manera de destrabar los recursos y de poder continuar de una manera más eficiente con la ejecución de la obra, por lo que se le dio la instrucción al residente de obra por parte del Jefe del Despacho de Coordinación de Proyectos Especiales de Gobierno del Estado, el Arq. Carlos Carrera Robles, como dependencia propietaria de la obra en cuestión, que los trabajos que se estuvieran realizando en ese momento fueran incluidos en las estimaciones de pago, para que las erogaciones del contratista fueran cubiertas lo más pronto posible y así agilizar tiempos de pago.

Por lo anterior como no se pagó el anticipo y ninguna estimación, no existe daño al erario público, se considera improcedente la observación."

COMENTARIO: No se solventa, persiste la observación por un monto de \$4,701,446.50 ya que aún y cuando el Ente en su respuesta hace mención a que no se ha realizado el pago del anticipo y de las estimaciones, los conceptos observados en el cuadro que antecede fueron autorizados para su pago por parte del Residente de Obra; además con respecto al concepto con clave CAA-01 el ente en su respuesta señala que los equipos observados se encuentran físicamente en el lugar de la obra y listos para su colocación sin embargo, no adjuntan evidencia que demuestre tal situación; los conceptos con clave AA-01, AA-02, AA-05, AA-06, AA-07, AA-08, AA-10, AA-11, AA-13, AA-14, AA-17, AA-18, AA-19, AA-20, AA-21, AA-22, AA-23, AA-24 y AA-25 incluyen en su descripción la instalación de los mismos, por lo que aun y cuando estos estuvieren en el lugar de la obra como el Ente lo menciona en su respuesta, el pago de estos no debió ser autorizado, hasta en tanto no hubiesen sido instalados; y con respecto al concepto con clave ESTM el ente no da respuesta ni anexa evidencia que desvirtúe el concepto observado.

APARTADO DE PLANEACIÓN III.2.1.2.2.

OBSERVACIÓN III.2.1.2.2.1.

El Ente no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, según lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, que prevengan los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra Conclusión de los Trabajos del Centro Cultural Stallforth, lo anterior en inobservancia del artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así mismo se contraviene a las obligaciones que establecen los artículos 15 fracción X, y 20 fracción XVI ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedida por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así mismo el Departamento de Servicios Jurídicos tiene la obligación de Auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017, del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, mediante la cual informó no encontrar el dictamen de impacto ambiental, esto mediante oficio número DOP-A-514/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 9 de junio de 2017, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "Respuesta de Aclaración:

Responsabilidad del Despacho de Proyectos Especiales, del Arq. Carlos Carrera Robles

(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, toda vez que en su respuesta menciona que es "Responsabilidad del Despacho de Proyectos Especiales, del Arq. Carlos Carrera Robles", en efecto, en el convenio de colaboración administrativa número DOP-A-03/2016 celebrado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua la "S.C.O.P." y la Coordinación de Proyectos Especiales "La C.P.E." el 1 de marzo de 2016, se establece en la cláusula OCTAVA que el procedimiento de contratación de obra pública, recibos, planos, croquis, especificaciones normas y técnicas, así como los demás documentos derivados y que se deriven de la obra de mérito, formaran parte del convenio, mismos que la "S.C.O.P". mantendrá bajo su custodia y control. Por lo anterior es responsabilidad del Ente contar con el documento observado y es obligación de este prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública.

OBSERVACIÓN III.2.1.2.2.2.

El Ente no cuenta con la propiedad del inmueble para la realización de la obra denominada Conclusión de los Trabajos del Centro Cultural Stallforth, lo anterior en inobservancia a los artículos 18, fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y artículo 11, fracción III del Reglamento de la Ley antes citada, así como a la obligación que el artículo 118, fracción I del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017, del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, mediante la cual informó no encontrar la propiedad de los terrenos, esto mediante oficio número DOP-A-514/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 9 de junio de 2017, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de Aclaración:*

Responsabilidad del Despacho de Proyectos Especiales, del Arq. Carlos Carrera Robles (Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, toda vez que en su respuesta menciona que es "Responsabilidad del Despacho de Proyectos Especiales, del Arq. Carlos Carrera Robles", en efecto, en el convenio de colaboración administrativa número DOP-A-03/2016 celebrado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua la "S.C.O.P." y la Coordinación de Proyectos Especiales el 1 de marzo de 2016, establece en la cláusula OCTAVA que el procedimiento de contratación de obra pública, recibos, planos, croquis, especificaciones normas y técnicas, así como los demás documentos derivados y que se deriven de la obra, formaran parte de tal convenio, mismos que la "S.C.O.P." mantendrá bajo su custodia y control; por lo anterior es responsabilidad del ente contar con el documento observado, así como formular sus Programas Anuales de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, al igual que sus respectivos presupuestos, considerando la regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, añadiendo que el Ente previo al inicio de la obra debió verificar que se contara con la propiedad del inmueble.

OBSERVACIÓN III.2.1.2.2.3.

Se observa que el ente no cuenta con los permisos requeridos para la realización de la obra denominada Conclusión de los Trabajos del Centro Cultural Stallforth, expedidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, mismo que establece que los Estados cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo anterior en inobservancia del artículo 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como a la obligación que el artículo 118, fracción I del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP- 117/2017, del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, mediante la cual informó no encontrar la validación de la dependencia normativa del Instituto Nacional de Antropología e Historia, esto mediante oficio número DOP-A-514/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 9 de junio de 2017, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "Respuesta de Aclaración:

***Responsabilidad del Despacho de Proyectos Especiales, del Arq. Carlos Carrera Robles.
(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"***

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, toda vez que en su respuesta menciona que es "Responsabilidad del Despacho de Proyectos Especiales, del Arq. Carlos Carrera Robles", en efecto, en el convenio de colaboración administrativa número DOP-A-03/2016 celebrado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua la "SCOP" y la Coordinación de Proyectos Especiales el 1 de marzo de 2016, establece en la cláusula OCTAVA que el procedimiento de contratación de obra pública, recibos, planos, croquis, especificaciones normas y técnicas, así como los demás documentos derivados y que se deriven de la obra, formaran parte de tal convenio, mismos que la "S.C.O.P." mantendrá bajo su custodia y control; por lo anterior es responsabilidad del ente contar con el documento observado, así como formular sus Programas Anuales de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, al igual que sus respectivos presupuestos, considerando la obtención de los permisos de construcción necesarios añadiendo que el Ente previo al inicio de la obra debió revisar que se contara con la autorización requerida que permita la realización de la misma.

APARTADO DE ADJUDICACIÓN III.2.1.2.3.

OBSERVACIÓN III.2.1.2.3.1.

El ente no realizó el pago correspondiente al anticipo con factura del 23 de marzo de 2016 por un importe de \$31,065,880.65 de la obra denominada Conclusión de los Trabajos del Centro Cultural Stallforth del contrato número 144-OP-0005/16-DOP-OBRA, en inobservancia a la Cláusula QUINTA del contrato de obra pública número 144-OP-0005/16-DOP-OBRA celebrado con Axis Arquitectura, S.A. de C.V. el 23 de marzo de 2016, que establece que el anticipo se entregara en los siguientes quince días naturales a la presentación de la garantía del anticipo siendo esta de fecha del 23 de abril del 2016. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracciones VI y VII ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:

Conforme a lo establecido en el tercer párrafo de la Cláusula quinta del contrato de obra pública No. 144-OP-005/16-DOP-OBRA, no procederá el pago del anticipo en tanto que " El Contratista " no presente la garantía del mismo; al respecto y hasta que fueron recibidos en el área correspondiente de la Secretaría de Hacienda la totalidad de documentos requeridos para tramitar pagos se dio inicio con el procedimiento administrativo establecido para tal fin y posteriormente remitidos a la instancia correspondiente para efectos de programación y pago."

COMENTARIO: No se solventa toda vez que para la celebración del contrato numero 144-OP-0005/16-DOP-OBRA del 23 de marzo de 2016, se debió de presentar la garantía correspondiente al anticipo, según lo establecido en el artículo 41 fracción II de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que establece que las garantías de contrato y anticipo, deberán presentarse a la firma del contrato; siendo la garantía del anticipo número 86283429 00000 0000 afianzada por CHUBB de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. del 23 de marzo de 2016 misma fecha de celebración de contrato. Además el importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, según lo establecido en el artículo 62 fracción I de la ley antes mencionada, siendo la fecha de inicio de los trabajos el 28 de marzo de 2016 según nota de bitácora número 3 misma fecha que fue pactada en el contrato. Por lo que el Ente no ha realizado los trámites administrativos para gestionar el pago ante la Secretaría de Hacienda.

APARTADO DE EJECUCIÓN III.2.1.2.4.

OBSERVACIÓN III.2.1.2.4.1.

El ente no realizó los pagos correspondientes a la estimación número 1 con factura del 23 de mayo de 2016, estimación número 2 con factura del 16 de mayo de 2016, estimación número 3 con factura del 1 de junio de 2016 y estimación número 4 con factura del 27 de junio de 2016 resultando un monto total estimado de \$14,135,146.54 de la obra denominada Conclusión de los Trabajos del Centro Cultural Staliforth bajo el contrato número 144-OP-0005/16-DOP-OBRA, mismas facturas que fueron autorizadas para su pago, lo anterior en inobservancia del artículo 65 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, ya que es obligación del ente realizar el pago de las estimaciones por trabajos ejecutados en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracciones VI y VII ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así mismo el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:

Conforme a lo establecido en el tercer párrafo de la Cláusula quinta del contrato de obra pública No. 144-OP-005/16-DOP-OBRA, no procederá el pago del anticipo en tanto que " El Contratista " no presente la garantía del mismo; al respecto y hasta que fueron recibidos en el área correspondiente de la Secretaría de Hacienda la totalidad de documentos requeridos para tramitar pagos se dio inicio con el procedimiento administrativo establecido para tal fin y posteriormente remitidos a la instancia correspondiente para efectos de programación y pago."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que en su respuesta hace aclaraciones sobre el pago del anticipo, debiendo ser sobre las estimaciones número 1 a la 4.

III.2.1.3. CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE PLAZA CULTURAL EL CHAMIZAL

OBSERVACIÓN III.2.1.3.1.

Existe una diferencia de \$788,749.25 entre el gasto efectuado por el ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
TEMP-007	Suministro y colocación de alfombra incluye: bejo alfombra de 3/8", tira de clavos, mano de obra, materiales y herramientas.	yardas2	\$301.66	1,856.47	\$560,022.74	304.23	\$91,772.57	1,552.24	\$468,250.17 (1)
TEMP-009	Suministro e instalación de luminarias (un poste con tres luminarias). Incluye: mano de obra, materiales, herramientas.	pza	31,876.52	4.00	126,706.08	0.00	0.00	4.00	126,706.08 (2)
TEMP-010	Supervisión y desarrollo del proyecto.	lote	85,000.00	1.00	85,000.00	0.00	0.00	1.00	85,000.00 (3)
								Diferencia	\$679,956.25
								16% IVA	108,793.00
								Total	\$788,749.25

- 1) Volumen pagado mayor al ejecutado.
- 2) Concepto pagado no ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de \$690,149.25, lo que contraviene el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a compromisos efectivamente devengados, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las estimaciones por no encontrarse ejecutados los trabajos, así mismo denotando el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente de Obra en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118, fracción VIII del Reglamento de la Ley antes mencionada, de los que se desprende que el ente será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá el Residente autorizar el pago de trabajos no ejecutados. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracciones VI y VII ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así mismo el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

3) Concepto improcedente como gasto directo.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinó un gasto injustificado, toda vez que la erogación se realizó como un gasto directo, al incluir el concepto de supervisión y desarrollo del proyecto por un monto de \$98,600.00, y no como gasto indirecto como establece la normatividad correspondiente, en consecuencia se determina un incumplimiento a lo establecido en los artículos 216 y 239 fracción I inciso b) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; denotando el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 16, 118 y 119 del Reglamento de la Ley antes mencionada, Asimismo, se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracciones VI y VII ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así mismo el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

Como consecuencia de lo descrito, se levantó el acta circunstanciada número AEOP-129/2017, del 14 de junio de 2017 por parte de personal adscrito a esta Auditoría Superior, en la que se hace constar que se realizó la inspección física de la obra denominada Construcción, Ampliación y Remodelación de la Plaza Cultural El Chamizal, ubicada en el Parque Recreativo El Chamizal, de Cd. Juárez, Chih., con el objeto de verificar los resultados, que constan en el dictamen del 9 de junio de 2017, que para el efecto se emitió, del cual se desprende que se determinaron volúmenes pagados mayores a los ejecutados y volúmenes pagados no ejecutados mediante estimaciones, por la cantidad de \$788,749.25, los cuales, no se puede aseverar se hayan ejecutado en el ejercicio fiscal 2016, por el estado y gran deterioro que se observan en las instalaciones, firmando dicha acta por parte del ente, el C. Ing. Rafael Elías Rodríguez, en su carácter de Residente de Obra, de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

APARTADO DE PLANEACIÓN III.2.1.3.2.

OBSERVACIÓN III.2.1.3.2.1.

Se detectó que el ente no cuenta con proyecto, especificaciones, y programas de ejecución y montos mensuales en contravención a los artículos 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de formularlos; así mismo se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracción II ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de formular las especificaciones técnicas, a las que deban sujetarse los proyectos de construcción de las obras de su competencia, con el fin de hacerlo del conocimiento de los contratistas que participen en los diversos procedimientos de contratación de dichas obras y para determinar previamente el costo estimativo de la obra.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017, del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente, el día 7 de junio de 2017, en la cual manifestó que sí se proporciona proyecto, especificaciones, y programas de ejecución y montos mensuales, sin embargo, no se anexó a su respuesta, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017, del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.3.2.2.

El Ente no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, según lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que prevengan los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra denominada Construcción, Ampliación y Remodelación de Plaza Cultural El Chamizal, lo anterior en inobservancia del artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así mismo se contraviene a las obligaciones que establecen los artículos 15 fracción X y el artículo 20 fracción XVI ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Servicios Jurídicos tiene la obligación de Auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental por no encontrarlo en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017, del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

APARTADO DE ADJUDICACIÓN III.2.1.3.3.

OBSERVACIÓN III.2.1.3.3.1.

El Ente no cuenta con el dictamen de excepción a la licitación pública, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, en el artículo 48, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del cual se desprende la responsabilidad de dictaminar sobre la procedencia de utilizar los procedimientos de excepción a la licitación pública; así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; denotando además la deficiencia en el cumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Técnico Resolutivo de Obra Pública, ya que según el artículo 48, fracción II de la Ley de Obra antes referida, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con el dictamen de excepción a la licitación pública por no encontrarlo en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.3.3.2.

El Ente no entregó invitaciones a los contratistas que participaron en este procedimiento, lo que contraviene el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de elaborar invitaciones escritas dirigidas específicamente a cada uno de los contratistas elegidos. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el día 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con las invitaciones emitidas a los contratistas por no encontrarlas en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.3.3.3.

El Ente no exigió a los contratistas invitados, la manifestación por escrito mediante las cuales se comprometen a presentar sus proposiciones, lo que contraviene lo establecido por el artículo 81 fracción IV de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, y 74 fracción VIII del Reglamento de la citada Ley, del que se desprende la obligación de los contratistas de manifestar por escrito el aceptar participar, esto dentro del plazo que fije la Convocante. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el día 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con la manifestación escrita de los invitados, de aceptar participar por no encontrarlos en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.3.3.4.

El Ente no cuenta con el acta de presentación y apertura de proposiciones, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 51 fracción I de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que la Convocante levantará el acta correspondiente, en la que hará constar las proposiciones aceptadas y sus importes, así como aquellas que hubiesen sido rechazadas y las causas que lo motivaron. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con el acta de presentación y apertura de proposiciones por no encontrarse en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *“Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.3.3.5.

El Ente no cuenta con datos básicos de costo de materiales, mano de obra y equipo y/o maquinaria, análisis de factor de salario real, ni auxiliares del contratista adjudicado con el contrato número 144-0P-0004/16-SOPF-OBRA, del 15 de febrero de 2016, de la obra denominada Construcción, Ampliación y Remodelación de Plaza Cultural El Chamizal, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 38 fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 60, apartado A, fracción IX del Reglamento de la citada Ley, del que se desprende que de los contratos a precios unitarios deberán presentar análisis de precios unitarios, y de costos horarios de maquinaria y costos indirectos, así como relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dicho análisis. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/201 del día 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con datos básicos de costo de materiales, mano de obra y equipo y/o maquinaria, análisis de factor de salario real, ni auxiliares del contratista adjudicado por no encontrarlos en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.3.3.6.

El Ente no cuenta con los documentos de evaluación de las propuestas, en contravención al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que para el análisis detallado de la propuesta económica el Convocante deberá tomar en cuenta los documentos presentados por el Contratista realizando una evaluación técnico-económica, mediante la utilización de cuadros comparativos, debiendo considerar las condiciones particulares de los trabajos que prevalezcan en cuanto a sus características, complejidad y magnitud, el tiempo de ejecución de los mismos y el tipo de contrato a celebrar. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con los documentos de evaluación de las propuestas por no encontrarlos en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

APARTADO DE EJECUCIÓN III.2.1.3.4.

OBSERVACIÓN III.2.1.3.4.1.

El Ente no cuenta con el documento mediante el cual se designó al Residente de Obra, en contravención al artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que la designación del Residente de Obra deberá constar por escrito. De igual forma se contraviene a lo que establece el artículo 29 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el Departamento de Construcción de Obras Públicas el encargado de coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias ubicadas en los lugares donde se realice la construcción de obras públicas de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017, del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó que si se proporciona el documento mediante el cual se designó al Residente de Obra, sin embargo, no se anexó a su respuesta, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *“Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.3.4.2.

El Ente no cuenta con el acta de entrega a la unidad o área administrativa que deba operar la obra denominada Construcción, Ampliación y Remodelación de Plaza Cultural El Chamizal, lo anterior en inobservancia del artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez concluida la obra se entregara a la unidad o área administrativa que deba operarla, con los planos actualizados, informándole además las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento para su óptimo funcionamiento. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracción IX ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas tiene la obligación de coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias ubicadas en los lugares donde se realice la construcción de obras públicas de su competencia; de igual manera los artículos 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción XII del Reglamento de la Ley antes citada, respectivamente, le confieren al Residente de obra, ser el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y la segunda en verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con el acta de entrega a la unidad o área administrativa que deba operar la obra, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

III.2.1.4. CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y CUBIERTA EN EL CHAMIZAL

APARTADO DE PLANEACIÓN III.2.1.4.1.

OBSERVACIÓN III.2.1.4.1.1.

Se detectó que el ente no cuenta con presupuesto, proyecto, especificaciones y programas de ejecución en contravención al artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de formularlos. Así mismo se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracción II ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así mismo el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de formular las especificaciones técnicas, a las que deban sujetarse los proyectos de construcción de las obras de su competencia, con el fin de hacerlo del conocimiento de los contratistas que participen en los diversos procedimientos de contratación de dichas obras y para determinar previamente el costo estimativo de la obra.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó que si se proporciona presupuesto, proyecto, especificaciones y programas de ejecución, sin embargo, no se anexó a su respuesta, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017, del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.4.1.2.

El Ente no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, según lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que prevengan los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra denominada Construcción de Estructura Metálica y Cubierta en el Chamizal, lo anterior en inobservancia del artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así mismo se contraviene a las obligaciones que establecen los artículos 15 fracción X y el artículo 20 fracción XVI ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Servicios Jurídicos tiene la obligación de Auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con el dictamen de impacto ambiental por no encontrarlo en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, firmado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

APARTADO DE ADJUDICACIÓN III.2.1.4.2.

OBSERVACIÓN III.2.1.4.2.1.

El Ente no proporciono documentación que acredite la entrega de invitaciones a los contratistas que participaron en este procedimiento, lo que contraviene el artículo 74 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de elaborar invitaciones escritas dirigidas específicamente a cada uno de los contratistas elegidos. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con las invitaciones emitidas a los contratistas por no encontrarlas en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, firmado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.4.2.2.

El Ente no cuenta con datos básicos de costo de materiales, mano de obra y equipo y/o maquinaria; ni análisis de factor de salario real, del contratista adjudicado con el contrato número 144-OP-0004/16-SOPF-OBRA del 15 de febrero de 2016, de la obra denominada Construcción de Estructura Metálica y Cubierta en el Chamizal, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 38 fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como el artículo 60, apartado A, fracción IX del Reglamento de la citada Ley, del que se desprende que de los contratos a precios unitarios deberán presentar análisis de precios unitarios, y de costos horarios de maquinaria y costos indirectos, así como relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dicho análisis. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es la Dirección de Obras Públicas la que

tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con datos básicos de costo de materiales, mano de obra y equipo y/o maquinaria, análisis de factor de salario real, ni auxiliares del contratista adjudicado por no encontrarlos en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.4.2.3.

El Ente no cuenta con los documentos de evaluación de las propuestas, en contravención al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que para el análisis detallado de la propuesta económica el Convocante deberá tomar en cuenta los documentos presentados por el Contratista realizando una evaluación técnico-económica, mediante la utilización de cuadros comparativos, debiendo considerar las condiciones particulares de los trabajos que prevalezcan en cuanto a sus características, complejidad y magnitud, el tiempo de ejecución de los mismos y el tipo de contrato a celebrar. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con los documentos de evaluación de las propuestas por no encontrarlos en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno de Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.4.2.4.

Derivado del análisis documental se detectaron las siguientes inconsistencias:

Las invitaciones se emitieron el 25 de enero de 2016 según el dictamen base para fallo emitido por el Comité Técnico resolutorio de Obra Pública y el acto de presentación y apertura de ofertas fue el 29 de enero de 2016, debiéndose haber celebrado posteriormente al 4 de febrero de 2016, contraviniendo lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, toda vez que se redujo el plazo que establece la Ley citada, ya que el plazo para el acto de presentación y apertura de propuestas no podrá ser inferior a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, en este caso la fecha de entrega de las invitaciones.

La visita al sitio de realización de los trabajos se efectuó el 26 de enero de 2016, y debió realizarse entre el 28 de enero y 1 de febrero de 2016, contraviniendo lo establecido en el artículo 38 fracción XVI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, toda vez que debe ser posterior a 3 días naturales a partir de la última invitación o convocatoria, y no menor de 3 días naturales antes del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Asimismo, la firma de contrato se celebró el 5 de febrero de 2016, y la garantía del anticipo se entregó el 2 de mayo de 2016, posteriormente a la fecha de firma del contrato, contraviniendo lo establecido en el artículo 41, párrafo penúltimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 94 del Reglamento de la citada Ley, que establece que la garantía del anticipo deberá entregarse a la firma del contrato.

Según registro de auxiliares contables, el anticipo se entregó el 26 de febrero de 2016, y la garantía correspondiente por parte de la contratista el 2 de mayo de 2016, contraviniendo lo establecido en los artículos 62 y 41, párrafo penúltimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 95 del Reglamento de la citada Ley, en el que establece que cuando el contratista no entregue la garantía en la forma solicitada, el ente Público no hará entrega del anticipo.

La garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, se entregó el 18 de mayo de 2016, y el acto de entrega recepción de la obra se celebró el 3 de marzo de 2016, contraviniendo lo establecido en el artículo 41, párrafo último de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, toda vez que, esta debe otorgarse previamente al acto de recepción de los trabajos.

Asimismo, se denota el incumplimiento de las obligaciones establecidas al Residente en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la responsabilidad de consignar avances y aspectos relevantes de la obra, vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto, al programa de obra y al contrato, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra; así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; denotando además la deficiencia en el cumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Técnico Resolutivo de Obra Pública, ya que según el artículo 48, fracción II de la Ley de Obra antes referida, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

APARTADO DE EJECUCIÓN III.2.1.4.3.

OBSERVACIÓN III.2.1.4.3.1.

El Ente no cuenta con el documento mediante el cual se designó al Residente de Obra, en contravención al artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que la designación del Residente de Obra deberá constar por escrito. De igual forma se contraviene a lo que establece el artículo 29 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es el Departamento de Construcción de Obras Públicas el encargado de coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias ubicadas en los lugares donde se realice la construcción de obras públicas de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó que si se proporciona el documento mediante el cual se designó al Residente de Obra, sin embargo, no se anexó a su respuesta, sin embargo, no se anexó a su respuesta, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.4.3.2.

El Ente no cuenta con el acta de entrega a la unidad o área administrativa que deba operar la obra denominada Construcción de Estructura Metálica y Cubierta en el Chamizal, lo anterior en inobservancia del artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez concluida la obra se entregara a la unidad o área administrativa que deba operarla, con los planos actualizados, informándole además las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento para su óptimo funcionamiento. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracción IX ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el responsable de coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias ubicadas en los lugares donde se realice la construcción de obras públicas de su competencia; de igual manera los artículos 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción XII del Reglamento de la Ley antes citada, respectivamente, le confieren al Residente de Obra, ser el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y la segunda en verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017, del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con el acta de entrega a la unidad o área administrativa que deba operar la obra, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

III.2.1.5. AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE MALLA CICLÓNICA Y ACCESORIOS EN OBRA EXTERIOR EN EL CHAMIZAL

APARTADO DE PLANEACIÓN III.2.1.5.1.

OBSERVACIÓN III.2.1.5.1.1.

Se detectó que el ente no cuenta con presupuesto, proyecto, especificaciones y programas de ejecución en contravención a los artículos 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de formularlos, así mismo se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracción II ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de formular las especificaciones técnicas, a las que deban sujetarse los proyectos de construcción de las obras de su competencia, con el fin de hacerlo del conocimiento de los contratistas que participen en los diversos procedimientos de contratación de dichas obras y para determinar previamente el costo estimativo de la obra.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017, del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó que si se proporciona presupuesto, proyecto, especificaciones y programas de ejecución, sin embargo, no se anexó a su respuesta, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.5.1.2.

El Ente no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, según lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que prevengan los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra denominada Ampliación y Remodelación de Malla Ciclónica y Accesorios en Obra Exterior en El Chamizal, lo anterior en inobservancia del artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así mismo se contraviene a las obligaciones que establecen los artículos 15 fracción X y el artículo 20 fracción XVI ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como del Departamento de Servicios Jurídicos tiene la obligación de Auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con el dictamen de impacto ambiental, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

APARTADO DE ADJUDICACIÓN III.2.1.5.2.

OBSERVACIÓN III.2.1.5.2.1.

El Ente no proporcionó documentación que acredite la entrega de invitaciones a los contratistas que participaron en este procedimiento, lo que contraviene el artículo 74 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de elaborar invitaciones escritas dirigidas específicamente a cada uno de los contratistas elegidos. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con las invitaciones emitidas a los contratistas, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.5.2.2.

El Ente no cuenta con los documentos de evaluación de las propuestas, en contravención al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que para el análisis detallado de la propuesta económica el Convocante deberá tomar en cuenta los documentos presentados por el Contratista realizando una evaluación técnico-económica, mediante la utilización de cuadros comparativos, debiendo considerar las condiciones particulares de los trabajos que prevalezcan en cuanto a sus características, complejidad y magnitud, el tiempo de ejecución de los mismos y el tipo de contrato a celebrar. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con los documentos de evaluación de las propuestas, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *“Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.5.2.3.

Derivado del análisis documental se detectaron las siguientes inconsistencias:

Las invitaciones se emitieron el 25 de enero de 2016 según el dictamen base para fallo emitido por el Comité Técnico resolutorio de Obra Pública y el acto de presentación y apertura de ofertas fue el 29 de enero de 2016, debiéndose haber celebrado posteriormente al 4 de febrero de 2016, contraviniendo lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, toda vez que se redujo el plazo que establece la Ley citada, ya que el plazo para el acto de presentación y apertura de propuestas no podrá ser inferior a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, en este caso la fecha de entrega de las invitaciones.

La visita al sitio de realización de los trabajos se efectuó el 26 de enero de 2016, y debió realizarse entre el 28 de enero y 1 de febrero de 2016, contraviniendo lo establecido en el artículo 38 fracción XVI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, toda vez que debe ser posterior a 3 días naturales a partir de la última invitación o convocatoria, y no menor de 3 días naturales antes del acto de presentación y apertura de proposiciones.

La garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, se entregó el 16 de marzo de 2016, y el acto de entrega recepción de la obra se celebró el 5 de febrero de 2016, contraviniendo lo establecido en el artículo 41, párrafo último de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, toda vez que, esta debe otorgarse previamente al acto de recepción de los trabajos.

Asimismo, se denota el incumplimiento de las obligaciones establecidas al Residente en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la responsabilidad de consignar avances y aspectos relevantes de la obra, vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto, al programa de obra y al contrato, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra; así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; denotando además la deficiencia en el cumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Técnico Resolutorio de Obra Pública, ya que según el artículo 48, fracción II de la Ley de Obra antes referida, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

APARTADO DE EJECUCIÓN III.2.1.5.3.

OBSERVACIÓN III.2.1.5.3.1.

El Ente no cuenta con el documento mediante el cual se designó al Residente de Obra, en contravención al artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que la designación del Residente de Obra deberá constar por escrito. De igual forma se contraviene a lo que establece el artículo 29 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el Departamento de Construcción de Obras Públicas el encargado de coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias ubicadas en los lugares donde se realice la construcción de obras públicas de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó que si se proporciona el documento mediante el cual se designó al Residente de Obra, sin embargo, no se anexó a su respuesta, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.5.3.2.

El Ente no cuenta con el acta de entrega a la unidad o área administrativa que deba operar la obra denominada Ampliación y Remodelación de Malla Ciclónica y Accesorios en Obra Exterior en El Chamizal, lo anterior en inobservancia del artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez concluida la obra se entregara a la unidad o área administrativa que deba operarla, con los planos actualizados, informándole además las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento para su óptimo funcionamiento. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracción IX ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas de coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias ubicadas en los lugares donde se realice la construcción de obras públicas de su competencia, de igual manera los artículos 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción XII del Reglamento de la Ley antes citada, respectivamente, le confieren al Residente de obra, ser responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y en verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017, del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente e 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con el acta de entrega a la unidad o área administrativa que deba operar la obra, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

III.1.6. ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES ANTES PUEBLITO MEXICANO PARA ESTABLECER OFICINAS DE GOBIERNO DEL ESTADO

APARTADO DE EJECUCIÓN III.2.1.6.1.

OBSERVACIÓN III.2.1.6.1.1.

El ente no realizó los pagos correspondientes a la estimación número 35 con factura del 16 de junio de 2016 por un importe de \$9,856,709.29, estimación número 36 con factura del 16 de junio de 2016 por un importe de \$10,450,513.72 y estimación finiquito con factura del 23 de junio de 2016 por un importe de \$6,045,798.73 resultando un monto total de \$26,353,021.74, de la obra denominada Adecuación de las Instalaciones Antes Pueblito Mexicano para Establecer Oficinas de Gobierno del Estado del contrato número DOP-A-002/14, facturas que fueron autorizadas para su pago, lo anterior en inobservancia del artículo 65 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, ya que es obligación del ente realizar el pago de las estimaciones por trabajos ejecutados en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "Respuesta de Aclaración:

Fue una obra licitada y ejecutada por el Ex- Subsecretario de Obras Públicas de la Frontera. (Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"

COMENTARIO: No se solventa, toda vez que el artículo 7 fracción II inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, establece que la Dirección de Obras Públicas de la Frontera depende del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, así como el artículo 8 fracción VII del mismo reglamento establece que es competencia de la Secretaría el despachar los asuntos consistentes en dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las Direcciones, por lo que lo argumentado por el Ente es inadecuado.

III.2.2. FONDO DE CULTURA 2015

III.2.2.1. CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL PARRAL V ETAPA

OBSERVACIÓN III.2.2.1.1.

Existe una diferencia de \$4,974,200.84 entre el gasto efectuado por el ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
1	ESPACIOS ANEXOS (Camerinos)								
1.1	OBRA CIVIL								
1.1.5	Muros								
	NPT +0.62= +6.35								
1.1.5.1	Suministro y elaboración de muro a base de Contec de 15 cm de espesor asentado con mortero adhesivo, mortero reparador, afino y zarpeo contec	m²	693.20	200.73	138,146.04	148.22	102,746.10	52.51	35,399.93 (1)
1.1.5.2	Suministro y elaboración de Muro de Durock de 1/2" sobre poste estructural USG, fabricado en lámina galvanizada cal. 20, terminado con aislante a base de fibra de vidrio MBV Vidrioterm con espesor de 5" NPT +4.70 =+10.43	m²	555.73	90.83	50,476.96	0.00	0.00	90.83	50,476.96 (2)
1.1.5.4	Suministro y elaboración de muro a base de Contec de 15 cm de espesor asentado con mortero adhesivo, mortero reparador y afino y zarpeo contec	m²	693.20	205.61	142,528.85	135.23	93,741.44	70.38	48,787.42 (1)
1.1.5.5	Suministro y elaboración de Muro de Durock de 1/2" sobre poste estructural USG, fabricado en lámina galvanizada cal. 20, terminado con aislante a base de fibra de vidrio MBV Vidrioterm con espesor de 5" NPT +8.78 =+14.51	m²	555.73	353.89	196,667.29	0.00	0.00	353.89	196,667.29 (2)
1.1.5.7	Suministro y elaboración de muro a base de Contec de 15 cm de espesor asentado con mortero adhesivo, mortero reparador y afino y zarpeo contec, incluye material, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución	m²	693.20	209.52	145,239.26	135.23	93,741.44	74.29	51,497.83 (1)
1.1.5.8	Suministro y elaboración de Muro de Durock de 1/2" sobre poste estructural USG, fabricado en lámina galvanizada cal. 20, terminado con aislante a base de fibra de vidrio MBV Vidrioterm con espesor de 5"	m²	555.73	265.14	147,346.25	0.00	0.00	265.14	147,346.25 (2)
1.1.6	Vigas								
EXT-022	Suministro e instalación de flambecs a base de ángulo de 1" x 1/8". Incluye material, mano de obra, maniobras, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	kg	42.71	45,249.47	1,932,604.86	41,964.84	1,782,316.32	3,264.63	140,288.55 (1)
1.1.10	Columnas								
EXT-021	Remanaje, rehabilitación y ajuste de elementos estructurales para ser utilizadas en otras áreas	kg	9.04	11,116.87	100,496.50	0.00	0.00	11,116.87	100,496.50 (2)
2	CISTERNA ESPACIOS ANEXOS (Teatro)								
2.1.1	Cisterna								
EXT-015	Suministro e instalación de tanque negro de 25,000 litros marca Rotoplas de 3.90 m de altura y 3.00 m de diámetro, incluye: material, conexiones, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	pza	85,097.97	3.00	255,293.91	0.00	0.00	3.00	255,293.91 (2)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
3.1.28	Diagrama unifilar (equipo y tableros)								
EXT-016	Tablero de distribución general "3d1" autoportado 3f.4h. 220/127, int. principal electromagnético 3p-4000a. 30 polos, ajustes de tiempo corto-largo-instantáneo, protección de falla a tierra, medición digital power logic, 35 kaic, mca. G.E. con los siguientes derivados: 1 itm 3p-1600a, 1 itm 3p-800a, 1 itm 3p-150a, 1 itm 3p-100a, 1 itm 3p-50a	pta	1,309,701.56	1.00	1,309,701.56	0.00	0.00	1.00	1,309,701.56 (2)
EXT-017	Tablero de distribución general "3d2" autoportado 3f.4h. 440/254, int. principal electromagnético 3p-1200 amp, 42 polos, ajustes de tiempo corto-largo-instantáneo, protección de falla a tierra, medición digital power logic, 18 kaic, mca. G.E. con los siguientes derivados: 1 itm 3p-300a, 1 itm 3p-150a, 2 itm 3p-175a	pta	530,513.51	1.00	530,513.51	0.00	0.00	1.00	530,513.51 (2)
EXT-018	Tablero de distribución general "3g" autoportado 3f.4h. 220/127, int. principal electromagnético 3p-800a, 48 polos, protección de falla a tierra, medición digital power logic, 35 kaic, mca. G.E. Con los siguientes derivados: 1 itm 3p-225a, 1 itm 3p-200a, 2 itm 3p-175a, 1 itm 3p-125a, 3 itm 3p-100a, 1 itm 3p-70a, 2 itm 3p-60a, 3 itm 3p-50a, 1 itm 3p-40a, 1 itm 3p-30/32a, 2 itm 3p-20/25a	pta	580,098.94	1.00	580,098.94	0.00	0.00	1.00	580,098.94 (2)
EXT-019	Interruptor TF-1 de transferencia automática de 1200 amp. 3 fases-4 hilos 220/127 V 35 KA @ simétricos 60 Hz de 30x90x24 pulgadas	pta	415,958.95	1.00	415,958.95	0.00	0.00	1.00	415,958.95 (2)
1.4	Acceso lateral Calle Melcívio Herrera								
EXT-002	Suministro y colocación de concreto premezclado F'c=250kg/cm²	m³	2,108.07	31.24	65,858.11	23.78	50,087.74	7.46	15,770.36 (1)
EXT-005	Releno con material a base de caliche compactado al 95% de su PVSM medido en banco	m³	280.53	883.46	275,988.38	441.02	123,931.82	541.84	152,056.56 (1)
1.1.13	Soporte metálica								
EXT-038	Suministro, habilitación y montaje de estructura metálica en cualquier perfil, nivel y grado de dificultad de todos los elementos necesarios para llevar a cabo completamente el proyecto estructural Cimas	kg	37.85	2,197.95	82,752.82	1,820.29	61,003.92	577.65	21,748.90 (1)
EXT-034	Suministro e instalación de lámina lisa galvanizada marca Galvalit calibre 26 para la elaboración de ductería	kg	58.06	1,786.41	104,324.17	0.00	0.00	1,786.41	104,324.17 (2)
EXT-035	Suministro e instalación de lámina lisa galvanizada marca Galvalit calibre 24 para la elaboración de ductería	kg	60.01	2,177.68	130,682.58	0.00	0.00	2,177.68	130,682.58 (2)
									Diferencia \$ 4,288,104.17
									16% IVA 686,036.87
									Total \$ 4,974,200.84

- 1) Volumen pagado mayor al ejecutado.
- 2) Concepto pagado no ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de \$4,974,200.84, lo que contraviene el artículo 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo que no debía haberse autorizado el pago de las estimaciones por no encontrarse ejecutados los trabajos, así mismo denotando el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de la obligación que al Residente le confiere el artículo 113, fracción IX del Reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende que las estimaciones deben corresponder a trabajos que ya han sido ejecutados. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracciones VI y VII ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

Como consecuencia de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada número AEOP-120/2017, de fecha 12 de junio de 2017 por parte de personal adscrito a esta Auditoría Superior, en la que se realizó la inspección física de la obra denominada Construcción de Centro Cultural Parral V Etapa con el objeto de verificar los resultados emitidos que constan en el dictamen de fecha 9 de junio de 2017 que para el efecto se emitió, del cual se desprende que se determinaron diferencias volumétricas entre lo autorizado y los cálculos de la Auditoría Superior del Estado, por la cantidad de \$4,974,200.84, firmando dicha acta por parte del ente el Ing. Jesús Manuel Cadena Chacón en su carácter de Jefe del Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Públicas de Gobierno del Estado y el Ing. José Sandoval Quiñones en su carácter de Residente de la Obra.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:

De los comentarios bajo el numeral III.2.2. FONDO DE CULTURA 2015 III.2.2.1. CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL PARRAL V ETAPA, OBSERVACIÓN III.2.2.1.1., y de lo que se señala en el cuadro comparativo anexo, se debe puntualizar que derivado de la suspensión de actividades que se llevaron a cabo en los trabajos por la falta de pago del Estado al contratista, estas actividades no pudieron ser concluidas.

Es importante hacer notar que de la falta de flujo de efectivo por parte del Estado, y la presión que se tenía por concluir los trabajos para realizar ahí el último informe de Gobierno, se vio la manera e distraer los recursos y de poder continuar de una manera más eficiente con la ejecución de la obra, por lo que se le dio la instrucción al residente de obra por parte del Jefe del Despacho de Coordinación de Proyectos Especiales de Gobierno del Estado, el Arq. Carlos Carrera Robles, como dependencia propietaria de la obra en cuestión, que los trabajos que se estuvieran realizando en ese momento fueran incluidos en las estimaciones de pago, para que las erogaciones del contratista fueran cubiertas lo más pronto posible y así agilizar tiempos de pago.

Aunado a lo anterior existió un error al momento de planear por etapas la construcción completa del Centro Cultural, por lo que algunos trabajos de etapas posteriores fueron ejecutados con recursos de este contrato."

COMENTARIO: No se solventa, el ente acepta en su respuesta que las actividades señaladas en el cuadro comparativo anexo no pudieron ser concluidas por falta de pago del Estado, sin embargo los conceptos observados están incluidos en las estimaciones número 4 a la 6 las cuales fueron pagadas al contratista mediante cheques número 20, 22, y 23 de SANTANDER por los importes de \$205,523.87, \$204,172.38 y \$5,839,916.83 de fechas 6 de abril de 2016, 14 de julio de 2016 y 11 de agosto de 2016 respectivamente, por lo que persisten las diferencias entre los volúmenes y conceptos pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de \$4,974,200.84.

APARTADO DE EJECUCIÓN III.2.2.1.2.

OBSERVACIÓN III.2.2.1.2.1.

Derivado del análisis documental se detectaron las siguientes inconsistencias:

De acuerdo a la revisión física y documental de la obra denominada Construcción de Centro Cultural Parral V Etapa, se determina que existe incumplimiento por parte del contratista ya que la misma, al día 31 de mayo de 2017 fecha en que se realizó la revisión física, la obra no se encontró concluida, aun y cuando se encuentra pagada al cien por ciento, lo anterior en contravención a la cláusula Tercera del contrato de obra pública número 144-OP-0090/15-DOP-OBRA celebrado con Axis Arquitectura, S.A. de C.V. el 13 de octubre de 2015, por un monto total de \$19,558,442.06 y con una vigencia de 240 días naturales para concluir los trabajos el 9 de junio de 2016; y es en base a lo anteriormente descrito y observado que el ente incumple además con la facultad que la Legislación le otorga de rescindir el contrato por causas imputables al contratista dispuesta en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aunado a lo anterior, denota el incumplimiento a la cláusula Décima Tercera del acuerdo de voluntades anteriormente mencionado, ya que el ente debió de haber aplicado el cobro de penas convencionales o bien el sobre costo que resulte de la rescisión, en contravención a lo que dispone el artículo 46 BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que establece que las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al contratista.

De la misma forma, el ente incumple con la obligación de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en inobservancia al artículo 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual trata de que en caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia o entidad precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectiva la garantía.

Y es con base en lo anteriormente señalado que se contraviene a las obligaciones que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracciones VI y VII ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP - 117/2017, del 7 de junio de 2017 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, mediante la cual informó que no se encontró en el expediente el acuerdo de suspensión de los trabajos, esto mediante oficio número DOP-A-514/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 9 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.2.1.2.2.

Durante la revisión física a la obra denominada Construcción de Centro Cultural Parral V Etapa, se verificó que la instalación de los muros a base de Contec de 15 cm de espesor, es deficiente, ya que se aprecia desplome de muros y desprendimiento de piezas de block en el tercer nivel, lo cual pone en riesgo la construcción del inmueble, en inobservancia al artículo 113 fracción I y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cual consiste la primera en Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos y la segunda en Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato; de igual se denota la inobservancia al artículo 29 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; toda vez que éste le impone la obligación al Departamento de Construcción de Obras Públicas de Supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

III.2.3. PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN

III.2.3.1. MANTENIMIENTO DE CARRETERAS ESTATALES DE CUOTA KM 84.7 (CHIHUAHUA - OJINAGA) - KM 201.8 (CAMARGO - OJINAGA)

APARTADO DE ADJUDICACIÓN III.2.3.1.1

OBSERVACIÓN III.2.3.1.1.1.

Esta obra fue aprobada mediante oficio número 2015-PIVIC15-A-0026 el 26 de mayo de 2015 por un importe de \$25,275,500.00, determinándose que la misma fue fraccionada con el propósito de que los montos de las operaciones encuadraran con los que la ley establece como excepción a la licitación pública; lo anterior se determina en virtud de que en la información complementaria del oficio de aprobación los conceptos de obra a ejecutar incluyen: (1) bacheo profundo incluyendo base y carpeta; (2) reparación de juntas y apoyos del puente "Agua de Montes" del km 25+508 y (3) reparación de juntas y apoyos del puente "Guadalupe" del km 30+572. Para la adjudicación de la obra se realizaron tres contratos: el bacheo profundo por licitación pública; la reparación del puente "Agua

de Montes" por adjudicación directa; y la reparación del puente "Guadalupe" por invitación a cuando menos tres contratistas; esto en contravención del numeral 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia, denotando además la deficiencia en el cumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Técnico Resolutivo de Obra Pública, ya que según el artículo 48, fracción II de la Ley de Obra antes referida, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

A continuación se detallan los contratos adjudicados:

Concepto	Fecha de Adjudicación	No. Contrato	Fecha de Contrato	Importe
Bacheo profundo incluyendo base y carpeta	23-sep-15	144-OP-0073/15-DC/OBRA	23-sep-15	\$ 17,507,782.56
Reparación de juntas y apoyos del puente "Agua de Montes" del km 25+508	09-oct-15	144-OP-0096/15-DC/OBRA	19-oct-15	1,597,312.43
Reparación de juntas y apoyos del puente "Guadalupe" del km 30+572	30-oct-15	144-OP-0103/15-DC/OBRA	30-oct-15	3,088,816.36
			Total	<u>\$ 22,193,911.35</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:

La aprobación de los recursos por medio del oficio de autorización 2015-PIVIC15-A-0026 del 26 de mayo de 2015 por un importe de \$25,275,500.00, no implica que la ejecución de los trabajos se ejecute por medio de un contrato único, toda vez que por tratarse de trabajos de conservación y mantenimiento de carreteras de diferentes conceptos y características, desde su planeación y programación se manejaron de forma individual cada uno de ellos como se establece en el oficio de aprobación y sus anexos, por lo que especialmente la contratación de los trabajos se realizó en función a la ubicación de cada tramo y/o estructura a reparar por tratarse de obras independientes a lo largo de más de cien kilómetros de la carretera en mención.

Lo anterior con fundamento en los artículos 34 y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas y por adjudicación directa.

(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"

COMENTARIO: No se solventa, la aprobación de los recursos se realizaron en una sola exhibición por medio de un oficio como lo manifiesta el ente en su respuesta y la naturaleza de los trabajos es el mantenimiento de la carretera Chihuahua - Ojinaga en un tramo específico; por regla general, el procedimiento de adjudicación de los contratos es por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo opcional para los posibles contratistas la asociación de dos o más empresas dependiendo de la especialidad que se requiera en los conceptos de obra a ejecutar; los argumentos del ente público no son suficientes para determinar que las condiciones no fueron idóneas para optar por la licitación pública que establece el artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma.

Resumen de Observaciones						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
39	35	9	16	10	4	\$21,479,855.20

Comentarios Generales:

Se revisaron 4 programas de inversión que ejercieron en conjunto \$704,298,845.06 determinándose un alcance de revisión del 36%; conformado por 20 obras, las cuales se realizaron por contrato. Detectándose que una obra se encuentra sin ejecutar en el ejercicio de 2016, 2 en proceso de ejecución y 17 concluidas, comprobándose que solo 17 de las 20 obras se encuentran en operación, por lo cual se determina que no se cumple con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes de acuerdo a lo proyectado, no cumpliéndose con las metas establecidas inicialmente.

Asimismo se destaca que derivado de la revisión, se determinaron 39 observaciones, de las cuales 35 son tipificadas como documentales y 4 como económicas, estas por un monto total de \$21,479,855.20 el cual se integra por un importe de \$11,015,458.61 por conceptos autorizados, validados y no ejecutados; un importe de \$4,701,446.50 por conceptos devengados no ejecutados, así como un importe de \$5,762,950.09 por conceptos pagados no ejecutados y volúmenes pagados mayores a los ejecutados, denotando esto una falta de control interno, atención, supervisión y apego a la normatividad en materia de obra pública, que impacta directamente al erario y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de las obras proyectadas y autorizadas para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

Comentarios de Evaluación:

Como resultado de la valoración de las respuestas manifestadas por el Ente respecto a las observaciones derivadas de la auditoría de obra, se observa que estas persisten en su totalidad.

IV. APARTADO DE AUDITORÍAS EXTERNAS

IV.1. DESPACHO CONTABLE DELOITTE GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.

Por parte del despacho realizan informes trimestrales a los estados financieros y no presenta observaciones relevantes.

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
César Horacio Duarte Jáquez	Ex-Gobernador del Estado
Mario Trevizo Salazar	Secretaría General de Gobierno
Jaime Ramón Herrera Corral	Secretario de Hacienda
Eduardo Esperón González	Secretario Obras Públicas
Leonel de la Rosa Carrera	Secretario de Desarrollo Rural
José Luis García Rodríguez	Secretario de Desarrollo Social
Manuel Enrique Russek Valles	Secretario de Economía
Raúl Arturo Chávez Espinoza	Secretaría de la Contraloría
Pedro Hernández Flores	Secretario de Salud
Jorge Enrique González Nicolás	Fiscal General del Estado



PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH,

